Compulsas

TOMO II

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

1 A

ROL Nº 2.182-98 "Asociación Ilícita – ex Colonia Dignidad"

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA.
Ministro de Fuero

1 A
485

SYLVIA CANCINO PINO
Secretaria

PROCESADOS PRESOS

Paúl Schäfer Schneider. (Abogada: José Luis Sotomayor)
Gerhard Wolfang Mucke Koschitzke. (Ab. Juan Pablo Guzmán fs.738)
Gisela Gruhlke Hann, (María Paz Leyton fs.731)
Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, (Fidel Reyes fs.746) P
Fernando Gómez Segovia, (Adolfo Galarce Vera fs.783) Renuncia fs 976) Enrique Ibarra (fs.977)
Harmut Wilhelm Hopp Moittel
Karl Van Den Berg Schuurman,
Kurt Schnellenkamp Nelaimischkies

Vistos 19

PROCESADOS AUSENTES

Alobert Schreiber Rauschenberger;
Hans Jürgen Riesland Bollman;
Peter Schmidt Spinti, fs. 709
Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau;
Marthias Gerlach Maschke;
Renate Freitag Hartman;
Rebeca del Carmen Schäfer Schneider,
Armando Fernández Larios

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 7886-2006
FECHA : 25-05-2006 11:30 (CRS)
LIBRO : CRIMINAL
RECURSO : CRI-CONSULTA EXCARCELACIONES
ROL : 2182-1998 0-OTRO

PROCESADOS EXCARCELADOS

Gerd Seewald Lefebre (Abogado: Juan Pablo Cartagena fs. 715)
Pedro Octavio Espinoza Bravo. (Jorge Balmaceda Morales fs. 818) Exc.

2182-98

QUERELLANTE: **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO** (fs. 3 a 1824)
Apoderados: Jimena Alcántara Olivares (fs.36)
Daniel Martorell Correa (fs.36)
José Isidoro Villalobos García-Huidobro (fs. 142)
Guillermo Richards Hormazabal (fs.142)

QUERELLANTE: **FRANCISCO VIDAL SALINAS** (fs. 1803)
Apoderado: Jorge Morales Alliende

4208-07

QUERELLANTE: HERNAN FERNANDEZ (fs. 1.694 principal)

FECHA INGRESO: 07 de abril de 2000.

SALA Nº 1ª.

CUADERNOS:
3 tomos
6 de documentos
1 reservado

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 6837-2006
FECHA : 04-05-2006 11:40
LIBRO : CRIMINAL
RECURSO : CRI-APELACIONES
ROL : 2182-1998 0-9 (EAV)

L2A

MOF-

Compulsas

TOMO II (Tomo II)

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

ROL Nº 2.182-98 "Asociación Ilícita y/- ex Colonia Dignidad"

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO DE FUERO

SYLVIA CANCINO PINO
SECRETARIA

PROCESADOS Presos
Paúl Schäfer Schneider, Abogado: José Luis Solorzayon
Kurt Schnellemkamp Nelaimischkies
Gerd Soewald Lefebre, —> Abogado: Juan Pablo Guzmán G (fs 715 complemento)
Gerhard Woltang Mucke Koschitzke, Juan Pablo Guzmán (fs. 739)
Harmut Wilhelm Hopp Moittel
Gisela Gruhlke Hann, —> María Paz Leyton (fs 731)
Karl Van Den Berg Schuurman,
Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Fidel Reyes fs. 746
Pedro Octavio Espinoza Bravo, Jonae Balmaceda Morales – fs. 816
Fernando Gómez Segovia, Adolfo Galonce Vera – fs 783

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 5751-2006
FECHA : 12-04-2006 11:54 (EAV)
LIBRO : CRIMINAL
RECURSO : CRI-APELACION EXCARCELACIONES
ROL : 2182-1998 0 OTRO

PROCESADOS AUSENTES
Albert Schreiber Rauschenberger;
Hans Jürgen Riesland Bollmaa;
Peter Schmidt Spinti,
Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau;
Matthias Gerlach Maschke;
Renate Freitag Hartman;
Rebeca del Carmen Schäfer Schneider,
Armando Fernández Larios

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 5928-2006
FECHA : 19-04-2006 09:35 (EAV)
LIBRO : CRIMINAL
RECURSO : CRI-CONSULTA EXCARCELACIONES
ROL : 2182-1998 0 OTRO

QUERELLANTE: CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (fs. 3 y 1.694)
Apoderados: Jimena Alcántara Olivares (fs.36)
Daniel Mariorell Correa (fs.36)
José Isidoro Villalobos García-Huidobro (fs. 142)
Guillermo Richards Hormazabal (fs.142)

de 200

QUERELLANTE: FRANCISCO VIDAL SALINAS (fs. 1806)
Apoderado: Jorge Morales Alliende

Hernán Fernández - fs. 1694 (principal)

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 6514-2006
FECHA : 27-04-2006 09:59 (EAV)
LIBRO : CRIMINAL
RECURSO : CRI-APELACION EXCARCELACIONES
ROL : 2182-1998 0 OTRO

2A

FECHA INGRESO: 07 de abril de 2000.

SALA Nº 1C

CUADERNOS:

Santiago, siete de abril de dos mil seis.

Atendido el volumen alcanzado por el presente cuaderno y a objeto de tener un adecuado manejo de ésta fórmese nuevo tomo, designándosele como tomo **II**

Déjese copia de la presente resolución en el tomo **I.**

Agréguese copia autorizada de la última declaración prestada por Gerd Seewald Lefevre en el episodio "Estadio Nacional" y de Gisela Gruhlke Hann, prestada en el episodio "Lesiones Graves"

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita - ex Colonia Dignidad))

Pronunciado por don **Jorge Zepeda Arancibia**, Ministro de Fuero.

de 200

año 1973.

Muñoz Alarcón afirmó en sus declaraciones a la Vicaría de la Solidaridad en el año 1978, que ciertas personas habían estado en la Villa Baviera, lo que no era efectivo, era una construcción de él. Esta declaración se publicó sólo después de la muerte de él. Por esta razón

CONFORME CON COPIA ORIGINAL
SANTIAGO, 10 7 ABR. 2006

671
seis fojas
útiles
y un

Santiago, siete de abril de dos mil seis.

Comparece: GERD SEEWALD LEFEVRE, chileno, nacido el 17 de marzo de 1922, c/id. Nº 5.124.767-1, Doctor en Filosofía, casado, residente al interior de Villa Baviera, Parral, y exhortado a decir verdad, expone:

Respecto de lo que el tribunal me interroga, efectivamente la tarjeta de Raúl Monsalve Poblete la confeccioné yo. Seguramente la información allí contenida me llegó por escrito en alemán; la intención de la visita de ese señor era para comunicarse con Albert Schreiber, por lo que dejó sus datos para ese efecto. Deja el recado que va a volver a Santiago y que si Schreiber se encuentra en la capital, que lo llame. La restante información que contiene venía en la información por escrito que indiqué.

La abreviación ¨**Memo**¨ que aparece en la ficha corresponde a la identidad de **Guillermo Marín Estévez** y, al consultársele 13 días después de la concurrencia de éste oficial acompañado de dos extranjeros, Marín manifestó que los conocía y se tratan de agentes extranjeros en busca de nazis. Se confeccionó la ficha pues constituía un acontecimiento la visita de un capitán de fragata interesado en conversar con alguien de la Colonia.

Respecto a la mención en la misma ficha de una supuesta intervención de frecuencias, ocurre porque en cierta oportunidad aparecieron en la radio de la Colonia, una serie de números desconocidos los que se anotaron, nos llamó mucho la atención este hecho razón por la cual intenté descifrarlo, no logrando hacerlo. Me parece que fue una voz que leía estos números, no sé si en alemán o castellano. Fue una situación muy extraña. No recuerdo la frecuencia en que se transmitieron. Después de que se intentó el descifrado, apareció personal de la Armada en la Colonia, supuestamente personal de inteligencia, haciendo consultas al respecto, por lo que le entregamos toda la información que habíamos recogido, además del listado manuscrito de los números. Ignoro la razón del porque llegaron hasta nosotros estos oficiales, probablemente la voz que entregó los números era en alemán y dedujeron que provenía de la Colonia, pero nunca supimos nada real respecto de esta situación.

Aparentemente era un mensaje cifrado. Durante la Segunda Guerra cifrábamos y descifrábamos con cinco letras, pero no tuvimos material para descifrar

La segunda hoja tiene una fotografía de la tarjeta de identificación de este señor; al presentar su documento de identificación en la casa de recepción de la Villa, se fotografió el documento con una máquina fotográfica que se mantenía en ese lugar, para ese efecto. Ignoro quién manejo la máquina en esa oportunidad, pues en la casa se iban rotando en el control de visitas Eva Schaak, Lotti Packmor, Katthy Polchen y otras que no recuerdo.

Hay una trascripción en la ficha del mes de octubre de 1973, correspondiente a un informe por escrito, efectuado por ¨Molli¨, es decir Muñoz Alarcón, detenido y colaborador llevado por Manuel Contreras. Fue de las primeras fichas que confeccioné por sus informes durante el año 1973.

Muñoz Alarcón afirmó en sus declaraciones a la Vicaría de la Solidaridad en el año 1978, que ciertas personas habían estado en la Villa Baviera, lo que no era efectivo, era una construcción de él. Esta declaración se publicó sólo después de la muerte de él. Por esta razón

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 07 ABR. 2006
SECRETARIA

672
seiscientos setenta y dos

no se incluyó en ninguna de las fichas esta información, pues era todo fantasía.

En la fecha en que él estuvo en la Villa no hubo detenidos, sólo a mitad de 1974 y primeros meses de 1975 llegaron personas detenidas. Paúl Schäfer viajo a Alemania en mayo de 1975 a Alemania, por lo que antes de su viaje ya no había más detenidos.

De las personas inhumadas en la Colonia, deben corresponder a los detenidos en el año 1974, más o menos desde el mes de julio en adelante, pues la gente que estuvo detenida en el año 1975, salió en definitiva de la Colonia con otro destino.

El envío de detenidos desde la DINA a la Colonia, era por el vínculo que había entre Manuel Contreras y Paúl Schäfer, actuando éste último sin consultar esta decisión con los colonos.

Leída, ratifica y firma junto a SS. I.

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 07 ABR. 2005
SECRETARIA

673
declaración
testigo
1 fs

Santiago, veintiséis de diciembre de dos mil cinco.

Comparece: GISELA TABEA GRUHLKE HAHN, alemana, permanencia definitiva, nacida en Schlochau, Pomerania, el 09 de abril de 1930 en Siegburg, casada, médico, RUN N° 5.619.249-2, domiciliada al interior de Villa Baviera, Parral y exhortada a decir verdad, asistida por la perito traductora señora Reglindis Weingart, la perito es previamente juramentada e instada a desempeñar fielmente el cargo en la forma ordenada por la ley, expone:

Ratifico la declaración que presté con anterioridad a la Policía de Investigaciones de Chile la que se me exhibe en este momento.

Conocí a Paúl Schäfer en la ciudad de Siegburg, Alemania. El había construido una casa para ayudar a jóvenes y fue de esa forma que lo conocí.

Debido mi interés por ayudar es que Paúl me propuso la idea de viajar a Chile a ayudar en mi condición de médico, a niños y adultos de bajos recursos.

Viajé a Chile en el año 1963 por vía aérea. Ya se encontraba en el país mi marido Gerd Seewald y mi hijo Jörg. Cuando llegué a la Villa Baviera pude darme cuenta que habían construido varias dependencias, casas, el hospital, salón de eventos, etc. El hospital no funcionaba debido a la falta de un médico. No comencé a trabajar de inmediato, pues primero debí interiorizarme de las condiciones sanitarias y de salud de la población chilena; tenía que conocer las enfermedades más comunes en el país, por lo que comencé a trabajar en el Hospital de Parral, entre los años 1963 a 1964, lo que no recuerdo exactamente, pero debería constar en el certificado de la autorización otorgado por el doctor Campos, jefe del hospital, junto con el doctor Mujica; fue el primer médico que conocí y no recuerdo quién me lo presentó y contactó para que yo ingresara a trabaja en ese hospital. El Director del hospital era el doctor Campos, ignoro el nombre, quien me hizo entrega de la autorización para trabajar como médico en el hospital de la Villa Baviera. Posteriormente, el Servicio de Salud del Maule me dio la autorización para desempeñarme como directora del mismo.

En Alemania trabajé en dos hospitales distintos en Hamburgo, y en un reemplazo de un médico en una consultorio de Siegburg, cuyo nombre no recuerdo, desempeñándome en medicina general.

Efectué prácticas de cirugía con Ingrid Seelbach, además, en Concepción hice cursos de psiquiatría con el doctor **Marcelino Varas** y en Santiago, con la doctora **Edith Neira**. Ellos me

CONFORME CON SU ORIGINAL
07 FEB. 2006
SECRETARIA
SANTIAGO,

679
declaración
de cuenta
7 cuenta

ayudaban en lo que yo les consultaba, incluso concurrieron en algunas oportunidades a la Villa.

Efectivamente, hice tratamientos a colonos que sufrían esquizofrenia y psicosis, para lo cual lo debía internarlos en el hospital de la Villa para el control médico. El tratamiento consistía en suministrarles medicamentos, electroshock y atención psicológica. De los pacientes recuerdo a Helmut Schaffrick y a sus hijos Gerd, Hans Peter, Jürgen Szurgelies y Heinz Schmidt.

Paúl Schafer me ordenó practicarles tratamientos a todos los jóvenes que, según él, se distraían pensando en sexo o divergiéndose en otras cosas. A estos jóvenes se les daba medicamentos y aplicaciones de electroshock; de los medicamentos que se usaban mezclados, recuerdo que la Clorpromazina, Haldol y Valium. El tratamiento duraba aproximadamente un mes y se efectuaba tanto en el hospital como en el anexo de éste denominado "Neukra", porque el hospital se hacía chico.

Las dosis que se suministraban a los pacientes eran los que médicamente se recomiendan.

Schäfer me señalaba que había que tratar a estos niños pues no hacían caso, eran rebeldes; habían problemas en las relaciones entre los jóvenes y las muchachas. Tenía la obsesión, Schäfer, de que los niños tenían manifestaciones demoníacas, las que sanaban con electroshock que se aplicaba en la frente.

El equipo que me ayudó y que siempre lo constituyó las mismas personas, nunca hubo un extraño. Inicialmente se le aplicaba al paciente una inyección intravenosa, con un narcótico de efecto muy breve y, bajo ese estado se le aplicaba el electroshock. Para disminuir el dolor de cabeza que este tratamiento se le aplicaba un medicamento, creo que era Clorpromazina, no recuerdo bien, que le producía sueño y así se evitaba el dolor de cabeza posterior.

El equipo lo integraba Ingrid Seelbach y Maria Strebbe, ambas fallecidas, y a veces me ayudaba Dorothea Wittham.

En algunas oportunidades a los pacientes se les aplicó sólo una vez el tratamiento. Esto le realicé entre los años 1973 a 1974, aproximadamente, periodo en que se aplicaba con frecuencia, con posterioridad también se hicieron, pero no con tanta frecuencia, o en forma esporádica.

El tratamiento fue aplicado a muchachos y muchachas jóvenes. Recuerdo en este instante entre las jóvenes que fueron sometidos a tratamiento con electroshock a Margaret Schaak. Efectivamente a Gudrun Wagner Ristau, también le apliqué el tratamiento pues ella no era del gusto de Schäfer, no obedecía

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 27 ABR 2006
SECRETARIA

675
sería cuello
cuello
y cuello

órdenes. Cuando llegó a Chile se encontraba comprometida, pero Schäfer le prohibió todo.

Los fundamentos religiosos también eran motivo para la aplicación de electroshock a los jóvenes; en opinión de Schäfer, estos jóvenes estaban poseídos por el demonio, por eso no obedecían. Schäfer ordenaba hacer algunos trabajos y los jóvenes no obedecían, ellos querían casarse, lo que es comprensible; si bien recuerdo Gudrun esperó treinta años, más o menos, para casarse. También le fue aplicado el tratamiento al novio de ésta joven.

En mi opinión como médico y contestando a la pregunta que el tribunal me formula, respondo que en el caso de Gudrun y su novio Wolfgang Muller Ahrens, ellos habían esperado más de treinta año para casarse y esto era algo mas que cruel. Yo no sabía en esa época de estas circunstancias.

Visto hoy en día los tratamientos, ellos no tenían justificación pero en ese entonces lo que Schäfer decía acerca de la posesión demoníaca yo encontraba que eso era justo. Yo no tenía idea de lo que pasaba realmente. Para mi Schäfer era el "führer", un dirigente religioso y no sentía el derecho a oponerme a él, menos en mi condición de mujer. Nos atendía espiritualmente, al igual que a los jóvenes con quienes se establecía una relación muy estrecha y directa, por lo cual no hablaba con nosotros de todo ello.

No podría contestar en forma precisa que número de jóvenes recibieron tratamientos, pero serían unos 10 a 15 entre hombres y mujeres.

En relación a los hechos acaecidos con posterioridad al 11 de septiembre, conforme me pregunta el tribunal, señalo que nunca supe que hubiese personas detenidas en el fundo, por lo que jamás me correspondió atender a ninguna persona ajena a la Villa. No me resulta conocido el nombre de Boris Weisfeiler por quién el tribunal me pregunta.

Los medicamentos usados eran Clorpromazina, Valium, Haldol; conozco el "Modecate", se trata de un remedio de larga duración, el paciente se inyecta y permanece alrededor de un mes bajo esos efectos. Efectivamente se aplicó esta medicina a pacientes.

El año 1978 queda a cargo del hospital el doctor Harmut Hopp y se aplicaron posteriormente estos tratamientos, por lo que en algunos casos nos coordinábamos con él en la aplicación. Sin embargo, éste no sabía las razones del tratamiento porque según Schäfer, Hopp no entendía acerca de los fundamentos del demonio y éste las consideraba algo más del corazón y no calzaba con la inteligencia de Hopp, quién funcionaba más con el razonamiento.

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 07 ABR. 2006
SECRETARIA

En cuanto a los cuadros fotográficos que se me exhibe en este instante, no los reconozco como los elementos usados para la aplicación de electroshock.

Respecto de las fotografías que se me exhiben de unos pequeños bastones, los vi; Schäfer decía a cualquier persona, "dame la mano" y entonces apretaba el botón y dependiendo de la fuerza con que se apriete el botón, produce un fuerte dolor. Esto lo hacía entre nosotros cuando estábamos en comunidad y lo hacía como una forma de burlarse de nosotros ya que era bastante doloroso. No he visto cosas que haya hecho Schäfer, ahora se lo horrible que fue.

Los tratamientos eran aplicados para disminuir o terminar totalmente con la sexualidad de los jóvenes o para que obedecieran sus instrucciones. Cuando alguien se daba cuenta de que un hombre y una mujer se estaban mirando, los demás debían golpearlos, era increíble. El propósito de todo esto era la separación total de las parejas, como asimismo, la separación de los hijos respecto de sus padres. Todo esto lo sé hoy.

Desconozco quien ordenaba la adquisición de los medicamentos psicotrópicos, eso estaba a cargo de la farmacia existente al interior de la Villa, pero no sé quién daba la orden para ello. La encargada de la farmacia era Tabea Szurgelies, hermana de Jürgen, a quien le decían Marta.

Desconozco porque a Schäfer lo llamaban "doctor".

Nunca pude revalidar en Chile mi título de médico., porque siempre había tantos pacientes, de día y de noche, que ni siquiera tenía tiempo para aprender español.

Reconozco en la fotocopia que se me exhibe, el título otorgado por la Facultad de Medicina de la Universidad de Hamburgo, en fecha 01 de marzo de 1957, cuyo original se encuentra en mi poder.

Reiteradamente me han dicho que yo tengo la culpa de la infertilidad de las mujeres, al aplicar electroshock, pero en dos ocasiones yo misma he conversado con un psiquiatra, quien me han confirmado que lo electroshock aplicados en la cabeza no causan infertilidad.

He conversado este tema con Bern Schaffrikk, casado con Waltraud Schaak a quien creo que se le aplicó electroshock. También lo he conversado con Gudrun Wagner.

Leída, ratifica y firma junto a SS .I y perito que asiste la diligencia ————————

CONFORME CON SU ORIGINAL
SANTIAGO, 07 ABR 2006
SECRETARIA

677
seiscientos
setenta
y siete

Santiago, diez de abril de dos mil seis.

Resolviendo las peticiones del Consejo de Defensa del Estado de Chile y del Ministerio del Interior de la República de Chile, de fojas 161 y 174 de este cuaderno de compulsas, respectivamente, se declara:

Vistos y teniendo presente:

1°- **Elementos de prueba:** Que en relación con los hechos delictivos investigados en autos, con el mérito de:

a) La querella de fojas 3, a la que se anexan las declaraciones judiciales en fotocopia de Adrián Lincoln Bravo Garrido, de fojas 37, 40, 44, y 46, las órdenes de investigar de fojas 48, 96 y 116, de la Policía de Investigaciones de Chile, de los procesos roles 54.713 B, 54.713, y 53015, del Juzgado de Letras de Parral, que contienen pesquisas sobre la organización de todos los Comités de Amigos de la Colonia, sus dirigentes, fines, objetivos, financiamiento y lugares de reunión, conductas sexuales en contra de menores por parte de Paúl Schäfer Schneider y pesquisas de los hechos investigados, el documento de fojas 60, sobre investigación analítica de los temas relacionados con la detención y desaparición de personas, y probable sobrevivencia posterior de alguna de ellas, que refiere las evidencias que dan cuenta que, el enclave "Colonia Dignidad", fue un campo de prisioneros políticos; y las declaraciones judiciales de Tobias Müller Müller, de fojas 102, de Salo Ariel Luna Garrido, de fojas 110, de Ernst Wolfgang Kneese antes Müller Lllischkies de fojas 113;

b) Actas de inspecciones del tribunal de fojas 180 y 190, que dan cuenta de documentación encontrada el año 2000 en el interior de Villa Baviera, entre ella, las carpetas caratuladas: "detenidos desaparecidos" y "detenidos liberados", reconociendo en dicha diligencia Gerd Sewald haber escrito lo anterior, señalando éste que su contenido lo quemó, por lo que dichas carpetas se encuentran vacías; carpetas las que son ordenadas incautar por el tribunal en la primera de tales actuaciones;

c) Orden de investigar de fojas 184, de la Policía de Investigaciones de Chile, conteniendo acta de incautación de documentos encontrados en el fundo Villa Baviera;

d) Atestado de Heinz Kuhnz, de fojas 204, el que en lo pertinente refiere que fue el número cuatro de los colonos que llegaron a Colonia Dignidad en l960, y desde esa época conoce a Paúl Schäfer, quien lo es todo en la colonia y nada se hace sin su visto bueno. Asevera que la vida en dicha Colonia fue muy distinta a la vida en Alemania, los matrimonios fueron separados al llegar a Chile por sexo y edad, lo que llegó a tal extremo que los niños pequeños no sabían el nombre de sus padres, el sistema de separación era similar al de los campos de concentración en Alemania, las personas no tenían horario de trabajo y sólo recibían una muda de ropa; agrega que Schäfer llegó fugado desde Alemania, porque era "desviado" con los menores de edad, es más,

678
seiscientos setenta y ocho

varios jóvenes en la actualidad que son ya mayores fueron "Sprinter" (ayudante veloz) de Schäfer, es decir, que éste abusaba de ellos. Además expresa que los derechos humanos fueron violados respecto de los colonos y posteriormente de los niños chilenos que llegaron internados. Asevera que Kurt Schnellenkamp, mientras lo conoció en la Colonia era un sujeto muy duro, sosteniendo que, en una ocasión en que el general Pinochet visitó Los Ángeles, portaba en su maletín un arma automática, la que incluso dejó en su negocio en la oficina de su señora, pues cumplía funciones de seguridad, todo lo cual lo realizaba en coordinación con Manuel Contreras; manifiesta, demás, que la chapa del General Pinochet usada por Schäfer era "Opa". Que Gerd Sewald Lefevre era filósofo en Alemania, éste trabajaba en una imprenta, luego, en la Colonia se dedicaba a revisar los diarios, traducir información a Schäfer, violar correspondencia de los colonos de cartas que éstos enviaban a Alemania y las que llegaban a la Colonia y mantenía carpetas con información de autoridades políticas y otros personajes del país. Que Gerhard Mücke, de profesión pintor de brocha gorda, es guardaespaldas de Schäfer; que Mücke en su niñez fue llevado en Alemania a una escuela Hitleriana, para después llegar donde Schäfer. Asevera, además, que Mücke se relacionaba con subalternos del General Contreras y en general con organismos de seguridad.

e) Declaración de Adrián Bravo Garrido, de fojas 206, quien refiere que su esposa era atendida en el Hospital de Colonia Dignidad, época en que conversó por primera vez con Gerhard Mücke, quien se acercó para pedirle ayuda debido a que había una campaña de Amnistía Internacional y de la Revista Stern en contra de la Colonia, y días después le presentaron a Paúl Schäfer, con quien conversó a solas y le hizo una serie de preguntas. Agrega que visitó la Colonia hasta el año 1996, advirtiendo que había un solo jefe, Paúl Schäfer, que antes en el año 1989, la señora Guillermina Hernández, de Parral, planteó crear un comité a un grupo de amigos de Colonia Dignidad, los que se reunían todas las semanas con Schäfer, incluidos Eduardo Fuentes, su señora Eugenia Ascencio, y la propia Guillermina Hernández; que el objetivo de los comités era apoyar al Hospital y a la Colonia, pues se veía venir la cancelación de la personalidad jurídica de ésta. Expresa que entre las medidas dispuestas por Schäfer estuvo la toma de carreteras, toma de la Municipalidad de San Carlos, toma de la Intendencia de Talca. En lo pertinente refiere que Schäfer integrando la presidencia de los comités, dió las instrucciones para la toma de la Catedral de Talca; que dicha toma duró un día y una noche. Refiere el testigo su alejamiento de la Colonia Dignidad se produjo al conocer el ataque a un menor, lo que supo por medio de la denuncia de la madre; menor que se encontraba en el internado intensivo de la Colonia; explicando que la madre a su vez tomó conocimiento del hecho, al haberle el niño enviado una nota en la cual señalaba que había sido violado por Schäfer.

f) Orden de Investigar de fojas 391 y siguientes, de la cual se infiere, en lo pertinente, que con fecha 26 de junio de 1961, ante notario de Santiago, don Fernando Escobar Vivian, se redujo a escritura pública el Acta de Fundación y los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado, denominada "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad", a solicitud de Hermann Schmidt Georgi. En el acta de formación éste señaló que él y un grupo de amigos,

639
seiscientos
treinta
y cuatro

habían fundado después de la última guerra y mantenían en Alemania un hogar para la reeducación y ayuda á la juventud, cuyo lema fue "la Juventud Ayuda a la Juventud", siendo su objeto principal ayudar a niños y jóvenes huérfanos, vagos y desvalidos, proporcionar un ambiente de hogar, sanas ideas, moral cristiana y de corrección, y enseñarles a labrar la tierra, ejercer labores de avicultura, horticultura, lechería, etcétera, o sea labores agrícolas y de industrias agrícolas, como asimismo enseñarles zapatería, gasfitería, sastrería y otros trabajos análogos, enseñanzas que permitieran incorporarse como miembros útiles a la sociedad. La labor de esta asociación en Alemania ya no era tan necesaria dado el auge que se dio en dicho país. En cambio, en Chile existía mucho campo para hacer una labor fructífera en este sentido, especialmente después de los terremotos del año 1960 que asolaron gran parte del territorio chileno... estos hechos, los llevó a reafirmar la intención de formar en Chile un Hogar semejante en Alemania, para lo cual cuentan con el consentimiento de un grupo de colaboradores del Hogar Alemán, dispuestos a donar fondos y bienes para la instalación de una institución a la vez hogareña y educacional.

Que mediante Decreto Supremo Nº 3949, de 21 de septiembre de 1961, el Ministerio de Justicia concedió personalidad jurídica a la "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad".

Que varios colonos fundadores, en sus declaraciones, según el decreto de investigar expedido por el 14º Juzgado del Crimen de Santiago, causa Nº 136.414 – FL, por el delito de contrato simulado, señalaron que antes de llegar a Chile, ellos participaban o eran miembros de una organización denominada "Misión Social Privada", orientada a prestar ayuda a huérfanos y niños necesitados en Alemania, en ese tiempo dirigida por Paúl Schäfer, Hermann Schmidt y Hugo Baar, desconociéndose el comportamiento específico de sus miembros en Alemania.

Que, expresan los antecedentes, se confirma que la "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad", es continuadora de la organización alemana "Misión Social Privada", entidad donde Paúl Schäfer habría abusado sexualmente de niños, delitos que motivaron que la Fiscalía de Bonn solicitara su detención, pero no fue ubicado por la policía alemana en ese tiempo. Esta situación que afectaba directamente a su líder y a la organización misma no pudo ser desconocida por los demás miembros de la entidad.

Que se desprende, sostiene el informe, que los iniciadores o gestores de la Corporación en Chile, ya traían problemas judiciales desde Alemania, por lo que, independiente del resultado de las pesquisas judiciales, el origen de la denominada "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad", no resulta del todo transparente y hacen dudar de las verdaderas intenciones que se tuvo en cuenta, para formar la sociedad en nuestro país.

Que estos problemas judiciales explicarían que el señalado Paúl Schäfer, pese a haber actuado directa y personalmente en todas las diligencias que dieron origen a la Sociedad Benefactora en Chile, no figure su nombre en ningún acto

680
declaración
ocheta

jurídico, como lo fue la propia Acta de Constitución y posteriores compras de predios, formación de sociedades y otras transacciones. Es decir, estos hechos nos llevan a deducir que en forma ex profesa quiso mantenerse en el anonimato, para dificultar a las autoridades su eventual ubicación, lo que es aceptado por sus dirigidos.

Que, sin embargo, da cuenta el informe al tribunal, de acuerdo a las declaraciones y demás antecedentes reunidos en el curso de esta investigación, queda de manifiesto que éste es el líder o jefe máximo del grupo de alemanes que habitan Villa Baviera; es él quien toma las decisiones, da las órdenes y dirige el diario vivir de los miembros de esta Sociedad, vislumbrándose que la mayoría, sino la totalidad de estos colonos, le obedecen y lo aceptan como un guía religioso o espiritual.

Que, concluye la apreciación policial, del relato efectuado por los menores abusados sexualmente por Schäfer, queda claramente establecido que hay muchos miembros de la colonia que saben y conocen las desviaciones y gustos sexuales de su líder, pues son ellos mismos los que llevan a la habitación de éste a los menores agredidos; así lo dejan de manifiesto, también las resoluciones judiciales que se han adoptado en varias causas, sometiendo a proceso a varios personeros de Villa Baviera como encubridores de abusos deshonestos.

Que, enfatiza el informe, las diferentes acciones desarrolladas por miembros de la Colonia Dignidad, especialmente, la operación de secuestro del niño Ángel Rodrigo Salvo Fuentes, el seguimiento, fotografía y filmación efectuada a los funcionarios policiales cuando cumplían ordenes del tribunal; las campañas de desprestigio llevadas a cabo por los colonos en contra del Poder Judicial y de la Policía, las verdaderas barreras humanas que instalan para evitar el paso de la policía, la reacción (gritos) uniforme y planificada de la mayoría de los colonos al momento de los allanamientos, la imposibilidad de detener a Paúl Schäfer, la forma de vida aislada de la sociedad chilena, la disciplina que se vive al interior del predio; la actuación de Maximiliano Rudolph Schloegel, que se hizo pasar por Schäfer, el encubrimiento de la muerte del menor Hermann Munch Krahn ocurrida al interior del predio, y un sin número de otras actuaciones debidamente planificadas, coordinadas y ejecutadas con relativo éxito, llevan a concluir que se está en presencia de una verdadera organización que ha permanecido por más de 30 años en el país, donde se destaca claramente la existencia de un líder que planifica y da las órdenes, personeros de menor jerarquía que llevan a cabo las directrices dadas y miembros comunes que solamente obedecen.

g) Procedimiento de Investigación Criminalística, de fojas 467, que informa acerca de la existencia de los "kárdex" y archivadores encontrados al interior de Colonia Dignidad, en el que se informa al tribunal que de total de la documentación revisada, merece ser materia de una indagación más profunda.

h) Informe de la Comisión Investigadora de la Honorable Cámara de Diputados, de fojas 955, encargada de velar por el cumplimiento de las

recomendaciones aprobadas por la misma Cámara, en relación con la Ex Colonia Dignidad, cuyas conclusiones refieren que con el mérito de las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho expuestos en el informe, que acreditan que en el predio Villa Baviera, ex Colonia Dignidad, como es público y notorio, se cometen actos que atentan contra derechos esenciales de un considerable grupo de personas, tales como: la privación de su derecho a conformar una familia; la negación de la libertad e circulación y movimiento; la libertad de información y comunicación; de enviar y recibir correspondencia; del derecho a elegir libremente la educación especializada o superior y un trabajo acorde con ella; etcétera, actos de los que son responsables sus líderes; aparte que alguno de sus dirigentes extranjeros se encuentran procesados por delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, como los de sodomía, abusos deshonestos, atentados contra la moral y las buenas costumbres, o contra el Fisco, como los delitos de fraude aduanero, evasión de impuestos, simulación de actos y contratos, obstrucción de la justicia, etcétera, y lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975.

i) Decreto del Ministerio de Justicia, de fojas 986, de fecha 31 de enero de 1991, que declara disuelta y cancela personalidad jurídica y destina bienes de entidad que la "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad";

j) Informe del Bundestag Alemán, impreso en fax, de fojas 111, el que, en lo atinente, refiere que las condiciones de vida en la Colonia Dignidad, suponen una violación de los derechos humanos fundamentales. Precisándose que, tanto las Naciones Unidas como Amnistía Internacional vienen formulando, desde hace más de veinte años, graves acusaciones sobre la base de declaraciones testificales fidedignas, según las cuales, entre otras cosas, en la CD imperan condiciones inhumanas (muertes no aclaradas, abusos sexuales, torturas con electrochoque, administración de psicofármacos hasta la destrucción psíquica y física, todo ello bajo una vigilancia total).

Añade, el informe en lo pertinente, que según testimonios veraces de diversos testigos, durante la dictadura de Pinochet la colonia fue utilizada como centro de detención e interrogatorio de la DINA, en el cual fueron torturados opositores al régimen. El rastro de numerosos presos políticos se pierde en la CD: Estos hechos fueron recientemente corroborados por Osvaldo Enrique Romo Mena, ex agente de la DINA.

Señala el informe que es público y notorio que en tiempos de la dictadura militar la Colonia fue equipada con refugios subterráneos, centrales de mando y un completo sistema secreto de alerta y

k) Oficio de la Dirección Nacional de Movilización Nacional, del Ministerio de Defensa Nacional, de fojas 1.182, en el que la División de Armas y Explosivos informa acerca del registro nacional de las armas de fuego, pertenecientes e inscritas a nombre de los colonos alemanes de la Ex Colonia Dignidad y a nombre de la propia Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad;

682 testigos cobertura dr. 7

l) Atestado de Franz Baar Kholen, de fojas 1206, quien además de referir que fue víctima de maltratos en Villa Baviera, precisa que le consta que, desde el año l973 en adelante, hubo gente extraña en ella, tanto hombres y mujeres; agrega que estando en el hospital, donde le suministraron fármacos recetados por la Doctora Gisella Sewald, escuchó que habían atropellado a una persona; que subieron a un hombre en el Hospital Viejo, al que gritaban y retaban, llevándolo al cuarto de baño; agrega que escuchó varias voces de gritos de mujeres de 30 a 40 años y se trataba de gritos de dolor.

Que en la época de l973, después del golpe militar, estuvo en Villa Baviera personal de Ejército, con jeep, camiones y helicópteros; que eran cerca de 500 soldados los que estaban viviendo en los garages de la Villa; que había un jefe de apellido Magaña del regimiento "Chacabuco de Concepción, el cual entregó un diploma a Paúl Schäfer, que decía "General Doctor Profesor"; que esa entrega se hizo en la casa de huéspedes; además, recuerda haber estado en la villa un militar de nombre Pedro Espinoza y un mayor de Ejército de apellido Cardemil de Linares.

ll) Declaración testimonial de Ingrid Matilde Szurgelies Selene, de fojas 1225, quien además de señalar los diversos abusos cometidos en la ex Colonia Dignidad, manifiesta en lo atinente que, mientras estuvo en la Villa Baviera no había libertad, ya que no recibían sueldo los colonos por sus labores, sólo existían casas familiares, los trabajos eran de más de ocho horas, y no había espacios libres para todos; uno era espía del otro, con comedores comunes, lavandería común, y nada era íntimo, ya que todos estaban con todos; por ejemplo, sus padres solamente los últimos ocho años tuvieron una pieza donde pudieron dormir juntos y todos los movimientos de las personas que viven allí son restringidos; también era muy difícil salir de Villa Baviera sin autorización, todo el pueblito estaba cercado con sistema de vigilancia y con micrófonos; después que se fue Paúl Schäfer, tuvieron cuarenta días de vigilancia policial, y allí vio que en los cercos quedaban los hoyos donde sacaron los cables y no sabe si habían cámaras o que sistema de vigilancia era, todo lo que estaba completamente simulado; porque no se veían; asevera, asimismo, que en una oportunidad con una compañera fueron al río y abrieron el candado con clave, y en pocos minutos llegó un jeep con personal de seguridad y con perros, concluyendo que todo estaba vigilado.

m) Informe de Carabineros de Chile, de fojas 1.723, el que concluye que el análisis de las carpetas inspeccionadas determina que contienen recolección de información, ya sea, de fuentes abiertas o cerradas, fuentes abiertas son las obedecen a un sistema o patrón de conocer o saber determinadas situaciones de la contingencia del momento y de los actores públicos que tengan más representatividad en el contexto nacional o internacional. Concluye que queda demostrado que se practicó la "inteligencia estratégica".

Se agrega que los antecedentes en idioma extranjero, podrán aportar mayores antecedentes para la investigación, una vez traducidos.

n) Copia del auto de procesamiento dictado en los autos Rol 2182 – 98,

Episodio "Villa Baviera", de fojas 1852, de las compulsas, tomo III, en el que se señala que hasta ahora se encuentra justificado en autos que el día 29 de julio de 1974, Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, fue detenido en el domicilio de su padre en la comuna e Maipú por dos individuos que se identificaron como agentes de Inteligencia del Gobierno, siendo llevado transitoriamente al centro de detención denominado Cuatro Álamos, desde donde fue trasladado por un capitán de Ejercito escoltado por un soldado conscripto, a un predio rural de la comuna de Parral, el que funcionaba como centro de detención y torturas. Oficial de Ejército que, a su vez, lo entregó en ese lugar a dos sujetos de nacionalidad alemana, miembros de esa comunidad, quienes lo llevaron hacia el interior del pedio, momento desde el cual el detenido se encuentra desaparecido y se desconoce su paradero, hecho ilícito constitutivo del delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141, inciso 1° y 4° el Código Penal.

ñ) Resolución que en copia se acompaña a fojas 1849, que contiene auto de procesamiento dictado en los autos roles 53.015, 53.914, 54.712 y 54713, del Juzgado del Crimen de Parral, en contra de Paúl Schäfer Schneider, como autor de los delitos de abusos deshonestos, perpetrados en Villa Baviera entre los años 1993 y 1997, en contra de los menores que indica;

o) Orden de Investigar de fojas 46 del ramo de compulsas, la que consiste en declaraciones extrajudiciales, que atribuyen al sujeto que se desempeñaba como dirigente del enclave alemán de la ex Colonia Dignidad haber abusado sexualmente, una de las víctimas un colono de origen alemán y la otra de nacionalidad chilena, el que en el año 1992, a la edad de 12 años, llegó a vivir a Colonia Dignidad;

p) Cuadros fotográficos de fojas 68, donde se observa el aterrizaje de un avión en el fundo de Villa Baviera y de las personas que lo reciben.

q) Copia autorizada, de fojas 117 de las compulsas, del auto de procesamiento de 3 de octubre de 2005, en cuanto en él se da cuenta que fueron descubiertas las siguientes armas de fuego, explosivos, proyectiles y otros que a continuación se singularizan:

Primer hallazgo al interior de Villa Baviera, el día 14 de junio de 2005, en tres contenedores:

60 Granadas, tipo cohete lanzamiento para fusil Sic 762.

75 Granadas de mano

07 Cohetes, marca "Inteleza", calibre 88.9mm, año 1966

28 bombas de mortero 60 mm, año 1966 "Ecia"

39 Bombas de morteros 81 mm, año 1968 "Ecia"

01 Lanza cohete marca "Hest", serie N° QC1015

01 Bazuka lanza cohete "Inteleza", calibre 88.9mm

689 seriados oficiales 7 cartas

05 Dispositivos cazabobo.

01 Granada circunstancia casera

25 Bolsas de nylon conteniendo pólvora

03 Botellas pisqueras conteniendo pólvora

05 Frascos de alimento para bebe conteniendo pólvora

44 Espoleta de granadas M205A3, año 1968

08 Granadas de guerra M9 con camisa de fragmentación y espoletas, año 1979.

06 Cargas de proyección mortera extra.

70 Explosivos Niple casero

16 Tarros metálicos

13 Envases plásticos, con elementos químicos

02 Bolsas de nylon

01 maletín de color negro, que en su interior contiene elementos pirotécnicos

02 Revólver color gris, sin marca sin número de serie.

01 Revólver color gris sin marca, sin número de serie, con martillo interno.

01 Revólver color negro sin marca sin numero de serie

12 Pistolas marca Browning, calibre 7.65, serie Nº BB74036

BB74015 - BB74033 - BB74028 - BB74041 - BB74028

BB74016 - BB74029 - BB74031 - BB74050 - BB74026 BB74006, sin cargadores.

01 Pistola marca Colt, serie Nº 11647, calibre .45, sin cargador

01 Pistola marca Styr, calibre .45 Nº de serie 14928.

01 Pistola sin marca serie Nº 67572, sin cargador.

01 Pistola automática, de fabricación Argentina, calibre 11.25, sin cargador.

29 cargadores de pistola.

14 Estuches de Armas de Fuego Larga.

02 Trípodes

02 Bastones de madera, con sistema de disparo.

01 caja de color negro con una cámara fotográfica, con sistema de disparo y accesorios.

01 rollo fotográfico, con estuche metálico

11 cajas metálicas, color verde, que en su interior contienen municiones.

01 Caja de madera, que en su interior contienen 09 silenciadores

06 Pistolas de madera.

685 seiscaus ochenta cinco

01 saco color blanco, que en su interior contiene, diversas correas y estuches.

06 Estuches con repuestos de armamentos.

01 recipiente de plástico color anaranjado, que contiene diversos tipos de cargadores metálicos.

25 recipientes de plásticos, que contienen diversos tipos de municiones de diferentes calibres.

01 saco de color blanco, que en su interior contiene diversos cargadores metálicos

40 bolsas que en su interior contiene porta munición, de color negro.

01 Cenicero, color blanco, con dispositivo de escucha.

80 Subametralladoras hechizas, metálicas, color negro.

09 Subametralladoras hechizas, metálicas color negro, con silenciador,

02 Pistolas marca Sig Saur, modelo 226, calibre 9 mm, color negro, con cinco cargadores N° de Serie U107227 - U 107221.

02 Pistolas marca Pic, calibre .25, sin N° de serie, con 01 cargador.

01 Pistola marca CZ, calibre 9mm, serie N° 35204, con 01 cargador.

01 Pistola marca Browning, calibre 7.65, serie N°. BB74022, con 01 cargador.

01 Pistola marca Pietro Beretta, calibre 7.65, serie N° 15799, con 01 cargador.

01 Pistola Marca B. BERNARDELLI, calibre .22, serie N° 8100, con 01 cargador

01 Pistola Marca Astra, calibre 7.65, serie N° 1242919, con 01 cargador.

01 Pistola marca Colt, calibre .22, serie N° 288375-c, con 01 cargador.

01 Pistola marca Browning, calibre 9 mm, serie N° 245PW04053, con 01 cargador.

01 Pistola marca Steyer, calibre 9 mm, serie N° P-06649, con 01 cargador.

01 Pistola marca Pietro Beretta, calibre 7.65, serie N° L57969, con 01 cargador.

01 Pistola marca Máuser, calibre 9 mm, serie Nro. 36097, con 01 cargador.

01 Pistola sin marca, serie Nro. 2397, con mira láser, con 01 cargador.

01 Pistola marca Pietro Beretta, calibre 7.65, con silenciador y mira láser, serie Nro. L58580, con 02 cargadores.

01 Pistola marca Astra, modelo 3.000, sin número de serie, con 02 cargadores.

01 Subametralladora, sin número de serie, sin cargador.

11 lápices bazuka, (08 color rojo), (01 color azul) y (02 color verde)

686
Veinseis ochenta y seis

10 Rifles Marca Z42, N° de serie 6547-8657-5133-4602-5994-140-5237-6011-6343-4180.

01 Rifle con carro sin número de serie.

04 Rifles marca Josef. G.Landmann, automáticos, calibre .22, con silenciadores y miras telescópicas, series N° 22072- 21454 21177- 21282.

03 Rifles marca Winchester, sin número de serie.

01 Rifle marca Spurmruger, con mira telescópica.

01 Rifle sin marca, ni número de serie, con mira láser.

01 Rifle marca Saur Júnior, serie Nro. 57854, con mira telescópica.

02 Rifles marca Winchester, calibre 30, series Nro. 2478228 – 119193.

01 Rifle sin marca, ni número de serie.

01 ametralladora, marca CZ serie Nro. 5576, con mira telescópica.

01 Rifle marca Styr 7x64, sin número de serie, con mira telescópica.

01 Rifle marca Josef G. Landmann, calibre .22 serie N° 21665, con mira láser y silenciador.

01 Fusil marca Sig, serie N° 5896, con mira telescópica.

01 Rifle sin número de serie, con mira telescópica.

01 Rifle serie N° 2C10877, con mira láser.

02 Rifles sin marca ni numero de serie.

01 Ametralladora, calibre .30, Rheinmetall.

01 Ametralladora, marca Sig, serie N° 3259, con mira telescópica.

01 Rifle serie Nro. RL6611C, con mira láser.

01 Fusil Marca Colt, modelo AR-15, numero de serie borrado, con mira telescópica.

01 Ametralladora, Marca CZ, serie N° 581, con mira telescópica.

01 Rifle serie N° E09196, con mira láser.

01 Rifle serie N° 28110, con silenciador.

01 Ametralladora, marca MG, calibre .42, serie N° 5499B

01 Ametralladora, serie Nro. 525N

01 Subametralladora, sin marca, sin número de serie, con silenciador y mira láser.

01 Subametralladora serie N° 8270.

02 Subametralladoras sin marca, sin N° de series.

01 Rifle sin marca, sin N° de serie, con mira telescópica.

02 Subametralladoras, calibre .40, series N° BN243 -7782.

01 Subametralladora, sin número de serie y sin marca.

01 Rifle sin número de serie, sin marca, con mira láser.

01 Ametralladora, calibre .33, marca Rheinmetall.

01 Lanza cohete, marca LOT, serie N° QC1015.

01 Lanza cohete doble, marca LOT, sin N° de serie.

03 Pistolas marca Pietro Beretta, calibre 7.65, series N° L58636- L58504 – L57849, con 03 cargadores, con mira láser y silenciador.

01 Subametralladora, marca Imgram, calibre 9mm, con silenciador.

01 Subametralladora, marca Imgram, calibre 9 mm.

01 Subametralladora, hechiza, con silenciador.

01 Subametralladora, hechiza, con mira láser.

01 Lanzador de bengala

02 Silenciadores.

01 trípode de fusil Rheinmetall.

01 Pistola marca Luger con culata de madera, sin número de serie, sin cargador

01 Pistola marca Pietro Beretta, calibre 7.65, con silenciador, sin cargador.

28 cajas metálicas, color verde, que en su interior contienen municiones.

117 Estuches con tres cargadores cada uno, sin munición.

01 Visor nocturno modelo NVC-900, con lente de repuesto.

01 Visor, modelo NVC-800.

02 Recipientes plásticos con vainillas

01 funda de madera, que contiene en su interior una pistola, sin marca, serie N° 23111.

01 Mira telescópica marca Tasco, con su respectivo estuche.

Segundo hallazgo de armas en el fundo "el Litral" de Bulnes, el día 04 de agosto de 2005, enterradas y esparcidas:

01 Escopeta marca "Aya" serie N° 58889, calibre 16, doble cañón. Fabricación española.

01 pistola semiautomática calibre .22, marca "Marcati", fabricación argentina.

01 subametralladora calibre 9mm., cargador lateral, marca "Sten", modelo "MK-II, fabricación inglesa.

02 subametralladoras hechizas calibre 9 mm. con silenciador.

01 revólver calibre .38 sin marca.

01 ballesta marca "Barnett". Fabricación norteamericana.

02 tubos lanzadores de morteros. Fabricación francesa.

01 lanzacohetes "Instalaza M-65". Fabricación española.

688
seiscientos
ochenta
y ocho

01 trípode de ametralladora "Rheinmetall". Fabricación alemana

117 cargadores para subametralladora, diversas capacidades.

34 supresores para armas de fuego.

20.050, aproximadamente, de fulminantes para armas de fuego

50 cartuchos armas de fuego 8X57 mm.

05 rockets M28, calibre 89 mm. Fabricación USA.

01 rocket M28 de humo calibre 89. Fabricación USA.

01 rocket M28 de práctica, calibre 89 mm. Fabricación USA.

1 rocket antiblindaje "PG-7". Fabricación Rusa.

289 granadas para fusil.

02 granadas para fusil, modelo 63B.

1.398 granadas de mano tipo MK-II con espoleta.

05 granadas lacrimógenas de activación eléctrica.

167,8 kilos explosivo pentolita.

9,7 kilos de explosivo "TNT".

900 grs. de explosivo Iremita.

250 grs. explosivo plástico T-4

9.500 kilos aproximados detonadores eléctricos y mecánicos.

15,5 kilos pólvora negra.

1 kilo de polvo de aluminio

13 kilos clorato de potasio.

1.5 polvo de magnesio

2 kilos de fósforo amarillo

20 kilos nitrato de amonio

2 kilos de zinc

1 kilo de nitrato de estroncio

2 kilos Barium nitrato

4 kilos de óxido de plomo

7 kilos de ácido picrico

1,5 kilos antimonio

1 kilo silicio

1.5 kilos cromato de potasio

Se añade asimismo:

"Que las armas y elementos similares, antes singularizados, encontrados en Villa Baviera, Parral, Séptima Región, y en Bulnes, Octava Región, el 14 de junio y el 04 de agosto de 2005, respectivamente, son constitutivos de material

de uso bélico, pues se trata de armas automáticas, livianas y semiautomáticas, lanza proyectiles, granadas, material explosivo, elementos químicos y proyectiles en general, las que, por su potencia, tenían un gran poder destructor y efectividad; material que, en una parte, impresiona el haber sido construido para ser utilizado en algún conflicto de guerra por fuerzas armadas, como medio de combate, o posibles de ser utilizados en cualquier otra forma, por ejemplo, por medio de sorpresa, como es el caso de las armas de fantasías, tales como lápices, bastones, y cámara fotográfica, ya que, aparecen fabricados o acondicionados especialmente para tales múltiples finalidades.

Que el material bélico antes referido al encontrarse oculto, estaba totalmente al margen de todo control y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional y su obtención, fabricación o adquisición tampoco aparece resguardada por medio de una autorización regular de dicha autoridad fiscalizadora.

Que, además, sus poseedores mantenían clandestinamente la tenencia de tales armas, los que, en cuanto a la organización, pertenencia, financiamiento, dotación de materias primas, operación e instrucción, indujeron a la creación y mantuvieron el funcionamiento de grupos de civiles como partidas militarmente organizadas.

Ello sucedió, a lo menos, desde el año 1970, creándose tal estructura tiempo antes del 11 de septiembre de 1973; y, en la época inmediatamente posterior a esta fecha se armaron sus miembros, desempeñándose en las acciones de colaboración con los organismos de seguridad del régimen militar instaurado en esa fecha en el país, tales como en operaciones de apoyo a éstos, y de mantención de civiles privados de su libertad en Villa Baviera y en operativos de represión similares en otros lugares.

Además, el ocultamiento y almacenaje de parte de tales pertrechos hasta la fecha del descubrimiento por este tribunal, determinan el propósito antijurídico del superior jerárquico de Villa Baviera de lucrarse mediante el tráfico de armas, cuando la oportunidad se lo permitiera."

r) Informes Policiales de fojas 134 y 155, de las compulsas, consistentes en pesquisas de los hechos investigados, determinadamente encaminadas a determinar los dineros que tuvieron como finalidad ser utilizados para ocultar al prófugo de la justicia Paúl Schäfer Schneider.

rr) Antecedentes remitidos por la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, de fojas 181 y siguientes y 193 y siguientes de las compulsas, que dan cuenta de las menciones de hechos y personas, en reportaje efectuado por el programa "Contacto", emitido el 13 y 14 de marzo de 2005, a las 22 horas, por Canal 13; de los viajes de personas a la República Argentina, desde el 21 de agosto de 1997; de los antecedentes que se contienen en el documento N° 39, del archivador N° 13, de los documentos incautados el año 2000, conteniendo carta escrita en alemán; del documento N° 3, del archivador N° 13, de los documentos incautados el año 2000, correspondiente a una Reunión de

690 secreto

Asociación Nacional de Amigos de la Sociedad Dignidad, de fecha 11 de marzo de 1988, con la participación entre otros de la persona que se singulariza; del documento N° 24, del sobre N° 26 – de la caja N° 19, el cual exhibe una carta de agradecimiento, que consigna nombre de determinadas personas.

Asimismo, da cuenta esa Jefatura de las pesquisas derivadas de la traducción y análisis de las carpetas encontradas en Villa Baviera durante el año 2005, lográndose clasificar aquellos documentos que dicen relación con los números de cuentas corrientes y el desglose de actividades económicas con dineros obtenidos por concepto de jubilaciones, provenientes de los Bancos Kreissparkasse y Desdner Bank A.G., Siegbur.

Además, se informa acerca de la existencia de la cuenta de la PSM (Private Social Misión – Misión Social Privada) utilizada para las compras en Alemania.

Se adjuntan, además, recortes de prensa chilena relacionados en su mayoría con reportajes de Colonia Dignidad, sobre acusaciones de violación a los derechos humanos, junto a variadas declaraciones publicas de apoyo a la Colonia. Son relevantes al aefecto los antecedentes que se refieren a:

1.- Declaración pública, fechada el 21.abr.1991, del abogado Fidel Reyes Castillo, ante las acciones de fiscalización realizada por el Servicio de Impuestos Internos a: Corporación Benefactora y Educacional Dignidad y las Sociedades Anónimas Abratec y Cerro Florido, en su calidad de abogado de éstas.

2.- Nota, fechada el 20.abr.1991, dirigida a "don Fidel" (abogado), donde entregan un listado con el nombre y rut de los 15 funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, que el 17.abr.1991, participaron de las diligencias efectuadas en Villa Baviera.

3.- Carta del abogado Antonio Valero Nader, fechada en Parral el 19.abr.1991, dirigida al doctor Hartmut Hopp Miottel, donde informa de los avances jurídicos, respecto al allanamiento efectuado por el S.I.I., y además entrega consejos relacionados con el ocultamiento de documentación importante, que pudiere derivar en algún delito.

4.- Informe de Gerhard Laube Laib, respecto al procedimiento realizado el 17.abr.1991, por personal del S.I.I., al interior de la sociedad Abratec S.A. destacando; "una vez miraron en dirección al contenedor, percibieron algo de una pared de madera, preguntaron por lo que era, dije que eran dependencias particulares, lo que les bastó."

5.- Documento relacionado con el proceso en contra de Amnesty International, narra los pasos que se han seguido, las interrogantes que surgen y nombran a los testigos de Amnesty:
- Iván Gustavo Treskow

691
seiscientos noventa y uno

- Erick Zott Chuecas
- Luis Enrique Peebles Skarnic
- Adriana Borquez Adriazola
- Eduardo Garcés Luengo
- Gerardo Iván Sánchez Bustos
- Manuel Segundo Bravo Salgado
- Enrique Fuenzalida Devia
- Hans Günter Matthusen.

6.- Cronológico con todas las acciones fiscalizadoras que ha sido objeto la colonia dignidad, por ejemplo visita del S.I.I., Dirección del Trabajo, etc…

7.- Nota dirigida a don Fidel, donde se da cuenta del cierre de las cuentas corriente de tres Bancos (Osorno, O'Hhiggins y Chile), lo anterior es una medida adoptada por las entidades bancarias, por que no existe la Sociedad Dignidad.

8.- Acta de notificación, extendida por el Jefe Subrogante de la Prefectura de Linares, de la Policía de Investigaciones, fechada el 19.feb.1991, informando la "caducidad de solicitud de carta de nacionalización de conformidad al art. N° 11, Decreto Supremo N° 5142-60"

9.- Informe cronológico con las diligencias efectuadas por Carabineros e Investigaciones, en la Colonia Dignidad, durante el año 1991 (siete carillas).

10.- Desglose de gastos, Morgan Marinetti Ltda., respecto de la revista Mensajeros de Dignidad, que asciende a la cantidad: $5.407.317.- dicho documento va direccionado a la Asociación Nacional de Miembros y Amigos de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

11.- Dichos del alcalde de Freire, donde manifiesta que escuchó decir al General Pinochet, que estaba muy contento con la manera como andaba el asunto de Camus, el mismo era muy católico y estimaba mucho a esta gente (los alemanes), y no comprendía que la Iglesia Católica los trataba como lo hacía, y lo que pasaba a Camus bien merecido lo tenía.

12.- Texto, donde se menciona una conversación con "p", quien dará el aviso de la venida de una comisión alemana a la colonia dignidad, a lo cual deben estar atentos para interponer un recurso de protección.

13.- Dos documentos, correspondiendo estos a análisis de inteligencia, efectuados por "Roland", sobre los dichos del ministro Correa y el embajador Pabsch, donde a conseja que lo más conveniente es no dar respuesta publica y dejar que se olviden.

14.- Copia de fax, fechado el 28.mar.1990, a las 00:12 horas, donde se aprecia un plan de inteligencia, donde se nombran a "Pepe" y "Eduardo".

697 seiscientos noventa y dc

15.- Listado de vehículos, fechados el 19.ene.1990, donde aparecen ordenados por patente, ciudad, tipo de vehículo.

16.- Tarjeta de agradecimiento, de Oriana Ibañez, vice presidenta regional, de las fundaciones de ayuda a la comunidad y jardines infantiles y navidad de la región del Bio Bio, dirigida a Paúl Schäfer, Presidente de la Sociedad Benefactora Educacional Dignidad, por la presentación de coro de esa comunidad.

17.- Memorandun donde se destaca que corre peligro de muerte Paúl Schäfer, siendo imprudente que comparezca ante tribunales en los procesos que se han iniciando, siendo una campaña mundial de izquierdista en contra de Schäfer.

s) Oficio del señor Director Nacional de Aduanas, de fojas 344 de las compulsas, en el que se acompañan antecedentes relacionados con operaciones aduaneras del "Hospital de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad", y que consisten en listado computacionales con datos específicos sobre importaciones realizadas por la referida institución;

t) Copia de informe de la Dirección de Aeronáutica, de fojas 370 de las compulsas de autos, sobre los antecedentes de la aeronave matrícula D – IEBCB, señalando que no existen antecedentes relacionados con operaciones efectuadas por esa aeronave.

u) Cuadros fotográficos y documento en fotocopia, de fojas 401 a 407 de las compulsas, que dan cuenta: a) del interior de una aeronave; b) de la aeronave matrícula D – IECB, con la bandera alemana en su cola y pintura exterior tipo "camouflage", tipo militar; c) de aeronave con matrícula bajo su ala izquierda CC – CRI, con color blanco y líneas azules claras y obscuras en su fuselaje. Y fotocopias de bitácora personal de vuelo, fecha 12 de mayo de 1995, desde Lidkoping hasta Reykiavik, de aeronave modelo Do 28, matrícula D - IECB, hasta el 19 de mayo de 1995, "desde Antofagasta a V. Baviera".

v) Fotocopias autorizadas de fojas 415 y 418 del cuaderno de compulsas, de resoluciones de procesos de este mismo rol, episodio secuestro de Álvaro Vallejos Villagrán, en las que se señala que en dicha investigación se encuentra justificado que esta persona, en el invierno de 1974, fue sacado desde 4 Álamos y trasladado de un camioneta modelo C 10, desde Santiago hasta el fundo de Colonia Dignidad, siendo entregado a personas de ese predio de nacionalidad alemana, momento desde el cual se encuentra desaparecido.

w) Fotocopias autorizadas de fojas 421 y 423 del ramo de compulsas, de la causa de este mismo rol, episodio Juan Maino Canales, en el que, en lo pertinente a esta investigación, da cuenta que en ese proceso está hasta ahora establecido que, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, la Dirección Nacional de Inteligencia Nacional (DINA) con pleno conocimiento y

693 -- Seiscientos noventa y tres

colaboración de los jefes de "Villa Baviera", también conocida como "Colonia Dignidad", implementó parte de sus actividades utilizando el interior del fundo "El Lavadero" y sus instalaciones.

Que en ese contexto se utilizó, al margen de toda legalidad, por quien era el jefe de Villa Baviera el sector de acopio de papas para detener a civiles contrarios al régimen militar recién instaurado, además, con el fin de ocultar las actividades delictivas, el superior de la Villa y sus colaboradores más cercanos, procedieron a ocultar en el predio todo rastro de las víctimas, esconder las armas y a enterrar varios vehículos que desaparecieron junto con ellas.

x) Copias autorizadas de fojas 425 y siguientes, de los autos del mismo rol 2.182 -98, sobre Lesiones Graves, que dan cuenta de la resolución de 28 de diciembre de 2005, en la que se expresa que en ese proceso se encuentra establecido que Gudrun Wagner, Waltraub Schaak, Wolfgang Mûller Ahernd; Gerd Schaffrik, Hans Peters Schaffirk, Horst Schaffrik, Gunther Schaffirk y Jürgens Szurgelies, todos ellos jóvenes alemanes, pertenecientes a los grupos de emigrantes de Alemania a Chile, que se asentaron entre los años 1961 y 1963, junto a los mayores que los acompañaban, en el ex fundo "El Lavadero", Parral, en la denominada Colonia Dignidad, bajo el mando de un líder, fueron separados de sus padres, al igual que al resto de los niños alemanes; pero además aquéllos fueron sometidos a "tratamientos de salud" no obstante estar sanos, se les suministró "sicotrópicos" y aplicó corriente eléctrica en sus cuerpos, mediante "electroshock", permaneciendo los jóvenes aislados en el "hospital", como también en el anexo a éste denominado "Neukra", ubicados al interior de la hoy ex Colonia Dignidad;

y) Informe, de fojas 466 del tomo de compulsas, de la Jefatura de Inteligencia Policial, que relaciona las fichas incautadas en Villa Baviera y que dicen relación con Miguel Becerra Hidalgo, apodado "Uno".

z) Documento de la empresa alemana Daimler Benz, Stuttgart, de fojas 5 de las compulsas, que da cuenta del vehículo "Personenwagen", fechado 3 mayo de 1971.

2° **Hechos establecidos.** Que con el mérito tales los antecedentes se verif en autos que:

I.- Características de la Organización:

Al amparo de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad se organizó una estructura jerarquizada que planificó y ejecutó múltiples delitos, integrada por personas que fueron miembros y colaboradores de esa corporación, actividad que se inicia a lo menos desde el año 1970 en adelante, según consta fehacientemente de la documentación encontrada durante el año 2005 al interior del ex fundo el Lavadero, ex Colonia Dignidad, actual Villa Baviera, situado al interior del pueblo de "Catillo", comuna de Parral, Séptima Región; estructura que continuó organizada después de la disolución de la fundación

dispuesta por la autoridad administrativa competente, precisamente por desviación del objeto de ésta.

Que, dicha estructura perfectamente organizada con el fin de actuar ilícitamente, contaba con un superior o mando responsable, el cual también estaba muy bien informado con un sistema creado al efecto, y si bien no implicaba ello constituir formalmente una organización tradicional militar, si lo era en cuanto a la aplicación de reglas, experiencias y adiestramiento propias de una actividad de esa naturaleza, contando de esa forma con capacidad suficiente para llevar a cabo operaciones militares y con la posibilidad plena de imponer una disciplina de ese carácter.

Que, el sistema de información creado por el líder y su jerarquía desarrolló: aspectos de archivo político, búsqueda de información, intento de intervención de los sistemas clasificados de comunicaciones de las fuerzas armadas, registro de personas, determinadamente de detenidos políticos, algunos de los cuales fueron interrogados dentro de la ex Colonia Dignidad, asignándoseles apodos a los informantes, estableciendo canales para entregar la información, con diferencias en el tipo de información que se entregaba, esto es, archivos y borradores, además, muchas de las personas indagadas estaban ubicadas en Argentina y en otros países de este hemisferio y de Europa, lo que permitiría eventualmente ellas ser el blanco de alguna operación en su contra; además de información sobre autoridades civiles, religiosas, ex militares, militares en servicio activo y actividades profesionales de éstos. Creando con tal fin un vínculo o relación entre la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional) y ellos.

Que, a lo anterior debe añadirse que, en el hecho, tal estructura implicó, ante la pasividad de algunas de las autoridades, el control de un territorio, con permanencia tal que le permitió al líder servir el proyecto y realizar las operaciones ilícitas.

Que, además, el carácter sostenido y concertado de estas operaciones no coinciden en absoluto por su duración y persistencia con algún hecho esporádico, sino que por el contrario, su forma de ser se caracterizó en que la organización liderada por el "führer" o jefe, tuvo siempre un actuar organizado, ordenado y preparado, con capacidad de desarrollar el protocolo diseñado, con estructura suficiente para ejecutarlo.

Que se operó además en un sistema con características propias de las sectas, mecanismo que favoreció al líder, al abusar éste de la propia comunidad a la que pertenecía e impunemente desarrollar su conducta pedófila criminal, en contra de los desgraciados niños que quedaban a su alcance.

II.- En cuanto a armamento y pertrechos bélicos:

En efecto, en diligencias ordenadas por este tribunal se incautaron, los días 14 de junio y 04 de agosto de 2005, dos arsenales ocultos bajo tierra con numeroso armamento, explosivos de diverso tipo e insumos químicos para su confección, municiones, accesorios y otros múltiples elementos de carácter

695 seiscientos noventa y cinco

bélico, cuyo hallazgo se produjo al interior de recintos de la ex Colonia Dignidad. Específicamente, en los predios de Villa Baviera, 7a Región, y "El Litral", localidad de Bulnes, en la 8a región, respectivamente.

Dicho material bélico oculto, estaba totalmente al margen de todo control y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, y su obtención, fabricación o adquisición no aparece resguardada por medio de autorización alguna de la entidad fiscalizadora competente.

En general, se trata materiales de uso bélico, tales como lanza cohetes, ametralladoras, subametralladoras, rockets, morteros, explosivos diversos y, en general, elementos de gran poder destructor y efectividad, que resultan aptos para ser utilizados en algún conflicto de guerra como medios de combate. Este factor, permite sospechar que los elementos incautados, dan cuenta de tráfico internacional de armas realizado hasta y desde la ex Colonia Dignidad.

Otros elementos incautados estarían destinados a efectuar ataques especialmente odiosos, como es el caso de las armas de fantasía, encubiertas bajo la forma de lápices, bastones de apoyo para caminar y cámara fotográfica con dardos en su obturador, fabricados especialmente para ocultar su verdadera naturaleza.

Asimismo, se comprobó la existencia de metralletas "hechizas" e insumos químicos habitualmente utilizados en la confección de artefactos explosivos, tales como explosivo TNT, explosivo plástico T-4, Polvo de Aluminio, Nitrato de Amonio, Antimonio, Detonadores eléctricos y mecánicos, por lo que la organización fabricó parte del armamento encontrado .

Sin perjuicio de lo anterior, ambos arsenales estaban constituidos por armamento, explosivos, municiones, insumos y accesorios producidos en el extranjero y, por lo tanto, introducidos clandestinamente al territorio nacional.

De acuerdo a los peritajes del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, la mayor parte de las armas de fuego incautadas están aptas para su uso como tales.

Tales antecedentes permiten colegir inequívocamente que el almacenamiento y ocultamiento del armamento incautado, hasta la fecha de su descubrimiento, determinan el propósito antijurídico del superior jerárquico de Villa Baviera de armarse y de lucrarse mediante el tráfico de armas, después de su fuga y cuando la oportunidad se lo permitiera.

III.- Actividad organizada en materia de violación de Derechos Humanos.

A lo menos, desde el año 1970, tiempo antes del 11 de septiembre de 1973; y, en la época posterior a esta fecha, los miembros de la organización

696 secuestro reconocer Ley

de la ex Colonia Dignidad se armaron, adecuándose mediante un preciso protocolo a acciones de colaboración con los organismos de seguridad del régimen militar instaurado en el país.

Consta lo anterior de los antecedentes que motivaron la imputación proveniente del auto de procesamiento de 21 de marzo de 2005, confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 20 de mayo de 2005, y de los procesamientos de fecha 30 y 31 de mayo del mismo año.

Se verifica entonces que existió una estrecha relación entre la Dirección Nacional e Inteligencia DINA y la referida estructura jerárquica de Colonia Dignidad.

Efectivamente, aparece de los antecedentes reunidos por este tribunal que, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, la DINA, con conocimiento y en concierto con los jefes de Colonia Dignidad, este enclave alemán implementó parte de sus actividades utilizando las instalaciones de la referida Colonia, secuestrando a civiles que fueron conducidos a ella y mantenidos en esa condición en su interior.

Al efecto, se ha establecido en los autos referidos "EPISODIO JUAN MAINO", que con fecha 26 de mayo de 1976, agentes de la DINA, privaron sin derecho de libertad a Maino Canales, a doña Mercedes Rekas Urra y al marido de ésta Antonio Elizondo Ormaechea.

También se estableció que los secuestrados fueron conducidos a Colonia Dignidad y sus vehículos hechos desaparecer en sus propiedades, situación que afectó al menos a Juan Maino, Elizabeth Rekas y Antonio Elizondo.

Asimismo, el 29 de julio de 1974, Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, a la época estudiante universitario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR), fue detenido en el domicilio de su padre en la comuna de Maipú, Santiago, por dos individuos que se identificaron como agentes de Inteligencia del Gobierno y llevado transitoriamente al centro de detención denominado "Cuatro Álamos", desde donde fue trasladado por funcionarios del Ejercito hasta la Ex Colonia Dignidad, la que ha esa fecha funcionaba como centro de detención y torturas de personas perseguidas por el régimen militar instaurado en el país, momento desde el cual dicha víctima se encuentra desaparecida.

Se comprobó, además, que la organización desarrolló su actividad mediante la confección archivos que contenían los datos y antecedentes de personas sindicadas como izquierdistas, muchas de las cuales se ignora hasta hoy su paradero, dando luz, por los interrogatorios cuyos registros han sido encontrados, de que los últimos días en que se tuvo noticia de ellas, se encontraban secuestradas en la ex Colonia Dignidad. Ello resulta evidente del análisis de las fichas que contienen datos de los interrogatorios a los desaparecidos Alvaro Modesto Vallejos Villagrán, y a Pedro Merino Molina, comparados tales interrogatorios con los de las personas residentes en la

697 servicios ocultos 1 más

ciudad de Talca, las que también estuvieron detenidas en la ex Colonia Dignidad y salvaron con vida.

Asimismo, tales fichas dan cuenta de la actividad de interrogación de las personas privadas de libertad, con participación de jerarcas de la Colonia y miembros de la DINA, constatándose que se obtuvo información, a lo menos de algunos de los desgraciados, empleando tormento en su contra, lo que permitió la recopilación de antecedentes respecto del paradero o ubicación de otro grupo de personas, las que a la vez fueron hechas desaparecer o murieron posteriormente.

IV. En cuanto a los delitos de lesiones graves mediante el empleo sistemático de tratamientos psiquiátricos a los propios colonos de la Ex Colonia Dignidad.

De acuerdo a los antecedentes expuestos en el respectivo auto de procesamiento, dictado por este mismo tribunal, los hechos punibles reiterados, por ahora acreditados en esos autos, se configuraron por las siguientes circunstancias:

Los jóvenes colonos alemanes Gudrun Wagner, Waltraub Schaak, Wolfgang Müller Ahrend, Gerd Schaffrik, Hans Peter Schaffrik, Horst Schaffrik, Günter Schaffrik y Jürgen Szurgelies, todos ellos pertenecientes a los grupos de niños emigrantes desde Alemania a Chile, que se asentaron entre los años 1961 y 1963, junto a los mayores que los acompañaban, en el ex fundo "El Lavadero", Parral, en la denominada Colonia Dignidad, bajo el mando de un líder, fueron separados de sus padres, al igual que al resto de los niños alemanes; pero además aquellos fueron sometidos a "tratamientos de salud". Y no obstante estar sanos, se les suministró" sicotrópicos" y aplicó corriente eléctrica en sus cuerpos, mediante" electroshock", permaneciendo los jóvenes aislados en el "hospital", como también en el anexo a éste denominado "Neukra", ubicados al interior de la hoy ex Colonia Dignidad;

Se establece también que dichos seudo tratamientos siquiátricos tenían como objetivo lograr la separación de los miembros de las familias y con ello la destrucción de los vínculos de éstas, además de inhibir las conductas sexuales de las víctimas, con la intención de destruir el concepto de familia y así mantener una supuesta pureza moral de tales jóvenes.

Asimismo, el líder ejecutó tales conductas en contra de los jóvenes luego de que, con previa formalización de nexos con personas chilenas, creara un sistema de colaboración con los organismos de seguridad, logrando un estatuto similar al de las autoridades de tal índole la época; permitiéndole todo ello llevar a cabo impunemente las prácticas crueles en contra de parte de los propios colonos alemanes, los que deben ser considerados como parte de la población civil; violencia física y sexual empleada para la destrucción de los vínculos de familia del grupo con fines de proselitismo religioso o servicio a una causa.

Dichos "tratamientos siquiátricos" en contra de los jóvenes los dirigía la

698 seiscientos noventa y ocho

persona que hacía las veces de facultativa médico habilitada, con la tolerancia de la autoridad administrativa, pues no tenía habilitación legal para ejercer como médico en Chile.

Tal agresión física en contra de los jóvenes colonos alemanes se hacía con orientación directa del líder, con el claro propósito de mantener el poder absoluto que sobre todos ellos él tenía.

V.- En cuanto a la comisión de delitos sexuales en contra de menores.

Pero además el líder, con la complicidad y encubrimiento de los jerarcas de la ex Colonia Dignidad, cometió abusos deshonestos y violaciones sodomíticas en contra de menores. Así se ha establecido en la causa rol N ° 53.914, el Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, en Visita en el Juzgado de Letras de Parral.

En efecto, engañando a los padres y madres de las víctimas, aprovechando la pertenencia de éstos a familias campesinas de la zona que deseaban un mejor futuro para los niños y con el falso propósito de brindar protección a éstos, la organización criminal implementó al interior de la Colonia Dignidad, una estructura jerárquica que operó para que el líder o "führer", seleccionara niños de su agrado y consumara gravísimas agresiones sexuales en contra de los menores, actuando otros integrantes de la misma como cómplices o encubridores de esos delitos.

Efectivamente, se encuentra acreditado judicialmente en la precitada causa, que con posterioridad a 1990, se cometieron múltiples delitos de abusos deshonestos y violaciones sodomíticas.

Tal como se acreditó en dicho proceso, los delitos se cometieron utilizando el inmueble y organización de Villa Baviera, especialmente el denominado "Internado Intensivo" de menores que existió en su interior, al cual eran incorporados los niños hombres que fueron agredidos sexualmente, lugar en que eran mantenidos bajo coacción e intimidación, bajo los férreos y sofisticados sistemas de seguridad de la colonia.

Mas todavía, es dable presumir que el propósito real de establecer y operar dicho "Internado Intensivo", fue atraer menores para ser violentados sexualmente por el jerarca, con la complicidad y encubrimiento de otros miembros de la Colonia Dignidad.

En definitiva dicho "Internado" hizo posible la comisión de los delitos sexuales.

3° **Calificación jurídica de los hechos:**
Que el delito imputado consiste en la figura de asociación ilícita, el que:

1.- En cuanto al derecho interno:

Está previsto en los artículos 292 y 293 del Código Penal, que considera la existencia de una organización jerarquizada con el objeto de atentar contra el orden social, las buenas costumbres, las personas, o las propiedades, o para la perpetración de delitos o crímenes, y que se entiende existir por el sólo hecho de organizarse.

En consecuencia, el delito de asociación ilícita constituye un ilícito penal independiente, que debe ser sancionado en forma separada y sin perjuicio de las penas que se aplique a los crímenes o simples delitos cometidos por los miembros de la organización. Al efecto, el artículo 292 del Código Penal, dispone que toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

Por su parte, el artículo 293 del Código Penal, sanciona con la pena de presidio mayor, en cualquiera de sus grados, a los jefes, los que hubieren ejercido mandos en ella y sus provocadores, cuando ha tenido por objeto la perpetración de crímenes.

Que, de esta forma, los requisitos o elementos conceptuales de la asociación ilícita están dados por su consistencia y organización jerárquica, además su existencia permanente, que no se compatibilice con lo eventual o esporádico, todo ello junto a la pluralidad de miembros que la componen.

En la especie, se comprueba la existencia de un grupo de personas organizadas y que respondían a una jerarquía.

En el caso de autos los miembros de la organización han delinquido individualmente para lograr las finalidades ilícitas de la organización, para cuyo efecto todos han estado estructurados jerárquicamente y de modo permanente.

Además, se verifica de los antecedentes que la organización ilícita:

Ha funcionado bajo el mando de un líder con la compañía de núcleo central de personas, tal como se evidencia en las diversas investigaciones precitadas. Ya sea para conducir o mantener secuestrada a las víctimas en los delitos de secuestros; o bien para la producción, internación u ocultamiento de los arsenales de guerra incautados; como también el mismo proceder se verifica en las lesiones graves mediante falsos tratamientos a los jóvenes colonos alemanes antes singularizados.

Ha contado con una distribución o división de funciones en su interior. Cumpliendo alguno de ellos funciones propiamente de seguridad, resguardando lugares o personas; funciones técnicas respecto del armamento incautado; otros doblegando la voluntad de los colonos alemanes "rebeldes", o buscando inhibir la conducta sexual.

Ha conformado y operado sofisticados sistemas de seguridad y vigilancia,

700 terrenos

utilizando para ello equipos de alta tecnología. Tales como los incautados consistentes en sensores de movimientos, ocultos en árboles u otros lugares, construcciones también ocultas levantadas en diversos lugares dentro de la ex Colonia Dignidad;

Ha conformado y operado con un departamento de inteligencia o información, respecto de aquellas personas que se consideraban peligrosas por ser izquierdistas;

Ha contado con amplias redes de apoyo externo, debiendo destacarse la estrecha vinculación que tuvo con la DINA (Dirección Nacional de Inteligencia) y otros particulares residentes en Chile y en el extranjero.

Además, a contado con un territorio determinado, con deslindes claros en una gran superficie de terreno, sobre el cual ha ejercido absoluto control con plena tolerancia de la autoridad administrativa, lo que ha facilitado su accionar delictivo;

2.- **En cuanto al Derecho Penal Internacional**:

Que, en relación con este mismo delito de asociación ilícita, deberá tenerse presente que el modelo constitucional de Chile, que consagra la Constitución Política de la República, determinadamente conforme a lo que refiere el artículo 5°, inciso segundo, de la Carta Fundamental, internacionalizó el Derecho Penal, puesto que la Constitución es la guía que a partir del "ius cogens" y al acatamiento de los tratados vigentes suscritos por Chile, determina que el sistema penal actual tiene una relación directa con el sistema penal internacional.

Lo anterior implica que las conductas ilícitas establecidas hasta ahora autos, determinadas por la existencia de una estructura con un claro protocolo de carácter militar; de la capacidad de producción propia de armamento y de acopio de otro ingresado clandestinamente al enclave; la existencia de un protocolo de civiles organizados militarmente, estructurado para cooperar en operaciones de apoyo a organismos de seguridad del antiguo régimen militar, en la persecución de parte de la población civil por razones políticas o ideológicas, el secuestro y desaparición forzada de personas integrantes de ese grupo; la colaboración activa en los secuestros, guiándose por un sistema de información y archivo de antecedentes, mantenido oculto hasta ser encontrado por funcionarios policiales altamente calificados de la Policía e Investigaciones de Chile, durante el mes de junio del año 2005; el provocar lesiones graves al propio grupo de civiles, conformado por un conjunto de colonos alemanes de la misma ex Colonia Dignidad, mediante tratamientos siquiátricos no obstante estar sanos, separándolos de sus padres y sometiéndolos a medicamentos, todo con el propósito del líder de destruir las familias e inhibir las conductas sexuales normales; y el ataque pedófilo directo de éste último en contra de niños, constituye sin duda alguna **un ataque a la persona humana como tal**, cuya protección es una premisa que se encuentra en el cumplimiento de los Principios Generales del Derecho

Penal Internacional y de los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia, a los cuales hace referencia el marco constitucional, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre los Derechos del Niño; Los Convenios I, II y III de Ginebra y los protocolos adicionales I y II; compromisos que refrendan los Principios Generales del Derecho Penal Internacional y que son de imperativo cumplimiento, como lo ordena la Constitución Política de la República de Chile.

3°.- **En cuanto a la responsabilidad penal:** Que, con el mérito de los antecedentes reseñados y de las propias declaraciones de (1) Paúl Schäfer Schneider, de fojas 555 y siguientes de estas compulsas, de (2) Kurt Schnellemkamp Nelaimischkies de fojas 453 de estas compulsas, de (3) Gerd Seewald Lefebre, de fojas 561 en delante de estas compulsas; de (6) Gerhard Wolfang Mücke Koschitzke, de fojas 459 y 463 de las compulsas, de (5) Harmut Wilhelm Hopp Miottel, prestada a fojas 28 de las compulsas, de (7) Gisela Gruhlke Hann, de fojas 673 de las compulsas, de (4) Karl Van Den Berg Schuurman, de fojas 421 y 461 de las compulsas, de (9) Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, de fojas 384 de las compulsas, de (8) Pedro Octavio Espinoza Bravo, de fojas 525 de las compulsas , y de (10) Fernando Gómez Segovia, de fojas 387 estas compulsas, se encuentra legalmente acreditada su participación en calidad de autores en el delito de asociación ilícita establecido en este auto de procesamiento.

En cuanto a la responsabilidad penal de personas ausentes.

Que, asimismo, con el mérito de los antecedentes analizados con ocasión del delito, se encuentra asimismo, legalmente acreditada la participación y responsabilidad de Albert Schreiber Rauschenberger; de Hans Jürgen Riesland Bollman; de Peter Schmidt Spinti, de Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau; de Matthias Gerlach Maschke; de Renate Freitag Hartman; de Rebeca del Carmen Schäfer Schneider, y de Armando Fernández Larios, en calidad de autores en el delito de asociación ilícita establecido en este auto de procesamiento.

Y, de conformidad, además, con lo que establecen los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a (1) Paúl Schäfer Schneider, (2) Kurt Schnellemkamp Nelaimischkies, (3) Gerd Seewald Lefebre, (4) Harmut Wilhelm Hopp Moittel, (5) Karl Van Den Berg Schuurman (6) Gerhard Wolfang Mucke Koschitzke, (7) Gisela Gruhlke Hann, (8) Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, (9) Pedro Octavio Espinoza Bravo, (10) Fernando Gómez Segovia, (11) Albert Schreiber Rauschenberger; (12) Hans Jürgen Riesland Bollman; (13) Peter Schmidt Spinti, (14) Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau; (15) Matthias Gerlach Maschke; (16) Renate Freitag Hartman; (17) Rebeca del Carmen Schäfer Schneider y (18) Armando Fernández Larios.en calidad de **autores** del delito de **asociación ilícita**, antes reseñado.

702 setecientos dos

Por no concurrir los requisitos que contempla el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal, no se decreta embargo de bienes de los encausados.

Despáchese orden de aprehensión a los procesados libres

Hágase las notificaciones y designaciones legales correspondientes.
Prontuárieseles en su oportunidad.

Encontrándose los procesados Albert Schreiber Rauschenberger; Hans Jürgen Riesland Bollman; Peter Schmidt Spinti, Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau; Matthias Gerlach Maschke; Renate Freitag Hartman; Rebeca del Carmen Schäfer Schneider y Armando Fernández Larios, ausentes, notifíqueseles esta resolución al procurador del Número de Turno del presente mes. Y ejecutoriada que sea la presente resolución, elévense los autos a la Excma. Corte Suprema, a fin de que dicho tribunal determine si se debe pedir la extradición de dichos imputados a los Gobiernos de los países en que actualmente residen, por el delito objeto de este procesamiento.

Transfórmese la detención de Gerd Seewald Lefevre en prisión preventiva. Dese orden de ingreso en calidad de procesado y en libre plática a la Cárcel de Alta Seguridad de Gendarmería de Chile

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita – Ex Colonia Dignidad)

Pronunciado por don **Jorge Zepeda Arancibia**. Ministro de Fuero.

En Santiago, a diez de Abril de dos mil seis notifiqué por el ESTADO de hoy la resolución precedente y la de fs.

203
Defensa
MRS

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO QUERELLANTE

EN SANTIAGO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL AUTO DE PROCESAMIENTO DE FOJAS 677 Y SIGUIENTES A **JORGE MORALES ALLIENDE**, LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y FIRMÓ.

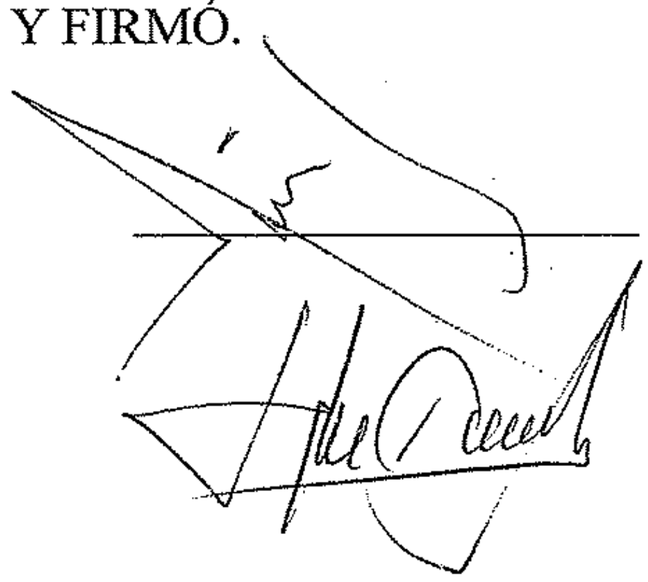

Poder Judicial
CHILE

704
2 fotocopias
con foto

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO

EN SANTIAGO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL AUTO DE PROCESAMIENTO DE FOJAS 677 EN ADELANTE A **HARMUT HOPP MIOTTEL**, DE LA CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE:
su asesora era Pedro Ponen Sweet
se reservó el derecho a apelar y firmó

Poder Judicial
CHILE

706
26 Febrero
2006

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO

EN SANTIAGO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL AUTO DE PROCESAMIENTO DE FOJAS 677 EN ADELANTE A **KARL VAN DEN BERG SCHUURMANN** , DE LA CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE:

su abogado es Pedro Doren Sweet
y se reserva el derecho a apelar, firmando

Karl van den Berg

Poder Judicial
CHILE

706 fojas 2017

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO

EN SANTIAGO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL AUTO DE PROCESAMIENTO DE FOJAS 677 EN ADELANTE A **KURT SCHNELLEMKAMP NELAIMISCHKIES**, DE LA CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE:

su asesor es Pedro Doren Sweet se reserva el derecho a apelar y firma.

Kurt Schnellemkamp

Poder Judicial
CHILE

707
a fecuerdo
a ello

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO

EN SANTIAGO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL AUTO DE PROCESAMIENTO DE FOJAS 677 EN ADELANTE A **PAÚL SCHAFER SCHNEIDER**, DE LA CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE:

Su abogado es José Luis Sotomayor Lopez, se excusó de firmar por no poder leer al no tener anteojos.-

Poder Judicial
CHILE

709
se Feriados
o de

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO

EN SANTIAGO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL AUTO DE PROCESAMIENTO DE FOJAS 677 EN ADELANTE A **JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA**, DE LA CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE:

Su abogado Sr. Juan Carlos Manns Giglio y Fdel. Reyes se reservó el derecho a apelar y firmó.

Poder Judicial
CHILE

709
detenidos
uno

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO

EN SANTIAGO, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL AUTO DE PROCESAMIENTO DE FOJAS 677 EN ADELANTE A **GERD SEEWALD LEFEVRE**, DE LA CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE:
su abogado es Juan Pablo Guzmán.
se reserva el derecho a apelar y firma.

x M. [illegible]

CERTIFICO: Que se ingresó como procesado al encausado **GERD SEEWALD LEFEVRE** a la Cárcel de Alta Seguridad de Gendarmería de Chile. Santiago, 10 de abril de 2006.

Poder Judicial
CHILE

7° Juzgado del Crimen

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO C.D.E

EN SANTIAGO, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL AUTO DE PROCESAMIENTO DE FOJAS 677 Y SIGUIENTES A **DANIEL MARTORELL CORREA**, LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y FIRMÓ.

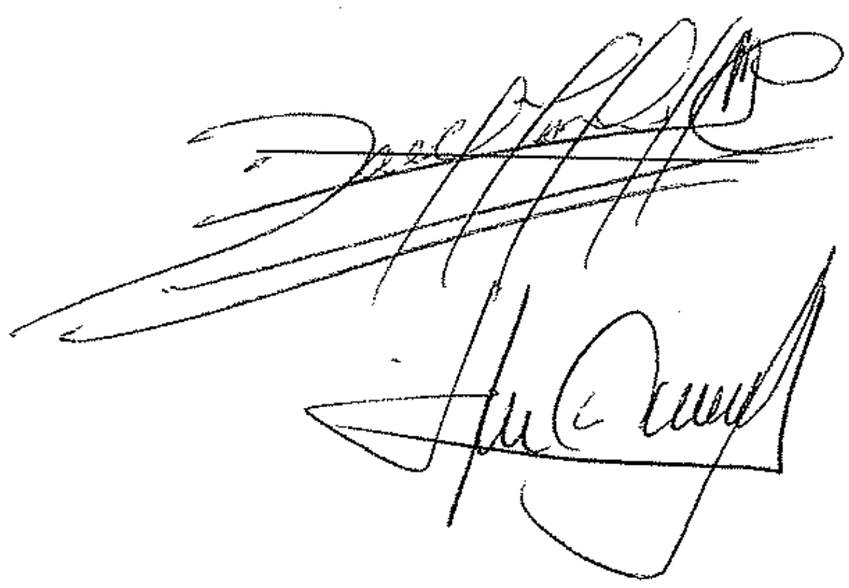

Poder Judicial
CHILE

21/ setiembre 0 cue

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO PROCURADOR

EN SANTIAGO, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL AUTO DE PROCESAMIENTO DICTADO A FOJAS 677 EN ADELANTE AL PROCURADOR DEL NÚMERO DE TURNO DEL PRESENTE MES, DON **SERGIO CASTRO OLIVARES** EN REPRESENTACIÓN DE LOS PROCESADOS AUSENTES **Albert Schreiber Rauschenberger; de Hans Jürgen Riesland Bollman; de Peter Schmidt Spinti, de Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau; de Matthias Gerlach Maschke; de Renate Freitag Hartman; de Rebeca del Carmen Schäfer Schneider, y de Armando Fernández Larios,** DE LO CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE SE **RESERVABA** EL DERECHO A APELAR, FIRMANDO PARA CONSTANCIA

Existió certificado de U la República que lo acredita como alumno del 4to año D° Autorizo. Stgo, 3/4/06

7/2
sete mil
dos

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 03-04-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 28265 HORA : 12:38
TRAMITACIÓN (CJA)

SECRETARÍA CRIMINAL

Nº DE INGRESO: 2182-98

DELEGA PODER.

ILTMO. MINISTRO DE FUERO (SR. JORGE ZEPEDA)

HERNÁN FERNÁNDEZ ROJAS, abogado, por la parte querellante, en los autos Rol 2182-98, en el Episodio por asociación ilícita (Rol: 62.577) seguidos contra PAUL SCHÄEFER SCHNEIDER y otros, a US. ILTMA. digo:

Que vengo en delegar poder en el habilitado de derecho **ALEJANDRO JIMÉNEZ SUSARTE,** para estos efectos de mi mismo domicilio, conservando la facultad de obrar separada o conjuntamente, en mi calidad de abogado patrocinante.

POR TANTO,

RUEGO A US. tener presente la delegación de poder señalada.

Existió certificado de U La República que la acreditó como alumno del 4to año D° Lo autorizo. Stgo, 3/4/06

Poder Judicial
CHILE

713

Santiago, once de abril de dos mil seis.

Téngase presente la delegación de poder.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Pronunciado por don **Jorge Zepeda Arancibia**, Ministro de Fuero.

En Santiago, a once de abril de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

FIRMA PROCESADO

FIRMA ENCARGADO

Poder Judicial
CHILE

714
siete mil
catorce

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO QUERELLANTE

EN SANTIAGO, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE EL AUTO DE PROCESAMIENTO DE FOJAS 677 Y SIGUIENTES A **HERNAND FERNANDEZ ROJAS**, LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y FIRMÓ.

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 11-04-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 32362 HORA : 13:17 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

7/5 Setenta Cien

CORTE DE APELACIONES

SECRETARÍA CRIMINAL

ROL INGRESO CORTE Nº 2182-1998 EPISODIO ASOCIACIÓN ILÍCITA

MINISTRO DE FUERO: SR. JORGE ZEPEDA

PATROCINIO Y PODER.

SR. MINISTRO DE FUERO

GERD SEEWALD LEFEVRE, profesor, domiciliado en esta ciudad, calle Campos de Deportes nº 817, comuna de Ñuñoa, en los autos rol nº 2182-1998, EPISODIO ASOCIACIÓN ILÍCITA, a US. Iltrma. respetuosamente digo:

Vengo en designar abogado patrocinante y le confiero poder a don Juan Pablo Guzmán Giesen, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patente al día de la I. Municipalidad de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Miraflores Nº 178, piso 13º, comuna de Santiago.

POR TANTO,

ROGAMOS A US. tenerlo presente.

M. José Jaramillo

Exhibió patente. Autorizo
Stgo, 11/4/06

7/6 solicita diligencias

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 11-04-2006

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 32364 HORA : 13:18 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

CORTE DE APELACIONES

SECRETARÍA CRIMINAL

ROL DE INGRESO CORTE Nº 2182-98 EPISODIO ASOCIACION ILICITA

MINISTRO DE FUERO: SR. JORGE ZEPEDA

SOLICITA SE DECRETE LIBERTAD PROVISIONAL.

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

JUAN PABLO GUZMÁN GIESEN, abogado, en representación del procesado don Gerd Seewald Lefevre, en los autos rol nº 2182-98, Episodio Asociación Ilícita, a US. Iltma. respetuosamente digo:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, número 7, letra e) de la Constitución Política de la República de Chile y en el artículo 361 del Código de Procedimiento Penal, vengo en solicitar se conceda la libertad provisional de mi representado Dr. Gerd Seewald Lefevre.

Nadie mejor que el señor Ministro puede apreciar que la prolongación de la prisión preventiva del Dr. Seewald es innecesaria para el éxito de las investigaciones del sumario, a lo que se debe agregar que su libertad no reviste peligro alguno para la seguridad de la sociedad.

El delicado estado de salud del Dr. Seewald y su avanzada edad, 84 años, refuerzan esta petición con una especial consideración de carácter humanitario.

POR TANTO,

de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas,

RUEGO A US. ILTMA. conceder al procesado Dr. Gerd Seewald Lefevre la libertad provisional, bajo la caución que se sirva regular.

Poder Judicial
CHILE

717
se tuvo
presente

Santiago, doce de abril de dos mil seis.

A las presentaciones que anteceden se resuelve:

A fojas **714**, téngase presente.

A fojas **715**:

VISTOS Y TIENIENDO PRESENTE

Que la prisión preventiva, sirve exclusivamente para el aseguramiento de los fines del proceso y éstos pueden cumplirse si por razones humanitarias se concede la libertad al procesado **Gerd Seewald Lefevre,** teniendo también presente que éste siempre que fue citado se presentó voluntariamente al tribunal y ha colaborado con el avance de la investigación.

Y lo dispuesto en el artículo 19 Nº 7, letra e) de la Constitución Política y los que preceptúan los artículos 356 y 361, ambos del Código de Procedimiento Penal, se declara que **ha lugar** a la libertad solicitada por el encausado **Gerd Seewald Lefevre**, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $ 1.000.000 a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal.

Notifíquese a través de Gendarmería la resolución precedente al procesado y por el estado diario a las partes.

CONSULTESE.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Santiago, doce de abril de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede

Poder Judicial
CHILE

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
Fono fax 873 54 23 - 8735170

NOTIFICACIÓN

El señor Alcaide de **Cárcel de Alta Seguridad,** dependiente **de Gendarmería de Chile,** notificará al procesado **Gerd Seewald Lefevre,** quién se encuentra a su cargo, que con esta fecha, en causa rol n° **2.182-98 (Asociación Ilícita)** el escrito de petición de libertad presentado por su Abogado se proveyó al siguiente tenor:
Resolviendo la presentación de fojas 1.840, se resuelve:
A las presentaciones que anteceden se resuelve:
A fojas **714**, téngase presente.
A fojas **715**:
VISTOS Y TIENIENDO PRESENTE
Que la prisión preventiva, sirve exclusivamente para el aseguramiento de los fines del proceso y éstos pueden cumplirse si por razones humanitarias se concede la libertad al procesado **Gerd Seewald Lefevre,** teniendo también presente que éste siempre que fue citado se presentó voluntariamente al tribunal y ha colaborado con el avance de la investigación.
Y lo dispuesto en el artículo 19 N° 7, letra e) de la Constitución Política y los que preceptúan los artículos 356 y 361, ambos del Código de Procedimiento Penal, se declara que **ha lugar** a la libertad solicitada por el encausado **Gerd Seewald Lefevre**, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $ 1.000.000 a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal.
Notifíquese a través de Gendarmería la resolución precedente al procesado y por el estado diario a las partes.
CONSULTESE.
Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

SYLVIA CANCINO PINO
Secretaria

El señor Alcaide de la **Cárcel de Alta Seguridad**, dependiente **de Gendarmería de Chile,** señor ..... comunica a la Señorita Secretaria que don ..... fue notificado de la resolución que antecede, que concede su libertad y manifestó que..... y para constancia firma.
Santiago, 12 de ABRIL de 2.006.

FIRMA PROCESADO

FIRMA ENCARGADO

714
Atención
Gendarmería

Sr. Zefeld.

Poder Judicial
CHILE

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
Fono fax 873 54 23 - 8736170

NOTIFICACIÓN

El señor Alcaide de Cárcel de Alta Seguridad, dependiente de Gendarmería de Chile, notificará al procesado Gerd Seewald Lefevre, quién se encuentra a su cargo, que con esta fecha, en causa rol n° 2.182-98 (Asociación Ilícita) el escrito de petición de libertad presentado por su Abogado se proveyó al siguiente tenor:
Resolviendo la presentación de fojas 1 840, se resuelve:

A las presentaciones que anteceden se resuelve:

A fojas 714, téngase presente.

A fojas 715:

VISTOS Y TIENIENDO PRESENTE

Que la prisión preventiva, sirve exclusivamente para el aseguramiento de los fines del proceso y éstos pueden cumplirse si por razones humanitarias se concede la libertad al procesado Gerd Seewald Lefevre, teniendo también presente que éste siempre que fue citado se presentó voluntariamente al tribunal y ha colaborado con el avance de la investigación.

Y lo dispuesto en el artículo 19 N° 7, letra e) de la Constitución Política y los que preceptúan los artículos 356 y 361, ambos del Código de Procedimiento Penal, se declara que ha lugar a la libertad solicitada por el encausado Gerd Seewald Lefevre, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $ 1.000.000 a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal.

Notifíquese a través de Gendarmería la resolución precedente al procesado y por el estado diario a las partes.

CONSULTESE.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

SYLVIA CANCINO DIAZ
Secretaria

El señor Alcaide de la Cárcel de Alta Seguridad, dependiente de Gendarmería de Chile, señor DANIEL SILVA GALINDO comunica a la Señorita Secretaria que don GERD SEEWALD LEFEVRE fue notificado de la resolución que antecede, que concede su libertad y manifestó que ...quedó... y para constancia firma
Santiago, 12 de ABRIL de 2.006.

GENDARMERIA DE CHILE

FIRMA PROCESADO

Poder Judicial
CHILE

Santiago, doce de abril de dos mil seis.

Téngase por interpuesto recurso de apelación deducido por el procesado **GERD SEEWALD LEFEVRE** en contra de la resolución de fojas 717, en aquella parte que ésta fija la fianza en la suma de $1.000.000. Concédase, en el sólo efecto devolutivo, y para mayor celeridad elévense los autos originales a la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para su conocimiento y resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, déjese copia autorizada del auto de procesamiento y de la presente resolución de autos.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia**. Ministro de Fuero.

En Santiago, a doce abril de dos mil seis notifiqué por el estado la resolución que antecede.

Poder Judicial
CHILE

721
se tienen
presente

REFERENCIA
ROL N° 2.182-98
MATERIA: Asociación Ilícita

TOMOS: 03 CUADERNO PRINCIPAL
02 COMO CUADERNO DE COMPULSAS

Querellante: **Ministerio del Interior**
Apoderado: Jorge Morales Alliende /Con conocimiento de sumario (fs.149)

Querellante: **Consejo de Defensa del Estado**
Apoderado; Daniel Martorell Correa

Procesado Preso: **Gerd Seewald Lefevre y otros**
Apoderado: Juan Pablo Guzmán Giesen

FOJAS: 721
MOTIVO: Sube ante la I. Corte en **APELACIÓN DE LA RESOLUCIÓN fija la fianza en $1.000.000 Y EN CONSULTA DE LA EXCARCELACIÓN dictados a fojas 717 del cuaderno de compulsas**. Santiago, 12 de ABRIL de 2006.-

SECRETARIA

SSA 913

5 tomos [2 tomos complementarios / 3 tomos cuad principal] Vale
carátula

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 5751-2006
FECHA : 12-04-2006 11:54 (PAV)
LIBRO : CRIMINAL
RECURSO : CRI-APELACION EXCARCELACIONES
ROL : 2182-1998 O OTRO

C 105

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

CERTIFICO: Que este expediente ingresó a la Secretaria en lo Criminal de la Corte de Apelaciones con esta fecha. Santiago, doce de abril de dos mil seis.

Santiago, doce de abril de dos mil seis.

En relación.

Agréguese en la **PRIMERA SALA** en lugar preferente de la tabla del día **JUEVES 13 DE ABRIL DE 2006**.

Nº 5751 **- 2006.**

Santiago, doce de abril de dos mil seis, siendo las 11:00 horas, notifiqué personalmente en Secretaría a don José Luna Flores la resolución precedente y no firmó.

Certifico que dicho documento
Juan Pablo Jutzman.

Stogo 13 Abril 2006

Aprobada la libertad
y no vuelve a entrar en Annado.

Santiago, trece de abril de dos mil seis.

Vistos:

Se aprueba, en lo consultado, la resolución de doce de abril del año en curso, escrita a fs.717.

Acordada con el voto en contra de la Ministra señora Amanda Valdovinos, quien estuvo por revocar la referida resolución y denegar la excarcelación solicitada por Gerd Seewald Lefevre, teniendo para ello presente la forma y circunstancias de comisión del delito investigado, de donde se sigue que su libertad constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, en los términos del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal.

Se confirma, en lo demás apelado la referida resolución.

COMUNIQUESE POR FAX.

Devuélvase con sus cinco tomos.

Nº 5751-2006.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro señor Alejandro Madrid Crohare integrada por la Ministra señora Amanda Valdovinos Jeldes por el abogado integrante señor Benito Mauriz Aymerich.

Santiago, a trece de abril
de dos mil doce a las 16:00 hrs
notifiqué en SECRETARIA y por el ESTADO de hoy, la resolución
precedente y la de fs. a don
José Juan F. y no firmó

custodia

Poder Judicial
CHILE

724
selenes
vei Acuña

Santiago, trece de abril de dos mil seis.

Cúmplase.

Notifíquese vía fax al procesado Gerd Seewald Lefevre

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

BancoEstado

Comprobante DEPOSITO JUDICIAL

TIPO Y N° DEL ROL/PROCESO: 2182-98 A. Ilicita

N° DEPOSITO (uso interno): 8046234

MONTO DEPOSITO: $1.000.000

DIA	MES	AÑO
19	04	2006

BANCO ESTADO 22 * 19 ABR 2006 * CAJA 16

Certifico: Que se recibió la suma de $1.000.000 para responder por la fianza de Gerd Seewal Lefevre, rendida por él mismo Santiago, 13 de abril de 2006.-

Poder Judicial
CHILE

725

Santiago, trece de abril de dos mil seis

Con el mérito de la certificación que antecede, que da cuenta del depósito de la fianza rendida por al procesado Gerd Seewald Lefevre téngasele por constituida en su favor y **dése inmediata orden para su libertad.**

Notifíquese vía fax la presente resolución, apercibiéndose de concurrir a firmar el libro de excarcelados dentro de la última semana del mes, enterarse del estado del proceso, fijar domicilio dentro del radio jurisdiccional del tribunal, bajo sanción de no hacerlo, de dejar sin efecto su libertad y hacerle efectiva la fianza.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

En Santiago, a trece de abril de dos mil seis notifiqué por el estado la resolución que antecede

CERTIFICO: Que con esta fecha se dio orden de libertad a **Gerd Seewald Lefevre** y se notificó vía fax a la Cárcel de Alta Seguridad, dependiente de Gendarmería de Chile. Santiago, 13 de abril de 2006.

726
se tuvo
presente

RESERVADO

GENDARMERIA DE CHILE
U. ESP. ALTA SEGURIDAD

EJEMPLAR N° 1/3 /HOJA N° 1/1

OF. ® N°14.01.17. 0492 /06

ANT.: Notificación de conformidad al Art. 29° Código Procedimiento Penal.-

MAT.: Remite Acta de Notificación de interno que se indica.-

SANTIAGO, 13 ABR 2006

DE : JEFE UNIDAD ESPECIAL ALTA SEGURIDAD DE SANTIAGO.-

A : SRA. SYLVIA CANCINO PINO.-
Secretaria Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.-
Presente.-

1.- Habiéndose recepcionado documentación vía fax de Vuestra instancia, mediante la cual ordena notificar personalmente al interno recluido en este Establecimiento Penal, **Gerd Seewald Lefevre,** que se declara que ha lugar a la libertad solicitada por el encausado en comento, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $1.000.000 a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal, cúmpleme en informar a US., que dicho procedimiento fue realizado con fecha 12.04.06 siendo las 09:15 horas, y los antecedentes de ello le fue informado mediante vía fax de dicho cometido siendo las 09:36 hrs. de igual día, indicando de igual forma que apeló al monto de dicha fianza.-

2.- Adjunto Acta de Notificación original por medio de la cual se procedió a notificar de lo antes descrito al interno aludido, estampando en ella su respectiva firma y huella dactilar.

3.- Es cuanto se remite e informa a US., para su conocimiento y fines pertinentes resolutivos.

Saluda Atte. a Ud.

GENDARMERIA DE CHILE - UNIDAD ESPECIAL ALTA SEGURIDAD - ALCAIDE

DANIEL SILVA GALINDO
Alcaide Mayor
JEFE DE UNIDAD

DISTRIBUCIÓN:
1.- Sra. Sylvia Cancino Pino, Secretaria Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.-
2.- Archivo Jefatura de Unidad.
3.- Archivo Estadística (T)1.

Poder Judicial
CHILE

727
setenta y siete

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
Fono fax 873 54 23 - 8735170

NOTIFICACIÓN

El señor Alcaide de **Cárcel de Alta Seguridad,** dependiente **de Gendarmería de Chile,** notificará al procesado **Gerd Seewald Lefevre,** quién se encuentra a su cargo, que con esta fecha, en causa rol n° **2.182-98 (Asociación Ilícita)** el escrito de petición de libertad presentado por su Abogado se proveyó al siguiente tenor:
Resolviendo la presentación de fojas 1.840, se resuelve:

A las presentaciones que anteceden se resuelve:
A fojas 714, téngase presente.
A fojas 715:
VISTOS Y TIENIENDO PRESENTE

Que la prisión preventiva, sirve exclusivamente para el aseguramiento de los fines del proceso y éstos pueden cumplirse si por razones humanitarias se concede la libertad al procesado **Gerd Seewald Lefevre,** teniendo también presente que éste siempre que fue citado se presentó voluntariamente al tribunal y ha colaborado con el avance de la investigación.

Y lo dispuesto en el artículo 19 N° 7, letra e) de la Constitución Política y los que preceptúan los artículos 356 y 361, ambos del Código de Procedimiento Penal, se declara que **ha lugar** a la libertad solicitada por el encausado **Gerd Seewald Lefevre**, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $ 1.000.000 a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal.

Notifíquese a través de Gendarmería la resolución precedente al procesado y por el estado diario a las partes.

CONSULTESE.
Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

SYLVIA CANGINO RIVERO
Secretaria

El señor Alcaide de la **Cárcel de Alta Seguridad**, dependiente **de Gendarmería de Chile,** señor DANIEL SILVA GALINDO ..... comunica a la Señorita Secretaria que don GERD SEEWALD LEFEVRE ..... fue notificado de la resolución que antecede, que concede su libertad y manifestó que.....Ok..... y para constancia firma.
Santiago, 12 de ABRIL de 2.006.

GENDARMERÍA DE CHILE - UNIDAD ESPECIAL ALTA SEGURIDAD

ALCAIDE
FIRMA ENCARGADO

FIRMA PROCESADO

Poder Judicial
CHILE

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO

EN SANTIAGO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN QUE SOMETE A PROCESO **Gisela Gruhlke Hahn**, DE FOJAS 677 EN ADELANTE DE LA CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE:

designada como asesado a Andrea Leyton Martinez y se reservaba el derecho a apelar, firmando para constancia.-

D. Gisela Gruhlke

CERTIFICO: Que se ingresó como procesado en la presente causa a **Gisela Gruhlke Hahn** a Centro Penitenciario Femenino de Gendarmería de Chile. Santiago, 17 de abril de 2006.

Seguridad, respectivamente, dependientes de Gendarmeria de Chile

Poder Judicial
CHILE

729
se tuvo
por efectuada

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO

EN SANTIAGO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN QUE SOMETE A PROCESO A **Gerhard Mücke Koschitzke**, DE FOJAS 677 EN ADELANTE DE LA CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE:

designa como abogado a Juan Pablo Guzmán, quien se reservó el derecho a apelar y firmó.

CERTIFICO: Que se ingresó como procesado en la presente causa a **Gerhard Mücke Koschitzke** a la Cárcel de Alta Seguridad de Gendarmería de Chile. Santiago, 17 de abril de 2006.

Seguridad, respectivamente, dependientes de Gendarmería de Chile. Santiago, 17 de abril de 2006.

Poder Judicial
CHILE

730
se reserva
reserva

Santiago, diecisiete de abril de dos mil seis.

Habiéndose presentado ante el tribunal los procesados **Gisela Tabea Gruhlke Hahn y Gerhard Mücke Koschitzke,** notifíqueseles previamente el auto de procesamiento de fojas 677 en adelante.

Dése orden para sus respectivos ingresos en calidad de procesados por el delito de Asociación Ilícita, al Centro Penitenciario Femenino y Cárcel de Alta de Seguridad, dependientes de Gendarmería de Chile

Notifíquese y ofíciese
Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a diecisiete de abril de dos mil seis notifiqué personalmente a Gisela Tabea Gruhlke Hahn y Gerhard Mücke Koschitzke, quienes tomaron conocimiento y firmaron.

CERTIFICO: Que se dio orden de ingreso en calidad de procesados a Gisela Tabea Gruhlke Hahn y Gerhard Mücke Koschitzke por el delito de Asociación Ilícita, al Centro Penitenciario Femenino y Cárcel de Alta de Seguridad, respectivamente, dependientes de Gendarmería de Chile. Santiago, 17 de abril de 2006.

73/ seteenta y tres fjs

SR. MINISTRO DE FUERO: SR. ZEPEDA
N° DEINGRESO: 2189-1998
EPISODIO ASOCIACION ILICITA

PATROCINIO Y PODER.

SEÑOR MINISTRO EN VISITA.

GUISELA GRUHLKE HANHN, ya individualizada, por sí, en autos Rol N° 2.189-1998, seguidos en su contra por el presunto delito de "Asociación Ilícita" a S.S. respetuosamente digo:

Vengo en designar y conferir poder al Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión doña **ANDREA PAZ LEYTON MARTINEZ**, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos N°1.160 oficina 1.002, Santiago, quien firma aceptando.

POR TANTO;

A S.S. RUEGO: Tenerlo presente.

M. Gisela Gruhlke

GUISELA GRUHLKE HANHN

5619249-2

Existiendo patrocinio, autorizo
14/06

732 detenida

SR. MINISTRO DE FUERO: SR. ZEPEDA.

N° DE INGRESO: 2.182-1998

Episodio Asociación Ilícita.

LIBERTAD PROVISIONAL.

SR. MINISTRO EN VISITA

ANDREA PAZ LEYTON MARTINEZ, abogado, en representación de doña GUSIELA GRUHLKE HANHN, en autos ROL Nº 2.189-1998, seguidos en su contra por el delito de "Asociación Ilícita" a US. respetuosamente digo:

Que siendo el delito imputado a mi representada, excarcelable, se hace aplicable lo dispuesto en los artículos **356** y ss. del Código de Procedimiento Penal, en relación con el artículo **19 Nº 7 letra e)** de la Constitución Política de la República.

Las disposiciones anteriores consagran el derecho a la **libertad provisional de todo detenido o preso**, en las condiciones previstas por la ley. Encontrándose mi representada en el caso de ejercer el referido derecho, y que ella sólo podrá denegarse, por resolución fundada, basada en antecedentes calificados del proceso, cuando la detención o prisión sea estimada por el Juez como necesaria para el éxito de las investigaciones del sumario, o cuando la libertad del detenido o preso sea peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido.

Se entenderá que la detención o prisión preventiva es necesaria para el éxito de las investigaciones, sólo cuando el juez considerare que existe sospecha grave y fundada de que el imputado pudiere obstaculizar la investigación, mediante conductas tales como la destrucción, modificación, ocultación o falsificación de elementos de prueba; o cuando pudiere inducir a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

Se entenderá que la seguridad de la víctima del delito se encuentra en peligro por la libertad del detenido o preso cuando existan antecedentes calificados que permitan presumir que éste pueda realizar atentados en contra de ella o de su grupo familiar. Para la aplicación de esta norma, bastará que esos antecedentes le consten al juez por cualquier medio.

El tribunal deberá dejar constancia en el proceso, en forma pormenorizada, de los antecedentes calificados que hayan obstado a la libertad provisional, cuando no pueda mencionarlos en la resolución, por afectar el éxito de la investigación.

723 se acuerda

Para conceder la libertad provisional en los casos a que se refiere este artículo, el tribunal deberá requerir los antecedentes del detenido o preso al Servicio de Registro Civil e Identificación, por el medio escrito u oral que estime más conveniente y expedito. El Servicio de Registro Civil e Identificación estará obligado a proporcionar de inmediato la información pertinente, usando el medio más expedito y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad los antecedentes correspondientes.

Sólo estarán autorizados a solicitar oralmente la información mencionada el juez o el secretario letrado del tribunal, dejándose testimonio en el proceso de la fecha y forma en que se requirió el informe respectivo y, si la respuesta es oral, señalará además su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor.

Lo dispuesto en los dos incisos precedentes se entenderá sin perjuicio de las actuaciones que se deban efectuar para prontuariar al procesado.

No reuniéndose a su respecto ninguno de los requisitos indicados para negar este derecho, solicito a US. conceda la Libertad Provisional bajo fianza, atendida su edad, naturaleza y forma de comisión de hecho, su conducta, colaboración con el Tribunal y demás antecedentes de autos.

POR TANTO:

Sírvase US. conceder en los términos indicados la Libertad Provisional a mi representada, **instruyéndola en caso de negativa que apele.**

Dr. Marcial Rodríguez Montoya
NEUROCIRUJANO
I.C.M.: 13.581 - K
R.U.T.: 7.998.541-4

736
Julio
Julio
Julio

JORGE GILLET BEBIN
NOTARIO PUBLICO
PARRAL - CHILE

Certifico atender al Sr. Gerhard Mücke Konchitzke, de 72 años de edad, portador de una Raquiestenosis crítica nivel es L2L3, L4L5 y L5S1, con franco deterioro de la deambulación. Fue intervenido a la brevedad el día 18 de Abril del 2006 en Clínica Sanatorio Alemán de Concepción, a fin de evitar la progresión del daño neurológico de extremidades inferiores.

Abril/2006

AUTORIZACION NOTARIAL AL REVERSO

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA
ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA
DEl original
QUE HE TENIDO HOY A LA VISTA Y
DEVUELTO AL INTERESADO

PARRAL 12 ABR 2006

del anverso

JORGE GILLET BEBIN
NOTARIO
PUBLICO
PARRAL - CHILE

adiología
Valdivia 801 • Casilla 103, Concepción • Teléfono: 796234 • www.sanatorioaleman.cl

CLINICA
SanatorioAlemán

JORGE GILLET BEBIN
NOTARIO PUBLICO
PARRAL - CHILE

INFORME RADIOLOGICO

NOMBRE: GERHARD MUCKE K
FECHA : 03 de abril de 2006

EXAMEN: **COLUMNA LUMBOSACRA .:** Frontal, lateral y funcional.

Mayor transparencia ósea por desmineralización y disminución de la matriz ósea.
Pérdida de la lordosis lumbar fisiológica.
Cuerpos vertebrales de configuración, dentro de límites normales en general, aunque se observan osteofitos marginales anteriores y laterales en practicamente todo los cuerpos vertebrales lumbares.
Se observa sin embargo desplazamiento anterior de L4 sobre L5, lo que no se corrige en estudio funcional, donde se aprecia discreta extensión.
Se observa además disminución de altura de espacios discales L2-L3, L4-L5 y L5-S1, con esclerosis de superficie adyacente y osteofitosis marginal: más aún , se aprecia gas a nivel del espacio discal L4-L5.
También se aprecia estrechamiento y esclerosis marginal a nivel de articulaciones interapofisiarias distales.
Articulaciones sacroilíacas, de amplitud y contornos, normales.
Incidentalmente se observan placas de ateroma calcificadas a nivel del vasos aórto ilíacos.

C/R

Signos de espondiloartrosis lumbosacra, con discopatías L2-L3, L4-L5 y L5-S1 y más signos de espondilolistesis L4-L5 de primer grado.
Ateroesclerosis aórtica.
Signos leve de osteopenia.

Atentamente,

DR. HUMBERTO OÑATE CABRERA.
MEDICO RADIOLOGO

HOC/maam.

AUTORIZACION NOTARIAL AL REVERSO

del anverso

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA
ES REPRODUCCION FIEL Y EXACTA
DEL original
QUE HE TENIDO HOY A LA VISTA Y
DEVUELTO AL INTERESADO

PARRAL 13 ABR 2006

JORGE GILLET BEBIN
NOTARIO PUBLICO
PARRAL - CHILE

736
selecc
mec
7 ka

CEDIMAT
CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDICO DE ALTA TECNOLOGIA S.A.

Informe Médico

CLINICA Sanatorio Alemán
Nº 22325

CONCEPCION, 21 DE MARZO DE 2006

JORGE GILLET BEBIN ★ NOTARIO PUBLICO ★ PARRAL - CHILE ★

DOCTOR
MARCIAL RODRIGUEZ M.
PRESENTE.-

Estimado Doctor:
El examen realizado a su paciente SR. GERHARD MUCKE KOSCHITZKE, ha dado el siguiente resultado:

RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBAR:

MOTIVO DEL EXAMEN:
Lumbociática izquierda. Obs: HNP L4-L5 izquierda.

TECNICA DEL EXAMEN:
Se efectuaron cortes transversales y sagitales en ponderación T1 y T2. No se inyectó contraste endovenoso.

RESULTADO:
Cuerpos vertebrales lumbares de altura conservada. Desplazamiento anterior del cuerpo de L4 sobre L5.
El cono medular se encuentra en buena posición, a nivel L1-L2.
A nivel L2-L3 el disco intervertebral presenta una altura globalmente disminuída con hiposeñal en T2 y una protrusión discoosteofítica global. Signos de artrosis facetaria severa con hipertrofia articular y de los ligamentos amarillos que reducen el diámetro transversal y anteroposterior del canal con compresión secundaria del saco dural. Las raíces L2 emergen a nivel de los forámenes de conjunción, sin signos evidentes de compresión.
A nivel L3-L4 el disco intervertebral presenta una altura conservada con hiposeñal difusa en T2, sin signos de protrusión. Signos de artrosis facetaria severa con hipertrofia articular que reduce los diámetros anteroposterior y transversal del canal, sin compresión significativa del saco dural. Los agujeros de conjunción conservan una amplitud adecuada y las raíces L3 emergen, sin evidencia de compresión.
A nivel L4-L5 el disco intervertebral presenta una altura globalmente disminuída con hiposeñal difusa en T2 e imagen de vacío central. Formación herniaria marginal en su contorno anterior. Anomalía de señal de la esponjosa adyacente de ambos cuerpos vertebrales en su contorno anterior con hiposeñal en T1 e hiperseñal T2, que sugiere edema (Modic I). Signos de artrosis facetaria severa con hipertrofia articular, aumento del líquido intraarticular, osteofítos marginales e hipertrofia de los ligamentos amarillos, que reducen en forma severa los diámetros anteroposterior y transversal del canal, con compresión secundaria del saco dural. Los agujeros de conjunción se encuentran estrechados y deformados con signos que sugieren compromiso de las raíces L4 en su emergencia.
A nivel L5-S1 el disco intervertebral presenta una altura globalmente disminuída con hiposeñal en T2. Leve desplazamiento posterior del cuerpo de L5 sobre S1 con un rodete discoosteofítico marginal que reduce el diámetro anteroposterior del canal. Signos de artrosis facetaria con hipertrofia articular y rodete osteofítico marginal que estrecha los recesos laterales con compromiso de ambas raíces S1. Los agujeros de conjunción se encuentran estrechados y deformados con signos que sugieren compromiso de ambas raíces L5 en su emergencia.

737
Selenia
Mami
7 set

CEDIMAT
CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDICO
DE ALTA TECNOLOGIA S.A.

Informe Médico

Sanatorio Alemán

Continuación examen RM., del paciente Sr. Gerhard Mucke Koschitzke:

C.R.:

- Discopatías lumbares bajas degenerativas.
- Signos de artrosis facetaria severa en todos los segmentos estudiados. Pseudoespondilolistesis leve en L4-L5 y L5-S1.
- Estenorraquis segmentaria severa en L2-L3 y L4-L5, con compresión del saco dural y de menor cuantía en L5-S1, con compromiso de las raíces S1 en su trayecto intracanalicular.

Atentamente,

DRA. Mª HELENA PERRY E.
MEDICO RADIOLOGO

MHPE/spp

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA FORMADA POR
02 HOJAS, QUE AUTENTICO CON MI SELLO, ES
REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL original
QUE HE TENIDO HOY A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.

PARRAL 13 ABR 2006

JORGE GILLET BEBIN ★ NOTARIO PUBLICO ★ PARRAL - CHILE

Centro de Diagnóstico Médico de Alta Tecnología S.A.
Gerencia: Pedro de Valdivia 787 Of. 103, Fono 41-333598, E-mail: cedimat@sanatorioaleman.cl
Clínica Sanatorio Alemán: Pedro de Valdivia 801, Fono 41-340916, Fax 41-340922, Concepción

738
seleuco
5mm
10 días

CORTE DE APELACIONES

SECRETARÍA CRIMINAL

ROL DE INGRESO CORTE N° 2182-98 EPISODIO ASOCIACIÓN ILÍCITA

MINISTRO DE FUERO: SR. JORGE ZEPEDA

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE DECRETE LIBERTAD PROVISIONAL. EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

JUAN PABLO GUZMÁN GIESEN, abogado, en representación del procesado don Gerhard Mücke Koschitzke, en los autos rol n° 2182-98, Episodio Asociación Ilícita, a US. Iltma. respetuosamente digo:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, número 7, letra e) de la Constitución Política de la República de Chile y en el artículo 361 del Código de Procedimiento Penal, vengo en solicitar se conceda la libertad provisional de mi representado don Gerhard Mücke Koschitzke.

Nadie mejor que el señor Ministro puede apreciar que la prolongación de la prisión preventiva del sr. Mücke Koschitzke es innecesaria para el éxito de las investigaciones del sumario, a lo que se debe agregar que su libertad no reviste peligro alguno para la seguridad de la sociedad.

El delicado estado de salud del sr. Mücke Koschitzke, que queda de manifiesto en los documentos que se acompañan en un otrosí, y su avanzada edad, 72 años, refuerzan esta petición con una especial consideración de carácter humanitario.

POR TANTO,

de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas,

RUEGO A US. ILTMA. conceder al procesado don Gerhard Mücke Koschitzke la libertad provisional, bajo la caución que se sirva regular.

OTROSÍ: RUEGO A US. ILTMA. tener por acompañados los documentos que se indican a

739 detenciones pueda leer

continuación, con los que se acredita el delicado estado de salud del procesado sr. Gerhard Mücke Koschitzke.

1.- Certificado de fecha abril del 2.006 emitido por el doctor Marcial Rodríguez Montoya, neurocirujano de la Clínica Sanatorio Alemán de la ciudad de Concepción, en el que se indica que el sr. Mücke es portador de una raquiestenosis crítica con franco deterioro de la deambulación. También se indica que es indispensable una intervención - programada para el 18 de abril próximo - a fin de evitar la progresión del daño neurológico de extremidades inferiores;

2.- Copia autorizada de Informe Radiológico de fecha 3 de abril del 2.006 emitido por el doctor Humberto Oñate Cabrera, médico radiólogo de la Clínica Sanatorio Alemán, correspondiente al exámen de la columna lumbosacra del sr. Mücke;

3.- Informe médico de fecha 21 de marzo del 2.006, emitido por la doctora María Elena Perry, médico radiólogo, de la Clínica Sanatorio Alemán, en el que informa sobre la resonancia magnética de columna lumbar efectuada al sr. Mücke.

Poder Judicial
CHILE

730
se tiene
presente

Santiago, diecisiete de abril de dos mil seis.

A las presentaciones que anteceden se resuelve:

A fojas **731**, téngase presente el patrocinio y por conferido el poder.

A fojas **732**:

VISTOS Y TIENIENDO PRESENTE

Que de acuerdo a principios de humanidad y que la libertad de la procesada **Gisela Gruhlke Hahn** no afectará el éxito de las diligencias de la investigación, ni a los ofendidos, ni resulta necesaria para asegurar su comparecencia al procedimiento.

Y lo dispuesto en el artículo 19 Nº 7, letra e) de la Constitución Política y los que preceptúan los artículos 356 y 361, ambos del Código de Procedimiento Penal, se declara que **ha lugar** a la libertad solicitada por la encausada **Gisela Gruhlke Hahn**, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $ 100.000 a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal.

Notifíquese personalmente

CONSULTESE.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Santiago, diecisiete de abril de dos mil seis notifiqué personalmente la resolución que antecede a **Gisela Gruhlke Hahn** y manifestó que se conforma con el monto de la fianza y firmó.

Poder Judicial
CHILE

741
Selena
Cancela
1 vía

Santiago, diecisiete de abril de dos mil seis.

A la presentación de fojas **738** se resuelve:

VISTOS Y TIENIENDO PRESENTE

Que de acuerdo a principios de humanidad y que la libertad de la procesada **Gerhard Mücke Koschitzke** no afectará el éxito de las diligencias de la investigación, ni a los ofendidos, ni resulta necesaria para asegurar su comparecencia al procedimiento.

Y lo dispuesto en el artículo 19 Nº 7, letra e) de la Constitución Política y los que preceptúan los artículos 356 y 361, ambos del Código de Procedimiento Penal, se declara que **ha lugar** a la libertad solicitada por el encausado **Gerhard Mücke Koschitzke**, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $ 100.000 a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal.

Al otrosí: Por acompañados

Notifíquese personalmente

CONSULTESE. Déjese compulsas.-

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Lo mandó el/la "VALE"

Jorge Zepeda

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Santiago, diecisiete de abril de dos mil seis notifiqué personalmente la resolución que antecede a **Gerhard Mücke Koschitzke** y manifestó que se conforma del modo de la firma.

y firmó.

Santiago, diecisiete de abril de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede

Poder Judicial
CHILE

742
se tiene
con el
1 de

REFERENCIA
ROL N° 2.182-98
MATERIA: Asociación Ilícita

TOMOS: 03 CUADERNOS PRINCIPALES
02 COMO CUADERNO DE COMPULSAS

Querellante: **Ministerio del Interior**
Apoderado: Jorge Morales Alliende /Con conocimiento de sumario (fs.149)

Querellante: **Consejo de Defensa del Estado**
Apoderado; Daniel Martorell Correa

Querellante :Hernán Fernández Rojas

Procesado Preso: **Gisela Gruhlke Hanh**
Gerhard Mücke Koschitzke y otros
Apoderado: María Paz Leyton
Juan Pablo Guzmán Giesen

FOJAS: 742
MOTIVO: Sube ante la I. Corte **EN CONSULTA DE LA EXCARCELACIÓN de Gisela Gruhlke Hanh y Gerhard Mücke Koschitzke, dictados a fojas 740 y 741, respectivamente, del cuaderno de compulsas**. Santiago, 17 de ABRIL de 2006.-

SECRETARIA

C,108

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 5928-2006
FECHA : 18-04-2006 09:35 (EAV)
LIBRO : CRIMINAL
RECURSO : CRI-CONSULTA EXCARCELACIONES
ROL : 2182-1998 0 OTRO

1ª

Santiago
2 testigos con fuerza pública
3 testigos cada uno (primera

743

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

CERTIFICO: Que este expediente ingresó a la Secretaria en lo Criminal de la Corte de Apelaciones con esta fecha. Santiago, dieciocho de dos mil seis.

Santiago, dieciocho de abril de dos mil seis.

En relación.

Agréguese en la **PRIMERA SALA** en lugar preferente de la tabla del día **MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 2006.**

Nº 5928 **- 2006.**

Santiago, dieciocho de abril de dos mil seis, siendo las 11:00 horas, notifiqué personalmente en Secretaría a don José Luna Flores la resolución precedente y no firmó.

SC-90.0.1268371.2427683- 1/ 1

7a

Dejo constancia que se anunció
revocando los abogados. Jorge Rondel,
Daniel Rotondi y Hernán Fernández.
y por confirmar la sentencia ~~recurrida~~ consultada
los abogados Juan Pablo Guzmán y
Andrea Leyton.

Solo alegó relación el abogado
del Consejo de Defensa del Estado.

Santiago, 19 de Abril de 2006.

Antofagasta
2° - 3° Civil Municipal

Santiago, diecinueve de abril de dos mil seis.

Vistos:

Teniendo presente la forma y circunstancias de comisión del delito que se investiga, lo que permite estimar que la libertad de **Gerhard Mücke Koschitzke y de Gisela Gruhlke Hahn**, constituyen un peligro para la seguridad de la sociedad; y de acuerdo, además, con lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal; **se revoca** en lo consultado, la resolución de diecisiete del mes en curso, escrita a fs. 741, y se declara que se deniega la excarcelación solicitadas por los mencionados **Gerhard Mücke Koschitzke y Gisela Gruhlke Hahn.**

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Mera, quien estuvo por aprobar la referida resolución, en virtud de sus propios fundamentos.

Devuélvase con sus dos tomos en compulsas y tres en cuaderno principal.

N° 5928-2006.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz, integrada por la Ministra señora Amanda Valdovinos Jeldes por el abogado integrante señor Emilio Pfeffer Urquiaga.

Santiago, a diecinueve de abril
de dos mil diez a las 16:00 hrs
notifiqué en SECRETARIA y por el ESTADO de hoy, la resolución
precedente y la de fs. a don
Joel Pinto Vallejos y no firmó.

Verónica Toledo Muñoz

Poder Judicial
CHILE

745
Setecientos cuarenta y cinco

Santiago, diecinueve de abril de dos mil seis.

Cúmplase.

Notifíquese vía fax a los procesados Gisela Gruhlke Hahan y Gerhard Mücke Koschitzke.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a diecinueve de abril de dos mil seis, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

746
se tiene
presente
lo expuesto
y ver.

REYES & ASOCIADOS
ABOGADOS

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 13-04-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 33265 HORA : 13:21 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

PATROCINIO Y PODER

ILTMO SEÑOR MINISTRO
DON JORGE ZEPEDA

JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, General de Ejército ®, preso, en causa Rol Nº 2182-98., a **V.S. ILTMA,** respetuosamente digo:

En el acto vengo en conferir patrocinio y poder al Abogado, habilitado, don **FIDEL NICOLÁS REYES CASTILLO,** domiciliado en Paseo Presidente Bulnes 377 oficina 207, Santiago, quien firma en señal de aceptación.

POR TANTO:
Ruego a **V.S. ILTMA.** se sirva tener presente patrocinio y poder conferidos.

Exhibido fielmente - Autorizo
Stgo. 13/4/06

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

Recibido en esta Secretaría a los 16 hrs. hoy 17/4/06 c/doctos.

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 17-04-2006 * VÍA DOMICILIO *
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 33795 HORA : 16:00 (EAV)
* TRAMITACIÓN *

EN LO PRINCIPAL : Apela al auto de procesamiento.

OTROSÍ : Acompaña documentos.

Sr. Ministro de Fuero Jorge Zepeda Arancibia.

Causa rol 2182-98 Episodio Asociación Ilícita ex-Colonia Dignidad

FIDEL REYES CASTILLO, Abogado, en representación de su mandante General de Brigada ® don **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA,** en autos rol 2182-98, episodio Asociación Ilícita Ex Colonia Dignidad, a SS Ilustrísima respetuosamente digo:

Por el presente libelo vengo en impugnar el auto de procesamiento pronunciado en contra de mi poderdante don JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, por no concurrir los requisitos esenciales exigidos en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, tal como paso a demostrar.

I.- OBSERVACIONES GENERALES EN CUANTO AL CONSIDERANDO 1º "ELEMENTOS DE PRUEBA" DEL AUTO DE PROCESAMIENTO:

1.- SS. Ilustrísima, el General Manuel Contreras, estuvo en comisión de servicio en la DINA desde el 13 - VIII de 1974 al 13 de VIII. de 1977. El elemento temporal debe tenerse muy presente.

2.- Los antecedentes de la letra a) querella de fojas 3, sobre abusos deshonestos, **no tienen vinculación alguna con Manuel Contreras ni temporalmente, ni en cuanto a la materia.**

3.- La letra b) se encontró el año 2000 una carpeta **SIN CONTENIDO** caratulada detenidos desaparecidos y otra detenidos liberados, en que el Sr. Sewald, reconoce haber quemado. Que vinculación tiene aquel hecho con Manuel Contreras. ¿No pudo haberse referido a detenidos post- DINA?, si fue en el período de la DINA ¿Fue por orden o con conocimiento del General Contreras? . El solo hallazgo de de tales carpetas sin contenido basta para presumir la existencia de detenidos desaparecidos. O sea si encontramos carpetas caratuladas SIN CONTENIDO, Visitas Gorbachov, Visitas Putin, Visitas Fidel, podremos presumir que estos personajes visitaron la Colonia Dignidad. Obviamente que no, por ser un razonamiento absurdo.

Tal antecedente, nada acredita en relación ni a la existencia de la asociación ilicita, ni respecto de la participación del General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.

4.- La letra c) o sea, la orden de investigar de fojas 184, no constituye prueba en contra de los procesados. **Tal antecedente, nada acredita en relación ni a la existencia de la asociación ilicita, ni respecto de la participación del General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

5.- La letra d) o sea, el atestado de Heinz Kunz de fojas 204, en cuanto a la creación de Colonia Dignidad en 1960, y a la organización y particularmente al mando de Paul Schaffer, y sus presuntas desviaciones sexuales, **no tiene vinculación alguna, y por ello mismo no empece a mi representado Manuel Contreras.**

748 setenta cuarenta y ocho

6.- La letra e) en relación a la declaración de Adrián Bravo Garrido, de fojas 206, sobre el grupo de Amigos de la Colonia Dignidad, y al presunto ataque sexual de Schafer a un menor, **nuevamente no tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

6.- Sobre la letra f) Orden de investigar de fojas 391 y ss. de la que se infiere que con fecha **26 de junio de 1961, ante el notario público de Santiago don Fernando Escobar Vivian, se redujo a escritura pública el Acta fundacional y los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado, denominada "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad"** a solicitud e Hermann Schmidt Georgi. Nada prueba en relación a la asociación ilicita y menos respecto a la participación de Manuel Contreras.

En la misma letra, se refiere que mediante **Decreto Supremo N° 3949 de 21 de septiembre de 1961, el Ministerio de Justicia, concedió personalidad jurídica a la "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad".**

Sobre los presuntos abusos deshonestos de Schafër, ya vimos que no tienen relación alguna con Manuel Contreras.

En relación al proceso de formación de la Colonia Dignidad, y su forma de realizarla, tampoco tienen vinculación con Manuel Contreras, ya que ésta se constituye en 1961, y Contreras asume la dirección ejecutiva de DINA por orden de el Presidente Pinochet en 1974. En cuanto a los actos simulados realizados para constituir la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, cabe hacer presente que la simulación es absolutamente licita en nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre los múltiples actos enumerados en el párrafo final de la letra f), tales como el secuestro del niño Ángel Rodrigo Salvo Fuentes, ocurrida el año 1996, son todos muy posteriores al termino de Manuel Contreras, como Director de la DINA.

De acuerdo a lo anterior, dichos antecedentes probatorios nada tienen que ver con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.

7.- Sobre la letra g) Procedimiento de investigación Criminalística, de fojas 467, que se refiere a los "Kardex" y archivadores, es el propio tribunal el que sostiene, que es necesario una indagación más profunda. O sea, por lo pronto, **nada aporta en cuanto a la acreditación del delito de asociación ilicita, ni tiene relación con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA..**

8.- Letra h) sobre el Informe de la Comisión Investigadora de la Honorable Cámara de Diputados, de fojas 955, en el que constata que se cometen hechos atentatorios contra los derechos esenciales de un grupo de personas, tales como privación de su derecho a conformar una familia, negación a su libertad de circulación y movimiento; libertad de información y comunicación; de enviar y recibir correspondencia; derecho a elegir libremente la educación especializada o superior y un trabajo acorde con ella; actos de los que según el informe son responsable los líderes. Más los delitos de sodomía, abusos deshonestos, atentados contra la moral y buenas costumbres, o contra el Fisco, como Fraude aduanero, evasión de impuestos, simulación de actos y contratos, obstrucción de la justicia y lo dispuesto en el Decreto Ley 1.094 de 1975; **en todos aquellos actos NO TIENE VINCULACIÓN ALGUNA con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

9.- Letra i) sobre el Decreto del Ministerio de Justicia, de fojas 986, de **fecha 31 de enero de 1991**, que cancela la personalidad jurídica y destina bienes de entidad Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. **Nada tiene que ver con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

749 referente a lo anterior

10.- Letra j) Informe del Bundestag Alemán, impreso en hoja de fax de fojas 111. Vincula a mi representado. Se comentará en particular.

11.- Letra k) sobre el Oficio de la Dirección Nacional de Movilización, del Ministerio de Defensa Nacional, de fojas 1.182, en el que la División de Armas y Explosivos informa acerca del registro nacional de las armas de fuego, pertenecientes e inscritas a nombre de los colonos alemanes de la Ex Colonia Dignidad y a nombre de la propia Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. Este informe da cuenta que la tenencia de las armas es una conducta absolutamente ilicita por encontrarse las armas debidamente registradas sea a nombre de los colonos o de la Sociedad Benefactora. **Además esta prueba nada tiene que ver con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

12.- Letra l) sobre los dichos de Franz Baar Coleen a fojas 1026, sobre maltratados a su persona, suministro de fármacos por la Dra. Gisella Sewald, presencia del personal del Ejército en **1973** en Villa Baviera, con jeep, camiones y helicópteros, y la presencia de cerca de 500 soldados de Ejército, a cargo de un tal jefe apellidado **Magaña del regimiento Chacabuco de Concepción**; dichos hechos **no tienen vinculación alguna con mi representado General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA, ni con la DINA.**

13.- Letra ll) sobre testimonial de Ingrid Szurgelies, de fojas 1225, sobre presuntos abusos cometidos en Colonia Dignidad, falta de libertad con sus habitantes, excesivo control, delaciones, que nada era intimo, la gravisima conducta de tener lavaderos comunes y comedores comunes, que los terrenos de la Colonia estaban cercados con sistemas de vigilancia y micrófonos, **son conductas que no tiene participación ni vinculación alguna General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

14.- Letra m) Informe de Carabineros de fojas 1.723 sobre las carpetas de información, con las que se habria practicado inteligencia. **Por la época, tampoco tienen dichas carpetas vinculación con General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

15.- Letra n) sobre copia del auto de procesamiento dictado en los autos rol 2182-98 "Episodio Villa Baviera" de fojas 1.852, de las compulsas, tomo III. Efectivamente vincula a mi representado Juan Manuel Guillermo Contreras. Se comentará en particular.

16.- Letra ñ) resoluciones que en copia se acompañan a fojas 1849, que contiene auto de procesamiento dictado en las causas rol 53.015, 53.914, 54.712 y 54.713, del Juzgado del Crimen de Parral, en contra de Paul Schafer Schneider, como autor de delitos de abusos deshonestos, presuntamente perpetrados en Villa Baviera, entre los años 1993 y 1997, en contra de los menores que indica. **Una vez más, el elemento probatorio, no tiene conexión alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

17.- Letra o) Orden de investigar de fojas 46 del ramo de compulsas, que contiene declaraciones extrajudiciales, en relación a ciertos abusos sexuales. **Una vez más tal antecedente probatorio no acredita participación en la asociación ilicita de parte del General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

750
de fs
uuu

18.- Letra p) Cuadros fotográfico de fojas 68, donde se observa el aterrizaje de un avión en el fundo Villa Baviera, y de las personas que los reciben. **Nada prueba ni respecto de la existencia de la asociación ilícita ni de la participación en la misma del General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

19.- Letra q) Copia autorizada de fojas 117 de las compulsas, del auto de procesamiento de 3 de octubre de 2005, en cuanto en él se da cuenta del hallazgo de las armas ubicadas en colonia dignidad. Reitero una vez más SS. Ilustrísimas, que la DINA se disolvió por decreto ley 1876 de 1977 con fecha 13 de agosto de aquel año. Recuerdo además que el General Contreras se acoge a retiro del Ejército de Chile en el año 1978. **¡¡¡ESTAS ARMAS FUERON ENCONTRADAS CON FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2005, ES DECIR, VEINTIOCHO AÑOS DESPUÉS DE LA DISOLUCIÓN DE LA DINA, Y VEINTISETE AÑOS DESPUÉS DE HABERSE ACOGIDO A RETIRO EL GENERAL CONTRERAS!!!!. n**

No tienen vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.

20.- Letra r) Informe policial de fojas 134 y 135 de las compulsas. **No tienen vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

21.- Letra m) Antecedentes remitidos por la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, de fojas 181 y ss. y de fojas 193 y ss. de las compulsas, que dan cuenta de las menciones de hechos y personas, en reportaje efectuado en programa "CONTACTO", emitido el 13 y 14 de marzo de 2005. Junto a ello, otros antecedentes adjuntados. **Ninguno de ellos tiene vinculación con la posible participación en la asociación ilícita por parte del General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

22.- Letra s) sobre Oficio del Director Nacional de Aduanas, de fojas 344 de las compulsas, que versan sobre antecedentes de operaciones aduaneras realizadas por el Hospital de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. **No tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

23.- Letra t) sobre Copia de informe de la Dirección Aeronáutica, de fojas 370 de las compulsas de autos, sobre la aeronave matrícula D-IEBCB. **No tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

24.- Letra u) sobre Cuadros fotográficos y antecedentes relacionados con la aeronave de fojas 401 a 407. **No tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

25.- Letra v) sobre fotocopias autorizadas de fojas 415 a 418 del cuaderno de compulsas, de resoluciones de procesos de este mismo rol, episodio secuestro Álvaro Vallejos. Si vincula al General Contreras. Se comentará en particular.

26.- Letra w) sobre fotocopias autorizadas de fojas 421 y 423 del ramo de compulsas, de la causa de mismo rol, episodio Juan Maino Canales, por su presunto secuestro. Si vincula a mi representado Juan Manuel Guillermo Contreras. Se comentará en particular.

751
s elementos
circunstancial
1 cuo

27.- Letra x) sobre fotocopias de fojas 425 y ss. de los autos del mismo rol, 2182-98 sobre lesiones graves. Tales hechos por la fecha de su acaecimiento, **no tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

28.- Letra y) sobre informe de fojas 466 del tomo de compulsas, de la Jefatura de Inteligencia Policial, que relaciona las fichas incautadas en Villa Baviera. **No tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

29.- Letra z) sobre documento de la empresa Daimler Benz, Stuttgart, de fojas 522 de las compulsas, que da cuenta del vehículo "Personenwagen". **No tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

CONCLUSIÓN: De los 28 elementos probatorios que enumera el propio auto de procesamiento, solamente **CUATRO** de ellos vincula a mi poderdante JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS con el ilícito imputado, los que se analizarán en particular. Todos los demás elementos probatorios no tienen ninguna vinculación con mi mandante

II.- OBSERVACIONES SOBRE EL SEGUNDO ACÁPITE INTITULADO "HECHOS ESTABLECIDOS".

El auto de procesamiento impugnado deja cinco hechos establecidos, que los agrupa de la siguiente manera:

1.- Característica de la Organización.
2.- En cuanto al armamento y pertrechos bélicos.
3.- Actividad organizada en materia de Derechos Humanos.
4.- Delito de lesiones graves mediante el empleo sistemático de tratamientos psiquiátricos a los propios colonos de la Ex – Colonia Dignidad.
5.- En cuanto a la comisión de delitos sexuales en contra de menores.

De estos cinco "hechos establecidos" solamente se vincula al General Juan Manuel Contreras Sepúlveda, con el del guarismo 3, es decir, la presunta "actividad organizada en materia de derechos humanos". Veremos si ello es efectivo...

IV.- EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS.

El auto de procesamiento del cual es objeto mi representado adolece de múltiples imprecisiones fácticas que no tienen un sustento en la realidad, y que a continuación paso a enumerar y desvirtuar.

1.- Respecto del número 1° letra d) del auto de procesamiento impugnado, que se refiere a la declaración de Heinz Kuhnz, en la cual afirma ***"Kurt Schnellenkamp portaba un arma automática en su maletín, lo que hacía en coordinación con Manuel Contreras, cuando el General Pinochet visitó Los Ángeles"***,

declarando además que ***"Gerhard Mucke, se relacionaba con subalternos de Manuel Contreras y en general con organismos de seguridad"*** podemos sostener lo siguiente:

A.- Mi defendido sostienen la absoluta falsedad de los hechos relatados por Kuhnz, por cuanto no lo conoce, ni a Kurt Schnellenkamp, ni a Gerhard Mucke. De lo anterior, es que difícilmente se puede haber asociado Manuel Contreras, con personas a quienes no conoce, ni ha conocido en momento alguno, pues no se pudo haber gestado del acuerdo de voluntades, de carácter criminal, necesario para que exista la asociación ilícita.

B.- Otra razón para demostrar la falsedad de las imputaciones es que Manuel Contreras, jamás fue con el General Pinochet a Los Ángeles, ya que mi mandante no se relacionaba con las vistas que realizaba el entonces Presidente de la República, a las diferentes ciudades del país, por cuanto existía una unidad de la DINA que se preocupaba de su seguridad, la cual estaba a cargo de su respectivo Comandante.

C.- Mi defendido no tenía modo alguno de conocer la existencia de armamento en poder de los alemanes, por cuanto no correspondía a la misión de la DINA, controlar la jurisdicción de la Tercera División de Ejército al mando del General Washington Carrasco, zona dentro de cual se encontraba Villa Baviera. Por la misma razón, no es efectivo que el Sr. Mucke, se haya relacionado con subalternos de mi representado.

D.- En cuanto a la relación del Sr. Mucke con los supuestos subordinados de mi mandante, cabe hacer dos precisiones:

D.1. No se señala quienes serían los supuestos subordinados de Manuel Contreras, que se vincularían con éste. Por tanto, por su vaguedad es un hecho no probado. Es una imputación sin fundamento, extremadamente genérica e insuficiente para sostener que existen presunciones fundadas de la participación de mi representado en el presunto delito de asociación ilícita.

D.2. Si existían personas que se participaron en una asociación ilícita, la responsabilidad criminal de tales hechos es personalísima, por ende, deberán responder ellos exclusivamente por sus actos. Si eran subordinados de Manuel Contreras, lo que no se encuentra acreditado como ya vimos, no por ese hecho deberá responder Contreras.

2.- En cuanto al guarismo 1°, letra j) del auto de procesamiento en cuestión, que alude al Informe del Bundestag Alemán, y que rola a fojas 111 de autos, el cual afirma que: ***"Durante la Dictadura de Pinochet, la Colonia fue utilizada como centro de detención e interrogatorio de la DINA, en el cual fueron torturados opositores al régimen. El rastro de numerosos presos políticos se pierde en la Colonia Dignidad: Estos Hechos fueron recientemente corroborados por Osvaldo Enrique Romo Mena, ex agente de la DINA."***

A.- Mi defendido afirma que los alemanes que elaboraron dicho informe faltan a la verdad, es más, que el mismo fue inspirado por conocidas personalidades de la Democracia Cristiana y Socialistas, los primeros liderados por el Canciller Khol, que han mantenido una histórica rencilla con la Colonia Dignidad desde la década de los años 60, y los segundos inspirados con clara animadversión producto de la derrota del Gobierno la Unidad Popular, solidarizando con los Socialistas chilenos, razón por la cual el informe en comento carece de la imparcialidad necesaria para ser utilizada en juicio.

B.- La Colonia Dignidad era una Fundación, persona jurídica sin fines de lucro, y no un Centro de detención e interrogatorio de la DINA, por lo que no es cierto que se hayan llevado detenidos s dicho recinto

753
de Tercero
civil
1 pz

por la DINA, pues dicha institución contaba con sus propios Cuarteles en Santiago y en Provincia, y que estaban regidos por el artículo 435 del Código de Justicia Militar el cual afirma " *se entiende por recinto militar o policial todo espacio debidamente delimitado, vehículo, naves o aeronaves en los cuales ejerce sus funciones específicas una autoridad militar o policial*". De hecho jamás, se ha encontrado un cadáver de detenido desaparecido en el interior de Colonia Dignidad. Tampoco se han encontrado elementos de torturas. Siempre es la utilización de los mismos procedimientos de efectuar imputaciones carentes de fundamento fáctico.

El hecho de que la Colonia Dignidad, haya apoyado al Gobierno Militar, al igual que más del 43% de la población, no constituye un ilícito.

Los únicos antecedentes lo constituyen declaraciones de "testigos" carentes de imparcialidad, inhábiles, y que muchos de ellos, se encuentra actualmente querellados por múltiples falsos testimonios, como es el caso de Samuel Fuenzalida Devia, que ha declarado en más de 60 procesos falsamente;

C.- Tal como mi poderdante ha expresado en múltiples procesos anteriores y conforme con lo que expresa el art. 3 inciso 2° del DL 521Osvaldo Romo Mena no podía ser agente de la DINA, ya que solamente podían ser miembros de dicha institución miembros regulares de las Fuerzas Armadas y de Orden, calidad que Romo Mena, no tenía. Siendo su labor de mero informante civil desde el 11 de septiembre de 1973, de Investigaciones de Chile, posteriormente de la Fuerza Aérea y paralelamente informante de un agente DINA. Razones más que suficiente para deducir que los dichos de Romo carecen de todo fundamento y valor probatorio, en cuanto a la participación de Manuel Contreras, en los hechos que s le imputan

Debe considerarse además, los antecedentes de delator de Romo, pues acusa a sus propios compañeros del MIR y del Partido Socialista. No extraña que ahora, pretendiendo salvar las responsabilidades que le caben, trate de implicar falsamente a los que antes les presto "sus servicios."

3.- Sobre los dichos de Franz Baar Kholen, en los que se afirma ***"que en la época de 1973 después del Golpe Militar estuvo en Villa Baviera personal del Ejército con Jeep, camiones, y helicópteros; que eran cerca de quinientos soldados que estaban viviendo en los garúes de la Villa. Que había un jefe de apellido Magaña del Regimiento Chacabuco de Concepción..."*** (...) ***"Además recuerda haber estado en la Villa un militar de nombre Pedro Espinoza..."***. Sobre tales dichos podemos señalar:

A.- El Brigadier Pedro Espinoza, se incorporó a la DINA en comisión de servicio en julio de 1974, y con anterioridad a esa fecha, estaba destinado en la Guardia Personal del General Pinochet por lo cual no tenía relación alguna con la DINA en aquel entonces.

B.- Confirma los dichos de mi mandante en relación a la división de jurisdicción con la III División del Ejército, al mando del General Washington Carrasco, los dichos de Baar, ya que a los que dice haber visto, no es a miembros de la DINA, sino que a "personal del Ejército", a "cerca de quinientos soldados", "a un jefe de apellido Magaña del Regimiento Chacabuco de Concepción".

4.-Respecto del número 1° letra n) que alude a la Copia del auto de procesamiento dictado en autos rol 2182-98 Episodio Villa Baviera, de fojas 1.852, compulsas tomo III, en que se afirma: ***"Se encuentra justificado en autos que el día 29 de julio de 1974, Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, militante del MIR fue detenido en el domicilio de su padre en la comuna de Maipú, por dos individuos que se identificaron como agentes de Inteligencia del Gobierno, siendo llevado transitoriamente al Centro de Detención denominado "CUATRO Álamos" desde donde fue trasladado por un capitán de ejército,***

escoltado por un soldado conscripto, a un predio rural de la Comuna de Parral, el que funcionaba como centro de detención y tortura..." (...) *"Lo entregó a dos sujetos de nacionalidad alemana"* (...) *"el detenido se encuentra desaparecido."*

A.- Cabe destacar que dentro de la denominación agentes de inteligencia del Gobierno, se incluia a distintas unidades de la diversas ramas de las FF.AA de Orden y Seguridad, tales como Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones, razón por la cual Vallejos pudo haber sido detenido, por funcionarios de cualquiera de estas organizaciones.

B.- Como se deduce del mismo auto de procesamiento compulsado, al hablar de "soldado conscripto" se deduce que es el ejército la institución aprehensora de Vallejos, pues es ésta la que utiliza la denominación de "soldados conscriptos" para el escalafón de sus funcionarios, y no la DINA, que sólo tenía miembros regulares de las Fuerzas Armadas, tal como prescribe el DL 521, en su articulo 3 inciso 2°.

C.- Al afirmar que Vallejos fue llevado transitoriamente a Cuatro Álamos, se está faltando absolutamente a la verdad, por cuanto tanto para ingresar como para egresar de dicho recinto, se debia extender previamente un Decreto Exento, por el Ministro del Interior a nombre del Presidente de la República.

Como prueba de lo antes señalado, anexo el decreto exento 2.150 del 15 de julio de 1976, y el decreto exento 1869 del 28 de enero de 1976, en los que consta que los detenidos que ingresan al Campamento Cuatro álamos.

Además en el mismo documento, consta que el responsable por la custodia del detenido en tales recinto es la Guamición Militar de Santiago, ya que tales recintos dependian del Ministerio del Interior, y no eran cuarteles DINA. Se lee en el artículo 2° de los Decretos Exentos adjuntados que: **"quedarán sujetos a la vigilancia y control de la Guamición Militar de Santiago o de las autoridades de las Fuerzas Armas o de Carabineros en que estos deleguen dichas facultades."**

Se adjunta también en parte de prueba dos certificados del jefe de Gabinete del Ministro del Interior, con fecha 23 y 27 de noviembre de 1979, en el que se establece respecto de Vallejos Villagrán, que:

- Por decreto exento N° 140 del **10 de junio de 1974** se dispone el arresto del Sr. Vallejos Villagrán.
- Por decreto exento N° 349 del **29 de agosto de 1974**, se establece la libertad incondicional del Sr. Vallejos Villagrán.
- Con fecha **2 de julio de 1976**, INTERPOL informa que la Embajada de Canadá solicitó los antecedentes de 88 personas que solicitaban viajar a dicho país, entre los que se encontraba el Sr. Vallejos Villagrán.

Se hace presente a SS. Ilustrisima, que la DINA es disuelta por decreto ley 1876 con fecha 12 de agosto de 1977.

5.- Armas y Explosivos letra q) del numeral 1°.

"Después del 11 de septiembre de 1973 se armaron los alemanes desempeñándose en las acciones de colaboración con los organismos de seguridad del régimen militar..." *(...)* ***"Tales como en operaciones de apoyo a éstos y de mantención de civiles privados de libertad en Villa Baviera yen operativos de represión similares en otros lugares."***

A.- El Sr. Donato López, estaba a cargo de un batallón de ejército de Talca. Y efectivamente estuvo en Colonia Dignidad, llevando detenidos en un bus. Todo lo anterior, desvincula a la DINA de tales operaciones, ya que ésta funcionaba orgánicamente separada al ejército con estatuto jurídico, personal y patrimonio, propios, es decir, autónoma e independientemente del Ejército y cualquier otra rama de las FF.AA., respondiendo únicamente ante el Presidente de la República.

B.- Confirmando lo anterior, fue el Presidente de la República, quien expresamente le ordenó a mi mandante no intervenir en acciones de ninguna naturaleza en la zona de la III División a cargo del General Washington Carrasco, como ya explique anteriormente, explicaciones a las que me remito.

6. Respecto del ser un Centro de Interrogatorio y Torturas de la DINA.

A.- Es una imputación absurda pensar que la DINA que tenía múltiples cuarteles en Santiago, llevara personas presuntamente detenidas en Santiago, a una ciudad tan lejana de la capital como lo es Parral, sita en la Séptima Región, o a Bulnes, ubicada en la Octava Región.

IV.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO. 274 inc.1 °

1.- Concepto.

El artículo 292 CP define asociación ilícita como ***"Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el sólo hecho de organizarse."***

2.- Requisitos de la asociación ilícita.

A.-Permanencia en el tiempo:

B.- Jerarquía:

C.- Que los miembros de la asociación esté asociados para delinquir.

C.1. Tenencia de Armas y Explosivos en Villa Baviera: No existe vinculación alguna con la DINA y/o con Manuel Contreras en tal sentido. Se confirma lo anterior, por la ya tantas veces citada distribución de jurisdicción entre la DINA y la Tercera División del Ejército al Mando de Washington Carrasco.

Se ha reconocido la vinculación entre miembros del Ejército y de la Colonia Dignidad. Se vió al Brigadier Pedro Espinoza, y a Donato López.

C.2. Abusos deshonestos de Schäfer: No tienen relación alguna ni con Manuel Contreras Sepúlveda, ni con la DINA, ni con algún miembro de este organismo de inteligencia.

C.3- Secuestros: Los delitos de secuestros imputados no se encuentran acreditados en parte alguna. No basta, siendo del todo insuficiente para someter a proceso a asociación ilícita la simple imputación de ilícitos e incluso el sólo auto de procesamiento, más aun si tienen un carácter grave como ocurre en el caso de autos.

Además, implicaría una violación del Principio Fundamental del derecho penal de **"Non bis in idem"**, ya que mi poderdante, ya se encuentra procesado por los secuestros de las personas incluídas en

756 se fs ciencia. circunstancia 1 acia

este auto de procesamiento por asociación ilícita, en particular los de Vallejos Villagrán, Rekas Urra, Maino Canales, Elizondo Ormaechea y Merino Molina.

Ahora analicemos los casos particulares de los secuestros imputados a mi mandante, y con ello desvirtuaremos, que tales delitos no son punibles, por las razones que se analizaran:

C.3.1. <u>Caso de Álvaro Vallejos Villagrán.</u>

C.3.1. 1. Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

C.3.1.2. Listado Desaparecidos: Como consta en el Listado de Desaparecidos con indicación de su destino final entregado con fecha 11 de mayo de 2005, Vallejos emigró a Canadá, como consta en antecedentes adjuntos.

C.3.2.. <u>Caso de Pedro Merino Molina.</u>

C.3.2.1. Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

C.3.2.2. Listado Desaparecidos: Como consta en el Listado de Desaparecidos con indicación de su destino final entregado con fecha 11 de mayo de 2005, Merino, fue detenido por el CAJSI III División de Ejército de Concepción, el *14 de septiembre de 1974*, siendo llevado al Cuartel del CIRE de Concepción, y después Lanzado al mar frente a los Molles.

C.3.3. <u>Caso de Juan Maino Canales:</u>

C.3.3.1. Listado Desaparecidos: Como consta en el Listado de Desaparecidos con indicación de su destino final entregado con fecha 11 de mayo de 2005, Maino, fue detenido por el Comando Conjunto el 26 de mayo de 1976, llevado al Centro de detención, llamado "la Firma" (ex Diario Clarín) Y después Lanzado al mar frente a los Molles.

C.3.3.2. Cosa juzgada: El presunto secuestro cometido en la persona de Juan Maino Canales, ya fue conocido y fallado por el Segundo Juzgado Militar de Santiago, providencia N° 4081, de fecha 16 de octubre de 2000, en que se absolvió a Manuel Contreras de toda responsabilidad criminal en los hechos por operar la Amnistía, lo que fue confirmado por la Excelentísima Corte Suprema conociendo del Recurso de Queja.

C.3.3.3. Procesamiento vigente por tanto, prima presunta inocencia Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

757
siete cuarenta y siete

C.3.4. Caso de Elizabeth Rekas Urra:

C.3.4.1. Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

C.3.4.2. Cosa juzgada: El presunto secuestro cometido en la persona de Elizabeth Rekas Urra, ya fue conocido y fallado por el Segundo Juzgado Militar de Santiago, providencia N° 4081, de fecha 16 de octubre de 2000, en que se absolvió a Manuel Contreras de toda responsabilidad criminal en los hechos por operar la Amnistía, lo que fue confirmado por la Excelentísima Corte Suprema conociendo del Recurso de Queja.

C.3.4.3. Listado Desaparecidos: Como consta en el Listado de Desaparecidos con indicación de su destino final entregado con fecha 11 de mayo de 2005, Rekas, fue detenido por el Comando Conjunto el 26 de mayo de 1976, llevado al Centro de detención, llamado "la Firma" (ex Diario Clarín) Y después Lanzado al mar frente a los Molles.

C.3.4.4.Procesamiento vigente por tanto, prima presunta inocencia Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

C.3.4.5. Declaración de muerte presunta: Esta persona se encuentra legalmente fallecida. La declaración de muerte presunta establece una presunción LEGAL de muerte, de acuerdo al artículo 80 del CC., razón por la que de acuerdo al artículo 486 del Código de Procedimiento Penal, señala que presunción legal, es la establecida por la ley, y CONSTITUYE POR SÍ MISMA UNA PRUEBA COMPLETA. Razón por la que se invierte el onus probandi, ya que se tiene para todos los efectos legales al desaparecido como fenecido, tal como prescribe el artículo 92 del CC al señalar que: *"El que reclama un derecho para cuya existencia se suponga que el desaparecido ha muerto en la fecha de muerte presunta, NO ESTARÁ OBLIGADO A PROBAR QUE EL DESAPARECIDO HA MUERTO VERDADERAMENTE EN ESA FECHA; Y MIENTRA NO SE PRESENTE PRUEBA EN CONTRARIO, PODRÁ USAR DE SU DERECHO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES."*

C.3.5.- Caso de Antonio Elizondo Ormaechea.

C.3.5.1. Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

C.3.5.2. Cosa juzgada: El presunto secuestro cometido en la persona de Elizondo Ormaechea, ya fue conocido y fallado por el Segundo Juzgado Militar de Santiago, providencia N° 4081, de fecha 16 de octubre

de 2000, en que se absolvió a Manuel Contreras de toda responsabilidad criminal en los hechos por operar la Amnistía, lo que fue confirmado por la Excelentísima Corte Suprema conociendo del Recurso de Queja.

C.3.5.3 Listado Desaparecidos: Como consta en el Listado de Desaparecidos con indicación de su destino final entregado con fecha 11 de mayo de 2005, Onmaechea, fue detenido por el Comando Conjunto el 26 de mayo de 1976, llevado al Centro de detención, llamado "la Firma" (ex Diario Clarín) Y después Lanzado al mar frente a los Molles.

C.3.5.4. Al existir procesamiento vigente, prima sobre éste la presunción de inocencia Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

C.3.5.5 Declaración de muerte presunta: Esta persona se encuentra legalmente fallecida. La declaración de muerte presunta establece una presunción LEGAL de muerte, de acuerdo al artículo 80 del CC., razón por la que de acuerdo al artículo 486 del Código de Procedimiento Penal, señala que presunción legal, es la establecida por la ley, y CONSTITUYE POR SÍ MISMA UNA PRUEBA COMPLETA. Razón por la que se invierte el onus probandi, ya que se tiene para todos los efectos legales al desaparecido como fenecido, tal como prescribe el artículo 92 del CC al señalar que: *"El que reclama un derecho para cuya existencia se suponga que el desaparecido ha muerto en la fecha de muerte presunta, NO ESTARÁ OBLIGADO A PROBAR QUE EL DESAPARECIDO HA MUERTO VERDADERAMENTE EN ESA FECHA; Y MIENTRA NO SE PRESENTE PRUEBA EN CONTRARIO, PODRÁ USAR DE SU DERECHO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES."*

D.- Torturas: El convenio interamericano para prevenir y sancionar la tortura, fue publicado en el Diario Oficial del 26 de noviembre de 1988.

En su artículo 2º define la tortura como todo acto intencional por el cual se infrinja a una persona, penas o sufrimientos físicos o mentales.

El artículo 3º, establece que son responsables del delito, sólo los empleados públicos o, quienes sin serlo, actúan bajo ordenes o instigados por ellos.

El artículo 6º, establece las obligaciones de los estados partes, a sancionar el delito de tortura en su legislación interna.

No existe disposición alguna en el tratado, que se refiere a algún impedimento para amnistía o aplicar la prescripción a los ilícitos allí establecidos.

En el evento de querer invocarse el convenio, debe tratarse de hechos cuya ocurrencia haya sido posterior al 26 de noviembre de 1988.

Y en caso de estimar que pese a no existir el tipo penal de tortura, igualmente se encontraría prescrita la acción penal.

Igualmente se encuentra dicho delito se encuentra amnistiado.

Concluyendo, en virtud de los antecedentes antes expuestos se deduce que no se encuentran acreditados a través de los medios de prueba legales en sus respectivos procesos los delitos imputados, y no existe sentencia ejecutoriada que así lo establezca en ninguno de aquellos procesos, unido esto a la presunción de inocencia garantizado por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el Código Procesal Penal chileno, debe considerase, que el requisitos de asociarse para

759 setenta y cinco mil

delinquir, no se encuentra configurado, faltando un requisito esencial del tipo penal de la asociación ilícita.

POR TANTO, Y teniendo presente que mi

RUEGO A SS. Ilustrísima, tener por interpuesto recurso de apelación en contra del autos de procesamiento por no existir ni el delito de asociación ilícita, ni por haber participado mi mandante en dicho delito, encontrándose ambos hechos sin acreditar, solicitando que se revoque dicho auto de procesamiento dejando sin efecto en lo que concierne a mi representado **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

OTROSÍ: En este acto vengo en acompañar en parte de prueba y bajo apercibimiento legal correspondiente los siguientes documentos:

1.- Certificado de Defunción de doña Elizabeth Rekas Urra y de don Antonio Elizondo Ormaechea.

2.- Fotocopia de Actas de Defunción de las siguientes Personas:

1.- Elizabeth Rekas Urra.

2.- Antonio Elizondo Ormaechea.

3.-

4.-

5.-

6.-

POR TANTO,

RUEGO A SS. Ilustrísima, tener por adjuntados los documentos en parte de prueba y bajo apercibimiento legal correspondiente.

Lo manuscrito vale.

DE REGISTRO
ENTIFICACION
HILE

Nro 168.198.977

CERTIFICADO DE DEFUNCION

760
se tuvo
presente

ución : SANTIAGO
ripción : 2.181 Registro : Año : 1992

crito : ANTONIO ELIZONDO ORMAECHEA

: 4.469.492-1
imiento : 21 Mayo 1947
: Masculino

unción : 30 Junio 1978
unción :
uerte : MUERTE PRESUNTA.////

RECTIFICADA CON FECHA 27/09/2004.

A EMISION: 17 Abril 2006, 10:39.

DO PAGADO - VALOR : $ 540
n: SANTIAGO
: METROPOLITANA

RUN : 4469492-1 £2LT1H

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
REGION METROPOLITANA
CHILE

María de los Angeles González Bastías

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

REGISTRO
TIFICACION
LE

Nro **168.198.976**

CERTIFICADO DE DEFUNCION

96/ retiro sencillo

ión : SANTIAGO
ción : 1.094 Registro : Año : 1994

nto : ELIZABETH MERCEDES REKAS URRA

: 5.849.187-K
ento : 28 Marzo 1949
: Femenino

ión : 9 Mayo 1981
ión :
rte : MUERTE PRESUNTA, / / /

EMISION: 17 Abril 2006, 10:39

PAGADO - VALOR : $ 540
n: SANTIAGO
: METROPOLITANA

RUN : 5849187-K GR-QYD

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION REGION METROPOLITANA CHILE

María de los Angeles González Bastías

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

file://D:\Partida_Defunci_n_1.JPG

SUBINSCRIPCIONES

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA

ORDEN DEL SERVICIO N° 15207 FECHA 27-07-2004

RECTIFICACIONES EN EL SENTIDO DE ESTABLECER LO SIGUIENTE

NOMBRE DEL OCCISO: ANTONIO ELIZONDO ORMAECHEA

FECHA SUBINSC: 17-10-2004

FDO. MIRIAM ROSALES JEFE (S) SUBDTO: DEPTO CIVIL

SANTIAGO, 28 OCT 2004

REGISTRO CIVIL
DE
SANTIAGO
REGION METROPOLITANA
CHILE

Nelly Luisa Ramírez
OFICIAL

06-02-06

962 recibió sepelio 1 de

file://D:\Partida_Defunci_n_1.JPG

101

INSCRIPCION DE DEFUNCION

INSCRIPCION	INSCRIPCION Nº	REGISTRO	FECHA Día	Mes	Año
SANTIAGO	2381		20	11	1992

ALLECIDO

CEDULA DE IDENTIDAD
4469492 -

IO ELIZONDO
ERNO/APELLIDO MATERNO

CHEA.

FECHA NACIMIENTO día mes año	SEXO M: Masculino F: Femenino	ESTADO CIVIL C: Casado V: Viudo S: Soltero
21 05 1947	M	C

ILENA
CONYUGE

Circunscripción Matrimonio	Inscripción Nº	Registro	Año
UNIVERSIDAD	252	-	1972

L CONYUGE

DEFUNCION

HORA DEFUNCION Año	Hora	Minutos	LUGAR DE SEPULTACION
97	8	--	—

06-02-06

765 Defunción segunda hoja

FAU.

AÑO | CIRCU
9 | 2

DATOS DEL F

NOMBRES
ANTONI

APELLIDO PAT
ORMAE

NACIONALIDAD
C

NOMBRES DEL

APELLIDOS DE

DATOS DE LA

FECHA Y
Día | Mes
3 | 0 | 0 | 6 | 1

769
Interesa
segunda
Copia

765 defendants severed 1 case

SUBINSCRIPCIONES

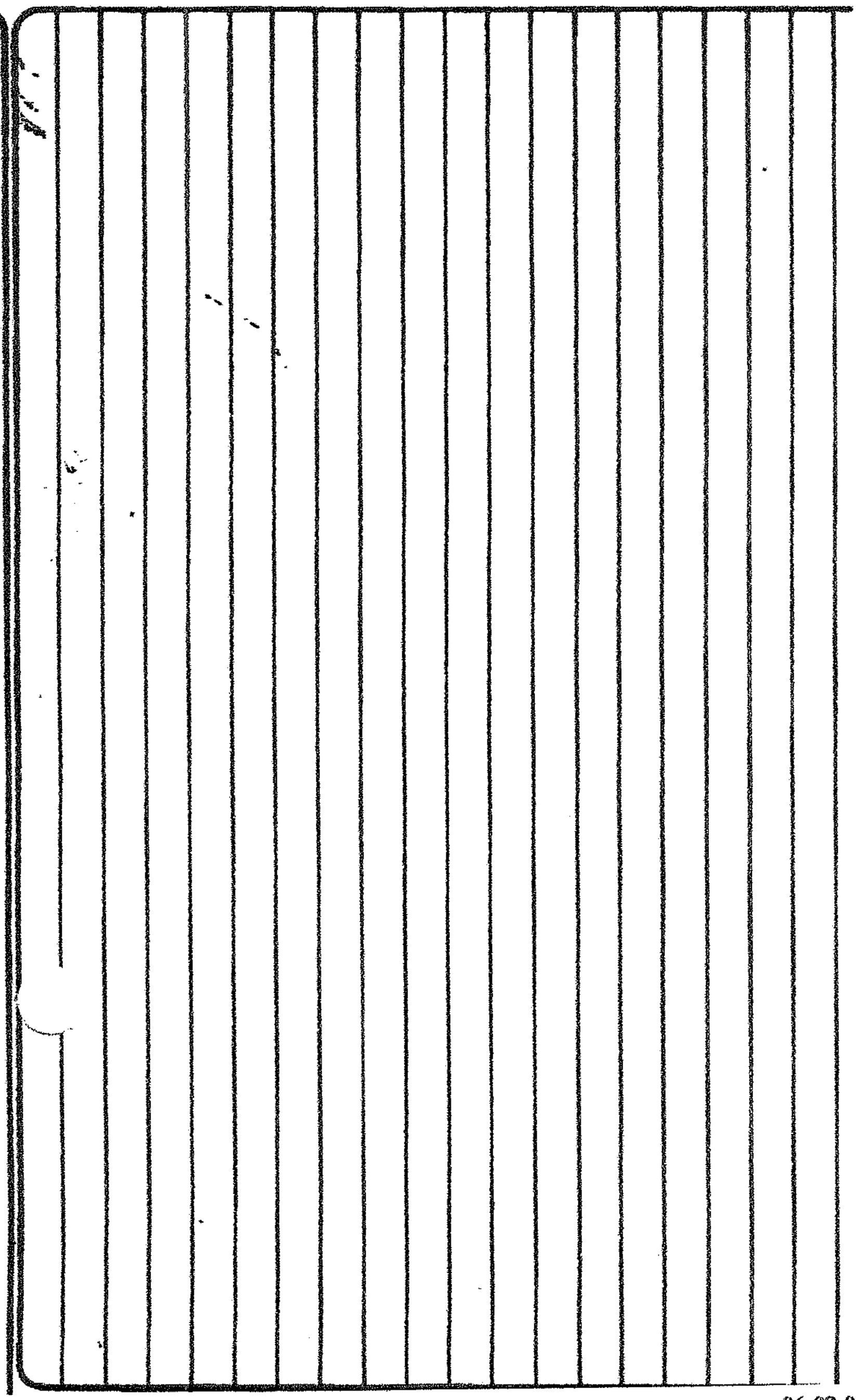

AÑO | CIRCU

9 | 4

DATOS DEL F

NOMBRES

ELIZ

APELLIDO PATE

REKA

NACIONALIDAD

C

NOMBRES DEL C

APELLIDOS DEL

DATOS DE LA

FECHA Y H

Día | Mes

OR | 05 | A

766 ...
...

file://D:\Partida_Defunci_n_Rekas_Urra.JPG

INSCRIPCION DE DEFUNCION

INSCRIPCION: SANTIAGO

INSCRIPCION / REGISTRO: 10941 /

FECHA: Día 16 Mes 06 Año 1994

FALLECIDO

ABETH MERCEDES

CEDULA DE IDENTIDAD: 5849187-K

RNO/APELLIDO MATERNO

AS URRA

HILENA

FECHA NACIMIENTO: día 28 mes 03 año 1949

SEXO: F (M: Masculino, F: Femenino)

ESTADO CIVIL: ~ (C: Casado V: Viudo S: Soltero)

CONYUGE

CONYUGE

Circunscripción Matrimonio

Inscripción Nº | Registro | Año

DEFUNCION

ORA DEFUNCION: Año 1981 Hora -- Minutos

LUGAR DE SEPULTACION

06-02-06

767

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 17-04-2006

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 33417 HORA : 08:56 (CJA)
* TRAMITACIÓN *

768
se tiene
presente
lo de
lo principal

SR. JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
MINISTRO DE FUERO I. C. DE APELACIONES DE SANTIAGO
Rol Nº 2.182
CAUSA "EPISODIO ASOCIACION ILICITA EX COLONIA DIGNIDAD"

CONOCIMIENTO DEL SUMARIO

70-800

MINISTRO DE FUERO
I. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

Jorge Morales Alliende, apoderado por el **querellante Ministro del Interior, en estos autos rol 2.182, "EPISODIO ASOCIACION ILICITA EX COLONIA DIGNIDAD"**, a Ss. Iltma. con respeto digo:

Vengo en solicitar se conceda conocimiento del sumario a esta parte querellante Ministerio del Interior.

Por tanto,

A SS. ILTMA. PIDO: otorgar conocimiento del sumario a esta parte querellante.

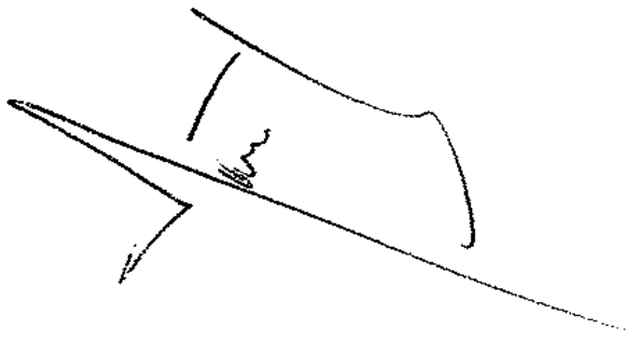

N° 9018016612, del mismo domicilio anterior; don **FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU,** cédula nacional de identidad chilena N° 7.641.195-6, del mismo domicilio anterior; y, don **MATHIAS**

769
selectum
secuta
1 cuno

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 17-04-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 33561 HORA : 11:40 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

INGRESO CORTE : 2182-1998

SECRETARIA : Criminal

EN LO PRINCIPAL : SE HACEN PARTES.-

PRIMER OTROSI : APELAN DEL AUTO DE PROCESAMIENTO.-

SEGUNDO OTROSI : ACOMPAÑA PERSONERÍAS, CON CITACIÓN.-

TERCER OTROSI : SE TENGA PRESENTE.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

José Luis Sotomayor López, abogado, patente al día N° 415.340-5 de la Ilustre Municipalidad de Santiago, domiciliado en esta ciudad, Avenida Presidente Bulnes N° 317, oficina 211, comuna Santiago, en autos rol N° **2182-98, "ASOCIACIÓN ILICITA-EX-COLONIA DIGNIDAD"** sobre supuesto delito de Asociación Ilícita, a US.I. respetuosamente digo:

Como consta de las escrituras públicas protocolizadas que acompaño y describo por el Segundo Otrosí, doña **REBECA DEL CARMEN SCHAFER SCHNEIDER,** cédula nacional de identidad chilena N° 12.057.895-2, actualmente domiciliada en la República de Argentina, Provincia de Buenos Aires, calle Juan XXIII s/n, Barrio Las Acacias, de la localidad de Tortuguitas; don **PETER SCHMIDT SPINTI,** documento nacional de identidad argentino N° 93.896.696, actualmente domiciliado en la República de Argentina, Provincia de Buenos Aires, Cuartel I, Benitez, del Partido de Chivilcoy; doña **RENATE FREITAG HARTMANN,** pasaporte de la República Federal de Alemania N° 9018016612, del mismo domicilio anterior; don **FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU,** cédula nacional de identidad chilena N° 7.641.195-6, del mismo domicilio anterior; y, don **MATHIAS**

GERLACH MASCHKE, cédula nacional de identidad chilena N° 16.130.169-8 y del mismo domicilio anterior; me han designado mandatario judicial para representarlos en diversas causas criminales, en que se encuentran involucrados, y relativos a delitos por los cuales don **Paul Schäfer Schneider** se encuentre procesado o pueda llegar a estarlo.

Como consecuencia de tal representación, vengo -por mis mandantes- en hacerme parte en la presente causa, donde se les ha sometido a proceso.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, **a US.I. RUEGO:**

Se sirva tener por parte en la presente causa, por mis mandantes doña **REBECA DEL CARMEN SCHAFER SCHNEIDER,** don **PETER SCHMIDT SPINTI,** doña **RENATE FREITAG HARTMANN,** don **FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU** y don **MATHIAS GERLACH MASCHKE.-**

PRIMER OTROSI: En uso del derecho que me confieren los artículos 54, 54 bis, 56 y 59 del Código de Procedimiento Penal, vengo en apelar de la resolución de fecha 10 de Abril de 2006 que los ha sometido a proceso como autores de los delitos de asociación ilícita y que US.I. ha tipificado con arreglo a los artículos 292 y 293 del Código Penal, por resultar agraviante a los derechos de mis mandantes.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas, **a US.I. RUEGO:**

Se sirva tener por interpuesto Recurso de Apelación en contra de la mencionada resolución y concederlo para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, a fin de que dicho Tribunal Superior la revoque conforme a derecho y deje

770 setenta

sin efecto los autos de procesamiento que afectan a mis mandantes.-

SEGUNDO OTROSI: Sírvase US.I. tener por acompañadas, con citación, protocolizaciones efectuadas con fecha 24 de Agosto de 2005, en los registros de la Notario de Santiago doña **Elena Torres Seguel**, respecto de las escrituras públicas de mandato judicial otorgado al compareciente por doña **Rebeca Del Carmen Schäfer Schneider**, ante el Notario de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República de Argentina señor **Hugo I. Matera** y de fecha 20 de Julio de 2005; y por don **Peter Schmidt Spinti**, doña **Renate Freitag Hartmann**, don **Friedhelm Zeitner Bohnau** y don **Mathias Gerlach Maschke**, ante el Notario de la ciudad y partido de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina señor **Eduardo Gabriel Rubbo** y de fecha 27 de Julio de 2005.

TERCER OTROSI: Sírvase US.I. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de todos y cada uno de mis mandantes ya individualizados; y, que sin perjuicio de la facultad de reasumir cuantas veces lo estime conveniente, delego el mandato en la persona de la abogada Gloria Donoso Zambra, patente al día N° 310.033-2 de la Ilustre Municipalidad de Providencia, de mi mismo domicilio y quien firma conmigo en señal de aceptación.-

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 005013194

LEGALIZACION LEY 404 0507212654 21/07/2005 10:00:35 $20.00

F° 639.- PRIMERA COPIA.- PODER ESPECIAL.- SCHAFER SCHNEIDER, Rebeca del Carmen, a favor del abogado José Luis SOTOMAYOR LÓPEZ.- ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Julio de dos mil cinco, ante mí Escribano Autorizante, comparece: doña Rebeca del Carmen SCHAFER SCHNEIDER, que manifiesta ser soltera, chilena, nacida el 17 de Abril de 1967, posee Cédula Nacional de Identidad Chilena 12.057.895-2, domiciliada en la ciudad y comuna de Santiago Nuñoa, Campos deportes 817, República de Chile y en esta República en la calle Juan XXIII sin número, Barrio Las Acacias, de la localidad de Tortuguitas, de la provincia de Buenos Aires, de transito en ésta, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que confieren PODER ESPECIAL a favor del abogado José Luis SOTOMAYOR LÓPEZ, titular de la Cédula Nacional de Identidad Chilena número 4.531.427-8, con oficinas en la avenida Presidente Bulnes numero 317, oficina 211 de la Región Metropolitana, Provincia y comuna de Santiago, República de Chile; para que en su nombre y representación, intervenga y tramite hasta su total terminación en diversas causas criminales, en que se encuentre involucrada, relativos a delitos por los cuales su padre adoptivo, don Paul Schäfer Schneider se encuentra procesado o puede llegar a estarlo.- AL EFECTO LO FACULTA para instar por su protección jurídica y sus eventuales defensas penales, civiles y de cualquier otro orden, si ello fuere necesario, ejerza toda clase de defensas y acciones, relacionadas directamente o indirectamente con los delitos descritos precedentemente, asumiendo su patrocinio como abogado defensor y sin, especialmente, interponer Recurso de Amparo Correctivos, Recursos de Amparo Preventivos, Solicitudes de Revocación de Autos de Procesamientos; interponer Recursos de Reposición, Apelación, Queja, Aclaración, Agregación, Rectificación y/o Enmienda; Recursos de Casación en La Forma y en el Fondo; y Recursos de

7.- Copia autorizada de oficio N° 6578 de la Exma. Corte al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 27 de agosto de 1992.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

Revisión; deducir demandas civiles de cualquier naturaleza; solicitar y obtener medidas prejudiciales, prejudiciales precautorias y precautorias propiamente tales; solicitar y obtener Ordenes de No Innovar y Suspensiones de Procedimiento, con la especial limitación de poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión alguna por su mandante, quedando facultado para exigir el cumplimiento cabal y definitivo de las respectivas sentencias; además, el mandatario podrá intervenir en cualquier proceso penal que directa o indirectamente afecte a la otorgante, ejerciendo todos los derechos de defensa que consagra el Código de Procedimiento Penal o el nuevo Código Procesal Penal, como asimismo podrá deducir todas las acciones y querellas de orden penal que estime procedentes en ejercicio del derecho de defensa de la compareciente y hasta el total y acabado cumplimiento de las respectivas sentencias.- Asimismo, el mandatario representará a la mandante, según él estime conveniente para la defensa de sus derechos e intereses en. todo juicio de cualquier naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo.- En consecuencia, se confieren al mandatario todas las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas una a una y, muy especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, aprobar, percibir y avenir.- También el mandatario queda facultado, para representar a la mandante ante cualquier órgano del Estado de Chile, particularmente ante el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial y ante todos los organismos que puedan decidir o resolver asuntos de interés de la mandataria; y finalmente practicar cuantos más actos gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, que podrá sustituir total o parcialmente.- LEIDA que le fue, se ratifica en su contenido y la firma, de lo que doy fe.- REBECA DEL

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

N 005013195

CHILE

CARMEN SCHAFER SCHNEIDER.- Hay un sello.- Ante mi: HUGO I. MATERA.- CONCUERDA con su escritura matriz que paso ante mi y queda al folio 639, del Registro número 1774 de la Capital Federal, a mi cargo.- Para la MANDANTE, expido la presente primera copia en dos sellos de Actuación Notarial números N-005013194 y N-005013195, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

7.- Copia autorizada de oficio N° 6578 de la Exma. Corte al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 27 de agosto de 1992.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

773
selecciu
selecciu
9 m

ELENA FLORES SEQUEL
NOTARIO PUBLICO
SUPLENTE NOTARIA
SANTIAGO DE CHILE

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION
LEY 404

006588314

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano HUGO IGNACIO RAMON MATERA obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 050721265404/1

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires Jueves 21 de Julio de 2005

ESC. SUSANA LAURA DUSIL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZACION
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

7.- Copia autorizada de oficio N° 6578 de la Exma. Corte al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 27 de agosto de 1992.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

Dirección General de Asuntos Consulares
Unidad de Coordinación Legalizaciones

HABILITADO

La Unidad de Coordinación Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice SUSANA L. DUSIL

guarda similitud con la que obra en sus registros.

N° de Orden. 17 9247

Arancel: G-12-3

Importe: $ 33

Fecha: 21 JUL 2005

Firma

CONSULADO BUENOS AIRES

37
38
39
40
41
42
43
44

774
Legalización
1 anexo

CONSULADO GENERAL
DE CHILE EN BUENOS AIRES

LEGALIZACION

El Cónsul de Chile que suscribe, certifica la la autenticidad de la Firma de don .....
MARIO G. BUFFETTI
..... Dto. Legalizaciones .....
..... M.R.R.E.E. y CULTO-ARGENTINA .....
.....

.....
Ricardo G. Ross Kerbernhard
P/el Cónsul General

ARANCEL CONSULAR

Actuación N° 7390 N° de Arancel: Art. 4-10
Derechos US$ 12.- Diferencia 10%
Pagado en Moneda del País: $ 38.-
Buenos Aires, ...

7.- Copia autorizada de oficio N° 6578 de la Exma. Corte al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 27 de agosto de 1992.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

CONSULADO GENERAL DE CHILE EN ARGENTINA

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores de Chile
Firma de Señor

MANUEL VERGEJO M.
Oficial de Legalizaciones
23 AGO 2005

777
Solicitud
Solicitud
y cita

ELENA TORRES SEGUEL
NOTARIO PUBLICO
AV. BULNES 141 FONO-FAX 6711228
SANTIAGO - CHILE

P R O T O C O L I Z A C I O N

ELENA TORRES SEGUEL, Abogado, Notario Público, Titular de este Departamento, Oficios Avenida Bulnes número ciento cuarenta y uno **TRIGÉSIMA QUINTA NOTARÍA DE SANTIAGO, CERTIFICO:** Que la presente fotocopia es fiel testimonio de su original que se encuentra protocolizado al final de mis registros bajo el **Nº 302,** y que corresponde a **" Poder Especial otorgado por doña Rebeca del Carmen Schafer Schneider a José Luis Sotomayor López" .** de fecha 20 Julio 2005, autorizado ante el Escribano Público de la ciudad de Buenos Aires, Capital Argentina don Hugo I. Matera, debidamente legalizado ante el Consulado General de Chile en Buenos Aires y Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. El documento protocolizado consta de **CUATRO HOJAS. ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO MIL VEINTIUNO.- (1.021) .-** Se da Copia. Doy Fe.- Santiago, 25 de Agosto del 2005.-

ELENA TORRES SEGUEL NOTARIO PUBLICO 35ª NOTARIA SANTIAGO CHILE

7.- Copia autorizada de oficio N° 6578 de la Exma. Corte al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 27 de agosto de 1992.

La presente página o certificado queda
INUTILIZADA
conforme lo dispuesto en el art. 404
del Código Orgánico de Tribunales

ALEX TORRES SEGUEL
NOTARIO PUBLICO
42ª NOTARIA
SANTIAGO DE CHILE

PROTOCOLO

COLEGIO de Es
Pcia. de Bienes
LEGALIZACION

COLEGIO de ESCRIBANOS - Pcia. de Buenos Aires - LEGALIZACION

ACTUACION NOTARIAL

GAA087594 90

EDUARDO GABRIEL RUBBO
NOTARIO

Fº 420 276

ELENA TORRES SEGUEL
ESCRIBANO PUBLICO
25ª NOTARIA
SANTIAGO DE CHILE

PROTOCOLO

NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO.- PODER ESPECIAL.- SCHMIDT, Peter y otros a SOTOMAYOR LOPEZ, José Luis.- En la ciudad de Chivilcoy, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintisiete de julio de Dos mil cinco, ante mí, Eduardo Gabriel Rubbo, Notario autorizante Titular del Registro número Siete de este Partido, comparecen las personas que se identifican con los datos que se expresan a continuación: PETER SCHMIDT, alemán, nacido el 12 de julio de 1954, soltero, Documento Nacional de Identidad número 93.896.696, domiciliado en el Cuartel I, Benitez, de este Partido de Chivilcoy; RENATE FREITAG, alemana, nacida el 25 de julio de 1939, soltera, Pasaporte de la República Federal de Alemania número 9018016612, domiciliada en el Cuartel I, Benitez, de este Partido de Chivilcoy; FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU, chileno, nacido el 9 de septiembre de 1963, soltero, Cédula Nacional de Identidad Chilena número 7.641.195-6, domiciliado en la Comuna de Parral, Fundo Villa Baviera, República de Chile, y en la Republica Argentina, en el Cuartel I, Benitez, de este Partido de Chivilcoy; y MATTHIAS GERLACH MASCHKE, chileno, nacido el 1 de agosto de 1971, soltero, Cédula Nacional de Identidad Chilena número 16.130.169-8, domiciliado en la Comuna de Parral, Fundo Villa Baviera, República de Chile, y en la Republica Argentina, en el Cuartel I, Benitez, de este Partido de Chivilcoy.- Considero a los comparecientes capaces para este otorgamiento.- Doy fe de conocimiento en los términos del artículo 1001 del Código Civil.- Intervienen por sí, y EXPONEN: Que confieren PODER ESPECIAL a favor del Abogado JOSE LUIS SOTOMAYOR LOPEZ, titular de la Cédula Nacional de Identidad Chilena número 4.531.427-8, con oficinas en la Avenida Presidente Bulnes número 317, oficina 211 de la Región Metropolitana, Provincia y comuna de Santiago, República de Chile, para que en sus nombres y representación, intervenga y tramite hasta su total

7.- Copia autorizada de oficio N° 6578 de la Exma. Corte al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 27 de agosto de 1992.

terminación en diversas causas criminales, en que se encuentren involucrados, relativos a delitos por los cuales don Paul Schäfer Schneider se encuentre procesado o puede llegar a estarlo.- Al efecto lo facultan para instar por su protección jurídica y sus eventuales defensas penales, civiles y de cualquier otro orden, si ello fuere necesario, ejerza toda clase de defensas y acciones, relacionadas directamente o indirectamente con los delitos descriptos precedentemente, asumiendo su patrocinio como abogado defensor y sin, especialmente, interponer Recurso de Amparo Correctivos, Recursos de Amparo Preventivos, Solicitudes de Revocación de Autos de Procesamientos; interponer Recursos de Reposición, Apelación, Queja, Aclaración, Agregación, Rectificación y/o Enmienda; Recursos de Casación en La Forma y en el Fondo; y Recursos de Revisión; deducir demandas civiles de cualquier naturaleza; solicitar y obtener medidas prejudiciales, prejudiciales precautorias y precautorias propiamente tales; solicitar y obtener Ordenes de No Innovar y Suspensiones de Procedimiento, con la especial limitación de poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión alguna por sus mandantes, quedando facultado para exigir el cumplimiento cabal y definitivo de las respectivas sentencias; además, el mandatario podrá intervenir en cualquier proceso penal que directa o indirectamente afecte a los otorgantes, ejerciendo todos los derechos de defensa que consagra el Código de Procedimiento Penal o el nuevo Código Procesal Penal, como asimismo podrá deducir todas las acciones y querellas de orden penal que estime procedentes en ejercicio del derecho de defensa de los comparecientes y hasta el total y acabado cumplimiento de las respectivas sentencias.- Asimismo, el mandatario representará a los mandantes, según él estime conveniente para la defensa de sus derechos e intereses en todo juicio de cualquier naturaleza que sea y que actualmente tengan pendiente o le ocurra en lo sucesivo a cada uno de ellos.- En

ACTUACION NOTARIAL
GAA08759491

Fº 421

PROTOCOLO

consecuencia, se confieren al mandatario todas las facultades indicadas en ambos incisos del articulo Séptimo del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas una a una, y muy especialmente, las de desistirse en primera instancia de la acción deducida, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, aprobar, percibir y avenir.- También el mandatario queda facultado, para representar a los mandatarios ante cualquier órgano del estado de Chile, particularmente ante el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, y el Poder Judicial y ante todos los organismos que puedan decidir o resolver asuntos de interés de los mandatarios; y finalmente practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, que podrá sustituir total o parcialmente.- Leo esta escritura a los comparecientes que manifiestan su conformidad, la otorgan y firman, y me solicitan que expida testimonio para el Apoderado, ante mí, doy fe.-

Peter Schmidt

Renate Freitag

Friedhelm Zeitner

Matthias Gerlach

EDUARDO GABRIEL RUBIO
NOTARIO

Ante mí:

7.- Copia autorizada de oficio N° 6578 de la Exma. Corte al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 27 de agosto de 1992.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

GAA08759491

©ERTIFICO: Que la atestación correspondiente a esta fotocopia se formaliza en el folio de actuación extraprotocolar número BAA047 50196.-
Chivilcoy(B), veintisiete de Julio de Dosmil cinco.-

EDUARDO GABRIEL RUBBO
NOTARIO

778
Peticiones
sellos
1 ocb

ACTUACION NOTARIAL

BAA04750196

CONCUERDA fielmente con su matríz que pasó por ante mí **EDUARDO GABRIEL RUBBO** Titular del Registro Número **SIETE** del Partido de **CHIVILCOY** **(B)** al folio 420 del Protocolo del año 2005. Doy fe.- Para **EL APODERADO** expido esta primera copia en dos folios que fotocopiados llevan los números GAA8759490/491, en el presente Sello de Actuación Notarial número BAA04750196, que sello y firmo en Chivilcoy (B), a veintisiete de Julio de Dos mil cinco.-

EDUARDO GABRIEL RUBBO
NOTARIO

La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización N° FAA01949376 que se agrega
Chivilcoy (Bs.) 27 de Julio de 2005

NOT. FERNANDO GABRIEL MONTES
SUBDELEGADO PARTIDO DE CHIVILCOY
DELEGACION MERCEDES

7.- Copia autorizada de oficio N° 6578 de la Exma. Corte al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 27 de agosto de 1992.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

779
Selecciar
Selecti
1 ccion

FAA01949376

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario DR. Eduardo Gabriel Rubloo

obrantes en el Documento Nº BAA04750196

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Olivilcoy (BA) 27 de Julio de 2005

NOT. FERNANDO GABRIEL MONTES
SUBDELEGADO PARTIDO DE OLIVILCOY
DELEGACION MERCEDES

COLEGIO de ESCRIBANOS - Pcia. de Buenos Aires - LEGALIZACION

7.- Copia autorizada de oficio Nº 6578 de la Exma. Corte al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 27 de agosto de 1992.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

FAA01949376

Dirección General de Asuntos Consulares
Unidad de Coordinación Legalizaciones

HABILITADO

La Unidad de Coordinación Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio Internacional y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice FERNANDO G. MONTES

guarda similitud con la que obra en sus registros.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y LEGALIZACIONES

Nº de Orden. B4478

Arancel: 6-12-3

Importe: $38

Fecha: 29 JUL 2005

Dr. NESTOR R. LOZANO
Unidad de Coordinación Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Firma

CONSULADO GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
BUENOS AIRES

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

780
setecien
ochenta

BANCO CIUDAD
DE BUENOS AIRES
Suc.: 770 Cancilleria

Fecha	Hora	Cajero	Terminal
29/07/2005	11:20:54	00035	70_93398

RECAUDACIONES
COBRO DE SERVICIOS, IMPUESTOS Y TASAS

550 DPTO.LEGALIZACIONES MRECEy
Importe : 39,00 PESOS
Comprobante : 1242227

M.Pago : 00 EFECTIVO PESOS

Digito Control : 7

CODIGO DE BARRAS :
55000012422 27

Talon valido con
digito control / sello de caja

Cajero: CACERES JORGE ALEJANDRO

7.- Copia autorizada de oficio N° 6578 de la Exma. Corte al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 27 de agosto de 1992.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

781
setenta y
ocho mil
1 cien

CONSULADO GENERAL
DE CHILE EN BUENOS AIRES

LEGALIZACION

El Cónsul de Chile que suscribe, certifica la la autenticidad de la Firma de don .....
NESTOR A. LOZANO
..... Dto. Legalizaciones .....
..... M.R.R.E.E. y CULTO ARGENTINO .....
.....

.....
Ricardo G. Ross Kerbernhard
P/ el Cónsul General

ARANCEL CONSULAR

Actuación N° 7388 N° de Arancel: Art. 4-10
Derechos US$ 12.- Diferencia 10%
Pagado en Moneda del País: $ 38.-
Buenos Aires, 03 AGO 2005

7.- Copia autorizada de oficio N° 6578 de la Exma. Corte al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 27 de agosto de 1992.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels.: (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

782
> electricum
oficios
1 de

ELENA TORRES SEGUEL
NOTARIO PUBLICO
AV. BULNES 141 FONO-FAX 6711228
SANTIAGO - CHILE

P R O T O C O L I Z A C I O N

ELENA TORRES SEGUEL, Abogado, Notario Público, Titular de este Departamento, Oficios Avenida Bulnes número ciento cuarenta y uno **TRIGÉSIMA QUINTA NOTARÍA DE SANTIAGO, CERTIFICO:** Que la presente fotocopia es fiel testimonio de su original que se encuentra protocolizado al final de mis registros bajo el **Nº 303,** y que corresponde a **" Poder Especial otorgado por don Peter Schmidt y otros a José Luis Sotomayor López" .** de fecha 27 Julio 2005, autorizado ante el Notario Público de la ciudad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, Capital Argentina don Eduardo Gabriel Rubbo, debidamente legalizado ante el Consulado General de Chile en Buenos Aires y Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. El documento protocolizado consta de **SEIS HOJAS. ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL NUMERO MIL VEINTIDOS.- (1.022) .-** Se da Copia. Doy Fe.- Santiago, 25 de Agosto del 2005.-

ELENA TORRES SEGUEL
NOTARIO PUBLICO
25ª NOTARIA
SANTIAGO CHILE

La presente página o carilla queda
INUTILIZADA
conforme lo dispuesto en el art. 404
del Código Orgánico de Tribunales

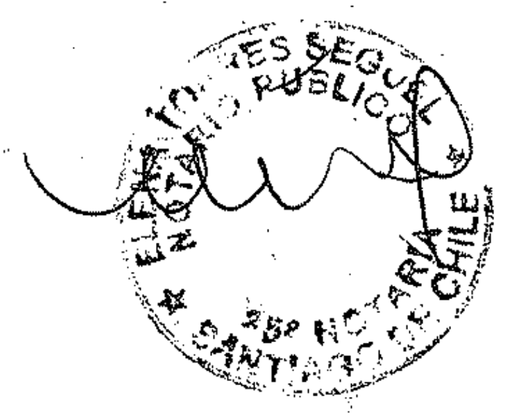

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 18-04-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 34043 HORA : 12:04 (CJA)
TRAMITACIÓN

Adolfo Galarce Vera
Abogado

Ministro Sr. Zepeda

Rol: 21.82-98. (Osae. Vicente)

783 selección abuelita Ana

Designa abogado patrocinante y apoderado.

S.M.V

Fernando Gómez Segovia, Oficial de Ejército ®, domiciliado en San Javier, Calle Torreblanca Nº 2772 y para estos efectos en Santiago, calle Huérfanos 1178 Of. 517, en Autos Rol 49-04 a SS.I. respetuosamente digo:

Que vengo en conferir poder para que me represente en esta causa al abogado **ADOLFO GALARCE VERA**, domiciliado en calle Huérfanos 1178, Of. 517, Comuna de Santiago.

Por tanto,

A SS.I ruego: tener presente el Patrocinio y Poder conferidos.

AUT 2.259.705-1

AUTORIZO PODER
16 ABR 2006
SANTIAGO

784
sieteciento
ochenta
y cuatro
1

REYES & ASOCIADOS
ABOGADOS

Episodio
"Asociación Ilícita"

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 19-04-2006

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 34437 HORA : 11:40 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

ACOMPAÑA DOCUMENTOS QUE INDICA

ILTMO SEÑOR MINISTRO
DON JORGE ZEPEDA

FIDEL NICOLÁS REYES CASTILLO, por el procesado don Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda en causa Rol 2182-98, a **V.S. ILTMA,** respetuosamente digo:

En el acto vengo en acompañar a estos autos los siguientes documentos:

1.- Copia autorizada de certificación de estado de causa Rol N° 533-78 del Segundo Juzgado Militar de Santiago.

2.- Copia autorizada de fallo de la causa 533-78 del Segundo Juzgado Militar de Santiago.

3.- Copia autorizada de carátula de Recurso de Queja N° 6959 de fecha 31/ 01/ 92.

4.- Copia autorizada de escrito de Recurso de Queja (2)

5.- Copia autorizada de resolución de la Exma. Corte de fecha cinco de febrero de 1992. fs 4.

6.- Copia autorizada de Informe de los señores Ministros recurridos en Recurso de Queja N° 6959-92.

7.- Copia autorizada de oficio N° 6578 de la Exma. Corte al señor Presidente de la Ilustrísima Corte Marcial de fecha 27 de agosto de 1992.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

REYES & ASOCIADOS

ABOGADOS

8.- Copia autorizada de el Estado Diario en que se deja constancia que se agregan los autos Rol N° 533-78- decreto de relación.

9.- Copia autorizada de fallo de fecha 27 de diciembre de 1992 de Recurso de Queja Rol N° 6959-92.

POR TANTO:

Ruego a V.S. ILTMA. se sirva tenerlos por acompañados en autos

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

Pag. 01

786
seteciento
ochenta
y seis

SEGUNDO JUZGADO MILITAR
SANTIAGO

PROV. Nº 4181

SANTIAGO, dieciséis de Octubre de dos mil.

Vistos, lo solicitado por el Abogado Juan Carlos Manss Giglio, desarchívese la causa rol Nº 553-78 y certifique el Sr. Secretario lo que corresponda.

Auditor de Ejército

Juez Militar

Secretario Subrog.

CERTIFICO: que en este Segundo Juzgado Militar de Santiago, se instruyó la causa rol Nº 553-78, en contra de MANUEL CONTREAS SEPULVEDA Y OTROS, por los delitos de Secuestro y Otros. Se certifica además los nombres de las presuntas victimas: HECTOR MARCIAL GARAY HERMOSILLA, JAIME BUZIO LORCA, MARTIN ELGUETA PINTO, MARIA INES ALVARADO BORGEL, JUAN ROSENDO CHACON OLIVARES, LUIS JULIO GUAJARDO ZAMORANO, SERGIO DANIEL TORMEN MENDEZ, MARIA ANGELICA ANDREOLI BRAVO, MURIEL DOCKENDORFF NAVARRETE, ANTONIO SERGIO CABEZAS QUIJADA, ARTURO BARRIA ARANEDA, MANUEL JESUS VILLALOBOS DIAZ, JUAN CARLOS RODRIGUEZ ARAYA, CECILIA GABRIELA CASTRO SALVADORES, SERGIO ALFONSO REYES NAVARRETE, ISIDRO MIGUEL ANGEL PIZARRO MENICONI, IDA VERA ALMARZA, JORGE HERNAN MULLER SILVA, CARMEN CECILIA BUENO CIFUENTES, GERARDO ERNESTO SILVA SALDIVAR, GILBERTO PATRICIO URBINA CHAMORRO, CLAUDIO ENRIQUE CONTRERAS HERNANDEZ, JULIO FIDEL FLORES PEREZ, JUAN RENE MOLINA MOGOLLONES, ALAN ROBERTO BRUCE CATALAN, JAIME ENRIQUE VASQUEZ SAENZ, ROBERTO RENE ACUÑA REYES, JUAN CARLOS PERELMAN IDE, RICARDO LAGOS SALINAS, MICHELLE PEÑA HERREROS, MIREYA HERMINIA RODRIGUEZ DIAZ, CARLOS ENRIQUE LORCA TOBAR, SANTIAGO ABRAHAN FERRUS LOPEZ, MARIO LUIS QUEZADA SOLIS, JOSE RAMON ASCENCIO SUBIABRE, JOSE SANTOS HINOJOZA ARAOA, JOSE ARTURO WEIBEL NAVARRETE, BERNARDO ARAYA ZULETA, MARIA OLGA FLORES BARRAZA, LUIS EMILIO RECABARREN GONZALEZ, MANUEL GUILLERMO RECABARREN GONZALEZ, NALVIA ROSA MENA ALVARADO, MANUEL SEGUNDO RECABARREN ROJAS, MARIO JAIME ZAMORANO DONOSO, ONOFRE JORGE MUÑOZ POUTAYS, ULDARICO DONAIRE CORTEZ, JAIME PATRICIO DONATO AVENDAÑO, ELISA DEL CARMEN ESCOBAR CEPEDA, MARCELO HERNAN CONCHA BASCUÑAN, LENIN VADAN DIAZ SILVA, ELIANA ESPINOZA FERNANDEZ, VICTOR DIAZ LOPEZ, OCTAVIO

CERTIFICO Que la presente es Fotocopia fiel del documento que he tenido a la vista.
VIÑA DEL MAR 17 ABR 2006

BOETTIGER VERA, OSCAR DOMINGO CERDA CUEVAS, ELIZABETH DE LAS MERCEDES REKAS URRA, ANTONIO ELIZONDO ORMAECHEA, JUAN BOSCO MAINO CANALES, LUIS EMILIO GERARDO MATURANA GONZALEZ, SERGIO RAUL PARDO PEDEMONTE, GUILLERMO ALBINO MARTINEZ QUIJON, EDUARDO CANTEROS PRADO, CLARA ELENA CANTEROS TORRES, JUAN ANTONIO GIANELLI COMPANY, HUGO ERNESTO VIVANCO VEGA, ALICIA MERCEDES HERRERA BENITEZ, OSCAR ORLANDO RAMOS GARRIDO, OSCAR ARTURO RAMOS VIVANCO, CARLOS ENRIQUE GODOY LAGARRIGUE, IVAN SERGIO INZUNZA BASCUÑAN, MANUEL DE LA CRUZ VARGAS LEIVA. Se certifica por último que la causa rol Nº 553-78, fue sobreseida total y definitivamente por este Tribunal Militar, mediante resolución de fecha 30 de Noviembre de 1989, la cual fue confirmada por la Ilustrísima Corte marcial, con fecha 24 de Enero de 1992 y ratificada con fecha 27 de Diciembre de 1994 por la Excelentísima Corte Suprema, por conocimiento de recurso de queja Nº 6959 deducido por la parte perjudicada. SANTIAGO, 16 de Octubre de 2.000.-

Secretario Subrog.

JLBT/mts.

Resolución Ordinaria 5 129

981 se recibió oficio 1 rito

SEGUNDO JUZGADO MILITAR
SANTIAGO

CAUSA ROL Nº 553-78 /

SOBRESEIMIENTO Nº 2430

SANTIAGO, treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

Proveyendo el otrosí de la presentación hecha por el Señor Fiscal General Militar, en representación del Ministerio Público Militar.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que por Resolución de este Tribunal, se ha ordenado instruir la presente causa Rol Nº 553-78 en averiguación de los hechos denunciados a fs. 1 y posteriores.

2.- Que se han realizado innumerables diligencias tendientes a establecer la participación y responsabilidad de eventuales partícipes en los hechos denunciados.

3.- Que han transcurrido más de 10 años desde la fecha en que se inició el proceso, sin que a la fecha se haya logrado determinar responsables hasta la fecha.

4.- Que consta del mérito de autos que los hechos delictuosos denunciados ocurrieron entre el 11 de Septiembre de 1973 y el 10 de Marzo de 1978.

5.- Que el artículo 1º del Decreto Ley Nº 2.191 de 1978, concedió Amnistía a todas las personas que en calidad de autores, cómplices o encubridores hubieren incurrido en hechos delictuales durante el lapso comprendido entre el 11.SEP.973 y el 10.MAR.978, siempre que no se encontraren actualmente sometidos a proceso o condenadas.

6.- Que la responsabilidad penal se extingue entre otras causas, por la Amnistía, conforme lo prevenido en el Nº 3 del artículo 93 del Código Penal,

Y VISTO ADEMAS, lo dispuesto en los artículos 107, 408 Nº 5 y 410 del Código de Procedimiento Penal; 3, 5 y 17 Nº 1 y 6 del Código de Justicia Militar, se declara que SE SOBRESEE TOTAL Y DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE CAUSA por encontrarse extinguida la responsabilidad penal de las personas presuntamente inculpadas en los hechos denunciados.

Anótese, notifíquese y consúltese.

Auditor de Ejército Juez Militar

Pronunciada de acuerdo por el Juez Militar, Brigadier General don Carlos Cáceres Silva y por el Auditor de Ejército, Teniente Coronel (J) don Raúl Núñez Gutiérrez.

Secretario

/mc.

CERTIFICO que la presente es fiel del documento que he tenido a la vista. Fotocopia

VIÑA DEL MAR 17 ABR 2006

VIÑA DEL MAR — LUIS E. FAÚNDEZ

788
se remite
oficio de

Nº INGRESO: 6959
FECHA.: 31-01-92
FOJAS: 03

SOLICITA

SALA: 7
RELATOR :
MATERIA: CRIMINAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPUBLICA DE CHILE

RECURSO DE QUEJA

INTERPUESTO POR : INSUNZA BASCUÑAN, ALFONSO, Y OTRO

CONTRA SR.(S): ALBERTO CHALGNEAU , ALFREDO PEÑEÑEER, ADOLFO CELEDON - EDWIN BLANCO Y PATRICIO TOLEDO

TRIBUNAL RECURRIDO: CORTE MARCIAL I.C.Nº352-B-83

EXPEDIENTE

ROL : 553-78

TRIBUNAL : 2a FISCALIA MILITAR

CARATULADO :

ABOGADO DEL RECURRENTE:
Alfonso Insunza Y Nelson Caucoto

O PROCURADOR DEL NUMERO :

ABOGADO DE LA CONTRAPARTE :

O PROCURADOR DEL NUMERO :

RECUSADO SR.:

INHABILITADO SR.:

FECHA FALLO :

ACOGIDO ☐ RECHAZADO ☐ INADMISIBLE ☐

FECHA FALLO REPOSICION

ACOGIDA ☐ RECHAZADA ☐

CERTIFICO Que la presente es Fotocopia fiel del documento que he tenido a la vista

VIÑA DEL MAR 17 ABR 2006

790
Detenidos
ocultos
y sin

vestigación a fin de determinar el cuerpo del delito -secuestro de 7(
ersonas, ocurridos entre los años 1974 y 1976 por agentes de la DIN-,
e individualizar a los responsables, para finalmente y en forma prin-
:ipal establecer el paradero de las víctimas.

Todo cuanto deseamos expresar es que el fallo pronunciado
n ese recurso de inaplicabilidad tiene influencia en cuanto no decla-
re inaplicable el mencionado D.L. 2191, pero NO puede tener más alcances
que ése, y NO como se pretende aquí, que es cerrar definitivamente una
investigación judicial.

2.- Hay en ese mismo fallo confirmatorio, infracción al art-
.13 del Código de Procedimiento Penal, que impide sobreseer definiti
mente mientras no se haya acreditado el cuerpo del delito y la res
ponsabilidad de los autores. Lo que en buenas cuentas, implica la pro-
.ibición de sobreseer definitivamente mientras NO SE AGOTE LA INVESTI-
GACION.

En la especie dicha investigación dista mucho de estar ago-
.ada. Bastaría con señalar que sólo dos de los inculpados han decla-
ado con una tardanza de 7 y 11 años respectivamente, como lo son el
r. Manuel Contreras Sepúlveda y Miguel Krassnoff Marchenko. No hay
.ntecedentes en esta precaria investigación que apunte a lo contrario.

Hay otros numerosos inculpados a quienes NUNCA se les citó
rentar declaraciones en la Causa, y que eventualmente podrían apor-
r antecedentes sobre el aspecto más sustancial de este proceso, co
.o lo es el paradero de las víctimas.

3.- El Secuestro es un delito Permanente. Existe una vo-
.inosa doctrina y jurisprudencia que otorga al delito de secuestro
carácter de Permanente, esto es que, aún consumándose hasta que
secuestrado su recupera su libertad.

En esta Causa, las víctimas siguen secuestradas y no hay

CERTIFICO que la presente fotocopia
fiel del documento que he tenido a la vista.
VIÑA DEL MAR 17 ABR 2006

n lo principal, recurren de queja.- Primer Otrosí, acompaña boleta
a consignación y certificado.- Segundo Otrosí, se traiga a la vista
xpediente.-

** EXCMA. CORTE

ALFONSO INSUNZA BASCUNAN y NELSON GMO. CAU
OTO PEREIRA, por las partes perjudicadas en los autos 553-70 de la
da. Fiscalía Militar, ingreso Corte Marcial 352-B-83, a US. Excelen
isima decimos :

Que venimos en presentar Recurso de Queja
a contra de la resolución de los Sres. Ministros de la I. Corte Mar
tal, Sres. Alberto Cahigueno, Alfredo Pfeiffer, Adolfo Celedón, Edwin
lanco y Patricio Toledo, todos de la Segunda Sala, quienes con fecha
24 de Enero de 1992, procedieron a confirmar resolución de sobresei
iento definitivo en los autos, en virtud del D. L. 2191, de Amnistía,
ictado primitivamente por el Sr. Juez Militar de Santiago.-

Dicha resolución confirmatoria fué dictada
n falta o abuso y provoca gravamen irreparable a nuestra parte.-

En efecto, la resolución recurrida se funda
ta en especial en lo resuelto por esta Excma. Corte en Recurso de
naplicabilidad Rol 27.640 tenido a la vista.

1.- Se ha desvirtuado la naturaleza jurídica
el Recurso de Inaplicabilidad.

Efectivamente el Pleno de esta Excma. Corte
echazó un recurso de inaplicabilidad deducido en contra del D.L. 2.191,
e Abril de 1970, adoleciendo de que dicho D.L. no infringía la Consti
ución Política de 1980.

Este fallo no impide que a través de los re
ursos ordinarios (Apelación), se ordene revocar el sobreseimiento de
initivo , ordenar reabrir el sumario para que se continúe con la in

790
retenue
Vocear

indicios o noticias de que alguna de ellas haya recuperado su liber
cad.

De modo que, la resolución confirmatoria alzada, viola pete-cr
ráter del delito de secuestro.-

4.- Se infringe además el art. 5 de la Constitución Política del Estado actualmente vigente, que establece que los Tratados Internacio_ ales ratificados por Chile -sobre Derechos Humanos- tienen rango Cons_ titucional y forman parte del Derecho Interno.

El D.L. 2191, infringe los siguientes Tratados ratificados por Chile : a) art. 3º Común de los Convenios de Ginebra de 1949, que establece la obligación del Estado de Chile, de investigar y sancio nar a los autores de crímenes de lesa humanidad, entre los cuales está comprendida la desaparición forzada de personas.

b) Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Uni_ das, publicados en 1989 como Ley de la República, estableciendo tam_ bién la obligación que asiste al Estado de Chile de investigar y san_ cionar los atentados al derecho a la vida y a la libertad personal.

c) Pacto de San José de Costa Rica o Convención Americana de Derechos Humanos de la OEA, que prohibe eximir de responsabilidad a los agentes del Estado, violadores de los Derechos Humanos en el delito de Desaparición Forzada de personas. Pacto Publicado en 1990, como Ley de la República.

5.- La resolución recurrida infringe también el art. 279 bis del Código Penal, norma que establece la obligación de proseguir la inves_ tigación criminal AUN existiendo causales de exención, como la Amnis_ tía.

POR TANTO,

De acuerdo a los arts. citados, arts. 79 de la Constitución Po_ lítica, arts. 549 y sgtes. del COT, y Autoacordado sobre tramitación

CERTIFICO Que la presente es Fotocopia fiel del documento que he tenido a la vista.

VIÑA DEL MAR 17 ABR 2006

NOTARIA LUIS E. LAVOZ VIÑA DEL MAR

y fallo del Recurso de queja, ROGAMOS A US. EXCMA. tener por interpues-
to este recurso de queja y previa audiencia de los Magistrados recu-
rridos, acogerlo y declarar que se deja sin efecto el sobreseimiento
definitivo pronunciado en la Causa y en su lugar se reabre el sumario
hasta completar las investigaciones en su integridad.

PRIMER OTROSI : Rogamos a US. Excma. tener por acompañada bole-
ta de consignación y certificado expedido por la I. Corte Marcial.

SEGUNDO OTROSI : Para un mejor acierto del fallo y para que US.
Excma. pueda tener cabal conocimiento de la precaria e insuficiente
investigación llevada a cabo por la Justicia Militar, Rogamos a US.
E. ordenar se traiga a la vista el expediente Rol 553-78 de la Segun-
da Fiscalía Militar, Ingreso Nro. 352-B-83, seguidos contra "Manuel
Contreras Sepúlveda y otros".

Con fecha [illegible] ingresó hoy a la Corte Marcial con el certificado
de depósito Nº 403786 en la [illegible] Prima,
por $ 17.540.- [illegible] de marzo de 1992 [illegible] se
guarda.-
Santiago, 31 de marzo de mil novecientos noventa y dos.-

SECRETARIO

PODER JUDICIAL
CHILE

(-4-)

79/
Jeteuth
Local
1 de

Viña, cinco de Febrero de dos mil seis.

Téngase presente.

A lo principal: Suspéndanse los plazos
decretados en el Primero de ocho días.
Ofíciese; al primer y segundo otrosíes.
Exhorto pendiente.
N° 6-15-6

PROVEIDO POR DON [illegible] CORTES

En Santiago a [illegible] de [illegible] de
[illegible] notifique por
el Estado Diario la resolución precedente

Certifico que la presente es fiel fotocopia del documento que he tenido a la vista.
VIÑA DEL MAR 17 ABR 2006

CERTIFICO DE LUIS ESTAY
VIÑA DEL MAR

OBJ. : Informan en recurso de Queja Nº 6.959, interpuesto por ALFONSO INSUNZA BASCUÑAN Y OTRO.

REF. : Oficio Nº 1.210, Excma. Corte Suprema.

Nº _____/

SANTIAGO, 11 de agosto de 1992.

A LA
EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA
P R E S E N T E.-

Mediante Oficio de la Referencia, V.E. tuvo a bien remitir copia auténtica del Recurso de Queja, Rol Nº 6.959, interpuesto por el abogado Sr. Alfonso Insunza Bascuñan y otro, en Causa Rol Nº 553-78, en contra de los Ministros de este Tribunal de Alzada, Sres. Alberto Chaigneau del Campo, Alfredo Pfeiffer Richter, Adolfo Celedón Sandoval, Edwin Blanco Jaramillo y Patricio Toledo Gilabert, por la resolución dictada con fecha veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y dos, por la cual se confirmó , por unanimidad de votos, en el trámite de apelación, la resolución de fecha treinta de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, escrita a fs.5.129, del Segundo Juzgado Militar con asiento en Santiago, en cuya virtud se dictó sobreseimiento total y definitivo en el proceso Nº 553-78, sobre la base de la aplicación del artículo 1º del Decreto Ley Nº 2.191, de 1978.

La parte perjudicada ha estimado que con nuestra resolución los Ministros recurridos hemos cometido falta o abuso y ha solicitado se enmiende esta presunta falta por la vía del recurso de queja interpuesto.

El motivo de la causa incoada por la Segunda Fiscalía Militar de Santiago es la detención y presunta desgracia de Anselmo Radrigán Plaza y otros, por parte de personal de la Dirección de Inteligencia Nacional, según denuncia interpuesta ante la Justicia Ordinaria. El accionar de las personas que recibieron a Radrigán Plaza y otros, en calidad de detenidos, constituye un ilícito penal, agravado por la circunstancia que, pese a las diligencias realizadas, no fue posible establecer la suerte de los detenidos como tampoco la individualización del personal que los recibió en calidad de tales.

NOTARIA DE LUIS F. CAVOLAR
VIÑA DEL MAR

CERTIFICO Que la presente es Fotocopia fiel del documento que he tenido a la vista.
17 ABR 2006
VIÑA DEL MAR

En estas condiciones, el 11 Juzgado Militar estimó necesario dictar el sobreseimiento total y definitivo de la causa instruída, por aplicación del artículo 1º del Decreto Ley Nº 2.191, de 1978, criterio que ha sido compartido por los Ministros recurridos, quienes con nuestro voto hemos confirmado por unanimidad tal sobreseimiento definitivo, resolución esta última que ha dado lugar al recurso de queja interpuesto.

El problema de fondo que da lugar al referido recurso es la interpretación que debe darse a la Ley de Amnistía contenida en el señalado Decreto Ley Nº 2.191, de 1978 y sobre el cual, en consecuencia, debe centralizarse nuestro informe.

En primer término cabe señalar que, en general, todas las leyes de amnistía , y, en especial el Decreto Ley Nº 2.191, se basan en el propósito de lograr tranquilidad y la paz social, dando lugar a un amplio perdón respecto de todos los delitos que el legislador ha resuelto amnistiar. Estos propósitos se encuentran expresamente contenidos en los considerandos que contiene el texto legal citado y la única forma de cumplirlos es precisamente mediante la dictación del sobreseimiento total y definitivo en la presente causa.

En cuanto a la oportunidad para declarar la amnistía, hemos estimado que por su carácter objetivo, ésta debe ser declarada tan pronto sea posible advertir que los hechos investigados puedan tener las características de delito, sin que resulte menester seguir adelante una investigación cuyo único resultado será, en el mejor de los casos, demostrar una responsabilidad penal que se encuentra extinguida por la acción de una amnistía legalmente declarada. En tal situación se violaría el principio mismo de la amnistía cual es el lograr la paz social.

Este carácter objetivo de la amnistía se encuentra ratificado por la jurisprudencia de V.E.

A este respecto, cabe manifestar que se tuvo especialmente presente lo resuelto por esa Excma. Corte en el recurso de inaplicabilidad por inconstitucionalidad Rol Nº 27.640, recaído en esta causa, en virtud de lo cual, V.E., considerando que los hechos delictuosos que en ella se han investigado, se encuentran comprendidos en el período que cubre la ley de amnistía y que no se trata de ilícitos exceptuados del beneficio que concede", concluye a continuación que "el artículo 1º del D.L. 2.191, de 1978, tiene y encuentra aplicación en la Causa Rol 553-78, de la Segunda Fiscalía Militar, del Segundo Juzgado Militar de Santiago".

793 setenta noventa y tres

Es por ello que hemos estimado que el II Juzgado Militar, al dictar sobreseimiento total y definitivo en la causa seguida por la detención, secuestro y presunta desgracia de Anselmo Radrigán Plaza y otros, ha actuado conforme a derecho y hemos concurrido con nuestros votos a confirmar tal sobreseimiento definitivo, toda vez que los delitos investigados en la causa de origen son de aquellos comprendidos en el Decreto Ley Nº 2.191, de 1978. Al hacerlo estimamos haber actuado conforme al mérito del proceso y con sujeción a texto de ley expreso, por lo que no creemos haber incurrido en falta o abuso susceptible de ser enmendado por la vía del recurso de queja.

Es cuanto podemos informar a V.E.

ALBERTO CHAIGNEAU DEL CAMPO

ALFREDO PFEIFFER RICHTER

ADOLFO CELEDON SANDOVAL

EDWIN BLANCO JARAMILLO

PATRICIO TOLEDO GILABERT

NOTARIA DE LUIS E. TRAVERSO VIÑA DEL MAR

CERTIFICO Que la presente es Fotocopia fiel del documento que he tenido a la vista.

VIÑA DEL MAR 17 ABR 2006

Santiago, trece de agosto de mil novecientos noventa y dos.-

Dése cuenta en la Excelentísima SALA.-

Nº 6.959.-

PROVEIDO POR LA EXCMA. CORTE SUPREMA

En Santiago a trece de agosto de mil novecientos noventa y dos notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente

794
setecientos
noventa
y cuatro

5

ORTE SUPREMA

CHILE

mma.

Nº 6578

Santiago, agosto 27, 1992

En el recurso de queja Nº 6.959 interpuesto por INSUNZA BASCUÑAN ALFONSO Y OTRO, esta Corte Suprema ordenó oficiar a Us. a fin de que se sirva remitir a este Tribunal el expediente Rol 553-78 de la Segunda Fiscalía Militar, Ingreso de esa I. Corte Nº 352-B-83.

Lo que comunico para su cumplimiento por orden del señor Presidente de esta Corte Suprema.

Dios guarde a Us.

JUAN JAIME FERRER PUIG
Secretario Subrogante

SR. PRESIDENTE
I. CORTE MARCIAL
PRESENTE

NOTARIA DE LUIS E. TAYOLARI
VIÑA DEL MAR

CERTIFICO Que la presente es Fotocopia fiel del documento que he tenido a la vista.

VIÑA DEL MAR 17 ABR 2006

Santiago, Veintinueve de mil novecientos noventa y dos.

Para entrar al conocimiento del recurso, pídase los autos en que incide. Officiese.

Rol 6456.

PROVEIDO POR LA EXCMA. CORTE SUPREMA
PRESIDENTE SR. Alvarez
MINISTROS SRES. Correa, Navas y Lo
ABOGADO (S) INTEGRANTE (S) SR. (S) Silva y Coursiño

795
Selecciona
Noventa
y cinco

En Santiago a veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos notificó por el Estado Diario la resolución precedente

05178 28.8.92 fojas autos.

SE DEJA CONSTANCIA QUE CON ESTA FECHA SE AGREGAN LOS AUTOS.
ROL Nº 553-78 DE 1. 2do Juzg. Letras Stgo-
CARATULADO "Manuel Poulaines
Pedidos"
Y CONSTA Secundado EN FS. 5263 con 14 Tomo.
SANTIAGO, 08 DE Septiembre DE 1992

NOTARIA DE LUIS E. AVOSO
VIÑA DEL MAR
CERTIFICO Que el presente es Fotocopia
fiel del documento que he tenido a la vista.
VIÑA DEL MAR 17 ABR 2006

//Llago, diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos.-

Con la constancia que antecede, rija el decreto de dar cuenta en la Sala designada.-

Nº 6.959.-

PROVEÍDO POR EL EXCMO. CORTE

en Santiago a diez de septiembre de mil novecientos noventa y dos se notificó por el estado diario la resolución precedente.

PODER JUDICIAL
CHILE

796
detención
incidente
1 día

Sentencia definitiva en Procedimiento Infraccional Normativo y Sanitario.

Vistos:

Con lo informado y oído a los autos seguidos para la calificación del recurso, por no existir falta ni abuso, se declara el recurso de queja en lo principal de fs. 2.

Acordada contra el voto de los ministros señores Barrera y Pinto, quienes fueron de parecer que en la especie no concurren los presupuestos establecidos en el artículo 1º del Decreto Ley 2191, toda vez que no se ha establecido en la causa la comisión de algún delito como tampoco la participación de personas determinadas como autores, cómplices o encubridores, atendido lo cual estuvieron, por acoger el recurso de queja en lo principal de fs. 1 y ordenar continuar conociendo del proceso hasta su completo fenecimiento, y con declaración de que el sobreseimiento definitivo dictado en la causa debe mantenerse en todos sus términos.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

Redacción del Ministro señor Pinto.

Rol 796-2008.

Pronunciada por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Orlando Álvarez Hernández, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde y Carlos Künsemüller Loebenfelder.

Autorizada por el Secretario de la Corte Suprema don Rafael Gómez Balmaceda.

En Santiago, a diecisiete de abril de dos mil ocho, notifiqué en Secretaría por el estado diario la resolución precedente.

CERTIFICO Que la presente copia Fotocopia
fiel del documento que he tenido a la vista.
17 ABR 2008
VIÑA DEL MAR

Se da Principio al Acto
Agregase a Conocimiento de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, la Nota comunicatoria para
Incorporar al Archivo. Tiene Cheque
Incorporado al Archivo Una
Nota de una Autoridad Tributaria
Municipal, lo que Actúa Comisionado
Ante el Juez de Paz, lo que Obtuvo
Un Comparendo por el Secretario
Municipal lo Cual lo Anexo Agregado
a lo Anterior.
Registrese, Transcribase y Archivese
Ver folio.-

SECRETO

797 Referidos Uno a Uno 1 a 5

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Jefatura Nacional de Inteligencia Policial

HOJA N° 1 /EJEMPLAR N° 1 /

SEC. : N° 42 /

ANT. : Oficio N° 1593-2006, de fecha 28.MAR.2006, de la Corte de Apelaciones de Santiago.

MAT. : Informa lo que ordena.

SANTIAGO, 12.ABR.2006.-

DE : JEFATURA NACIONAL DE INTELIGENCIA POLICIAL

A : CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
Ministro Sr. Jorge ZEPEDA ARANCIBIA

1.- Refiérome a su Oficio mencionado en el antecedente, mediante el cual US., Ilustrísima, señala y ordena lo siguiente:

- Conforme a lo decretado en autos rol N° 2182-98 (Asociación Ilícita) me dirijo a Ud. a fin se sirva disponer que los funcionarios de dotación de esa Jefatura que conforman el equipo con dedicación exclusiva, proceda a recuperar las cintas de los registros fílmicos efectuados el día 14 de junio de 2005 en el Cuartel Policial de la ciudad de Los Ángeles, fecha en que se incautaron diversas armas de fuego, en diligencia practicada al interior de "Villa Baviera".

2.- En razón a lo ordenado en el punto anterior, se informa a US., Ilustrísima, que para agilizar el procedimiento antes señalado, esta jefatura dispuso a personal dependiente del área, que cumplía comisión de servicio en la ciudad de Los Ángeles, efectuara el retiro de la cinta de video correspondiente a las filmaciones de las cámaras de seguridad de la Brigada de Investigación Criminal Los Ángeles, con las debidas medidas de custodia.

3.- Consecuente con lo anterior, se adjunta "Acta de Entrega de Especie", de fecha 07.ABR.2006, de la Brigada de Investigación Criminal Los Ángeles, donde el Comisario David MANRIQUEZ FUENTES, hizo entrega de una cinta de video en formato VHS, marca Sony, con los registros fílmicos efectuados el día 14 de junio de 2005. Asimismo, se remite la referida cinta.

Saluda atentamente a US.,

LUIS ALARCÓN ADRIAN
Prefecto Inspector
Jefe Nacional de Inteligencia Policial

H.: 1 / E.: 2 /
Distribución:
- CORTE APELACIONES STGO. (EJEMPLAR N° 1)
- ARCHIVO JENAINPOL (EJEMPLAR N° 2)/

798
detectives 1.0
docente
10ch

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada de Investigación Criminal Los Angeles

ACTA DE ENTREGA DE ESPECIE

En los Ángeles, a siete días del mes de abril del año dos mil seis, en dependencias de la Brigada de Investigación Criminal de esta ciudad, se procede a hacer entrega de una cinta de video en formato VHS, marca Sony, que contiene registros fílmicos efectuados el día 14.JUN.0005, en el patio posterior de este cuartel policial, fecha en que se incautaron diversas armas de fuego en una diligencia efectuada en el interior de "Villa Baviera", comuna de Parral.

Lo anterior, conforme a lo ordenado en Oficio Nº 1593-2006, de fecha 28 de marzo del 2006, del Ministro de Fuero Sr. Jorge ZEPEDA ARANCIBIA, de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

ENTREGUE CONFORME

DAVID MANRIQUEZ FUENTES
Comisario

RECIBI CONFORME

RICARDO VILLANUEVA CUBILLOS
Subprefecto

Poder Judicial
CHILE

799
decreto
vocento
cuad

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

OFICIO Nº 1593-2006.

Santiago, 28 de MARZO de 2006.

Conforme a lo decretado en autos rol Nº 2.182-98 - (Asociación Ilícita) me dirijo a Ud., a fin de solicitar se sirva disponer que los funcionarios de dotación de esa Jefatura, que conforman el equipo con dedicación exclusiva, procedan a recuperar las cintas de los registros fílmicos efectuados el día 14 de junio de 2005 en el Cuartel Policial de la ciudad de Los Ángeles, fecha en que se incautaron diversas armas de fuego, en diligencia practicada al interior de "Villa Baviera".

Saluda atentamente a Ud.

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro de Fuero

SYLVIA CANCINO PINO
Secretaria

SEÑOR PREFECTO INSPECTOR JEFE
JEFATURA NACIONAL DE INTELIGENCIA POLICIAL
DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES.
PRESENTE.-

800
documento 5

Poder Judicial
Chile

Santiago, veinte de abril de dos mil seis.

Proveyendo con ésta fecha las presentaciones que antecede, se resuelve:

A fojas 746: Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder, a favor del procesado Manuel Contreras Sepúlveda.

A fojas 747, en lo principal**:** Se declara la apelación al auto de procesamiento inadmisible por extemporánea.

Al otrosí**:** A los antecedentes.

A fojas 768: Se hace lugar parcialmente a la petición de conocimiento de sumario solicitado por el querellante Ministerio del Interior, limitado sólo en cuánto a los tomos I y II.

A fojas 769, en lo principal y otrosíes de la presentación: Para resolver comparezcan personalmente los procesados ausentes.

A fojas 783: Para proveer, atendido el estado procesal de la causa, ratifíquese personalmente la firma por el procesado Fernando Gómez Segovia.

A fojas 784: Por acompañados.

Por recibido cinta de video remitida mediante oficio de la Jefatura de Inteligencia Policial de la Policía de Investigaciones, de fojas 797. Remítase al Laboratorio de Criminalística de dicha policía, a fin de que sea digitalizada.

Dése cumplimiento con ésta fecha con lo ordenado en el penúltimo acápite de la resolución de fojas 702.

Despáchese orden de captura internacional contra los procesados. ausentes, para ser gestionada por funcionarios de la Brigada de Asuntos Especiales de la Policía de Investigaciones, ante su similar de OCN INTERPOL.

Despáchese orden de aprehensión a los procesados. Pedro Espinoza Bravo y Fernando Gómez Segovia, para ser cumplida por funcionarios de la Brigada de Asuntos Especiales de la Policía de Investigaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, coordínese el requerimiento con el Comando de Apoyo Administrativo del Ejército.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a veinte de abril de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada de Investigaciones
Policiales Especiales

RESERVADO

80/ ochocientos uno

RES. Nº 273 /

ANT. Orden de Investigar, emanada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Nro. 2.182-98- (ex – 62.577), por el Delito de Asociación Ilícita.

MAT. Adjunta Declaración Policial.

SANTIAGO, 19.ABR.2006.-

DE : BRIGADA DE INVESTIGACIONES POLICIALES ESPECIALES.

A : ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO.
Ministro de Fuero don Jorge ZEPEDA ARANCIBIA.

1.- En virtud a documento señalado en el ANT., el Subcomisario Alberto PEREZ VERDUGO, de dotación de esta Brigada Especializada, el día 17 de Marzo del año en curso, entrevistó policialmente a don Hugo Alfredo CARDEMIL VALENZUELA, cédula nacional de identidad Nº 4.172.150-2, cuya Declaración Policial se adjunta en ANEXO Nº 01-.

2.- Lo anterior, para conocimiento.

Saluda a US.

RICARDO GUTIERREZ BUSTOS
Subprefecto
Jefe B.I.P.E.

RGB/apv.
Distribución :
- Iltma. Corte Apel. Stgo. (01)
- Archivo. (01)/

807 ocho cientos siete

ANEXO Nº _____/

DECLARACION POLICIAL DE
HUGO ALFREDO CARDEMIL VALENZUELA /

En Santiago, a 17 días del mes de Abril de 2006, siendo las 10:15 horas, en dependencias de la Brigada de Investigaciones Policiales Especiales, el Subcomisario Alberto PEREZ VERDUGO y el Detective Alexis MUÑOZ URBINA, proceden a tomar declaración policial a don Hugo Alfredo CARDEMIL VALENZUELA, chileno, nacido en Puente Alto el día 22 de Junio de 1941, casado, estudios superiores, Coronel ® del Ejército de Chile, cédula nacional de identidad Nº 4.172.150-2, domiciliado Santa Magdalena Nº 75, Dpto. Nº 710, comuna de Providencia, fono: 3353823- (09)3330479, quien manifestó:

"Ingresé a la Escuela Militar en el año 1956, graduándome como Oficial de Ejército el día 01 de Enero de 1961, siendo destinado en primera instancia al Regimiento de Antofagasta, y posteriormente en el año 1964-1966, desempeñé funciones en el grupo de Artillería Maturana de Santiago, en el año 1967-1968 en el Regimiento Miraflores de Traiguen, en el año 1969 en la Escuela de Artillería de Linares, en el año 1970-1973 Regimiento de Artillería Nº 5 de Antofagasta, en el año 1973-1974, nuevamente regresé a la Escuela de Artillería de Linares, lugar donde me encontraba para el día 11 de Septiembre de 1973 (Pronunciamiento Militar).

"En relación al tema que origina la presente declaración, puedo manifestar que en esa fecha, fui enviado por orden del Director de la Escuela de Artillería de Linares, Coronel Gabriel DEL RIO, para que me hiciera cargo de la Gobernación del Departamento de Parral, fecha en que asumí como Gobernador de dicha ciudad. Para completar lo manifestado anteriormente, llegué al lugar con un contingente Militar, compuesto por 40 hombres.

"Una vez que asumí la Gobernación Provincial, me dirigí a la Comisaría de Carabineros de Parral, donde tomé contacto con el Comisario Jefe de dicha Unidad Policial, Mayor Pablo CAULIER, Oficial con el que me presenté, para que tomara conocimiento de mi cargo en la zona. Al día siguiente (12.SEP.1973), en horas de la mañana, me comuniqué en forma telefónica con el Intendente y Director de la Escuela de Artillería de Linares, Coronel de Ejército don Gabriel DEL RIO, a quien le comuniqué la situación antes descrita, en el sentido de que el Jefe de la Comisaría de Carabineros de Parral, ostentaba un grado jerárquico superior al mío, razón por la que los medios de Carabineros no podían subordinarse a mi mando, respondiendo el señor DEL RIO, que no hiciera nada, hasta que él hablara con el mando de Carabineros para solucionar el problema en

803
ochoaun
Fre

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON HUGO CARDEMIL VALENZUELA

la zona. Ese mismo día, alrededor del medio día, recibí un llamado telefónico por parte del ayudante del Intendente y Director de la Escuela de Artillería de Linares, tratándose del Capitán Carlos VALENZUELA, quien me indicó que yo seguía de Gobernador y que Carabineros no se me subordinaría, pero sí que se debía actuar coordinadamente y el mando de Carabineros tomaría contacto con el Mayor CAULIER, para darle a él las instrucciones del caso.

"No recuerdo el día y hora exacta, pero fue entre el día 12.SEP.1973 en horas de la noche o el día 13.SEP.1973, en horas de la mañana, que se apersonó en la Gobernación el Capitán de Carabineros Héctor DIAZ GODOY, quien me da cuenta que había un problema con la Unidad de Investigaciones y sus funcionarios, ya que se había arrancado el Jefe de dicha Institución, del que no recuerdo nombre. Debido a esta situación, tomé contacto con el Mayor CAULIER, a quien le manifesté que existía un problema con Investigaciones y le sugerí que el Capitán DIAZ resolviera el problema, Oficial que aceptó mi petición. En esta misma reunión, se tocó el tema de la capacidad de funcionarios para abarcar toda la zona de Parral y sus comunas, siendo el caso que mis fuerzas solamente podía hacerse cargo de Parral solamente y Carabineros de las comunas integrantes a mi Gobernación, cuyas funciones correspondían a las seguridad y Carabineros en Parral, continuaban con el control de tránsito.

"Al pasar unos días, el Capitán DIAZ concurrió a conversar conmigo, para manifestarme que el problema con Investigaciones de Parral había sido solucionado, desconociendo el nombre del nuevo Jefe de esa Institución.

"Por otra parte, debo hacer presente que entre el día 14 ó 15 de Septiembre del año 1973, sostuve una reunión con el Juez Subrogante de Parral, sobre el contexto, de la situación legal que en ese momento vivía el País, específicamente el Juez me explicó que el Estado de Sitio facultaba a la autoridad administrativa para disponer detenciones y habilitar lugares con las medidas de seguridad necesarias para mantener recluidas a las personas. De lo anterior, quedamos de acuerdo que él seguiría con los juicios ordinarios y sus ramificaciones y yo me preocuparía de todos los delitos que significaran alterar el orden público o de aquellos de carácter terrorista que fueron cometidos durante el Gobierno de la Unidad Popular, resultado de los cuales, debía poner a los sospechosos o autores a disposición de la Fiscalía Militar de Linares.

804
ochocient
cuatro

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON HUGO CARDEMIL VALENZUELA

"Al día siguiente de la reunión antes mencionada, sostuve un similar con el Alcaide de la Cárcel de Parral, tratándose de un señor de nombre Temístocles VASQUEZ CORTEZ, con quien conversamos sobre el contexto de que el único centro de detención iba a ser la Cárcel, para lo cual se adoptaría el procedimiento de que Carabineros ingresarían a los detenidos en sus libros para el registro correspondiente y posteriormente los derivarían a ese lugar.

"Entre los días de Fiestas Patrias de ese año, llegó un contingente de Ejército a cargo de 02 Oficiales, 10 Cabos Dragoniantes y 40 Movilizados (Reservistas). Los Oficiales recuerdo que eran los Subtenientes **Ricardo DODDS HERMOSILLA** y **Delfín CARVALLO URETA.**

"Posteriormente a lo expresado anteriormente, el Alcaide señor VASQUEZ, solicita audiencia para sostener una reunión en mi despacho, con quien conversé y explicándome que con la llegada de los presos políticos, la Cárcel se le estaba saturando, informándole que tomaría la decisión, para lograr solucionar el problema. En base a este punto, tomé la determinación que crearía una comisión, que se haría cargo de los interrogatorios o declaraciones de los detenidos políticos, para establecer su verdadera responsabilidad y así ir desocupando la Cárcel, como dejando en libertad a quienes no tenían vínculos en contra del Gobierno Militar y los responsables serían trasladados a la Fiscalía Militar de Linares.

"Para esa misión, dejé a cargo de dicha Comisión al Subteniente Ricardo DODDS, quien fue asesorado por el Sargento Luis Alberto HIDALGO y por un funcionario de Investigaciones, cuyo nombre no recuerdo. Esta labor, se cumplió en el Cuartel de Investigaciones de Parral. Al Subteniente DODDS, le di atribuciones, para que sacara a los detenidos políticos de la Cárcel y los trasladara al Cuartel de Investigaciones para su interrogatorio, y si confesaban su responsabilidad, tenían que ser derivados a la Fiscalía Militar de Linares y a las personas que no se les acreditaba su responsabilidad, quedaban en libertad y dicha situación se comunicaba a Gendarmería para que se dejara constancia de esa determinación. A este punto quiero aclarar, que las personas que eran trasladadas a Linares para ser puesto a disposición de la Fiscalía Militar, fueron llevados en el camión que abastecía de víveres a las Fuerzas Militares en Parral, hecho que ocurría día por medio.

"No recuerdo si en algún momento el Subteniente DODDS, cuando me daba cuenta de que había que trasladar detenidos a la Fiscalía Militar de Linares, me daba a conocer sus nombres.

805
ochocientos cinco

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON HUGO CARDEMIL VALENZUELA

"Debo hacer presente, que en esa época, desconocía si en algún momento Luis HIDALGO hubiese sacado personas de la Cárcel de Parral, con el argumento de ser interrogados por él y DODDS en el Cuartel de Investigaciones o para ser trasladados a la Fiscalía Militar de Linares. A lo anterior, quiero hacer mención que tomé conocimiento en base al Proceso sobre los detenidos desaparecidos en Parral, que está debidamente acreditado que el día 23 de Octubre de 1973, el Sargento HIDALGO, sacó 09 detenidos de la Cárcel de Parral, con la excusa de ponerlos a disposición de la Fiscalía Militar de Linares, personas que nunca fueron trasladadas a Linares, que se encuentran 08 de ellas desaparecidas desde esa fecha. Este antecedente y otros existentes en el Proceso, dan pauta para pensar que en más de una oportunidad el sargento HIDALGO, sacó personas en calidad de detenidos de la Cárcel de Parral, sin ninguna autorización.

"El día 19 de Octubre de 1973, viajé a la ciudad de Linares, en cumplimiento de una orden emanada del Director de la Escuela de Artillería e Intendente de Linares, Coronel Gabriel DEL RIO, quien me encomendó una misión propiamente Institucional, y para tal efecto tuve que trasladarme a la ciudad de Santiago, donde permanecí hasta el día 21 de Octubre del año 1973, fecha en que me trasladaba a Linares, ciudad a la que no pude llegar, ya que sufrí un accidente automovilístico a la altura de San Rafael, Km. 240 Panamericana Sur, siendo inmediatamente ingresado al Servicio de Urgencia del Hospital Regional de Talca, para después ser llevado el día 22 de Octubre de ese mismo año a la ciudad de Santiago, específicamente Hospital Militar, donde estuve internado hasta mediados del mes de Febrero del año 1974.

"El día 13 de Septiembre del año 1973, fui invitado a Colonia Dignidad por el Alcalde de Retiro, don Guillermo MARIN, concurriendo a dicho lugar en mi calidad de Gobernador del Departamento de Parral, llegando en horas de la noche y siendo recibidos por Albert SCREIBER y Herman SMITH, con quienes conversamos temas generales y sin importancia, donde cenamos y posteriormente regresamos a Parral.

Seguidamente, mientras fui Gobernador de Parral, visité Colonia Dignidad en dos o tres oportunidades más, donde conocí a Paul SCHÄFER, Gerhard MÜCKE, Kurt VON DEN BERG, Gisela SEEWALD y Hans JÜRGEN BLANK, personas que me llevaron a conocer el Hospital, lechería y otros lugares. Con las personas antes mencionadas solo sostuve reuniones de tipo social.

806 ochocientos seis

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON HUGO CARDEMIL VALENZUELA

"No recuerdo fecha exacta, pero cuando me encontraba internado en el Hospital Militar después de mi accidente, fui visitado por Paul SCHÄFER y Albert SCREIBER, para saber solamente cual era mi estado de salud, visita que duró pocos minutos.

"A fines de Febrero del año 1974, cuando estaba de regreso en mi casa de Linares, fui nuevamente visitado por las personas que mencioné anteriormente, quienes me ofrecieron hacerme la rehabilitación en el Hospital de Colonia Dignidad, a lo cual y previa autorización de mis superiores, acepté dicho ofrecimiento.

"En el mes de Marzo del año 1974, permanecí internado 22 días en el Hospital de Colonia Dignidad, para iniciar mi rehabilitación, lo cual fue satisfactorio. Entre los meses de Abril y Mayo, concurrí por dos o tres días por a continuar el tratamiento de rehabilitación.

"Volviendo al mes de Marzo de ese año, mientras me encontraba en la terraza del Hospital, vi pasar una Unidad Militar marchando en dirección a la casa de Huéspedes desde el interior, a la vez que sentí que aterrizaba un helicóptero. Mientras me encontraba apreciando esta situación, llegó a mi habitación Albert SCREIBER, quien me indicó que habían unos Oficiales de Ejército querían saludarme, razón por la cual me trasladé a la casa de huéspedes, donde me saludaron los Mayores de apellido DIAZ, del Regimiento de Chillán, Luis CONTRERAS PRIETO, piloto del Helicóptero y de dotación del Comando de Aviación del Ejército y el Capitán de apellido CASTILLO, de la Escuela de Artillería de Linares, quienes me manifestaron que habían realizado un operativo en busca de guerrillas en los alrededores del "Cerro Gallo", Oficiales con los cuales almorcé y posteriormente estos regresaron a sus Unidades y yo al Hospital.

"Después de terminada mi rehabilitación continué visitando Colonia Dignidad, en plano netamente social y de veraneo, lo que hice en forma esporádica hasta el año 1981.

"Es necesario que mencione que a fines del mes de Mayo del año 1974, fui nombrado Director del Hospital de Linares, y en dicha calidad concurrí a Colonia Dignidad en plano social y profesional, y en una de esas oportunidades al llegar a la barrera de ingreso a la Colonia, salió a recibirme una persona que identifiqué como Sargento de Ejército, quien vestía de civil y cuyo apellido era

807
ochocientos
siete

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN POLICIAL DE DON HUGO CARDEMIL VALENZUELA

MENDEZ, a quien le pregunté que era lo que hacía en ese lugar, manifestándome que sus superiores le habían ordenado custodiar la casa de ingreso al predio y controlar a las personas que transitaban el camino vecinal que atraviesa la Colonia. Por esta razón, me dirigí inmediatamente a hablar con Paul SCHÄFER, manifestándole mi sorpresa e indignación, por haberme encontrado con un Militar al ingreso de la Colonia, contestándome que habían tenido problemas con el camino vecinal que cruza la Colonia y que una unidad de Ejército, no indicando cual, se encontraba controlando dicho acceso. No conforme con su respuesta, volví a consultar a que Unidad pertenecía el funcionario, e indicándome éste que lo había enviado desde Concepción.

"A la consulta que me formulan, quiero indicar que mientras visitaba Colonia Dignidad o cuando estuve Hospitalizado en dicho lugar, nunca me percaté de situaciones anómalas al interior de este.

"También quiero manifestar, que nunca tuve contacto o reuniones mientras estuve en Parral o Linares con funcionarios DINA. En una oportunidad, no recuerdo fecha exacta, pero mientras hacía uso de mi feriado legal, me encontré en Colonia Dignidad con el entonces Coronel don Pedro ESPINOZA, quien en esa época se encontraba como agregado Militar en Brasil.

"A la consulta que me formula, quiero manifestar que en ninguna oportunidad entregué información a Colonia Dignidad, y menos en aspecto de Seguridad e Inteligencia, pero sí conversaba con los colonos y hacía comentarios que nunca encontré de importancia. Por otra parte, nunca tuve contacto o conversé con Gerd SEEWALD.

Siendo las 14:20 horas, se pone término a la presente declaración policial, sin tener reclamo que formular en contra de los Oficiales Policiales que tomaron la presente declaración, la que una vez leída, firmo conforme para constancia de lo obrado.

NOMBRE : Hugo Cardemil V.
C.I : 4.172.152-2
FIRMA :

ALEXIS MUÑOZ URBINA
Detective

ALBERTO PEREZ VERDUGO
Subcomisario

Poder Judicial
CHILE

808 ochocientos ocho

Santiago, veinte de abril de dos mil seis.

Al proceso declaración policial adjunta.

Tómese declaración a Hugo Cardemil Valenzuela. Citesele.

Rol N° 2.182-98 (asociación Ilícita).

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia** . Ministro de Fuero.

809
Otro mas

Santiago, veintiuno de abril de dos mil seis.

Comparece: **HUGO ALFREDO CARDEMIL VALENZUELA**, chileno, nacido en Puente Alto el día 22 de Junio de 1941, casado, estudios superiores, Coronel ® del Ejército de Chile, cédula de identidad N° 4.172.150-2, domiciliado Santa Magdalena N° 75, Dpto. N° 710, comuna de Providencia, fono: 3353823– (09)3330479, quien exhortado a decir verdad, expone:

A la pregunta que me formula el tribunal señalo que, desde el 11 de septiembre de 1973 al 19 de octubre del mismo año me desempeñe como Gobernador de la ciudad de Linares. El día 20 y posteriores el Intendente de la zona, me encomendó una importante misión institucional, como oficial de enlace, debiendo entregar en la ciudad de Santiago un documento. A mi regreso sufrí un grave accidente automovilístico.

En fecha 22 de octubre fue nombrado Gobernador de Parral un oficial de Carabineros.

El día 13 de septiembre de 1973, el alcalde de retiro Guillermo Marín me comenta de la Colonia Dignidad, sobre la cual no tenía ningún conocimiento y me señala que como ésta se encontraba en mi jurisdicción podríamos visitarla, lo que efectuamos el mismo día. En el lugar fuimos recibidos por Herman Schmidt, presidente de la Colonia y Albert Schreiber. Fue una visita protocolar, me manifestaron su entusiasmo por el Gobierno Militar.

En la segunda oportunidad que visito la Colonia, conocí . a Paúl Schäfer con quien también tuve una relación protocolar. Posteriormente, concurrí en otras oportunidades a la Colonia, incluso en una oportunidad fui con mi familia. La última vez que concurría a Colonia Dignidad fue en el año 1981, a mi regreso de Estados Unidos.

No recuerdo fecha exacta, pero cuando me encontraba internado en el Hospital Militar después de mi accidente, fui visitado por Paúl Schäfer y Albert Schreiber, para saber solamente cual era mi estado de salud, visita que duró pocos minutos.

A fines de Febrero del año 1974, cuando estaba de regreso en mi casa de Linares, fui nuevamente visitado por las personas que mencioné anteriormente, quienes me ofrecieron hacerme la rehabilitación en el Hospital de Colonia Dignidad, a lo cual y previa autorización de mis superiores, acepté dicho ofrecimiento.

En el mes de Marzo del año 1974, permanecí internado 22 días en el Hospital de Colonia Dignidad, para iniciar mi rehabilitación, lo cual fue satisfactorio. Entre los meses de Abril y Mayo, concurrí por dos o tres días para continuar el tratamiento de rehabilitación.

Tuve la oportunidad de conocer a "Mauk", a "Kurt", a Harmutt Hopp cuando era estudiante universitario y Alfredo, que era la persona a cargo de la venta de los productos que producía la Colonia en Santiago. Conocí, sin tener

mayor trato con ella a la doctora Seewald y a su esposo, a quien lo vi en una oportunidad.

En cuánto a Fernando Gómez Segovia, lo conocí en la Escuela Militar donde éramos compañeros, pero posteriormente no tuvimos relación, pues él llegó en el año 1974 a Parral.

En el área de la Colonia no vi a Manuel Contreras. A quien vi en el predio es a Pedro Espinoza Bravo, quién había sido profesor mío en la Escuela de Artillería; no recuerdo si en el verano del 76 o el 77, mientras estaba de vacaciones en la Colonia con mi familia, Alberto me comunica que se encontraba de visita un oficial de Ejército, conocido mío, al que vería a la hora del almuerzo. Es de esta forma que me encuentro con el Coronel don **Pedro Espinoza**, quien en esa época estaba destinado como agregado Militar en Brasil y se encontraba de vacaciones.

Es necesario que mencione al tribunal que, a fines del mes de Mayo del año 1974, fui nombrado Director del Hospital de Linares, y en tal calidad concurrí a Colonia Dignidad, en plano social y profesional, fue en una de esas oportunidades que al llegar a la barrera de ingreso a la Colonia, salió a recibirme una persona que identifiqué como Sargento de Ejército, quien vestía de civil y cuyo apellido era **Méndez**, al que le pregunté el motivo de su presencia en ese lugar, pues con ello estaba comprometiendo al Ejército, manifestándome que sus superiores le habían ordenado custodiar la casa de acceso al predio, debiendo controlar a las personas que transitaban el camino vecinal que cruza la Colonia. Por esta razón, me dirigí inmediatamente a la casa de huéspedes solicitando hablar con Paúl Schäfer a quién le exterioricé mi sorpresa y molestia por la presencia de un militar controlando el ingreso a la Colonia, contestándome que habían tenido problemas con el camino vecinal y que una unidad de Ejército, dependiente de Concepción, se encontraba controlando dicho acceso. No conforme con su respuesta, volví a consultar a que Unidad pertenecía el funcionario, reiterándome éste que los habían enviado desde Concepción, lo que me pareció una respuesta coherente, ya que en ese tiempo el País estaba dividido en CAJSIS, y ese sector dependía precisamente de Concepción. Aún cuando sabía que el suboficial Méndez dependía de la Escuela de Artillería de Linares. Posteriormente supe que este era uno de los funcionarios que se había enviado en comisión de servicio extrainstitucional a la DINA.

Como señalé precedentemente, por orden del Director de la Escuela de Artillería de Linares Coronel **Gabriel Del Río** quién, además, ostentaba el cargo de Intendente de la provincia, fui designado para hacerme cargo de la Gobernación del Departamento de Parral.

Una vez que tomo posesión del cargo, me dirijo a la Comisaría de Carabineros de la ciudad de Parral, contactándome con el Comisario Jefe de la Unidad Policial, Mayor Pablo Caulier, con quién me presenté a fin de que tomara conocimiento de mi cargo en la zona. Al día siguiente, día 12 de septiembre, en horas de la mañana me comuniqué en forma telefónica con el Coronel e Intendente, don Gabriel Del Río, a quien le comuniqué lo anterior,

81
Adhoc
acm

manifestándole mi inquietud porque el Jefe de la Comisaría de Carabineros de Parral, tenía el grado de Mayor, jerárquicamente superior al mío, razón por la que los medios de Carabineros no podían subordinarse a mi mando, respondiéndome el Coronel Del Río que no hiciera nada, hasta que él hablara con el mando de Carabineros para solucionar el problema en la zona. Ese mismo día, alrededor del medio día, recibí un llamado telefónico por parte del ayudante de la Intendencia Capitán Carlos Valenzuela, quien me indicó que yo seguía de Gobernador y que Carabineros no se me subordinaría, pero sí que se debía actuar coordinadamente y el mando de Carabineros tomaría contacto con el Mayor Caulier, para darle a él las instrucciones del caso.

No recuerdo el día y hora exacta, pero fue entre la noche del día 12 o mañana del 13 de septiembre, se apersonó en la Gobernación el Capitán de Carabineros Héctor Díaz Godoy, quien me da cuenta que había un problema con la Unidad de Investigaciones y sus funcionarios, ya que se había arrancado el Jefe de dicha Institución, del quien no recuerdo nombre. Debido a esta situación, tomé contacto con el Mayor Caulier, a quien le manifesté que existía un problema con Investigaciones y le sugerí que el Capitán Díaz resolviera el problema, Oficial que aceptó mi petición. En esta misma reunión, se tocó el tema de la capacidad de funcionarios para abarcar toda la zona de Parral y sus comunas, siendo el caso que mis fuerzas solamente podía hacerse cargo de Parral solamente y Carabineros de las comunas integrantes a mi Gobernación, cuyas funciones correspondían a las seguridad y Carabineros en Parral, continuaban con el control de tránsito.

Al pasar unos días, el Capitán DIAZ concurrió a conversar conmigo, para manifestarme que el problema con Investigaciones de Parral había sido solucionado, desconociendo el nombre del nuevo Jefe de esa Institución.

Por otra parte, debo hacer presente que entre el día 14 ó 15 de Septiembre del año 1973, sostuve una reunión con el Juez Subrogante de Parral, sobre el contexto, de la situación legal que en ese momento vivía el País, específicamente el Juez me explicó que el Estado de Sitio facultaba a la autoridad administrativa para disponer detenciones y habilitar lugares con las medidas de seguridad necesarias para mantener recluidas a las personas. De lo anterior, quedamos de acuerdo que él seguiría con los juicios ordinarios y sus ramificaciones y yo me preocuparía de todos los delitos que significaran alterar el orden público o de aquellos de carácter terrorista que fueron cometidos durante el Gobierno de la Unidad Popular, resultado de los cuales, debía poner a los sospechosos o autores a disposición de la Fiscalía Militar de Linares.

Es de tal manera que se establece el procedimiento para que las detenciones las efectuara Carabineros e Investigaciones, instruyéndolos para que todos los detenidos fueran puestos a disposición de la Cárcel de la ciudad.

Al día siguiente de la reunión antes mencionada, sostuve un similar con el Alcaide de la Cárcel de Parral, tratándose de un señor de nombre Temístocles Vásquez, con quien conversamos sobre el contexto de que el único centro de detención iba a ser la Cárcel, para lo cual se adoptaría el procedimiento de que

Carabineros ingresarían a los detenidos en sus libros para el registro correspondiente y posteriormente los derivarían a ese lugar.

Entre los días de Fiestas Patrias de ese año, llegó un contingente de Ejército de los Oficiales recuerdo que eran los Subtenientes **Ricardo Dodds Hermosilla y Delfín Carvallo Ureta.**

Para esa misión, dejé a cargo de dicha comisión al Subteniente Ricardo Dodds, quien fue asesorado por el Sargento de Carabineros Luis Alberto Hidalgo y por un funcionario de Investigaciones, cuyo nombre no recuerdo. Esta labor, se cumplió en el Cuartel de Investigaciones de Parral. Al Subteniente Dodds, le di atribuciones, para que sacara a los detenidos políticos de la Cárcel y los trasladara al Cuartel de Investigaciones para su interrogatorio, y si confesaban o se demostraba su responsabilidad en los hechos imputados, tenían que ser derivados a la Fiscalía Militar de Linares y aquellas personas que no se les acreditaba su responsabilidad, quedaban en libertad debiendo comunicarse dicha situación a Gendarmería para que se dejara constancia de esa determinación. A este punto quiero aclarar, que las personas que eran trasladadas a Linares para ser puesto a disposición de la Fiscalía Militar, fueron llevadas en el camión que abastecía de víveres a las Fuerzas Militares en Parral, hecho que ocurría día por medio.

No recuerdo si en algún momento el Subteniente Dodds, cuando me daba cuenta de que había que trasladar detenidos a la Fiscalía Militar de Linares, me daba a conocer sus nombres.

Debo hacer presente, que en esa época, desconocía si en algún momento Luis Hidalgo hubiese sacado personas de la Cárcel de Parral, con el argumento de ser interrogados por él y Dodds en el Cuartel de Investigaciones o para ser trasladados a la Fiscalía Militar de Linares. A lo anterior, quiero hacer mención que tomé conocimiento en base al proceso sobre los detenidos desaparecidos en Parral, que está debidamente acreditado que el día 23 de octubre de 1973, el Sargento Hidalgo, sacó 09 detenidos de la Cárcel de Parral, con la excusa de ponerlos a disposición de la Fiscalía Militar de Linares, personas que nunca fueron trasladadas a Linares, que se encuentran 08 de ellas desaparecidas desde esa fecha. Este antecedente y otros existentes en el proceso, dan pauta para pensar que en más de una oportunidad el sargento Hidalgo, sacó personas en calidad de detenidos de la Cárcel de Parral, sin ninguna autorización. La única persona que se salvó en esa oportunidad fue Rafael González, amigo del suboficial Hidalgo.

No tengo ninguna duda que en estos hechos hubieron venganzas personales por parte de Carabineros en contra de estas personas.

Bajo mi mando estaban los oficiales **Luis Arce Bulo, Ricardo Dodds Hermosilla, Delfín Carvallo Ureta,** y unos suboficiales cuyas identidades no recuerdo.

No conozco al cabo Omar Inostroza Valdés, por quien SS. me pregunta en este momento. Al suboficial Aguilar lo conocí en el área de inteligencia institucional del Regimiento.

Del comandante Rodríguez Salfate, sólo me resulta familiar su nombre, pero no lo conozco, no recuerdo sus características físicas.

Al oficial Díaz Darrigrandi lo conocí como secretario de estudio de la Escuela de Artillería de Linares en el año 1974, quien luego se hizo cargo del departamento de inteligencia.

El año 1973, después del 11 de septiembre me presentaron al interior de la Colonia a Miguel Becerra, como instructor de karate, no recuerdo quién me lo presentó. Éste me narró que tenía problemas económicos y estaba mal en su matrimonio. Por tal motivo había llevado hasta el fundo a un hijo pequeño, de unos 13 años, para que le dieran educación. Becerra dormía en la Colonia y viajaba a Linares en su camioneta. Les ayudaba a los alemanes, pues conforme a comentarios de Alberto (Schreiber), ellos necesitaban de personas que los vincularan comercialmente con gente de la comunidad de la zona.

En el año 1974, cuando me desempeñaba como director del hospital de Linares, me informan desde la Escuela de Artillería que habían encontrado el cuerpo de una persona y se trataba de Miguel Becerra, quien había fallecido por la ingesta de una manzana envenenada. Luego de esto recibí un llamado de Alberto, persona con la cual tenía una mayor relación de carácter social, comunicándome del deceso de Miguel y me pedía como favor que le diera las facilidades para poder hacer el retiro del cadáver. Se le efectuó la autopsia correspondiente y posteriormente fue entregado su cuerpo y sepultado por la familia. No tuve mayores conocimientos respecto del motivo de su muerte. Posteriormente informó Alberto que había aparecido un hermano de Becerra, quién se había retirado de Carabineros y había manifestado su interés de ocupar la situación que había tenido su hermano en la Colonia, lo que fue rechazado de plano por los alemanes.

Respecto de las informaciones que pueden aparecer en fichas confeccionadas por los alemanes, posiblemente son de la época del año 1974, debido a mis frecuentes conversaciones con Alberto. Reconozco las fotos que apareces en la ficha que se me exhibe, correspondiente una a mi esposa y la otra es mía, bajando de un vehículo, seguramente fue tomada en el vehículo que usaba en el hospital, cuando fui su Director.

Niego enfáticamente a SS., haber entregado voluntariamente información a gente de la Colonia, ni menos haber recibido algún tipo de orden en ese sentido por algún organismo de seguridad, pues no me vinculé con DINA u otro similar, pues jamás me gustó esa área.

En el mes de Marzo del año 1974, mientras permanecía internado en el Hospital de Colonia Dignidad, para iniciar mi rehabilitación, y encontrándome en la terraza del Hospital, vi pasar una Unidad Militar marchando, desde el interior desde cordillera en dirección a la casa de Huéspedes, cantando "Llili Marlen", a la

814
Cochoaua
Catorce

vez que sentí que aterrizaba un helicóptero. Mientras me encontraba apreciando esta situación, llegó a mi habitación Albert Schreiber, quien me indicó que habían unos Oficiales de Ejército querían saludarme, razón por la cual me trasladé a la casa de huéspedes, donde me saludaron los Mayores de apellido **Díaz**, del Regimiento de Chillán, **Luis Contreras Prieto**, piloto del Helicóptero y de dotación del Comando de Aviación del Ejército y el Capitán de apellido **Castillo**, de la Escuela de Artillería de Linares, quienes me manifestaron que habían realizado un operativo en busca de guerrillas en los alrededores del "Cerro Gallo", Oficiales con los cuales almorcé y posteriormente estos regresaron a sus Unidades y yo al Hospital. Al mando del operativo estaba **Donato López,** quien en ese tiempo era el Comandante de Batallón del Regimiento de Chillán.

Recuerdo que en su comentario el comandante Donato López, tratando de impresionar manifestó que andaba en un operativo en búsqueda de una supuesta escuela de guerrilla, operativo que podría haber durado unos 3 días. Luis Contreras, que sobrevoló el lugar, me narró que no hubo jamás ninguna señal de la existencia de "guerrilleros" en la zona, por lo que era posible que esto fuera inducido por los propios alemanes y por tal razón es que no hubo detenidos, por lo que tampoco hubo bajas, muertos.

Supe que participaron en el operativo una batería del regimiento "Chorrillos" de Talca, una batería de la Escuela de Artillería de Linares, una compañía del regimiento de Chillán. No vi ni tuve conocimiento que en el operativo hubiesen participado alemanes.

Leída, ratifica y firma junto a SS.

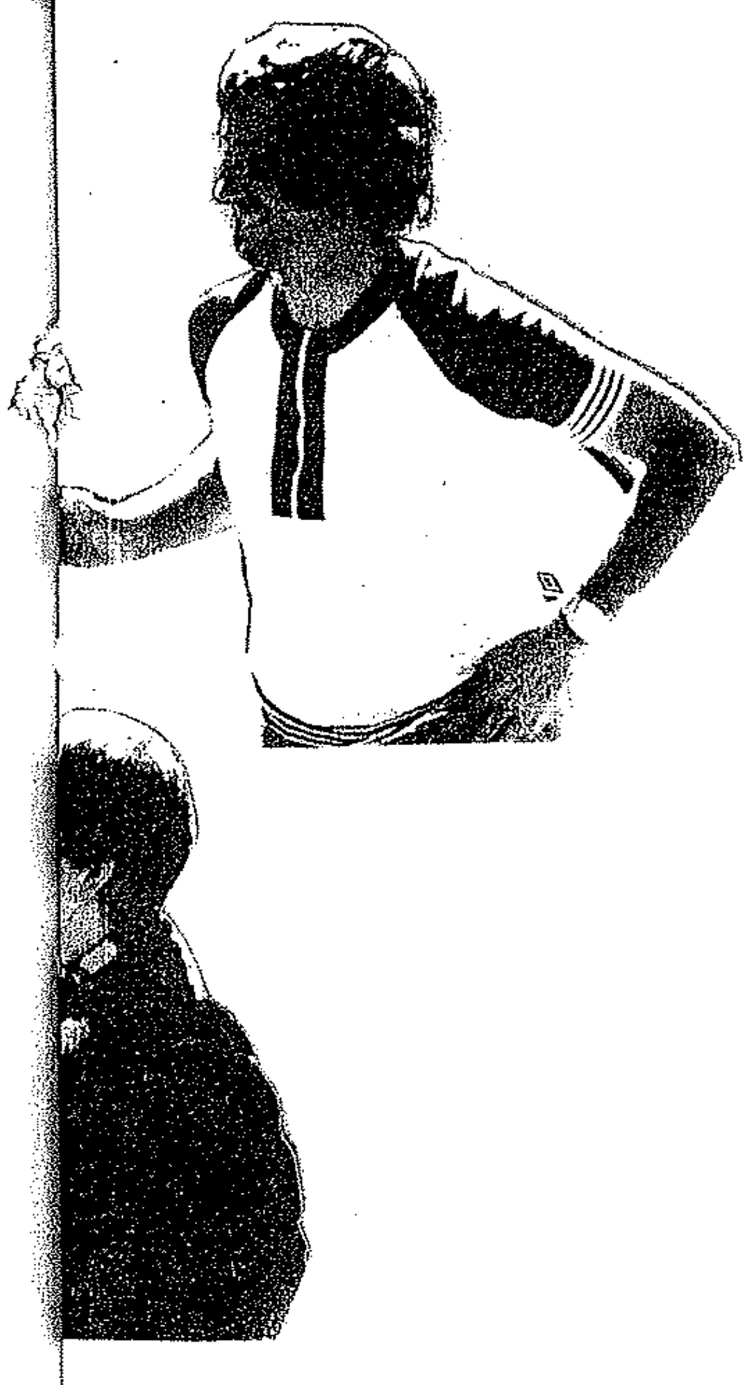

815
Octubre
1973

EDUARDO NECKELMANN SCHÜTZ

Capitán del Ejército.
Trasladado de Concepción a Santiago.
Probablemente a la DINA.
Va a servir en civil. (Nov. 73)

Sra. Muñoz de Neckelmann, 26 años.
Hijos: Leti Neckelmann Muñoz, 7 años,
Karin y Gay.
El tiene 35 años. (Alh. 18-8-74)

Fono 221743. [illegible].
Encontró en el local del PC un documento, de que el coronel Polloni trabaja en el Consejo de Administración. Saco fotocopias, y el original desapareció. El 16-9-74, Polloni lo llamó, pero su superior le prohibió ir. (Ku 16-9-74)

Mayor. (17-9-74)
Mayor Neckelmann de DINA. Experto de blindados, yo lo conozco. Andaba en un Mercedes Benz. Después del 11 llegaba siempre a la comisaría allá en la noche (en Concepción). El me dijo que había hecho un curso en el extranjero sobre blindados, en Alemania.
(CET 11-6-74)

Fono particular 291128. (18-12-74)
Sucesor del mayor Fernando Gómez Segovia en Parral, desde enero de 1977. (14-2-77)

Regaló 50 cuadernos y un Silabario Hispanoamericano (5-3-77)

DO NECKELMANN SCHÜTZ (2)

KELMANN es empleado civil del Servicio de Inteligencia del Ejército.
nta que en Dignidad hay micrófonos en todas partes.
ieron enfermarse a su mujer cuando él quiso salir con ella. No se le perió visitarla. (ClVal 24-5-88)

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 19-04-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 34487 HORA : 12:04 (EAV)
* TRAMITACIÓN *

816
odos ans
de cuse

SECRETARIA CRIMINAL
ROL INGRESO 2182-98 "Colonia Dignidad"

PATROCINIO Y PODER.-

ILTMO. MINISTRO SEÑOR JORGE CEPEDA

PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO, cédula nacional de identidad N°3.063.238-9, domiciliado en el Comando Apoyo Administrativo del Ejército, Santiago, por sí, en los autos **Rol 2182-98** episodio "Colonia Dignidad", a US.I respetuosamente digo:

Que vengo en designar patrocinante y en conferir poder en estos autos al abogado don **JORGE BALMACEDA MORALES**, patente al día N°408.253-2 de la I. Municipalidad de Santiago, domiciliado en Santiago, calle Sótero del Río 508 Oficina 418, y para estos efectos en mi mismo domicilio, quien firma en señal de aceptación.-

POR TANTO,

RUEGO A US.I.: Se sirva tenerlo presente.-

C.I. 3063238-9

Se acompaña poder y exhibió patente del abogado Sr. Balmaceda a fs. 839 de autos.- Stgo, 24 Abril 2006.-

Poder Judicial
CHILE

Santiago, veinticuatro de abril de dos mil seis.

Para proveer, atendido el estado procesal de la causa, ratifíquese personalmente la firma por el procesado Pedro Espinoza Bravo.

Rol N° 2.128-98 (asociación Ilícita)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a veinticuatro de abril de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

820 ...M

818
Documento dicen

Poder Judicial
CHILE

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO

EN SANTIAGO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN QUE SOMETE A PROCESO **PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO**, DE FOJAS 677 EN ADELANTE DE LA CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE RATIFICABA LA DESIGNACIÓN COMO ABOGADO DEFENSOR DE **JORGE BALMACEDA MORALES,** COMO ASIMISMO, SU FIRMA ESTAMPADA EN LA PRESENTACIÓN DE FOJAS 816 manifestando que se reservaba el derecho a apelar y para constancia firma.

CERTIFICO: Que se ingresó como procesado a **PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO** al Batallón de Policía Militar del Ejército. Santiago, 25 de ABRIL de 2006.

820 vta

Poder Judicial
CHILE

819
Odocumento
de cuatro

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO

EN SANTIAGO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN QUE SOMETE A PROCESO **FERNANDO GOMEZ SEGOVIA**, DE FOJAS 677 EN ADELANTE DE LA CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE RATIFICABA LA DESIGNACIÓN COMO ABOGADO DEFENSOR DE **ADOLFO GALARCE VERA,** COMO ASIMISMO, SU FIRMA ESTAMPADA EN LA PRESENTACIÓN DE FOJAS 783, manifestando que se reserva. el derecho a apelar de la resolucion, firmando para constancia.

CERTIFICO: Que, se ingresó como procesado a **FERNANDO GOMEZ SEGOVIA** al Batallón de Policía Militar del Ejército. Santiago, 25 de ABRIL de 2006.

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 12-04-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 32910 HORA : 13:29 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

Rol: 2.182-1998

EPISODIO COLONIA DIGNIDAD- ASOCIACION ILICITA (CUADERNO PRINCIPAL)..

CONOCIMIENTO DEL SUMARIO.

Sr. Ministro de Fuero Jorge Zepeda

HERNAN FERNÁNDEZ ROJAS, abogado, por mi representado EFRAIN VEDDER, en los **autos ROL 2.182-98, cuaderno principal sobre ASOCIACION ILICITA,** a Us. Iltma. digo:

Que vengo en solicitar el conocimiento del sumario y autorización para obtener fotocopias o digitalización fotográfica de las piezas procesales, a mi costa, con el propósito de estudiar los antecedentes de la causa y colaborar con las investigaciones en que tienen interés procesal los querellantes que represento.

POR TANTO.,

SIRVASE US: ILTMA. acceder a lo solicitado.

Poder Judicial
CHILE

821
Ochoa
veinti

Santiago, doce de abril de dos mil seis.

Para resolver, venga con sus antecedentes que se encuentran en la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en consulta de libertad de Gerd Seewald Lefevre.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia**. Ministro de Fuero.

En Santiago, a doce abril de dos mil seis notifiqué por el estado la resolución que antecede.

José Luis Salamayar López
Abogado

827
ocho
ve

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 25-04-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 36603 HORA : 13:29 (AAP)
* TRAMITACIÓN *

INGRESO CORTE : 2182-1998

SECRETARIA : Criminal

SOLICITA COPIA AUTORIZADA DE LAS PIEZAS QUE INDICA.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

José Luis Sotomayor López, abogado, patente al día N° 415.340-5 de la Ilustre Municipalidad de Santiago, domiciliado en esta ciudad, Avenida Presidente Bulnes N° 317, oficina 211, comuna Santiago, en autos rol N° **2182-98, "ASOCIACIÓN ILICITA-EX-COLONIA DIGNIDAD"** sobre supuesto delito de Asociación Ilícita, a US.I. respetuosamente digo:

A fin de poder informar en forma fidedigna a mis mandantes señores doña **REBECA DEL CARMEN SCHAFER SCHNEIDER**, , don **PETER SCHMIDT SPINTI**, doña **RENATE FREITAG HARTMANN**, don **FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU** y don **MATHIAS GERLACH MASCHKE**, vengo en solicitar de US.I. que -con cargo a este abogado- se me conceda copias autorizadas de la presentación formulada en autos con fecha 17 de Abril de 2006, de los documentos públicos que la sustentaron, de la resolución de fecha 20 de Abril de 2006 que la proveyó, de su notificación, de la presente solicitud, su proveído y su notificación.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto, **a US.I. RUEGO:**

Se sirva acceder a lo solicitado.-

José Luis Sotomayor López
Abogado

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 25-04-2006

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 36567 HORA : 13:07 (CJA)
* TRAMITACIÓN *

873
odocuah
verdicta

Solicita revocación de Auto de Procesamiento.

Sr. Ministro de Fuero Jorge Zepeda Arancibia.

Causa rol 2182-98 Episodio Asociación Ilícita ex-Colonia Dignidad

FIDEL REYES CASTILLO, Abogado, en representación de su mandante General de Brigada ® don **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA,** en autos rol 2182-98, episodio Asociación Ilícita Ex Colonia Dignidad, a SS Ilustrísima respetuosamente digo:

Por el presente libelo vengo en solicitar a V. ILTMA la revocación del auto de procesamiento pronunciado en contra de mi poderdante don JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA, por no concurrir los requisitos esenciales exigidos en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, tal como paso a demostrar.

I.- OBSERVACIONES GENERALES EN CUANTO AL CONSIDERANDO 1° "ELEMENTOS DE PRUEBA" DEL AUTO DE PROCESAMIENTO:

1.- SS. Ilustrísima, el General Manuel Contreras, estuvo en comisión de servicio en la DINA desde el .... De ....de 1974 al ..... de ..... de 1977. El elemento temporal debe tenerse muy presente.

2.- Los antecedentes de la letra a) querella de fojas 3, sobre abusos deshonestos, **no tienen vinculación alguna con Manuel Contreras ni temporalmente, ni en cuanto a la materia.**

3.- La letra b) se encontró el año 2000 una carpeta **SIN CONTENIDO** caratulada detenidos desaparecidos y otra detenidos liberados, en que el Sr. Sewald, reconoce haber quemado. Que vinculación tiene aquel hecho con Manuel Contreras. ¿No pudo haberse referido a detenidos post- DINA?, si fue en el período de la DINA ¿Fue por orden o con conocimiento del General Contreras? . El solo hallazgo de de tales carpetas sin contenido basta para presumir la existencia de detenidos desaparecidos. O sea si encontramos carpetas caratuladas SIN CONTENIDO, Visitas Gorbachov, Visitas Putin, Visitas Fidel, podremos presumir que estos personajes visitaron la Colonia Dignidad. Obviamente que no, por ser un razonamiento absurdo.

Tal antecedente, nada acredita en relación ni a la existencia de la asociación ilícita, ni respecto de la participación del General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.

4.- La letra c) o sea, la orden de investigar de fojas 184, no constituye prueba en contra de los procesados. **Tal antecedente, nada acredita en relación ni a la existencia de la asociación ilícita, ni respecto de la participación del General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

5.- La letra d) o sea, el atestado de Heinz Kunz de fojas 204, en cuanto a la creación de Colonia Dignidad en 1960, y a la organización y particularmente al mando de Paul Schafër, y sus presuntas desviaciones sexuales, **no tiene vinculación alguna, y por ello mismo no empece a mi representado Manuel Contreras.**

824
Odiocuelli
vei ulteriori

6.- La letra e) en relación a la declaración de Adrián Bravo Garrido, de fojas 206, sobre el grupo de Amigos de la Colonia Dignidad, y al presunto ataque sexual de Schafer a un menor, **nuevamente no tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

6.- Sobre la letra f) Orden de investigar de fojas 391 y ss. de la que se infiere que con fecha **26 de junio de 1961, ante el notario público de Santiago don Fernando Escobar Vivian, se redujo a escritura pública el Acta fundacional y los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado, denominada "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad"** a solicitud e Hermann Schmidt Georgi. Nada prueba en relación a la asociación ilícita y menos respecto a la participación de Manuel Contreras.

En la misma letra, se refiere que mediante **Decreto Supremo N° 3949 de 21 de septiembre de 1961, el Ministerio de Justicia, concedió personalidad jurídica a la "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad".**

Sobre los presuntos abusos deshonestos de Schafér, ya vimos que no tienen relación alguna con Manuel Contreras.

En relación al proceso de formación de la Colonia Dignidad, y su forma de realizarla, tampoco tienen vinculación con Manuel Contreras, ya que ésta se constituye en 1961, y Contreras asume la dirección ejecutiva de DINA por orden de el Presidente Pinochet en 1974. En cuanto a los actos simulados realizados para constituir la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, cabe hacer presente que la simulación es absolutamente lícita en nuestro ordenamiento jurídico.

Sobre los múltiples actos enumerados en el párrafo final de la letra f), tales como el secuestro del niño Ángel Rodrigo Salvo Fuentes, ocurrida el año 1996, son todos muy posteriores al termino de Manuel Contreras, como Director de la DINA.

De acuerdo a lo anterior, dichos antecedentes probatorios nada tienen que ver con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.

7.- Sobre la letra g) Procedimiento de investigación Criminalística, de fojas 467, que se refiere a los "Kardex" y archivadores, es el propio tribunal el que sostiene, que es necesario una indagación más profunda. O sea, por lo pronto, **nada aporta en cuanto a la acreditación del delito de asociación ilícita, ni tiene relación con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA..**

8.- Letra h) sobre el Informe de la Comisión Investigadora de la Honorable Cámara de Diputados, de fojas 955, en el que constata que se cometen hechos atentatorios contra los derechos esenciales de un grupo de personas, tales como privación de su derecho a conformar una familia, negación a su libertad de circulación y movimiento; libertad de información y comunicación; de enviar y recibir correspondencia; derecho a elegir libremente la educación especializada o superior y un trabajo acorde con ella; actos de los que según el informe son responsable los líderes. Más los delitos de sodomía, abusos deshonestos, atentados contra la moral y buenas costumbres, o contra el Fisco, como Fraude aduanero, evasión de impuestos, simulación de actos y contratos, obstrucción de la justicia y lo dispuesto en el Decreto Ley 1.094 de 1975; en **todos aquellos actos NO TIENE VINCULACIÓN ALGUNA con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

9.- Letra i) sobre el Decreto del Ministerio de Justicia, de fojas 986, de **fecha 31 de enero de 1991**, que cancela la personalidad jurídica y destina bienes de entidad Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. **Nada tiene que ver con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

825
Odocum
Ui at aus

10.- Letra j) Informe del Bundestag Alemán, impreso en hoja de fax de fojas 111. Vincula a mi representado. Se comentará en particular.

11.- Letra k) sobre el Oficio de la Dirección Nacional de Movilización, del Ministerio de Defensa Nacional, de fojas 1.182, en el que la División de Armas y Explosivos informa acerca del registro nacional de las armas de fuego, pertenecientes e inscritas a nombre de los colonos alemanes de la Ex Colonia Dignidad y a nombre de la propia Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. Este informe da cuenta que la tenencia de las armas es una conducta absolutamente lícita por encontrarse las armas debidamente registradas sea a nombre de los colonos o de la Sociedad Benefactora. **Además esta prueba nada tiene que ver con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

12.- Letra l) sobre los dichos de Franz Baar Coleen a fojas 1026, sobre maltrataos a su persona, suministro de fármacos por la Dra. Gisella Sewald, presencia del personal del Ejército en **1973** en Villa Baviera, con jeep, camiones y helicópteros, y la presencia de cerca de 500 soldados de Ejército, a cargo de un tal jefe apellidado **Magaña del regimiento Chacabuco de Concepción**; dichos hechos **no tienen vinculación alguna con mi representado General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA, ni con la DINA.**

13.- Letra ll) sobre testimonial de Ingrid Szurgelies, de fojas 1225, sobre presuntos abusos cometidos en Colonia Dignidad, falta de libertad con sus habitantes, excesivo control, delaciones, que nada era intimo, la gravísima conducta de tener lavaderos comunes y comedores comunes, que los terrenos de la Colonia estaban cercados con sistemas de vigilancia y micrófonos, **son conductas que no tiene participación ni vinculación alguna General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

14.- Letra m) Informe de Carabineros de fojas 1.723 sobre las carpetas de información, con las que se habría practicado inteligencia. **Por la época, tampoco tienen dichas carpetas vinculación con General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

15.- Letra n) sobre copia del auto de procesamiento dictado en los autos rol 2182-98 "Episodio Villa Baviera" de fojas 1.852, de las compulsas, tomo III. Efectivamente vincula a mi representado Juan Manuel Guillermo Contreras. Se comentará en particular.

16.- Letra ñ) resoluciones que en copia se acompañan a fojas 1849, que contiene auto de procesamiento dictado en las causas rol 53.015, 53.914, 54.712 y 54.713, del Juzgado del Crimen de Parral, en contra de Paul Schafer Schneider, como autor de delitos de abusos deshonestos, presuntamente perpetrados en Villa Baviera, entre los años 1993 y 1997, en contra de los menores que indica. **Una vez más, el elemento probatorio, no tiene conexión alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

17.- Letra o) Orden de investigar de fojas 46 del ramo de compulsas, que contiene declaraciones extrajudiciales, en relación a ciertos abusos sexuales. **Una vez más tal antecedente probatorio no acredita participación en la asociación ilícita de parte del General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

826
ocho cuatro veintiseis

18.- Letra p) Cuadros fotográfico de fojas 68, donde se observa el aterrizaje de un avión en el fundo Villa Baviera, y de las personas que los reciben. **Nada prueba ni respecto de la existencia de la asociación ilícita ni de la participación en la misma del General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

19.- Letra q) Copia autorizada de fojas 117 de las compulsas, del auto de procesamiento de 3 de octubre de 2005, en cuanto en él se da cuenta del hallazgo de las armas ubicadas en colonia dignidad. Reitero una vez más SS. Ilustrísimas, que la DINA se disolvió por decreto ley 1876 de 1977 con fecha 13 de agosto de aquel año. Recuerdo además que el General Contreras se acoge a retiro del Ejército de Chile en el año 1978. **¡¡¡ESTAS ARMAS FUERON ENCONTRADAS CON FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2005, ES DECIR, VEINTIOCHO AÑOS DESPUÉS DE LA DISOLUCIÓN DE LA DINA, Y VEINTISETE AÑOS DESPUÉS DE HABERSE ACOGIDO A RETIRO EL GENERAL CONTRERAS!!!!. n**

No tienen vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.

20.- Letra r) Informe policial de fojas 134 y 135 de las compulsas. **No tienen vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

21.- Letra rr) Antecedentes remitidos por la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, de fojas 181 y ss. y de fojas 193 y ss. de las compulsas, que dan cuenta de las menciones de hechos y personas, en reportaje efectuado en programa "CONTACTO", emitido el 13 y 14 de marzo de 2005. Junto a ello, otros antecedentes adjuntados. **Ninguno de ellos tiene vinculación con la posible participación en la asociación ilícita por parte del General de Brigada JUAN MANUEL CONTRERAS SEPÚLVEDA.**

22.- Letra s) sobre Oficio del Director Nacional de Aduanas, de fojas 344 de las compulsas, que versan sobre antecedentes de operaciones aduaneras realizadas por el Hospital de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. **No tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

23.- Letra t) sobre Copia de informe de la Dirección Aeronáutica, de fojas 370 de las compulsas de autos, sobre la aeronave matrícula D-IEBCB. **No tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

24.- Letra u) sobre Cuadros fotográficos y antecedentes relacionados con la aeronave de fojas 401 a 407. **No tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

25.- Letra v) sobre fotocopias autorizadas de fojas 415 a 418 del cuaderno de compulsas, de resoluciones de procesos de este mismo rol, episodio secuestro Álvaro Vallejos. Si vincula al General Contreras. Se comentará en particular.

26.- Letra w) sobre fotocopias autorizadas de fojas 421 y 423 del ramo de compulsas, de la causa de mismo rol, episodio Juan Maino Canales, por su presunto secuestro. Si vincula a mi representado Juan Manuel Guillermo Contreras. Se comentará en particular.

827
Odeca ante
vi ui zela

27.- Letra x) sobre fotocopias de fojas 425 y ss. de los autos del mismo rol, 2182-98 sobre lesiones graves. Tales hechos por la fecha de su acaecimiento, **no tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

28.- Letra y) sobre informe de fojas 466 del tomo de compulsas, de la Jefatura de Inteligencia Policial, que relaciona las fichas incautadas en Villa Baviera. **No tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

29.- Letra z) sobre documento de la empresa Daimler Benz, Stuttgart, de fojas 522 de las compulsas, que da cuenta del vehículo "Personenwagen". **No tiene vinculación alguna con el General de Brigada JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

CONCLUSIÓN: De los 28 elementos probatorios que enumera el propio auto de procesamiento, solamente **CUATRO** de ellos vincula a mi poderdante JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS con el ilícito imputado, los que se analizarán en particular. Todos los demás elementos probatorios no tienen ninguna vinculación con mi mandante

II.- OBSERVACIONES SOBRE EL SEGUNDO ACÁPITE INTITULADO "HECHOS ESTABLECIDOS".

El auto de procesamiento impugnado deja cinco hechos establecidos, que los agrupa de la siguiente manera:

1.- Característica de la Organización.
2.- En cuanto al armamento y pertrechos bélicos.
3.- Actividad organizada en materia de Derechos Humanos.
4.- Delito de lesiones graves mediante el empleo sistemático de tratamientos psiquiátricos a los propios colonos de la Ex – Colonia Dignidad.
5.- En cuanto a la comisión de delitos sexuales en contra de menores.

De estos cinco "hechos establecidos" solamente se vincula al General Juan Manuel Contreras Sepúlveda, con el del guarismo 3, es decir, la presunta "actividad organizada en materia de derechos humanos". Veremos si ello es efectivo...

IV.- EN CUANTO A LA PARTICIPACIÓN EN LOS HECHOS.

El auto de procesamiento del cual es objeto mi representado adolece de múltiples imprecisiones fácticas que no tienen un sustento en la realidad, y que a continuación paso a enumerar y desvirtuar:

1.- Respecto del número 1° letra d) del auto de procesamiento impugnado, que se refiere a la declaración de Heinz Kuhnz, en la cual afirma ***"Kurt Schnellenkamp portaba un arma automática en su maletín, lo que hacía en coordinación con Manuel Contreras, cuando el General Pinochet visitó Los Ángeles"***,

878
Odocuell
Vel u Ko ...

declarando además que ***"Gerhard Mucke, se relacionaba con subalternos de Manuel Contreras y en general con organismos de seguridad"*** podemos sostener lo siguiente:

A.- Mi defendido sostienen la absoluta falsedad de los hechos relatados por Kuhnz, por cuanto no lo conoce, ni a Kurt Schnellenkamp, ni a Gerhard Mucke. De lo anterior, es que difícilmente se puede haber asociado Manuel Contreras, con personas a quienes no conoce, ni ha conocido en momento alguno, pues no se pudo haber gestado del acuerdo de voluntades, de carácter criminal, necesario para que exista la asociación ilícita.

B.- Otra razón para demostrar la falsedad de las imputaciones es que Manuel Contreras, jamás fue con el General Pinochet a Los Ángeles, ya que mi mandante no se relacionaba con las vistas que realizaba el entonces Presidente de la República, a las diferentes ciudades del país, por cuanto existía una unidad de la DINA que se preocupaba de su seguridad, la cual estaba a cargo de su respectivo Comandante.

C.- Mi defendido no tenía modo alguno de conocer la existencia de armamento en poder de los alemanes, por cuanto no correspondía a la misión de la DINA, controlar la jurisdicción de la Tercera División de Ejército al mando del General Washington Carrasco, zona dentro de cual se encontraba Villa Baviera. Por la misma razón, no es efectivo que el Sr. Mucke, se haya relacionado con subalternos de mi representado.

D.- En cuanto a la relación del Sr. Mucke con los supuestos subordinados de mi mandante, cabe hacer dos precisiones:

D.1. No se señala quienes serían los supuestos subordinados de Manuel Contreras, que se vincularían con éste. Por tanto, por su vaguedad es un hecho no probado. Es una imputación sin fundamento, extremadamente genérica e insuficiente para sostener que existen presunciones fundadas de la participación de mi representado en el presunto delito de asociación ilícita.

D.2. Si existían personas que se participaron en una asociación ilícita, la responsabilidad criminal de tales hechos es personalísima, por ende, deberán responder ellos exclusivamente por sus actos. Si eran subordinados de Manuel Contreras, lo que no se encuentra acreditado como ya vimos, no por ese hecho deberá responder Contreras.

2.- En cuanto al guarismo 1°, letra j) del auto de procesamiento en cuestión, que alude al Informe del Bundestag Alemán, y que rola a fojas 111 de autos, el cual afirma que: ***"Durante la Dictadura de Pinochet, la Colonia fue utilizada como centro de detención e interrogatorio de la DINA, en el cual fueron torturados opositores al régimen. El rastro de numerosos presos políticos se pierde en la Colonia Dignidad: Estos Hechos fueron recientemente corroborados por Osvaldo Enrique Romo Mena, ex agente de la DINA."***

A.- Mi defendido afirma que los alemanes que elaboraron dicho informe faltan a la verdad, es más, que el mismo fue inspirado por conocidas personalidades de la Democracia Cristiana y Socialistas, los primeros liderados por el Canciller Khol, que han mantenido una histórica rencilla con la Colonia Dignidad desde la década de los años 60, y los segundos inspirados con clara animadversión producto de la derrota del Gobierno la Unidad Popular, solidarizando con los Socialistas chilenos, razón por la cual el informe en comento carece de la imparcialidad necesaria para ser utilizada en juicio.

B.- La Colonia Dignidad era una Fundación, persona jurídica sin fines de lucro, y no un Centro de detención e interrogatorio de la DINA, por lo que no es cierto que se hayan llevado detenidos s dicho recinto

829
Odo. cuelli
vei u b vee

por la DINA, pues dicha institución contaba con sus propios Cuarteles en Santiago y en Provincia, y que estaban regidos por el articulo 435 del Código de Justicia Militar el cual afirma " *se entiende por recinto militar o policial todo espacio debidamente delimitado, vehiculo, naves o aeronaves en los cuales ejerce sus funciones especificas una autoridad militar o policial*". De hecho jamás, se ha encontrado un cadáver de detenido desaparecido en el interior de Colonia Dignidad. Tampoco se han encontrado elementos de torturas. Siempre es la utilización de los mismos procedimientos de efectuar imputaciones carentes de fundamento fáctico.

El hecho de que la Colonia Dignidad, haya apoyado al Gobierno Militar, al igual que más del 43% de la población, no constituye un ilícito.

Los únicos antecedentes lo constituyen declaraciones de "testigos" carentes de imparcialidad, inhábiles, y que muchos de ellos, se encuentra actualmente querellados por múltiples falsos testimonios, como es el caso de Samuel Fuenzalida Devia, que ha declarado en más de 60 procesos falsamente;

C.- Tal como mi poderdante ha expresado en múltiples procesos anteriores y conforme con lo que expresa el art. 3 inciso 2° del DL 521Osvaldo Romo Mena no podía ser agente de la DINA, ya que solamente podían ser miembros de dicha institución miembros regulares de las Fuerzas Armadas y de Orden, calidad que Romo Mena, no tenía. Siendo su labor de mero informante civil desde el 11 de septiembre de 1973, de Investigaciones de Chile, posteriormente de la Fuerza Aérea y paralelamente informante de un agente DINA. Razones más que suficiente para deducir que los dichos de Romo carecen de todo fundamento y valor probatorio, en cuanto a la participación de Manuel Contreras, en los hechos que s le imputan

Debe considerarse además, los antecedentes de delator de Romo, pues acusa a sus propios compañeros del MIR y del Partido Socialista. No extraña que ahora, pretendiendo salvar las responsabilidades que le caben, trate de implicar falsamente a los que antes les presto "sus servicios."

3.- Sobre los dichos de Franz Baar Kholen, en los que se afirma ***"que en la época de 1973 después del Golpe Militar estuvo en Villa Baviera personal del Ejército con Jeep, camiones, y helicópteros; que eran cerca de quinientos soldados que estaban viviendo en los garúes de la Villa. Que había un jefe de apellido Magaña del Regimiento Chacabuco de Concepción..."*** (...) ***"Además recuerda haber estado en la Villa un militar de nombre Pedro Espinoza..."***. Sobre tales dichos podemos señalar:

A.- El Brigadier Pedro Espinoza, se incorporó a la DINA en comisión de servicio en julio de 1974, y con anterioridad a esa fecha, estaba destinado en la Guardia Personal del General Pinochet por lo cual no tenía relación alguna con la DINA en aquel entonces.

B.- Confirma los dichos de mi mandante en relación a la división de jurisdicción con la III División del Ejército, al mando del General Washington Carrasco, los dichos de Baar, ya que a los que dice haber visto, no es a miembros de la DINA, sino que a "personal del Ejército", a "cerca de quinientos soldados", "a un jefe de apellido Magaña del Regimiento Chacabuco de Concepción".

4.-Respecto del número 1° letra n) que alude a la Copia del auto de procesamiento dictado en autos rol 2182-98 Episodio Villa Baviera, de fojas 1.852, compulsas tomo III, en que se afirma: ***"Se encuentra justificado en autos que el día 29 de julio de 1974, Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, militante del MIR fue detenido en el domicilio de su padre en la comuna de Maipú, por dos individuos que se identificaron como agentes de Inteligencia del Gobierno, siendo llevado transitoriamente al Centro de Detención denominado "CUATRO Álamos" desde donde fue trasladado por un capitán de ejército,***

830
Ochocientos treinta

escoltado por un soldado conscripto, a un predio rural de la Comuna de Parral, el que funcionaba como centro de detención y tortura..." (...) ***"Lo entregó a dos sujetos de nacionalidad alemana"*** (...) ***"el detenido se encuentra desaparecido."***

A.- Cabe destacar que dentro de la denominación agentes de inteligencia del Gobierno, se incluía a distintas unidades de la diversas ramas de las FF.AA de Orden y Seguridad, tales como Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros e Investigaciones, razón por la cual Vallejos pudo haber sido detenido, por funcionarios de cualquiera de estas organizaciones.

B.- Como se deduce del mismo auto de procesamiento compulsado, al hablar de "soldado conscripto" se deduce que es el ejército la institución aprehensora de Vallejos, pues es ésta la que utiliza la denominación de "soldados conscriptos" para el escalafón de sus funcionarios, y no la DINA, que sólo tenía miembros regulares de las Fuerzas Armadas, tal como prescribe el DL 521, *en su artículo 3 inciso 2°.*

C.- Al afirmar que Vallejos fue llevado transitoriamente a Cuatro Álamos, se está faltando absolutamente a la verdad, por cuanto tanto para ingresar como para egresar de dicho recinto, se debía extender previamente un Decreto Exento, por el Ministro del Interior a nombre del Presidente de la República.

Como prueba de lo antes señalado, anexo el decreto exento 2.150 del 15 de julio de 1976, y el decreto exento 1869 del 28 de enero de 1976, en los que consta que los detenidos que ingresan al Campamento Cuatro álamos.

Además en el mismo documento, consta que el responsable por la custodia del detenido en tales recinto es la Guarnición Militar de Santiago, ya que tales recintos dependían del Ministerio del Interior, y no eran cuarteles DINA. Se lee en el artículo 2° de los Decretos Exentos adjuntados que: **"quedarán sujetos a la vigilancia y control de la Guarnición Militar de Santiago o de las autoridades de las Fuerzas Armas o de Carabineros en que estos deleguen dichas facultades."**

Se adjunta también en parte de prueba dos certificados del jefe de Gabinete del Ministro del Interior, con fecha 23 y 27 de noviembre de 1979, en el que se establece respecto de Vallejos Villagrán, que:

- Por decreto exento N° 140 del **10 de junio de 1974** se dispone el arresto del Sr. Vallejos Villagrán.
- Por decreto exento N° 349 del **29 de agosto de 1974**, se establece la libertad incondicional del Sr. Vallejos Villagrán.
- Con fecha **2 de julio de 1976**, INTERPOL informa que la Embajada de Canadá solicitó los antecedentes de 88 personas que solicitaban viajar a dicho país, entre los que se encontraba el Sr. Vallejos Villagrán.

Se hace presente a SS. Ilustrísima, que la DINA es disuelta por decreto ley 1876 con fecha 12 de agosto de 1977.

5.- Armas y Explosivos letra q) del numeral 1°.

"Después del 11 de septiembre de 1973 se armaron los alemanes desempeñándose en las acciones de colaboración con los organismos de seguridad del régimen militar..." (...) "Tales como en operaciones de apoyo a éstos y de mantención de civiles privados de libertad en Villa Baviera yen operativos de represión similares en otros lugares."

831
Ochocientos treinta y uno

A.- El Sr. Donato López, estaba a cargo de un batallón de ejército de Talca. Y efectivamente estuvo en Colonia Dignidad, llevando detenidos en un bus. Todo lo anterior, desvincula a la DINA de tales operaciones, ya que ésta funcionaba orgánicamente separada al ejército con estatuto jurídico, personal y patrimonio, propios, es decir, autónoma e independientemente del Ejército y cualquier otra rama de las FF.AA., respondiendo únicamente ante el Presidente de la República.

B.- Confirmando lo anterior, fue el Presidente de la República, quien expresamente le ordenó a mi mandante no intervenir en acciones de ninguna naturaleza en la zona de la III División a cargo del General Washington Carrasco, como ya explique anteriormente, explicaciones a las que me remito.

6. Respecto del ser un Centro de Interrogatorio y Torturas de la DINA.

A.- Es una imputación absurda pensar que la DINA que tenía múltiples cuarteles en Santiago, llevara personas presuntamente detenidas en Santiago, a una ciudad tan lejana de la capital como lo es Parral, sita en la Séptima Región, o a Bulnes, ubicada en la Octava Región.

IV.- EN CUANTO A LA EXISTENCIA DEL DELITO. 274 inc.1 °

1.- Concepto.

El artículo 292 CP define asociación ilícita como ***"Toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el sólo hecho de organizarse."***

2.- Requisitos de la asociación ilícita.

A.-Permanencia en el tiempo:

B.- Jerarquía:

C.- Que los miembros de la asociación esté asociados para delinquir.

C.1. Tenencia de Armas y Explosivos en Villa Baviera: No existe vinculación alguna con la DINA y/o con Manuel Contreras en tal sentido. Se confirma lo anterior, por la ya tantas veces citada distribución de jurisdicción entre la DINA y la Tercera División del Ejército al Mando de Washington Carrasco.

Se ha reconocido la vinculación entre miembros del Ejército y de la Colonia Dignidad. Se vió al Brigadier Pedro Espinoza, y a Donato López.

C.2. Abusos deshonestos de Schäfer: No tienen relación alguna ni con Manuel Contreras Sepúlveda, ni con la DINA, ni con algún miembro de este organismo de inteligencia.

C.3- Secuestros: Los delitos de secuestros imputados no se encuentran acreditados en parte alguna. No basta, siendo del todo insuficiente para someter a proceso a asociación ilícita la simple imputación de ilícitos e incluso el sólo auto de procesamiento, más aun si tienen un carácter grave como ocurre en el caso de autos.

Además, implicaría una violación del Principio Fundamental del derecho penal de **"Non bis in idem"**, ya que mi poderdante, ya se encuentra procesado por los secuestros de las personas incluidas en

832 ochocientos treinta y dos

este auto de procesamiento por asociación ilícita, en particular los de Vallejos Villagrán, Rekas Urra, Maino Canales, Elizondo Ormaechea y Merino Molina.

Ahora analicemos los casos particulares de los secuestros imputados a mi mandante, y con ello desvirtuaremos, que tales delitos no son punibles, por las razones que se analizaran:

C.3.1. <u>Caso de Álvaro Vallejos Villagrán</u>.

C.3.1. 1. Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

C.3.1.2. Listado Desaparecidos: Como consta en el Listado de Desaparecidos con indicación de su destino final entregado con fecha 11 de mayo de 2005, Vallejos emigró a Canadá, como consta en antecedentes adjuntos.

C.3.2.. <u>Caso de Pedro Merino Molina.</u>

C.3.2.1. Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

C.3.2.2. Listado Desaparecidos: Como consta en el Listado de Desaparecidos con indicación de su destino final entregado con fecha 11 de mayo de 2005, Merino, fue detenido por el CAJSI III División de Ejército de Concepción, el 14 de septiembre de 1974, siendo llevado al Cuartel del CIRE de Concepción, y después Lanzado al mar frente a los Molles.

C.3.3. <u>Caso de Juan Maino Canales</u>:

C.3.3.1. Listado Desaparecidos: Como consta en el Listado de Desaparecidos con indicación de su destino final entregado con fecha 11 de mayo de 2005, Maino, fue detenido por el Comando Conjunto el 26 de mayo de 1976, llevado al Centro de detención, llamado "la Firma" (ex Diario Clarín) Y después Lanzado al mar frente a los Molles.

C.3.3.2. Cosa juzgada: El presunto secuestro cometido en la persona de Juan Maino Canales, ya fue conocido y fallado por el Segundo Juzgado Militar de Santiago, providencia N° 4081, de fecha 16 de octubre de 2000, en que se absolvió a Manuel Contreras de toda responsabilidad criminal en los hechos por operar la Amnistía, lo que fue confirmado por la Excelentísima Corte Suprema conociendo del Recurso de Queja.

C.3.3.3. Procesamiento vigente por tanto, prima presunta inocencia Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

833 documento 1

C.3.4. Caso de Elizabeth Rekas Urra:

C.3.4.1. Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

C.3.4.2. Cosa juzgada: El presunto secuestro cometido en la persona de Elizabeth Rekas Urra, ya fue conocido y fallado por el Segundo Juzgado Militar de Santiago, providencia N° 4081, de fecha 16 de octubre de 2000, en que se absolvió a Manuel Contreras de toda responsabilidad criminal en los hechos por operar la Amnistía, lo que fue confirmado por la Excelentísima Corte Suprema conociendo del Recurso de Queja.

C.3.4.3. Listado Desaparecidos: Como consta en el Listado de Desaparecidos con indicación de su destino final entregado con fecha 11 de mayo de 2005, Rekas, fue detenido por el Comando Conjunto el 26 de mayo de 1976, llevado al Centro de detención, llamado "la Firma" (ex Diario Clarín) Y después Lanzado al mar frente a los Molles.

C.3.4.4.Procesamiento vigente por tanto, prima presunta inocencia Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

C.3.4.5. Declaración de muerte presunta: Esta persona se encuentra legalmente fallecida. La declaración de muerte presunta establece una presunción LEGAL de muerte, de acuerdo al artículo 80 del CC., razón por la que de acuerdo al artículo 486 del Código de Procedimiento Penal, señala que presunción legal, es la establecida por la ley, y CONSTITUYE POR SÍ MISMA UNA PRUEBA COMPLETA. Razón por la que se invierte el onus probandi, ya que se tiene para todos los efectos legales al desaparecido como fenecido, tal como prescribe el artículo 92 del CC al señalar que: *"El que reclama un derecho para cuya existencia se suponga que el desaparecido ha muerto en la fecha de muerte presunta, NO ESTARÁ OBLIGADO A PROBAR QUE EL DESAPARECIDO HA MUERTO VERDADERAMENTE EN ESA FECHA; Y MIENTRA NO SE PRESENTE PRUEBA EN CONTRARIO, PODRÁ USAR DE SU DERECHO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES."*

C.3.5.- Caso de Antonio Elizondo Ormaechea.

C.3.5.1. Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

C.3.5.2. Cosa juzgada: El presunto secuestro cometido en la persona de Elizondo Ormaechea, ya fue conocido y fallado por el Segundo Juzgado Militar de Santiago, providencia N° 4081, de fecha 16 de octubre

834 ochocientos treinta y cuatro

de 2000, en que se absolvió a Manuel Contreras de toda responsabilidad criminal en los hechos por operar la Amnistía, lo que fue confirmado por la Excelentísima Corte Suprema conociendo del Recurso de Queja.

C.3.5.3 Listado Desaparecidos: Como consta en el Listado de Desaparecidos con indicación de su destino final entregado con fecha 11 de mayo de 2005, Ormaechea, fue detenido por el Comando Conjunto el 26 de mayo de 1976, llevado al Centro de detención, llamado "la Firma" (ex Diario Clarín) Y después Lanzado al mar frente a los Molles.

C.3.5.4. Al existir procesamiento vigente, prima sobre éste la presunción de inocencia Inexistencia de condena ejecutoriada: Atendido que no existe sentencia ejecutoriada que de por establecido el delito de secuestro ni la participación en él de Manuel Contreras, existiendo únicamente auto de procesamiento el cual es esencialmente revocable, debe por tanto, presumirse la inocencia de mi representado. **No hay delito de secuestro acreditado.**

C.3.5.5 Declaración de muerte presunta: Esta persona se encuentra legalmente fallecida. La declaración de muerte presunta establece una presunción LEGAL de muerte, de acuerdo al artículo 80 del CC., razón por la que de acuerdo al artículo 486 del Código de Procedimiento Penal, señala que presunción legal, es la establecida por la ley, y CONSTITUYE POR SÍ MISMA UNA PRUEBA COMPLETA. Razón por la que se invierte el onus probandi, ya que se tiene para todos los efectos legales al desaparecido como fenecido, tal como prescribe el artículo 92 del CC al señalar que: ***"El que reclama un derecho para cuya existencia se suponga que el desaparecido ha muerto en la fecha de muerte presunta, NO ESTARÁ OBLIGADO A PROBAR QUE EL DESAPARECIDO HA MUERTO VERDADERAMENTE EN ESA FECHA; Y MIENTRA NO SE PRESENTE PRUEBA EN CONTRARIO, PODRÁ USAR DE SU DERECHO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES."***

D.- Torturas: El convenio interamericano para prevenir y sancionar la tortura, fue publicado en el Diario Oficial del 26 de noviembre de 1988.

En su artículo 2° define la tortura como todo acto intencional por el cual se infrinja a una persona, penas o sufrimientos físicos o mentales.

El artículo 3°, establece que son responsables del delito, sólo los empleados públicos o, quienes sin serlo, actúan bajo ordenes o instigados por ellos.

El artículo 6°, establece las obligaciones de los estados partes, a sancionar el delito de tortura en su legislación interna.

No existe disposición alguna en el tratado, que se refiere a algún impedimento para amnistía o aplicar la prescripción a los ilícitos allí establecidos.

En el evento de querer invocarse el convenio, debe tratarse de hechos cuya ocurrencia haya sido posterior al 26 de noviembre de 1988.

Y en caso de estimar que pese a no existir el tipo penal de tortura, igualmente se encontraría prescrita la acción penal.

Igualmente se encuentra dicho delito se encuentra amnistiado.

Concluyendo, en virtud de los antecedentes antes expuestos se deduce que no se encuentran acreditados a través de los medios de prueba legales en sus respectivos procesos los delitos imputados, y no existe sentencia ejecutoriada que así lo establezca en ninguno de aquellos procesos, unido esto a la presunción de inocencia garantizado por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el Código Procesal Penal chileno, debe considerase, que el requisitos de asociarse para

827
Odiscovs
Fuerte
1 cv

delinquir, no se encuentra configurado, faltando un requisito esencial del tipo penal de la asociación ilícita.

POR TANTO, Y teniendo presente que mi representado no tuvo participación alguna en los hechos.

RUEGO A SS. Ilustrísima, se sirva revocar el auto de procesamiento por no existir ni el delito de asociación ilícita, ni por haber participado mi mandante en dicho delito, encontrándose ambos hechos sin acreditar, solicitando que se revoque dicho auto de procesamiento dejando sin efecto en lo que concierne a mi representado **JUAN MANUEL GUILLERMO CONTRERAS.**

836
Ochocientos
treinta
y seis

Rol N° 2182-1998

(Asociación Ilícita).

Ministro Sr. Zepeda.

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 25-04-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 38484 HORA : 11:53 (CJA)
* TRAMITACIÓN *

Solicita libertad bajo fianza.

S.M.V.

Adolfo Galarce Vera, abogado, por su representado, **Fernando Gómez Segovia**, en los autos seguidos en su contra por el supuesto delito de asociación ilícita, Rol N° 2182-1998, a SS.I. respetuosamente digo:

Que, cumpliéndose en la especie los supuestos legales que la hacen procedente, unido al hecho que mi representado no ha tratado de evadir la acción de la justicia, muy por el contrario en las oportunidades en que se ha requerido su presencia ha comparecido ante el tribunal de SS.I. y no pudiendo estimarse que constituya un peligro para la sociedad,

A SS.I. PIDO: otorgarle la libertad provisional a mi defendido fijando el monto de la fianza.

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 25-04-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 36481 HORA : 11:52 (CJA)
* TRAMITACIÓN *

Jorge Zepeda

837 ochocien treinta y siete

SECRETARIA CRIMINAL
ROL INGRESO 2182-98 "Colonia Dignidad"

EN LO PRINCIPAL: APELA DEL AUTO DE PROCESAMIENTO; OTROSI: SOLICITA EXCARCELACIÓN BAJO FIANZA.-

ILTMO. MINISTRO SEÑOR JORGE CEPEDA

JORGE BALMACEDA MORALES, por su representado don **PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO,** en los autos **Rol 2182-98** episodio "Colonia Dignidad", a US.I respetuosamente digo:

Que vengo en apelar del auto de procesamiento, dictado en contra de mi representado en estos autos, ya que este último no reúne los requisitos exigidos al respecto por el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, porque no se encuentra justificada la existencia del delito que se le imputa, ni la eventual participación en dichos ilícitos.-

POR TANTO,

RUEGO A US. I. : Tener por deducida apelación en contra del auto de procesamiento referido y conceder el recurso, a fin de que la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, conociendo de dicho recurso, deje sin efecto en todas sus partes dicho auto de procesamiento, como en Derecho corresponde, expresando que don Pedro Octavio Espinoza Bravo no es procesado en esta causa.-

OTROSI: Mi representado no constituye un peligro para la sociedad, de lo cual ha dado plena prueba al encontrarse en libertad provisional en

diversos procesos seguidos en su contra, de aquellos llamados relativos a derechos humanos. Permanentemente ha estado a disposición de los Tribunales, allanándose a todo tipo de diligencias decretadas en las causas y colaborando permanentemente en las citaciones que se le han formulado en diversas actuaciones.-

No existe limitación alguna para que no pueda obtener su excarcelación en la presente causa, razón por la cual vengo en solicitar a SS.I. se sirva tener a bien concederle el beneficio de la libertad provisional, fijando previamente el monto de la caución.-

Ruego a US.I. acceder a ello.-

839 odoscientos treinta y nueve

Poder Judicial
CHILE

Santiago, veintiséis de abril de dos mil seis.

Proveyendo con ésta fecha las presentaciones que antecede, se resuelve:

A fojas 820: Se hace lugar parcialmente a la petición de conocimiento de sumario solicitado por el querellante Hernán Fernández Rojas, limitado sólo en cuánto a los tomos I y II.

A fojas 822: Estése a lo resuelto en el acápite quinto de la resolución de fojas 800, en cuanto a la comparecencia de los procesados ausente.

A fojas 823: Atendido el mérito de los antecedentes, estimándose que existen presunciones fundadas de autoría por parte de **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda** en el delito establecido en autos; y lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, se declara que no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento solicitado.

A fojas 836: Atendido el mérito de los antecedentes, forma y comisión del delito que se le imputa al procesado **Fernando Gómez Segovia** y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, se declara que no ha lugar a la libertad solicitada por éste, por estimarse que ello constituye un peligro para la sociedad.

A fojas 837, en lo principal: Atendido el mérito de los antecedentes, estimándose que existen presunciones fundadas de autoría por parte de **Pedro Octavio Espinoza Bravo** en el delito establecido en autos; y lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, se declara que no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento solicitado.

+ 851 Concede ap cuelo e inc. Por primera

Al otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes, forma y comisión del delito que se le imputa al procesado **Pedro Octavio Espinoza Bravo** y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, se declara que no ha lugar a la libertad solicitada por éste, por estimarse que ello constituye un peligro para la sociedad.

Atendido el mérito de los antecedentes, habiéndose presentado al tribunal los procesados Pedro Espinoza Bravo y Fernando Gómez Segovia, déjese sin efecto la orden para sus respectivas aprehensiones. Despáchese contraorden a la Brigada de Asuntos Especiales de la Policía de Investigaciones.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a veintiséis de abril de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Con esta fecha se exhibió patente al día y autorizo poder del Sr. Jorge Balmaceda Morales, de fs. 816.-
Santiago, 26 de Abril de 2006.-

Poder Judicial
CHILE

840
Octavio
Espinoza

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
Fono fax 873 54 23 - 8735170

NOTIFICACIÓN

El encargado del BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR DEL EJERCITO DE CHILE, notificará al procesado **Pedro Octavio Espinoza Bravo** quién se encuentra a su cargo que, con esta fecha, en causa rol n° 2182-98, episodio "Asociación Ilícita" que, el escrito de libertad y apelación de auto de procesamiento presentado por su Abogado se proveyó al siguiente tenor; **A fojas 837, en lo principal:** Atendido el mérito de los antecedentes, estimándose que existen presunciones fundadas de autoría por parte de **Pedro Octavio Espinoza Bravo** en el delito establecido en autos; y lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, se declara que no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento solicitado.

Al otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes, forma y comisión del delito que se le imputa al procesado **Pedro Octavio Espinoza Bravo** y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, se declara que **no ha lugar** a la libertad solicitada por éste, por estimarse que ello constituye un peligro para la sociedad.

SYLVIA CANCINO PINO
Secretaria

El encargado del BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR DEL EJERCITO DE CHILE señor..... comunica a la Señorita Secretaria que don ..... fue notificado de la resolución que antecede quién manifestó ..... y para constancia firma. Santiago, 26 de abril de 2.006.

FIRMA PROCESADO

FIRMA ENCARGADO

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
Fono fax 873 54 23 - 8735170

Poder Judicial
CHILE

841
ocho cuarenta
uno cuarenta
y uno

NOTIFICACIÓN

El encargado del BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR DEL EJERCITO DE CHILE, notificará al procesado **Fernando Gómez Segovia,** quién se encuentra a su cargo que, con esta fecha, en causa rol n° 2182-98, episodio "Asociación Ilícita" que el escrito de libertad presentado por su Abogado se proveyó al siguiente tenor; **A fojas 836:** Atendido el mérito de los antecedentes, forma y comisión del delito que se le imputa al procesado **Fernando Gómez Segovia** y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, se declara que **no ha lugar** a la libertad solicitada por éste, por estimarse que ello constituye un peligro para la sociedad.

SYLVIA CANCINO PINO
Secretaria

El encargado del BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR DEL EJERCITO DE CHILE señor..... comunica a la Señorita Secretaria que don ..... fue notificado de la resolución que antecede quién manifestó ..... y para constancia firma. Santiago, 26 de abril de 2.006.

FIRMA PROCESADO

FIRMA ENCARGADO

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
Fono fax 873 54 93 - 8735170

Poder Judicial
CHILE

842
ocho mil
cuarenta
y dos

NOTIFICACIÓN

El encargado del BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR DEL EJERCITO DE CHILE, notificará al procesado **Pedro Octavio Espinoza Bravo** quién se encuentra a su cargo que, con esta fecha, en causa rol nº 2182-98, episodio "Asociación Ilícita" que, el escrito de libertad y apelación de auto de procesamiento presentado por su Abogado se proveyó al siguiente tenor; **A fojas 837, en lo principal:** Atendido el mérito de los antecedentes, estimándose que existen presunciones fundadas de autoría por parte de **Pedro Octavio Espinoza Bravo** en el delito establecido en autos; y lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, se declara que no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento solicitado.

Al otrosí: Atendido el mérito de los antecedentes, forma y comisión del delito que se le imputa al procesado **Pedro Octavio Espinoza Bravo** y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, se declara que [redacted] solicitada por éste, por estimarse que ello constituye un peligro para la sociedad.

SYLVIA CANCINO PINO
Secretaria

El encargado del BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR DEL EJERCITO DE CHILE señor My. Arellano comunica a la Señorita Secretaria que don Pedro Octavio Espinoza Bravo fue notificado de la resolución que antecede quién manifestó Apelar a la Ilustrísima y ..... y para constancia firma. Santiago, 26 de abril de 2.006

FIRMA ENCARGADO

FIRMA PROCESADO

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
Fono fax 873 54 23 - 8735170

Poder Judicial
CHILE

843
Odocumento
cuaderno
y fs

NOTIFICACIÓN

El encargado del BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR DEL EJERCITO DE CHILE, notificará al procesado **Fernando Gómez Segovia**, quién se encuentra a su cargo que, con esta fecha, en causa rol nº 2182-98, episodio "Asociación Ilícita" que el escrito de libertad presentado por su Abogado se proveyó al siguiente tenor; **A fojas 896:** Atendido el mérito de los antecedentes, forma y comisión del delito que se le imputa al procesado **Fernando Gómez Segovia** y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, se declara que [redacted] solicitada por éste, por estimarse que ello constituye un peligro para la sociedad.

SYLVIA CANCINO PINO
Secretaria

El encargado del BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR DEL EJERCITO DE CHILE señor Hg Millan Fernando Gomez S comunica a la Señorita Secretaria que don ién manifesto ...Apelo... fue notificado de la resolución que antecede constancia firma. Santiago, 26 de abril de 2.006. ..... Y para

FIRMA ENCARGADO

FIRMA PROCESADO

B 44

Poder Judicial
cmc

Santiago, veintiséis de abril de dos mil seis.

Habiéndose ratificado las firmas de los escritos de fojas 783 y 816, y proveyendo derechamente sendas presentaciones, se resuelve: Téngase presente patrocinio y por conferidos poder otorgado por Fernando Gómez Segovia y Pedro Espinoza Bravo a sus respectivos apoderados.

Proveyendo a fojas 842 y 843: Téngase por interpuesto y concédase recurso de apelación deducido precedentemente por el procesado **Pedro Octavio Espinoza Bravo,** en contra de la resolución de fojas 839, acápite 6°, en cuanto no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento y que deniega su libertad, respectivamente.

Concédase recurso de apelación deducido precedentemente por el procesado **Fernando Gómez Segovia,** en contra de la resolución de fojas 839, acápite 5°, en cuanto deniega su libertad.

Para mayor celeridad elévense los autos originales ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para su conocimiento y resolución.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero

En Santiago, a veintiséis de abril de dos mil seis notifiqué por el estado la resolución

Poder Judicial
CHILE

REFERENCIA
ROL N° 2.182-98
MATERIA: Asociación Ilícita

TOMOS: 03 CUADERNOS PRINCIPALES
02 COMO CUADERNO DE COMPULSAS

Querellante: **Ministerio del Interior**
Apoderado: Jorge Morales Alliende /Con conocimiento de sumario (fs.149)

Querellante: **Consejo de Defensa del Estado**
Apoderado; Daniel Martorell Correa

Querellante :Hernán Fernández Rojas

Procesado Preso: 1. **Pedro Octavio Espinoza Bravo,**
2. **Fernando Gómez Segovia y otros**

Apoderados:
1. Jorge Balmaceda Morales
2. Adolfo Galarce Vera

FOJAS: 845
MOTIVO: Sube ante la I. Corte en apelación deducida por el procesado **Pedro Octavio Espinoza Bravo** de la resolución en que **no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento y que deniega su libertad**, respectivamente y por parte del procesado **Fernando Gómez Segovia**, en contra de la resolución que **deniega su libertad**, dictado a fojas 839, respectivamente, **del cuaderno de compulsas**. Santiago, 26 de ABRIL de 2006.-

SC-SQ:602/2372939434446 11-26/6

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

257 mlk
- 846 -

CERTIFICO: Que este expediente ingresó a la Secretaria en lo Criminal de la Corte de Apelaciones con esta fecha. Santiago, 27 de abril de dos mil seis.

Santiago, veintisiete de abril de dos mil seis.
En relación.
Agréguese en la **PRIMERA SALA** en lugar preferente de la tabla del día **VIERNES 28 DE ABRIL DE 2006**.
Nº 6514 **- 2006.**

Santiago, veintisiete de abril de dos mil seis, siendo las 11:00 horas, notifiqué personalmente en Secretaría a don José Luna Flores la resolución precedente y no firmó.

l
l
s
o

27 29729389 44486 11 26/ 6

2+ + 3+ Custodia

Pelo custodio que fez
adoção requerida por
O requerente em
e tem tido de
tendo M e cuja
Edson C em Fevereiro
fevereiro particular
sentença de adoção
de 2006.

847

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 6514-2006
FECHA : 27-04-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 37285 HORA : 11:50 (EAV)
* SUSPENSIÓN *

Secretaría : Criminal
Ingreso Corte : 6514-06
Relator : María José García Ramírez
Sala : 1era Sala
Lugar :
Día : Viernes 28 de Abril de 2006.

SUSPENSIÓN.

ILTMA. CORTE

JORGE BALMACEDA MORALES, abogado, por don Pedro Espinoza Bravo, en los autos ingreso corte N° ..6514-06..., a U.S. Iltma. respetuosamente digo:

Que vengo en suspender la vista de la causa que se encuentra agregada para el día viernes 28 de abril.

POR TANTO,

RUEGO A U.S. ILTMA. acceder a lo solicitado.

Poder Judicial
FOJA 848
Ochocientos Cuarenta y Ocho

Santiago, veintiocho de abril de dos mil seis.

A fojas 847, como se pide a la suspensión.

Vistos:

Se confirma, en lo apelado, la resolución de veintiséis del mes en curso, escrita a fs.839.

Manténganse los autos en Secretaria a fin de conocer de la apelación del procesado Pedro Espinoza Bravo.

Devuélvase con todos sus agregados.

Nº 6.514-2006.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones, integrada por los Ministros señor Juan Araya Elizalde, señora Amanda Valdovinos Jeldes y Abogado Integrante señor Benito Mauriz Aymerich.

Melodia 3T + 3T Hoyos

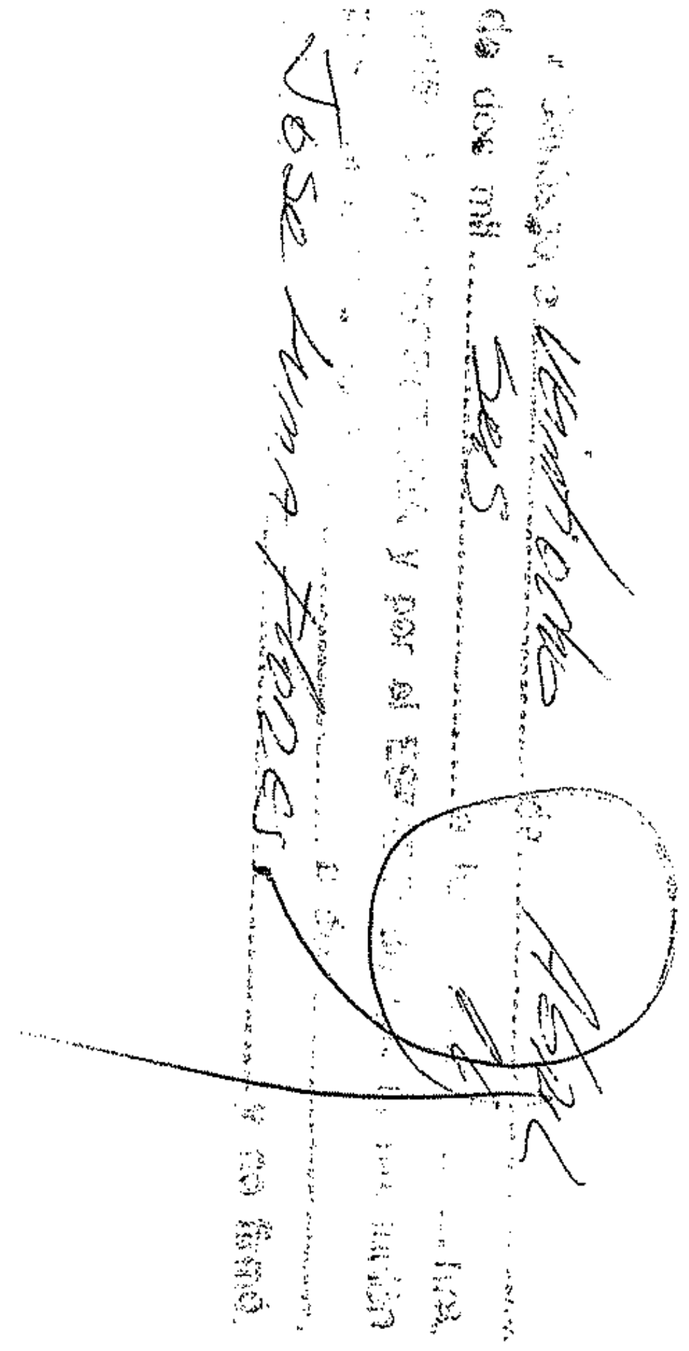

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

—449—

849
abocarse
causa
1 cuad.

CERTIFICO: Que este expediente ingresó a la Secretaria en lo Criminal de la Corte de Apelaciones con esta fecha. Santiago, 29 de abril de dos mil seis.

Santiago, veintinueve de abril de dos mil seis.
En relación.
Agréguese en la **PRIMERA SALA** en lugar preferente de la tabla del día **MARTES 2 DE MAYODE 2006.**
Nº 6514 **- 2006.**

Santiago, veintinueve de abril de dos mil seis, siendo las 11:00 horas, notifiqué personalmente en Secretaría a don José Luna Flores la resolución precedente y no firmó.

12

Se deja constancia que se asignan para alegar
a la Sra. Jorge Morales, por don Guillermo J.
Jarpa Montanelli por el Fisco de Chile,
Solo este último personero
Se asigna para alegar. Hernan Fernandez
quien llamado a la cuenta de la causa,
este no compareció. Santiago, 02 de
Mayo de 2006.

Ante mí

Poder Judicial

FOJA: 450.
Cuatrocientos Cincuenta.

Santiago, dos de mayo de dos mil seis.

Previo a entrar al conocimiento de la apelación deducida por el procesado Espinoza Bravo, respecto de lo resuelto a lo principal de fs.837, vuelvan los autos al señor Ministro de Fuero, a fin de que se regularice la tramitación de la presente causa, en relación con la apelación deducida por la defensa del procesado, respecto del auto de procesamiento del 10 de abril de 2006, escrito a fs.677 y siguientes.

Vistos y teniendo presente:

La inexistencia en autos de motivos calificados que impidan reconocer al procesado el derecho que consagra el artículo 19 Nº 7º letra e) de la Constitución Política y lo que preceptúan los artículos 356 y 361 del Código de Procedimiento Penal, **se revoca** la resolución apelada de veintiséis de abril del año en curso, escrita a fs.839, en cuanto se niega la libertad al procesado, solicitada en el otrosí de fs.837 **y se declara que se concede la libertad a Pedro Espinoza Bravo,** bajo fianza cuyo monto regulará el juez de la causa y se extenderá en alguna de las formas previstas en el último de los preceptos citados.

Devuélvase con sus tomo traídos a la vista.

Nº 6514-2006.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro señor Juan Eduardo Fuentes Belmar e integrada por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz y Abogado Integrante señor Benito Mauriz Aymerich.

Santiago, a dos de junio de dos mil diez, notifiqué en SECRETARIA y por el ESTADO de hoy, la resolución precedente y la de fs. 1021 a don [illegible] y no firmó.

cheque

FONDO DEPO
10D.1
MI
2

Poder Judicial
CHILE

851
ochocientos cincuenta y uno

Santiago, dos de mayo de dos mil seis.

Cúmplase.

Fijase el monto de la fianza a rendir por el procesado **Pedro Espinoza Bravo** en la suma de $100.00.

En cuánto a la petición de fojas 837, **en lo principal**: Dejase sin efecto lo resuelto precedentemente a fojas 839, acápite 6°, y en su reemplazo se resuelve, tengase por interpuesto y concédase recurso de apelación deducido por el procesado **Pedro Espinoza Bravo**, en contra de la resolución de fojas 677, que lo somete a proceso. Elévense oportunamente los autos originales ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para su conocimiento y resolución.

Notifíquese vía fax

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

8053034

DEPOSITO
00.000.= (Pedro Espinoza Bravo)

MES	AÑO
5	06

BANCO DEL ESTADO DE CHILE
02 MAY
PAGADO
SANTIAGO - BANDERA

Timbre Caja

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 02-05-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 38353 HORA : 13:53 (CRS)
* TRAMITACIÓN *

SECRETARIA CRIMINAL
ROL INGRESO 2182-98 "Colonia Dignidad"

ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA SE TENGA POR CONSTITUIDA LA FIANZA, DISPONIENDOSE LA LIBERTAD.-

ILTMO. MINISTRO SEÑOR JORGE ZEPEDA

JORGE BALMACEDA MORALES, por su representado don **PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO,** en los autos **Rol 2182-98** episodio "Colonia Dignidad", a US.I respetuosamente digo:

Que vengo en constituir la fianza fijada en estos autos a mi representado, para cuyo efecto acompaño Boleta de Depósito Judicial, efectuado en la cuenta corriente del Tribunal de US.I. por la suma de $100.000 (cien mil pesos), correspondientes a la caución fijada para responder de la libertad provisional de don Pedro Octavio Espinoza Bravo.-

POR TANTO,

VENGO EN ROGAR A US.I.: Se sirva tener por acompañado el documento y por constituida la fianza; por lo que ruego a US.I. se sirva disponer la libertad de don Pedro Octavio Espinoza Bravo.-

A US.I. RUEGO se sirva acceder a lo solicitado.-

BancoEstado
Comprobante DEPOSITO JUDICIAL
Nº DEL ROL/PROCESO 2182-98 Asoc. Ilícita Ex-Colonia D.
DEPOSITO (uso interno) 8053537
DEPOSITO $100.000= (Pedro Espinoza
MES 5 AÑO 06
BANCO DEL ESTADO DE CHILE SANTIAGO 02 MAY 13 PAGADO BANDERA
Timbre Caja

Poder Judicial

Santiago, dos de mayo de dos mil seis.

Por acompañado comprobante de depósito N° 8053537. Con el mérito del mismo que da cuenta del depósito de la fianza rendida por el procesado **Pedro Espinoza Bravo**,téngasele por constituida en su favor y **dése inmediata orden para su libertad.**

Notifíquese vía fax la presente resolución, apercibiéndose de concurrir a firmar el libro de excarcelados dentro de la última semana del mes, enterarse del estado del proceso, fijar domicilio, bajo sanción de no hacerlo, de dejar sin efecto su libertad y hacerle efectiva la fianza.

Rol N° 2182-98 (Asociación Ilícita)

En Santiago, a dos de mayo de dos mil seis notifiqué por el estado la resolución que antecede

CERTIFICO: Que con esta fecha se dio orden de libertad a **Pedro Espinoza Bravo** y se notificó vía fax. Santiago, 02 de mayo de 2006.

ADOLFO GALARCE VERA

ABOGADO

Ministro Sr. Zepeda.
Rol: 2.182-98.

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 26-04-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 36806 HORA : 11:07 (MGL)
TRAMITACIÓN

Apela.

Al Sr. Ministro en Visita

Adolfo Galarce Vera, por su representado don Fernando Gómez Segovia, en autos rol 2182-98 a SS. I. digo:

Que vengo en apelar la resolución que denegó la libertad a mi representado, por causar ella agravio a sus derechos.

POR TANTO:

A SS. Iltma. ruego tener por interpuesto el recurso de apelación y concederlo para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones.

Huérfanos 1178, oficina 517, Santiago de Chile
Tel.: (56-2) 688-41-29 – Tel/Fax: (56-2) 698-32-78 – E-Mail: adolfogalarce@mi.cl
www.galarce.cl

REYES & ASOCIADOS
ABOGADOS

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 27-04-2006

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 37254 HORA : 11:20 (CJA)
* TRAMITACIÓN *

APELA

ILTMO SEÑOR MINISTRO DE FUERO DON JORGE ZEPEDA
CAUSA ROL 2182-98. EPISODIO ASOCIACIÓN ILÍCITA
" EX -COLONIA DIGNIDAD"

FIDEL NICOLÁS REYES CASTILLO, por su mandante General de Ejército ® don **Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda** en la causa Rol N° 2182- 98, episodio "**Asociación Ilícita ex Colonia Dignidad**" a **V.S. ILTMA**. respetuosamente digo:

En el acto y estando dentro de plazo vengo en apelar de la resolución que no dio lugar a la petición de revocatoria del auto de procesamiento de mi mandante.

POR TANTO:
Ruego a V.S. ILTMA. tener por interpuesto recurso de apelación.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2)*6953743 /6714293 – Tel/Fax:(56-2) 6714460 – E-Mail:Fidelreyesc@hotmail.cl

Poder Judicial
CHILE

Santiago, veintisiete de abril de dos mil seis..

Para proveer las presentaciones que anteceden, vengan con sus antecedentes que se encuentran en la I. Corte en apelación deducida por el procesado Pedro Octavio Espinoza Bravo de la resolución en que no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento y que deniega su libertad, respectivamente y por parte del procesado Fernando Gómez Segovia, en contra de la resolución que deniega su libertad, elevada en fecha, 26 del presente.

Rol Nº **2.182-98 (Asociación Ilícita).**

Resolvió don **JORGE ZEPEDA ARANCIBIA**. Ministro de Fuero

En Santiago, a veintisiete de abril de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

DISTRIBUCIÓN
1. I. CORTE APEL. STGO.
2. C.G.G.E.R.M. (C/I.)
3. R.POL.MIL.CAJ.(Arch.)

3 Ejs. 1 Hj.

RESERVADO

EJÉRCITO DE CHILE
DCIA. GRAL. GUARN. EJTO. REG. METROP.
Regto. Pol. Mil. N° 1 "Santiago"

EJEMPLAR N° 1/3 /HOJA N° 1/1

REGTO.POL.MIL.CAJ.(R) N° 1595/208
I. CORTE APEL. STGO.

OBJ.: Informa inicio de cumplimiento de prisión preventiva.

REF.: Oficios N° 1.636-2006 y N° 1.637-2006 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, ambos de fecha 25 de Abril del 2006.

PEÑALOLEN, 26 ABR. 2006

DEL COMANDANTE DEL REGIMIENTO DE POLICÍA MILITAR N° 1 "SANTIAGO"

AL MINISTRO DE FUERO DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, SR. JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

1. En conformidad a lo dispuesto por documentos de "Referencia", se informa a US., que con fecha 25 de Abril del 2006, a las 12:15 horas, ingresan en calidad de procesados y en libre plática en dependencias de este Regimiento de Policía Militar, el **BGR. (R) PEDRO ESPINOZA BRAVO y el CRL. (R) FERNANDO GÓMEZ SEGOVIA**. Lo anterior en relación con la causa Rol N° 2.182-98, por el delito de Asociación Ilícita.

2. Consecuente con el punto anterior, se informa a US., del domicilio y teléfonos de esta Unidad, con el objeto de hacer más expedita la comunicación con ese Tribunal, siendo esta Avenida las Perdices N° 700, en la comuna de Peñalolen y el teléfono 6935704 (Secretaria) o los siguientes números donde permanece personal de servicio las 24 horas del día, fono 6935716 y **fono-fax 6935717.**

Saluda a US.,

EJERCITO DE CHILE ★ RGTO. POL. MIL Nº1 "SANTIAGO" C.G.G.E.R.M.

SERGIO CABEZAS VALDÉS
Coronel
Comandante del Regimiento

DISTRIBUCIÓN
1. I. CORTE APEL. STGO.
2. C.G.G.E.R.M. (C/I.)
3. R.POL.MIL.CAJ.(Arch.)
   3 Ejs. 1 Hj.

858
Oficio
Ordinario
7 Ofic

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Brigada Investigadora de Asuntos Especiales
y de Derechos Humanos
rhm c/r

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 02-05-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 38068 HORA : 11:27 (CJA)
* TRAMITACIÓN *

PARTE Nº 603 /

SANTIAGO, 28.ABR.006.

A LA
ILUSTRÍSIMA CORTE DE
APELACIONES DE SANTIAGO /
Sr. Ministro de Fuero Don Jorge ZEPEDA ARANCIBIA.

I.- MATERIA

DECRETO

Orden de Detención contra **Pedro Octavio ESPINOZA BRAVO,** cédula de identidad Nº 3.063.238-9, contra quién procede por el delito de Asociación Ilícita, con allanamiento si fuere necesario, de su casa o de aquellas en que haya sospecha fundada de que se encuentre.

La fuerza pública procederá en el caso de que necesite efectuar allanamiento, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Penal.

Habiendo señalado el requerido como domicilio el del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, se obtendrá de éste Departamento el domicilio del requerido para hacer cumplir la presente orden, sin perjuicio de efectuar la coordinación correspondiente.

FECHA DEL DECRETO 21.ABR.006.
FECHA DE RECEPCIÓN 24.ABR.006.
DELITO Asociación Ilícita.
PROCESO **Nº 2.182-98.**

II.-DILIGENCIAS

Se informa que mientras se realizaban las diligencias tendientes a la ubicación del requerido, se recepcionó contraorden de aprehensión que deja sin efecto la presente orden en contra de **Pedro Octavio ESPINOZA BRAVO**, cédula nacional de identidad Nº 3063.238-9, en Causa Nº 2.182-98 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

Para Constancia el original de la contraorden quedará en los archivos de esta Unidad Policial.

Se hace presente que consultado el terminal computacional del Departamento de Asesoría Técnica, Sección Informática Policial, habilitado en esta brigada, el requerido registra antecedentes policiales por el delito de Homicidio, sin encargos judiciales pendientes en su contra.

REINALDO HERNANDEZ MARTINEZ
Inspector

ABEL LIZAMA PINQ
Subcomisario
Jefe de Brigada Investigadora de Asuntos Especiales
y de Derechos Humanos

Poder Judicial
CHILE

860
Ochocientos
sesenta

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

ORDEN DE APREHENSIÓN

OFICIO N° 1.633-2006/

CAUSA DE FUERO: ROL N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)
DELITO: Asociación Ilícita
Actuario: Manuel Muñoz

Santiago, 21 de abril de 2006.

Se ha ordenado oficiar a Ud., a fin de que, se sirva disponer que funcionarios policiales de esa Brigada, procedan a la aprehensión de **PEDRO OCTAVIO ESPINOZA BRAVO,** RUN N° 3.063.238-9, contra quién procede por el delito antes referido, con allanamiento si fuere necesario, de su casa o de aquellas en que haya sospecha fundada de que se encuentre.

La fuerza Pública procederá en el caso de que necesite efectuar allanamiento, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Penal.

Habiendo señalado el requerido como domicilio el del Comando de Apoyo Administrativo del Ejército, se obtendrá de éste Departamento el domicilio del requerido para hacer cumplir la presente orden, sin perjuicio de efectuar la coordinación correspondiente.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE ZEREDA ARANCIBIA
Ministro de Fuero

CORTE DE APELACIONES
MINISTRO DE FUERO
SANTIAGO

SYLVIA CANCINO PINO
Secretaria

AL SEÑOR JEFE
BRIGADA DE ASUNTOS ESPECIALES
Y DERECHOS HUMANOS
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

Poder Judicial
CHILE

361
Oficio
ordenado
y cito

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

CONTRA ORDEN DE APREHENSIÓN

OFICIO N° 1.640-2006/

CAUSA DE FUERO: ROL N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)
DELITO : Asociación Ilícita
Actuario : Manuel Muñoz

Santiago, 26 de abril de 2006.

Se ha ordenado oficiar a Ud. a fin de comunicar que, por resolución de fecha 25 del presente, se deja sin efecto la orden de aprehensión librada contra **Fernando Gómez Segovia y Pedro Octavio Espinoza Bravo,** comunicada en fecha 21 de abril a esa Unidad, por haberse presentado los requeridos al Tribunal.

Saluda atentamente a Ud.

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
DE FUERO

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro de Fuero

p/p **SYLVIA CANCINO PINO**
Secretaria

AL SEÑOR JEFE
BRIGADA DE ASUNTOS ESPECIALES
Y DERECHOS HUMANOS
POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

Jefe.

RECIBIDA EN Sigo,

El 27 DE Abril DE 006

R. Hernandez

Inmediato

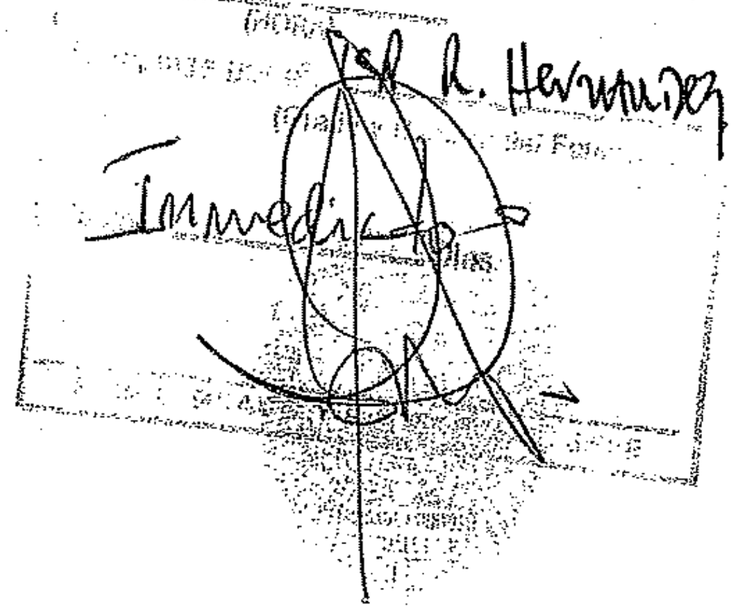

(1 Uno)

Poder Judicial
CHILE

867
ochocientos
sesenta
y
1

Santiago, diez de abril de dos mil seis.

Resolviendo las peticiones del Consejo de Defensa del Estado de Chile y del Ministerio del Interior de la República de Chile, de fojas 161 y 174 de este cuaderno de compulsas, respectivamente, se declara:

Vistos y teniendo presente:

1°- **Elementos de prueba:** Que en relación con los hechos delictivos investigados en autos, con el mérito de:

a) La querella de fojas 3, a la que se anexan las declaraciones judiciales en fotocopia de Adrián Lincoln Bravo Garrido, de fojas 37, 40, 44, y 46, las órdenes de investigar de fojas 48, 96 y 116, de la Policía de Investigaciones de Chile, de los procesos roles 54.713 B, 54.713, y 53015, del Juzgado de Letras de Parral, que contienen pesquisas sobre la organización de todos los Comités de Amigos de la Colonia, sus dirigentes, fines, objetivos, financiamiento y lugares de reunión, conductas sexuales en contra de menores por parte de Paúl Schäfer Schneider y pesquisas de los hechos investigados, el documento de fojas 60, sobre investigación analítica de los temas relacionados con la detención y desaparición de personas, y probable sobrevivencia posterior de alguna de ellas, que refiere las evidencias que dan cuenta que, el enclave "Colonia Dignidad", fue un campo de prisioneros políticos; y las declaraciones judiciales de Tobias Müller Müller, de fojas 102, de Salo Ariel Luna Garrido, de fojas 110, de Ernst Wolfgang Kneese antes Müller Lllischkies de fojas 113;

b) Actas de inspecciones del tribunal de fojas 180 y 190, que dan cuenta de documentación encontrada el año 2000 en el interior de Villa Baviera, entre ella, las carpetas caratuladas: "detenidos desaparecidos" y "detenidos liberados", reconociendo en dicha diligencia Gerd Sewald haber escrito lo anterior, señalando éste que su contenido lo quemó, por lo que dichas carpetas se encuentran vacías; carpetas las que son ordenadas incautar por el tribunal en la primera de tales actuaciones;

c) Orden de investigar de fojas 184, de la Policía de Investigaciones de Chile, conteniendo acta de incautación de documentos encontrados en el fundo Villa Baviera;

d) Atestado de Heinz Kuhnz, de fojas 204, el que en lo pertinente refiere que fue el número cuatro de los colonos que llegaron a Colonia Dignidad en 1960, y desde esa época conoce a Paúl Schäfer, quien lo es todo en la colonia y nada se hace sin su visto bueno. Asevera que la vida en dicha Colonia fue muy distinta a la vida en Alemania, los matrimonios fueron separados al llegar a Chile por sexo y edad, lo que llegó a tal extremo que los niños pequeños no sabían el nombre de sus padres, el sistema de separación era similar al de los campos de concentración en Alemania, las personas no tenían horario de trabajo y sólo recibían una muda de ropa; agrega que Schäfer llegó fugado desde Alemania, porque era "desviado" con los menores de edad, es más,

(2 dvs)

Poder Judicial
CHILE

863
odvcado
segundo
1 fs

varios jóvenes en la actualidad que son ya mayores fueron "Sprinter" (ayudante veloz) de Schäfer, es decir, que éste abusaba de ellos. Además expresa que los derechos humanos fueron violados respecto de los colonos y posteriormente de los niños chilenos que llegaron internados. Asevera que Kurt Schnellenkamp, mientras lo conoció en la Colonia era un sujeto muy duro, sosteniendo que, en una ocasión en que el general Pinochet visitó Los Ángeles, portaba en su maletín un arma automática, la que incluso dejó en su negocio en la oficina de su señora, pues cumplía funciones de seguridad, todo lo cual lo realizaba en coordinación con Manuel Contreras; manifiesta, demás, que la chapa del General Pinochet usada por Schäfer era "Opa". Que Gerd Sewald Lefevre era filósofo en Alemania, éste trabajaba en una imprenta, luego, en la Colonia se dedicaba a revisar los diarios, traducir información a Schäfer, violar correspondencia de los colonos de cartas que éstos enviaban a Alemania y las que llegaban a la Colonia y mantenía carpetas con información de autoridades políticas y otros personajes del país. Que Gerhard Mücke, de profesión pintor de brocha gorda, es guardaespaldas de Schäfer; que Mücke en su niñez fue llevado en Alemania a una escuela Hitleriana, para después llegar donde Schäfer. Asevera, además, que Mücke se relacionaba con subalternos del General Contreras y en general con organismos de seguridad.

e) Declaración de Adrián Bravo Garrido, de fojas 206, quien refiere que su esposa era atendida en el Hospital de Colonia Dignidad, época en que conversó por primera vez con Gerhard Mücke, quien se acercó para pedirle ayuda debido a que había una campaña de Amnistía Internacional y de la Revista Stern en contra de la Colonia, y días después le presentaron a Paúl Schäfer, con quien conversó a solas y le hizo una serie de preguntas. Agrega que visitó la Colonia hasta el año 1996, advirtiendo que había un solo jefe, Paúl Schäfer, que antes en el año 1989, la señora Guillermina Hernández, de Parral, planteó crear un comité a un grupo de amigos de Colonia Dignidad, los que se reunían todas las semanas con Schäfer, incluidos Eduardo Fuentes, su señora Eugenia Ascencio, y la propia Guillermina Hernández; que el objetivo de los comités era apoyar al Hospital y a la Colonia, pues se veía venir la cancelación de la personalidad jurídica de ésta. Expresa que entre las medidas dispuestas por Schäfer estuvo la toma de carreteras, toma de la Municipalidad de San Carlos, toma de la Intendencia de Talca. En lo pertinente refiere que Schäfer integrando la presidencia de los comités, dió las instrucciones para la toma de la Catedral de Talca; que dicha toma duró un día y una noche. Refiere el testigo su alejamiento de la Colonia Dignidad se produjo al conocer el ataque a un menor, lo que supo por medio de la denuncia de la madre; menor que se encontraba en el internado intensivo de la Colonia; explicando que la madre a su vez tomó conocimiento del hecho, al haberle el niño enviado una nota en la cual señalaba que había sido violado por Schäfer.

f) Orden de Investigar de fojas 391 y siguientes, de la cual se infiere, en lo pertinente, que con fecha 26 de junio de 1961, ante notario de Santiago, don Fernando Escobar Vivian, se redujo a escritura pública el Acta de Fundación y los Estatutos de la Corporación de Derecho Privado, denominada "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad", a solicitud de Hermann Schmidt Georgi. En el acta de formación éste señaló que él y un grupo de amigos,

Poder Judicial
CHILE

habían fundado después de la última guerra y mantenían en Alemania un hogar para la reeducación y ayuda a la juventud, cuyo lema fue "la Juventud Ayuda a la Juventud", siendo su objeto principal ayudar a niños y jóvenes huérfanos, vagos y desvalidos, proporcionar un ambiente de hogar, sanas ideas, moral cristiana y de corrección, y enseñarles a labrar la tierra, ejercer labores de avicultura, horticultura, lechería, etcétera, o sea labores agrícolas y de industrias agrícolas, como asimismo enseñarles zapatería, gasfitería, sastrería y otros trabajos análogos, enseñanzas que permitieran incorporarse como miembros útiles a la sociedad. La labor de esta asociación en Alemania ya no era tan necesaria dado el auge que se dio en dicho país. En cambio, en Chile existía mucho campo para hacer una labor fructífera en este sentido, especialmente después de los terremotos del año 1960 que asolaron gran parte del territorio chileno… estos hechos, los llevó a reafirmar la intención de formar en Chile un Hogar semejante en Alemania, para lo cual cuentan con el consentimiento de un grupo de colaboradores del Hogar Alemán, dispuestos a donar fondos y bienes para la instalación de una institución a la vez hogareña y educacional.

Que mediante Decreto Supremo N° 3949, de 21 de septiembre de 1961, el Ministerio de Justicia concedió personalidad jurídica a la "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad".

Que varios colonos fundadores, en sus declaraciones, según el decreto de investigar expedido por el 14° Juzgado del Crimen de Santiago, causa N° 136.414 – FL, por el delito de contrato simulado, señalaron que antes de llegar a Chile, ellos participaban o eran miembros de una organización denominada "Misión Social Privada", orientada a prestar ayuda a huérfanos y niños necesitados en Alemania, en ese tiempo dirigida por Paúl Schäfer, Hermann Schmidt y Hugo Baar, desconociéndose el comportamiento específico de sus miembros en Alemania.

Que, expresan los antecedentes, se confirma que la "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad", es continuadora de la organización alemana "Misión Social Privada", entidad donde Paúl Schäfer habría abusado sexualmente de niños, delitos que motivaron que la Fiscalía de Bonn solicitara su detención, pero no fue ubicado por la policía alemana en ese tiempo. Esta situación que afectaba directamente a su líder y a la organización misma no pudo ser desconocida por los demás miembros de la entidad.

Que se desprende, sostiene el informe, que los iniciadores o gestores de la Corporación en Chile, ya traían problemas judiciales desde Alemania, por lo que, independiente del resultado de las pesquisas judiciales, el origen de la denominada "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad", no resulta del todo transparente y hacen dudar de las verdaderas intenciones que se tuvo en cuenta, para formar la sociedad en nuestro país.

Que estos problemas judiciales explicarían que el señalado Paúl Schäfer, pese a haber actuado directa y personalmente en todas las diligencias que dieron origen a la Sociedad Benefactora en Chile, no figure su nombre en ningún acto

(4 mo. 11 to. 1

Poder Judicial
CHILE

865 ochenta y cinco

jurídico, como lo fue la propia Acta de Constitución y posteriores compras de predios, formación de sociedades y otras transacciones. Es decir, estos hechos nos llevan a deducir que en forma ex profesa quiso mantenerse en el anonimato, para dificultar a las autoridades su eventual ubicación, lo que es aceptado por sus dirigidos.

Que, sin embargo, da cuenta el informe al tribunal, de acuerdo a las declaraciones y demás antecedentes reunidos en el curso de esta investigación, queda de manifiesto que éste es el líder o jefe máximo del grupo de alemanes que habitan Villa Baviera; es él quien toma las decisiones, da las órdenes y dirige el diario vivir de los miembros de esta Sociedad, vislumbrándose que la mayoría, sino la totalidad de estos colonos, le obedecen y lo aceptan como un guía religioso o espiritual.

Que, concluye la apreciación policial, del relato efectuado por los menores abusados sexualmente por Schäfer, queda claramente establecido que hay muchos miembros de la colonia que saben y conocen las desviaciones y gustos sexuales de su líder, pues son ellos mismos los que llevan a la habitación de éste a los menores agredidos; así lo dejan de manifiesto, también las resoluciones judiciales que se han adoptado en varias causas, sometiendo a proceso a varios personeros de Villa Baviera como encubridores de abusos deshonestos.

Que, enfatiza el informe, las diferentes acciones desarrolladas por miembros de la Colonia Dignidad, especialmente, la operación de secuestro del niño Ángel Rodrigo Salvo Fuentes, el seguimiento, fotografía y filmación efectuada a los funcionarios policiales cuando cumplían ordenes del tribunal; las campañas de desprestigio llevadas a cabo por los colonos en contra del Poder Judicial y de la Policía, las verdaderas barreras humanas que instalan para evitar el paso de la policía, la reacción (gritos) uniforme y planificada de la mayoría de los colonos al momento de los allanamientos, la imposibilidad de detener a Paúl Schäfer, la forma de vida aislada de la sociedad chilena, la disciplina que se vive al interior del predio; la actuación de Maximiliano Rudolph Schloegel, que se hizo pasar por Schäfer, el encubrimiento de la muerte del menor Hermann Munch Krahn ocurrida al interior del predio, y un sin número de otras actuaciones debidamente planificadas, coordinadas y ejecutadas con relativo éxito, llevan a concluir que se está en presencia de una verdadera organización que ha permanecido por más de 30 años en el país, donde se destaca claramente la existencia de un líder que planifica y da las órdenes, personeros de menor jerarquía que llevan a cabo las directrices dadas y miembros comunes que solamente obedecen.

g) Procedimiento de Investigación Criminalística, de fojas 467, que informa acerca de la existencia de los "kárdex" y archivadores encontrados al interior de Colonia Dignidad, en el que se informa al tribunal que de total de la documentación revisada, merece ser materia de una indagación más profunda.

h) Informe de la Comisión Investigadora de la Honorable Cámara de Diputados, de fojas 955, encargada de velar por el cumplimiento de las

(cuno 5)

Poder Judicial
CHILE

866 ochocientos sesenta y seis

recomendaciones aprobadas por la misma Cámara, en relación con la Ex Colonia Dignidad, cuyas conclusiones refieren que con el mérito de las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho expuestos en el informe, que acreditan que en el predio Villa Baviera, ex Colonia Dignidad, como es público y notorio, se cometen actos que atentan contra derechos esenciales de un considerable grupo de personas, tales como: la privación de su derecho a conformar una familia; la negación de la libertad e circulación y movimiento; la libertad de información y comunicación; de enviar y recibir correspondencia; del derecho a elegir libremente la educación especializada o superior y un trabajo acorde con ella; etcétera, actos de los que son responsables sus líderes; aparte que alguno de sus dirigentes extranjeros se encuentran procesados por delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública, como los de sodomía, abusos deshonestos, atentados contra la moral y las buenas costumbres, o contra el Fisco, como los delitos de fraude aduanero, evasión de impuestos, simulación de actos y contratos, obstrucción de la justicia, etcétera, y lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 1.094, de 1975.

i) Decreto del Ministerio de Justicia, de fojas 986, de fecha 31 de enero de 1991, que declara disuelta y cancela personalidad jurídica y destina bienes de entidad que la "Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad";

j) Informe del Bundestag Alemán, impreso en fax, de fojas 111, el que, en lo atinente, refiere que las condiciones de vida en la Colonia Dignidad, suponen una violación de los derechos humanos fundamentales. Precisándose que, tanto las Naciones Unidas como Amnistía Internacional vienen formulando, desde hace más de veinte años, graves acusaciones sobre la base de declaraciones testificales fidedignas, según las cuales, entre otras cosas, en la CD imperan condiciones inhumanas (muertes no aclaradas, abusos sexuales, torturas con electrochoque, administración de psicofármacos hasta la destrucción psíquica y física, todo ello bajo una vigilancia total).

Añade, el informe en lo pertinente, que según testimonios veraces de diversos testigos, durante la dictadura de Pinochet la colonia fue utilizada como centro de detención e interrogatorio de la DINA, en el cual fueron torturados opositores al régimen. El rastro de numerosos presos políticos se pierde en la CD: Estos hechos fueron recientemente corroborados por Osvaldo Enrique Romo Mena, ex agente de la DINA.

Señala el informe que es público y notorio que en tiempos de la dictadura militar la Colonia fue equipada con refugios subterráneos, centrales de mando y un completo sistema secreto de alerta y

k) Oficio de la Dirección Nacional de Movilización Nacional, del Ministerio de Defensa Nacional, de fojas 1.182, en el que la División de Armas y Explosivos informa acerca del registro nacional de las armas de fuego, pertenecientes e inscritas a nombre de los colonos alemanes de la Ex Colonia Dignidad y a nombre de la propia Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad;

(Cinco)

Poder Judicial
CHILE

867
Ochocientos sesenta y siete

l) Atestado de Franz Baar Kholen, de fojas 1206, quien además de referir que fue víctima de maltratos en Villa Baviera, precisa que le consta que, desde el año l973 en adelante, hubo gente extraña en ella, tanto hombres y mujeres; agrega que estando en el hospital, donde le suministraron fármacos recetados por la Doctora Gisella Sewald, escuchó que habían atropellado a una persona; que subieron a un hombre en el Hospital Viejo, al que gritaban y retaban, llevándolo al cuarto de baño; agrega que escuchó varias voces de gritos de mujeres de 30 a 40 años y se trataba de gritos de dolor.

Que en la época de l973, después del golpe militar, estuvo en Villa Baviera personal de Ejército, con jeep, camiones y helicópteros; que eran cerca de 500 soldados los que estaban viviendo en los garages de la Villa; que había un jefe de apellido Magaña del regimiento "Chacabuco de Concepción, el cual entregó un diploma a Paúl Schäfer, que decía "General Doctor Profesor"; que esa entrega se hizo en la casa de huéspedes; además, recuerda haber estado en la villa un militar de nombre Pedro Espinoza y un mayor de Ejército de apellido Cardemil de Linares.

ll) Declaración testimonial de Ingrid Matilde Szurgelies Selene, de fojas 1225, quien además de señalar los diversos abusos cometidos en la ex Colonia Dignidad, manifiesta en lo atinente que, mientras estuvo en la Villa Baviera no había libertad, ya que no recibían sueldo los colonos por sus labores, sólo existían casas familiares, los trabajos eran de más de ocho horas, y no había espacios libres para todos; uno era espía del otro, con comedores comunes, lavandería común, y nada era íntimo, ya que todos estaban con todos; por ejemplo, sus padres solamente los últimos ocho años tuvieron una pieza donde pudieron dormir juntos y todos los movimientos de las personas que viven allí son restringidos; también era muy difícil salir de Villa Baviera sin autorización, todo el pueblito estaba cercado con sistema de vigilancia y con micrófonos; después que se fue Paúl Schäfer, tuvieron cuarenta días de vigilancia policial, y allí vio que en los cercos quedaban los hoyos donde sacaron los cables y no sabe si habían cámaras o que sistema de vigilancia era, todo lo que estaba completamente simulado; porque no se veían; asevera, asimismo, que en una oportunidad con una compañera fueron al río y abrieron el candado con clave, y en pocos minutos llegó un jeep con personal de seguridad y con perros, concluyendo que todo estaba vigilado.

m) Informe de Carabineros de Chile, de fojas 1.723, el que concluye que el análisis de las carpetas inspeccionadas determina que contienen recolección de información, ya sea, de fuentes abiertas o cerradas, fuentes abiertas son las obedecen a un sistema o patrón de conocer o saber determinadas situaciones de la contingencia del momento y de los actores públicos que tengan más representatividad en el contexto nacional o internacional. Concluye que queda demostrado que se practicó la "inteligencia estratégica".

Se agrega que los antecedentes en idioma extranjero, podrán aportar mayores antecedentes para la investigación, una vez traducidos.

n) Copia del auto de procesamiento dictado en los autos Rol 2182 – 98,

(2 de 7)

866
Ochocientos sesenta y seis

Episodio "Villa Baviera", de fojas 1852, de las compulsas, tomo III, en el que se señala que hasta ahora se encuentra justificado en autos que el día 29 de julio de 1974, Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, MIR, fue detenido en el domicilio de su padre en la comuna e Maipú por dos individuos que se identificaron como agentes de Inteligencia del Gobierno, siendo llevado transitoriamente al centro de detención denominado Cuatro Álamos, desde donde fue trasladado por un capitán de Ejercito escoltado por un soldado conscripto, a un predio rural de la comuna de Parral, el que funcionaba como centro de detención y torturas. Oficial de Ejército que, a su vez, lo entregó en ese lugar a dos sujetos de nacionalidad alemana, miembros de esa comunidad, quienes lo llevaron hacia el interior del pedio, momento desde el cual el detenido se encuentra desaparecido y se desconoce su paradero, hecho ilícito constitutivo del delito de secuestro calificado, previsto y sancionado en el artículo 141, inciso 1° y 4° el Código Penal.

ñ) Resolución que en copia se acompaña a fojas 1849, que contiene auto de procesamiento dictado en los autos roles 53.015, 53.914, 54.712 y 54713, del Juzgado del Crimen de Parral, en contra de Paúl Schäfer Schneider, como autor de los delitos de abusos deshonestos, perpetrados en Villa Baviera entre los años 1993 y 1997, en contra de los menores que indica;

o) Orden de Investigar de fojas 46 del ramo de compulsas, la que consiste en declaraciones extrajudiciales, que atribuyen al sujeto que se desempeñaba como dirigente del enclave alemán de la ex Colonia Dignidad haber abusado sexualmente, una de las víctimas un colono de origen alemán y la otra de nacionalidad chilena, el que en el año 1992, a la edad de 12 años, llegó a vivir a Colonia Dignidad;

p) Cuadros fotográficos de fojas 68, donde se observa el aterrizaje de un avión en el fundo de Villa Baviera y de las personas que lo reciben.

q) Copia autorizada, de fojas 117 de las compulsas, del auto de procesamiento de 3 de octubre de 2005, en cuanto en él se da cuenta que fueron descubiertas las siguientes armas de fuego, explosivos, proyectiles y otros que a continuación se singularizan:

Primer hallazgo al interior de Villa Baviera, el día 14 de junio de 2005, en tres contenedores:

60 Granadas, tipo cohete lanzamiento para fusil Sic 762.
75 Granadas de mano
07 Cohetes, marca "Inteleza", calibre 88.9mm, año 1966
28 bombas de mortero 60 mm, año 1966 "Ecia"
39 Bombas de morteros 81 mm, año 1968 "Ecia"
01 Lanza cohete marca "Hest", serie N° QC1015
01 Bazuka lanza cohete "Inteleza", calibre 88.9mm

(8 ocho)

Poder Judicial
CHILE

869
Ochocientos sesenta y nueve

05 Dispositivos cazabobo.

01 Granada circunstancia casera

25 Bolsas de nylon conteniendo pólvora

03 Botellas pisqueras conteniendo pólvora

05 Frascos de alimento para bebe conteniendo pólvora

44 Espoleta de granadas M205A3, año 1968

08 Granadas de guerra M9 con camisa de fragmentación y espoletas, año 1979.

06 Cargas de proyección mortera extra.

70 Explosivos Niple casero

16 Tarros metálicos

13 Envases plásticos, con elementos químicos

02 Bolsas de nylon

01 maletín de color negro, que en su interior contiene elementos pirotécnicos

02 Revólver color gris, sin marca sin número de serie.

01 Revólver color gris sin marca, sin número de serie, con martillo interno.

01 Revólver color negro sin marca sin numero de serie

12 Pistolas marca Browning, calibre 7.65, serie N° BB74036

BB74015 - BB74033 - BB74028 - BB74041 - BB74028

BB74016 - BB74029 - BB74031 - BB74050 - BB74026 BB74006, sin cargadores.

01 Pistola marca Colt, serie N° 11647, calibre .45, sin cargador

01 Pistola marca Styr, calibre .45 N° de serie 14928.

01 Pistola sin marca serie N° 67572, sin cargador.

01 Pistola automática, de fabricación Argentina, calibre 11.25, sin cargador.

29 cargadores de pistola.

14 Estuches de Armas de Fuego Larga.

02 Trípodes

02 Bastones de madera, con sistema de disparo.

01 caja de color negro con una cámara fotográfica, con sistema de disparo y accesorios.

01 rollo fotográfico, con estuche metálico

11 cajas metálicas, color verde, que en su interior contienen municiones.

01 Caja de madera, que en su interior contienen 09 silenciadores

06 Pistolas de madera.

(9 mm)

Poder Judicial
CHILE

01 saco color blanco, que en su interior contiene, diversas correas y estuches.

06 Estuches con repuestos de armamentos.

01 recipiente de plástico color anaranjado, que contiene diversos tipos de cargadores metálicos.

25 recipientes de plásticos, que contienen diversos tipos de municiones de diferentes calibres.

01 saco de color blanco, que en su interior contiene diversos cargadores metálicos

40 bolsas que en su interior contiene porta munición, de color negro.

01 Cenicero, color blanco, con dispositivo de escucha.

80 Subametralladoras hechizas, metálicas, color negro.

09 Subametralladoras hechizas, metálicas color negro, con silenciador,

02 Pistolas marca Sig Saur, modelo 226, calibre 9 mm, color negro, con cinco cargadores N° de Serie U107227 - U 107221.

02 Pistolas marca Pic, calibre .25, sin N° de serie, con 01 cargador.

01 Pistola marca CZ, calibre 9mm, serie N° 35204, con 01 cargador.

01 Pistola marca Browning, calibre 7.65, serie N°. BB74022, con 01 cargador.

01 Pistola marca Pietro Beretta, calibre 7.65, serie N° 15799, con 01 cargador.

01 Pistola Marca B. BERNARDELLI, calibre .22, serie N° 8100, con 01 cargador

01 Pistola Marca Astra, calibre 7.65, serie N° 1242919, con 01 cargador.

01 Pistola marca Colt, calibre .22, serie N° 288375-c, con 01 cargador.

01 Pistola marca Browning, calibre 9 mm, serie N° 245PW04053, con 01 cargador.

01 Pistola marca Steyer, calibre 9 mm, serie N° P-06649, con 01 cargador.

01 Pistola marca Pietro Beretta, calibre 7.65, serie N° L57969, con 01 cargador.

01 Pistola marca Máuser, calibre 9 mm, serie Nro. 36097, con 01 cargador.

01 Pistola sin marca, serie Nro. 2397, con mira láser, con 01 cargador.

01 Pistola marca Pietro Beretta, calibre 7.65, con silenciador y mira láser, serie Nro. L58580, con 02 cargadores.

01 Pistola marca Astra, modelo 3.000, sin número de serie, con 02 cargadores.

01 Subametralladora, sin número de serie, sin cargador.

11 lápices bazuka, (08 color rojo), (01 color azul) y (02 color verde)

(10 diez

Poder Judicial
CHILE

8 M
ocho mil
setenta
uno

10 Rifles Marca Z42, N° de serie 6547-8657-5133-4602-5994-140-5237-6011-6343-4180.

01 Rifle con carro sin número de serie.

04 Rifles marca Josef. G.Landmann, automáticos, calibre .22, con silenciadores y miras telescópicas, series N° 22072- 21454 21177- 21282.

03 Rifles marca Winchester, sin número de serie.

01 Rifle marca Spurmruger, con mira telescópica.

01 Rifle sin marca, ni número de serie, con mira láser.

01 Rifle marca Saur Júnior, serie Nro. 57854, con mira telescópica.

02 Rifles marca Winchester, calibre 30, series Nro. 2478228 – 119193.

01 Rifle sin marca, ni número de serie.

01 ametralladora, marca CZ serie Nro. 5576, con mira telescópica.

01 Rifle marca Styr 7x64, sin número de serie, con mira telescópica.

01 Rifle marca Josef G. Landmann, calibre .22 serie N° 21665, con mira láser y silenciador.

01 Fusil marca Sig, serie N° 5896, con mira telescópica.

01 Rifle sin número de serie, con mira telescópica.

01 Rifle serie N° 2C10877, con mira láser.

02 Rifles sin marca ni numero de serie.

01 Ametralladora, calibre .30, Rheinmetall.

01 Ametralladora, marca Sig, serie N° 3259, con mira telescópica.

01 Rifle serie Nro. RL6611C, con mira láser.

01 Fusil Marca Colt, modelo AR-15, numero de serie borrado, con mira telescópica.

01 Ametralladora, Marca CZ, serie N° 581, con mira telescópica.

01 Rifle serie N° E09196, con mira láser.

01 Rifle serie N° 28110, con silenciador.

01 Ametralladora, marca MG, calibre .42, serie N° 5499B

01 Ametralladora, serie Nro. 525N

01 Subametralladora, sin marca, sin número de serie, con silenciador y mira láser.

01 Subametralladora serie N° 8270.

02 Subametralladoras sin marca, sin N° de series.

01 Rifle sin marca, sin N° de serie, con mira telescópica.

02 Subametralladoras, calibre .40, series N° BN243 -7782.

01 Subametralladora, sin número de serie y sin marca.

01 Rifle sin número de serie, sin marca, con mira láser.

(11 ocho)

Poder Judicial
CHILE

8 + 2 ocho ocho + 1 de

01 Ametralladora, calibre .33, marca Rheinmetall.

01 Lanza cohete, marca LOT, serie Nº QC1015.

01 Lanza cohete doble, marca LOT, sin Nº de serie.

03 Pistolas marca Pietro Beretta, calibre 7.65, series Nº L58636- L58504 – L57849, con 03 cargadores, con mira láser y silenciador.

01 Subametralladora, marca Imgram, calibre 9mm, con silenciador.

01 Subametralladora, marca Imgram, calibre 9 mm.

01 Subametralladora, hechiza, con silenciador.

01 Subametralladora, hechiza, con mira láser.

01 Lanzador de bengala

02 Silenciadores.

01 trípode de fusil Rheinmetall.

01 Pistola marca Luger con culata de madera, sin número de serie, sin cargador

01 Pistola marca Pietro Beretta, calibre 7.65, con silenciador, sin cargador.

28 cajas metálicas, color verde, que en su interior contienen municiones.

117 Estuches con tres cargadores cada uno, sin munición.

01 Visor nocturno modelo NVC-900, con lente de repuesto.

01 Visor, modelo NVC-800.

02 Recipientes plásticos con vainillas

01 funda de madera, que contiene en su interior una pistola, sin marca, serie Nº 23111.

01 Mira telescópica marca Tasco, con su respectivo estuche.

Segundo hallazgo de armas en el fundo "el Litral" de Bulnes, el día 04 de agosto de 2005, enterradas y esparcidas:

01 Escopeta marca "Aya" serie N° 58889, calibre 16, doble cañón. Fabricación española.

01 pistola semiautomática calibre .22, marca "Marcati", fabricación argentina.

01 subametralladora calibre 9mm., cargador lateral, marca "Sten", modelo "MK-II, fabricación inglesa.

02 subametralladoras hechizas calibre 9 mm. con silenciador.

01 revólver calibre .38 sin marca.

01 ballesta marca "Barnett". Fabricación norteamericana.

02 tubos lanzadores de morteros. Fabricación francesa.

01 lanzacohetes "Instalaza M-65". Fabricación española.

Poder Judicial
CHILE

01 trípode de ametralladora "Rheinmetall". Fabricación alemana

117 cargadores para subametralladora, diversas capacidades.

34 supresores para armas de fuego.

20.050, aproximadamente, de fulminantes para armas de fuego

50 cartuchos armas de fuego 8X57 mm.

05 rockets M28, calibre 89 mm. Fabricación USA.

01 rocket M28 de humo calibre 89. Fabricación USA.

01 rocket M28 de práctica, calibre 89 mm. Fabricación USA.

1 rocket antiblindaje "PG-7". Fabricación Rusa.

289 granadas para fusil.

02 granadas para fusil, modelo 63B.

1.398 granadas de mano tipo MK-II con espoleta.

05 granadas lacrimógenas de activación eléctrica.

167,8 kilos explosivo pentolita.

9,7 kilos de explosivo "TNT".

900 grs. de explosivo Iremita.

250 grs. explosivo plástico T-4

9.500 kilos aproximados detonadores eléctricos y mecánicos.

15,5 kilos pólvora negra.

1 kilo de polvo de aluminio

13 kilos clorato de potasio.

1.5 polvo de magnesio

2 kilos de fósforo amarillo

20 kilos nitrato de amonio

2 kilos de zinc

1 kilo de nitrato de estroncio

2 kilos Barium nitrato

4 kilos de óxido de plomo

7 kilos de ácido picrico

1,5 kilos antimonio

1 kilo silicio

1.5 kilos cromato de potasio

Se añade asimismo:

"Que las armas y elementos similares, antes singularizados, encontrados en Villa Baviera, Parral, Séptima Región, y en Bulnes, Octava Región, el 14 de junio y el 04 de agosto de 2005, respectivamente, son constitutivos de material

de uso bélico, pues se trata de armas automáticas, livianas y semiautomáticas, lanza proyectiles, granadas, material explosivo, elementos químicos y proyectiles en general, las que, por su potencia, tenían un gran poder destructor y efectividad; material que, en una parte, impresiona el haber sido construido para ser utilizado en algún conflicto de guerra por fuerzas armadas, como medio de combate, o posibles de ser utilizados en cualquier otra forma, por ejemplo, por medio de sorpresa, como es el caso de las armas de fantasías, tales como lápices, bastones, y cámara fotográfica, ya que, aparecen fabricados o acondicionados especialmente para tales múltiples finalidades.

Que el material bélico antes referido al encontrarse oculto, estaba totalmente al margen de todo control y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional y su obtención, fabricación o adquisición tampoco aparece resguardada por medio de una autorización regular de dicha autoridad fiscalizadora.

Que, además, sus poseedores mantenían clandestinamente la tenencia de tales armas, los que, en cuanto a la organización, pertenencia, financiamiento, dotación de materias primas, operación e instrucción, indujeron a la creación y mantuvieron el funcionamiento de grupos de civiles como partidas militarmente organizadas.

Ello sucedió, a lo menos, desde el año 1970, creándose tal estructura tiempo antes del 11 de septiembre de 1973; y, en la época inmediatamente posterior a esta fecha se armaron sus miembros, desempeñándose en las acciones de colaboración con los organismos de seguridad del régimen militar instaurado en esa fecha en el país, tales como en operaciones de apoyo a éstos, y de mantención de civiles privados de su libertad en Villa Baviera y en operativos de represión similares en otros lugares.

Además, el ocultamiento y almacenaje de parte de tales pertrechos hasta la fecha del descubrimiento por este tribunal, determinan el propósito antijurídico del superior jerárquico de Villa Baviera de lucrarse mediante el tráfico de armas, cuando la oportunidad se lo permitiera."

r) Informes Policiales de fojas 134 y 155, de las compulsas, consistentes en pesquisas de los hechos investigados, determinadamente encaminadas a determinar los dineros que tuvieron como finalidad ser utilizados para ocultar al prófugo de la justicia Paúl Schäfer Schneider.

rr) Antecedentes remitidos por la Jefatura Nacional de Inteligencia Policial, de fojas 181 y siguientes y 193 y siguientes de las compulsas, que dan cuenta de las menciones de hechos y personas, en reportaje efectuado por el programa "Contacto", emitido el 13 y 14 de marzo de 2005, a las 22 horas, por Canal 13; de los viajes de personas a la República Argentina, desde el 21 de agosto de 1997; de los antecedentes que se contienen en el documento Nº 39, del archivador Nº 13, de los documentos incautados el año 2000, conteniendo carta escrita en alemán; del documento Nº 3, del archivador Nº 13, de los documentos incautados el año 2000, correspondiente a una Reunión de

Poder Judicial
CHILE

Asociación Nacional de Amigos de la Sociedad Dignidad, de fecha 11 de marzo de 1988, con la participación entre otros de la persona que se singulariza; del documento N° 24, del sobre N° 26 – de la caja N° 19, el cual exhibe una carta de agradecimiento, que consigna nombre de determinadas personas.

Asimismo, da cuenta esa Jefatura de las pesquisas derivadas de la traducción y análisis de las carpetas encontradas en Villa Baviera durante el año 2005, lográndose clasificar aquellos documentos que dicen relación con los números de cuentas corrientes y el desglose de actividades económicas con dineros obtenidos por concepto de jubilaciones, provenientes de los Bancos Kreissparkasse y Desdner Bank A.G., Siegbur.

Además, se informa acerca de la existencia de la cuenta de la PSM (Private Social Misión – Misión Social Privada) utilizada para las compras en Alemania.

Se adjuntan, además, recortes de prensa chilena relacionados en su mayoría con reportajes de Colonia Dignidad, sobre acusaciones de violación a los derechos humanos, junto a variadas declaraciones publicas de apoyo a la Colonia. Son relevantes al aefecto los antecedentes que se refieren a:

1.- Declaración pública, fechada el 21.abr.1991, del abogado Fidel Reyes Castillo, ante las acciones de fiscalización realizada por el Servicio de Impuestos Internos a: Corporación Benefactora y Educacional Dignidad y las Sociedades Anónimas Abratec y Cerro Florido, en su calidad de abogado de éstas.

2.- Nota, fechada el 20.abr.1991, dirigida a "don Fidel" (abogado), donde entregan un listado con el nombre y rut de los 15 funcionarios del Servicio de Impuestos Internos, que el 17.abr.1991, participaron de las diligencias efectuadas en Villa Baviera.

3.- Carta del abogado Antonio Valero Nader, fechada en Parral el 19.abr.1991, dirigida al doctor Hartmut Hopp Miottel, donde informa de los avances jurídicos, respecto al allanamiento efectuado por el S.I.I., y además entrega consejos relacionados con el ocultamiento de documentación importante, que pudiere derivar en algún delito.

4.- Informe de Gerhard Laube Laib, respecto al procedimiento realizado el 17.abr.1991, por personal del S.I.I., al interior de la sociedad Abratec S.A. destacando; "una vez miraron en dirección al contenedor, percibieron algo de una pared de madera, preguntaron por lo que era, dije que eran dependencias particulares, lo que les bastó."

5.- Documento relacionado con el proceso en contra de Amnesty International, narra los pasos que se han seguido, las interrogantes que surgen y nombran a los testigos de Amnesty:
- Iván Gustavo Treskow

(15 docum
8+6 adicionales
siguen
1 ver

- Erick Zott Chuecas
- Luis Enrique Peebles Skarnic
- Adriana Borquez Adriazola
- Eduardo Garcés Luengo
- Gerardo Iván Sánchez Bustos
- Manuel Segundo Bravo Salgado
- Enrique Fuenzalida Devia
- Hans Günter Matthusen.

6.- Cronológico con todas las acciones fiscalizadoras que ha sido objeto la colonia dignidad, por ejemplo visita del S.I.I., Dirección del Trabajo, etc…

7.- Nota dirigida a don Fidel, donde se da cuenta del cierre de las cuentas corriente de tres Bancos (Osorno, O'Hhiggins y Chile), lo anterior es una medida adoptada por las entidades bancarias, por que no existe la Sociedad Dignidad.

8.- Acta de notificación, extendida por el Jefe Subrogante de la Prefectura de Linares, de la Policía de Investigaciones, fechada el 19.feb.1991, informando la "caducidad de solicitud de carta de nacionalización de conformidad al art. N° 11, Decreto Supremo N° 5142-60"

9.- Informe cronológico con las diligencias efectuadas por Carabineros e Investigaciones, en la Colonia Dignidad, durante el año 1991 (siete carillas).

10.- Desglose de gastos, Morgan Marinetti Ltda., respecto de la revista Mensajeros de Dignidad, que asciende a la cantidad: $5.407.317.- dicho documento va direccionado a la Asociación Nacional de Miembros y Amigos de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

11.- Dichos del alcalde de Freire, donde manifiesta que escuchó decir al General Pinochet, que estaba muy contento con la manera como andaba el asunto de Camus, el mismo era muy católico y estimaba mucho a esta gente (los alemanes), y no comprendía que la Iglesia Católica los trataba como lo hacia, y lo que pasaba a Camus bien merecido lo tenía.

12.- Texto, donde se menciona una conversación con "p", quien dará el aviso de la venida de una comisión alemana a la colonia dignidad, a lo cual deben estar atentos para interponer un recurso de protección.

13.- Dos documentos, correspondiendo estos a análisis de inteligencia, efectuados por "Roland", sobre los dichos del ministro Correa y el embajador Pabsch, donde a conseja que lo más conveniente es no dar respuesta publica y dejar que se olviden.

14.- Copia de fax, fechado el 28.mar.1990, a las 00:12 horas, donde se aprecia un plan de inteligencia, donde se nombran a "Pepe" y "Eduardo".

15.- Listado de vehículos, fechados el 19.ene.1990, donde aparecen ordenados por patente, ciudad, tipo de vehículo.

16.- Tarjeta de agradecimiento, de Oriana Ibañez, vice presidenta regional, de las fundaciones de ayuda a la comunidad y jardines infantiles y navidad de la región del Bio Bio, dirigida a Paúl Schäfer, Presidente de la Sociedad Benefactora Educacional Dignidad, por la presentación de coro de esa comunidad.

17.- Memorandun donde se destaca que corre peligro de muerte Paúl Schäfer, siendo imprudente que comparezca ante tribunales en los procesos que se han iniciando, siendo una campaña mundial de izquierdista en contra de Schäfer.

s) Oficio del señor Director Nacional de Aduanas, de fojas 344 de las compulsas, en el que se acompañan antecedentes relacionados con operaciones aduaneras del "Hospital de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad", y que consisten en listado computacionales con datos específicos sobre importaciones realizadas por la referida institución;

t) Copia de informe de la Dirección de Aeronáutica, de fojas 370 de las compulsas de autos, sobre los antecedentes de la aeronave matrícula D – IEBCB, señalando que no existen antecedentes relacionados con operaciones efectuadas por esa aeronave.

u) Cuadros fotográficos y documento en fotocopia, de fojas 401 a 407 de las compulsas, que dan cuenta: a) del interior de una aeronave; b) de la aeronave matrícula D – IECB, con la bandera alemana en su cola y pintura exterior tipo "camouflage", tipo militar; c) de aeronave con matrícula bajo su ala izquierda CC – CRI, con color blanco y líneas azules claras y obscuras en su fuselaje. Y fotocopias de bitácora personal de vuelo, fecha 12 de mayo de 1995, desde Lidkoping hasta Reykiavik, de aeronave modelo Do 28, matrícula D - IECB, hasta el 19 de mayo de 1995, "desde Antofagasta a V. Baviera".

v) Fotocopias autorizadas de fojas 415 y 418 del cuaderno de compulsas, de resoluciones de procesos de este mismo rol, episodio secuestro de Álvaro Vallejos Villagrán, en las que se señala que en dicha investigación se encuentra justificado que esta persona, en el invierno de 1974, fue sacado desde 4 Álamos y trasladado de un camioneta modelo C 10, desde Santiago hasta el fundo de Colonia Dignidad, siendo entregado a personas de ese predio de nacionalidad alemana, momento desde el cual se encuentra desaparecido.

w) Fotocopias autorizadas de fojas 421 y 423 del ramo de compulsas, de la causa de este mismo rol, episodio Juan Maino Canales, en el que, en lo pertinente a esta investigación, da cuenta que en ese proceso está hasta ahora establecido que, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, la Dirección Nacional de Inteligencia Nacional (DINA) con pleno conocimiento y

colaboración de los jefes de "Villa Baviera", también conocida como "Colonia Dignidad", implementó parte de sus actividades utilizando el interior del fundo "El Lavadero" y sus instalaciones.

Que en ese contexto se utilizó, al margen de toda legalidad, por quien era el jefe de Villa Baviera el sector de acopio de papas para detener a civiles contrarios al régimen militar recién instaurado, además, con el fin de ocultar las actividades delictivas, el superior de la Villa y sus colaboradores más cercanos, procedieron a ocultar en el predio todo rastro de las víctimas, esconder las armas y a enterrar varios vehículos que desaparecieron junto con ellas.

x) Copias autorizadas de fojas 425 y siguientes, de los autos del mismo rol 2.182 -98, sobre Lesiones Graves, que dan cuenta de la resolución de 28 de diciembre de 2005, en la que se expresa que en ese proceso se encuentra establecido que Gudrun Wagner, Waltraub Schaak, Wolfgang Mûller Ahernd; Gerd Schaffrik, Hans Peters Schaffirk, Horst Schaffrik, Gunther Schaffirk y Jürgens Szurgelies, todos ellos jóvenes alemanes, pertenecientes a los grupos de emigrantes de Alemania a Chile, que se asentaron entre los años 1961 y 1963, junto a los mayores que los acompañaban, en el ex fundo "El Lavadero", Parral, en la denominada Colonia Dignidad, bajo el mando de un líder, fueron separados de sus padres, al igual que al resto de los niños alemanes; pero además aquéllos fueron sometidos a "tratamientos de salud" no obstante estar sanos, se les suministró "sicotrópicos" y aplicó corriente eléctrica en sus cuerpos, mediante "electroshock", permaneciendo los jóvenes aislados en el "hospital", como también en el anexo a éste denominado "Neukra", ubicados al interior de la hoy ex Colonia Dignidad;

y) Informe, de fojas 466 del tomo de compulsas, de la Jefatura de Inteligencia Policial, que relaciona las fichas incautadas en Villa Baviera y que dicen relación con Miguel Becerra Hidalgo, apodado "Uno".

z) Documento de la empresa alemana Daimler Benz, Stuttgart, de fojas 522 de las compulsas, que da cuenta del vehículo "Personenwagen", fechado 3 de mayo de 1971.

2° **Hechos establecidos.** Que con el mérito tales los antecedentes se verifica en autos que:

I.- Características de la Organización:

Al amparo de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad se organizó una estructura jerarquizada que planificó y ejecutó múltiples delitos, integrada por personas que fueron miembros y colaboradores de esa corporación, actividad que se inicia a lo menos desde el año 1970 en adelante, según consta fehacientemente de la documentación encontrada durante el año 2005 al interior del ex fundo el Lavadero, ex Colonia Dignidad, actual Villa Baviera, situado al interior del pueblo de "Catillo", comuna de Parral, Séptima Región; estructura que continuó organizada después de la disolución de la fundación

dispuesta por la autoridad administrativa competente, precisamente por desviación del objeto de ésta.

Que, dicha estructura perfectamente organizada con el fin de actuar ilícitamente, contaba con un superior o mando responsable, el cual también estaba muy bien informado con un sistema creado al efecto, y si bien no implicaba ello constituir formalmente una organización tradicional militar, si lo era en cuanto a la aplicación de reglas, experiencias y adiestramiento propias de una actividad de esa naturaleza, contando de esa forma con capacidad suficiente para llevar a cabo operaciones militares y con la posibilidad plena de imponer una disciplina de ese carácter.

Que, el sistema de información creado por el líder y su jerarquía desarrolló: aspectos de archivo político, búsqueda de información, intento de intervención de los sistemas clasificados de comunicaciones de las fuerzas armadas, registro de personas, determinadamente de detenidos políticos, algunos de los cuales fueron interrogados dentro de la ex Colonia Dignidad, asignándoseles apodos a los informantes, estableciendo canales para entregar la información, con diferencias en el tipo de información que se entregaba, esto es, archivos y borradores, además, muchas de las personas indagadas estaban ubicadas en Argentina y en otros países de este hemisferio y de Europa, lo que permitiría eventualmente ellas ser el blanco de alguna operación en su contra; además de información sobre autoridades civiles, religiosas, ex militares, militares en servicio activo y actividades profesionales de éstos. Creando con tal fin un vínculo o relación entre la DINA (Dirección de Inteligencia Nacional) y ellos.

Que, a lo anterior debe añadirse que, en el hecho, tal estructura implicó, ante la pasividad de algunas de las autoridades, el control de un territorio, con permanencia tal que le permitió al líder servir el proyecto y realizar las operaciones ilícitas.

Que, además, el carácter sostenido y concertado de estas operaciones no coinciden en absoluto por su duración y persistencia con algún hecho esporádico, sino que por el contrario, su forma de ser se caracterizó en que la organización liderada por el "führer" o jefe, tuvo siempre un actuar organizado, ordenado y preparado, con capacidad de desarrollar el protocolo diseñado, con estructura suficiente para ejecutarlo.

Que se operó además en un sistema con características propias de las sectas, mecanismo que favoreció al líder, al abusar éste de la propia comunidad a la que pertenecía e impunemente desarrollar su conducta pedófila criminal, en contra de los desgraciados niños que quedaban a su alcance.

II.- En cuanto a armamento y pertrechos bélicos:

En efecto, en diligencias ordenadas por este tribunal se incautaron, los días 14 de junio y 04 de agosto de 2005, dos arsenales ocultos bajo tierra con numeroso armamento, explosivos de diverso tipo e insumos químicos para su confección, municiones, accesorios y otros múltiples elementos de carácter

Poder Judicial
CHILE

bélico, cuyo hallazgo se produjo al interior de recintos de la ex Colonia Dignidad. Específicamente, en los predios de Villa Baviera, 7a Región, y "El Litral", localidad de Bulnes, en la 8a región, respectivamente.

Dicho material bélico oculto, estaba totalmente al margen de todo control y supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, y su obtención, fabricación o adquisición no aparece resguardada por medio de autorización alguna de la entidad fiscalizadora competente.

En general, se trata materiales de uso bélico, tales como lanza cohetes, ametralladoras, subametralladoras, rockets, morteros, explosivos diversos y, en general, elementos de gran poder destructor y efectividad, que resultan aptos para ser utilizados en algún conflicto de guerra como medios de combate. Este factor, permite sospechar que los elementos incautados, dan cuenta de tráfico internacional de armas realizado hasta y desde la ex Colonia Dignidad.

Otros elementos incautados estarían destinados a efectuar ataques especialmente odiosos, como es el caso de las armas de fantasía, encubiertas bajo la forma de lápices, bastones de apoyo para caminar y cámara fotográfica con dardos en su obturador, fabricados especialmente para ocultar su verdadera naturaleza.

Asimismo, se comprobó la existencia de metralletas "hechizas" e insumos químicos habitualmente utilizados en la confección de artefactos explosivos, tales como explosivo TNT, explosivo plástico T-4, Polvo de Aluminio, Nitrato de Amonio, Antimonio, Detonadores eléctricos y mecánicos, por lo que la organización fabricó parte del armamento encontrado .

Sin perjuicio de lo anterior, ambos arsenales estaban constituidos por armamento, explosivos, municiones, insumos y accesorios producidos en el extranjero y, por lo tanto, introducidos clandestinamente al territorio nacional.

De acuerdo a los peritajes del Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones, la mayor parte de las armas de fuego incautadas están aptas para su uso como tales.

Tales antecedentes permiten colegir inequívocamente que el almacenamiento y ocultamiento del armamento incautado, hasta la fecha de su descubrimiento, determinan el propósito antijurídico del superior jerárquico de Villa Baviera de armarse y de lucrarse mediante el tráfico de armas, después de su fuga y cuando la oportunidad se lo permitiera.

III.- Actividad organizada en materia de violación de Derechos Humanos.

A lo menos, desde el año 1970, tiempo antes del 11 de septiembre de 1973; y, en la época posterior a esta fecha, los miembros de la organización

de la ex Colonia Dignidad se armaron, adecuándose mediante un preciso protocolo a acciones de colaboración con los organismos de seguridad del régimen militar instaurado en el país.

Consta lo anterior de los antecedentes que motivaron la imputación proveniente del auto de procesamiento de 21 de marzo de 2005, confirmado por la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 20 de mayo de 2005, y de los procesamientos de fecha 30 y 31 de mayo del mismo año.

Se verifica entonces que existió una estrecha relación entre la Dirección Nacional e Inteligencia DINA y la referida estructura jerárquica de Colonia Dignidad.

Efectivamente, aparece de los antecedentes reunidos por este tribunal que, con posterioridad al 11 de septiembre de 1973, la DINA, con conocimiento y en concierto con los jefes de Colonia Dignidad, este enclave alemán implementó parte de sus actividades utilizando las instalaciones de la referida Colonia, secuestrando a civiles que fueron conducidos a ella y mantenidos en esa condición en su interior.

Al efecto, se ha establecido en los autos referidos "EPISODIO JUAN MAINO", que con fecha 26 de mayo de 1976, agentes de la DINA, privaron sin derecho de libertad a Maino Canales, a doña Mercedes Rekas Urra y al marido de ésta Antonio Elizondo Ormaechea.

También se estableció que los secuestrados fueron conducidos a Colonia Dignidad y sus vehículos hechos desaparecer en sus propiedades, situación que afectó al menos a Juan Maino, Elizabeth Rekas y Antonio Elizondo.

Asimismo, el 29 de julio de 1974, Álvaro Modesto Vallejos Villagrán, a la época estudiante universitario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR), fue detenido en el domicilio de su padre en la comuna de Maipú, Santiago, por dos individuos que se identificaron como agentes de Inteligencia del Gobierno y llevado transitoriamente al centro de detención denominado "Cuatro Álamos", desde donde fue trasladado por funcionarios del Ejercito hasta la Ex Colonia Dignidad, la que ha esa fecha funcionaba como centro de detención y torturas de personas perseguidas por el régimen militar instaurado en el país, momento desde el cual dicha víctima se encuentra desaparecida.

Se comprobó, además, que la organización desarrolló su actividad mediante la confección archivos que contenían los datos y antecedentes de personas sindicadas como izquierdistas, muchas de las cuales se ignora hasta hoy su paradero, dando luz, por los interrogatorios cuyos registros han sido encontrados, de que los últimos días en que se tuvo noticia de ellas, se encontraban secuestradas en la ex Colonia Dignidad. Ello resulta evidente del análisis de las fichas que contienen datos de los interrogatorios a los desaparecidos Alvaro Modesto Vallejos Villagrán, y a Pedro Merino Molina, comparados tales interrogatorios con los de las personas residentes en la

ciudad de Talca, las que también estuvieron detenidas en la ex Colonia Dignidad y salvaron con vida.

Asimismo, tales fichas dan cuenta de la actividad de interrogación de las personas privadas de libertad, con participación de jerarcas de la Colonia y miembros de la DINA, constatándose que se obtuvo información, a lo menos de algunos de los desgraciados, empleando tormento en su contra, lo que permitió la recopilación de antecedentes respecto del paradero o ubicación de otro grupo de personas, las que a la vez fueron hechas desaparecer o murieron posteriormente.

IV. En cuanto a los delitos de lesiones graves mediante el empleo sistemático de tratamientos psiquiátricos a los propios colonos de la Ex Colonia Dignidad.

De acuerdo a los antecedentes expuestos en el respectivo auto de procesamiento, dictado por este mismo tribunal, los hechos punibles reiterados, por ahora acreditados en esos autos, se configuraron por las siguientes circunstancias:

Los jóvenes colonos alemanes Gudrun Wagner, Waltraub Schaak, Wolfgang Müller Ahrend, Gerd Schaffrik, Hans Peter Schaffrik, Horst Schaffrik, Günter Schaffrik y Jürgen Szurgelies, todos ellos pertenecientes a los grupos de niños emigrantes desde Alemania a Chile, que se asentaron entre los años 1961 y 1963, junto a los mayores que los acompañaban, en el ex fundo "El Lavadero", Parral, en la denominada Colonia Dignidad, bajo el mando de un líder, fueron separados de sus padres, al igual que al resto de los niños alemanes; pero además aquellos fueron sometidos a "tratamientos de salud". Y no obstante estar sanos, se les suministró" sicotrópicos" y aplicó corriente eléctrica en sus cuerpos, mediante" electroshock", permaneciendo los jóvenes aislados en el "hospital", como también en el anexo a éste denominado "Neukra", ubicados al interior de la hoy ex Colonia Dignidad;

Se establece también que dichos seudo tratamientos siquiátricos tenían como objetivo lograr la separación de los miembros de las familias y con ello la destrucción de los vínculos de éstas, además de inhibir las conductas sexuales de las víctimas, con la intención de destruir el concepto de familia y así mantener una supuesta pureza moral de tales jóvenes.

Asimismo, el líder ejecutó tales conductas en contra de los jóvenes luego de que, con previa formalización de nexos con personas chilenas, creara un sistema de colaboración con los organismos de seguridad, logrando un estatuto similar al de las autoridades de tal índole la época; permitiéndole todo ello llevar a cabo impunemente las prácticas crueles en contra de parte de los propios colonos alemanes, los que deben ser considerados como parte de la población civil; violencia física y sexual empleada para la destrucción de los vínculos de familia del grupo con fines de proselitismo religioso o servicio a una causa.

Dichos "tratamientos siquiátricos" en contra de los jóvenes los dirigía la

Poder Judicial
CHILE

persona que hacía las veces de facultativa médico habilitada, con la tolerancia de la autoridad administrativa, pues no tenía habilitación legal para ejercer como médico en Chile.

Tal agresión física en contra de los jóvenes colonos alemanes se hacía con orientación directa del líder, con el claro propósito de mantener el poder absoluto que sobre todos ellos él tenía.

V.- En cuanto a la comisión de delitos sexuales en contra de menores.

Pero además el líder, con la complicidad y encubrimiento de los jerarcas de la ex Colonia Dignidad, cometió abusos deshonestos y violaciones sodomíticas en contra de menores. Así se ha establecido en la causa rol N ° 53.914, el Ministro de la Corte de Apelaciones de Talca, en Visita en el Juzgado de Letras de Parral.

En efecto, engañando a los padres y madres de las víctimas, aprovechando la pertenencia de éstos a familias campesinas de la zona que deseaban un mejor futuro para los niños y con el falso propósito de brindar protección a éstos, la organización criminal implementó al interior de la Colonia Dignidad, una estructura jerárquica que operó para que el líder o "führer", seleccionara niños de su agrado y consumara gravísimas agresiones sexuales en contra de los menores, actuando otros integrantes de la misma como cómplices o encubridores de esos delitos.

Efectivamente, se encuentra acreditado judicialmente en la precitada causa, que con posterioridad a 1990, se cometieron múltiples delitos de abusos deshonestos y violaciones sodomíticas.

Tal como se acreditó en dicho proceso, los delitos se cometieron utilizando el inmueble y organización de Villa Baviera, especialmente el denominado "Internado Intensivo" de menores que existió en su interior, al cual eran incorporados los niños hombres que fueron agredidos sexualmente, lugar en que eran mantenidos bajo coacción e intimidación, bajo los férreos y sofisticados sistemas de seguridad de la colonia.

Mas todavía, es dable presumir que el propósito real de establecer y operar dicho "Internado Intensivo", fue atraer menores para ser violentados sexualmente por el jerarca, con la complicidad y encubrimiento de otros miembros de la Colonia Dignidad.

En definitiva dicho "Internado" hizo posible la comisión de los delitos sexuales.

3° **Calificación jurídica de los hechos:**
Que el delito imputado consiste en la figura de asociación ilícita, el que:

1.- En cuanto al derecho interno:

Está previsto en los artículos 292 y 293 del Código Penal, que considera la existencia de una organización jerarquizada con el objeto de atentar contra el orden social, las buenas costumbres, las personas, o las propiedades, o para la perpetración de delitos o crímenes, y que se entiende existir por el sólo hecho de organizarse.

En consecuencia, el delito de asociación ilícita constituye un ilícito penal independiente, que debe ser sancionado en forma separada y sin perjuicio de las penas que se aplique a los crímenes o simples delitos cometidos por los miembros de la organización. Al efecto, el artículo 292 del Código Penal, dispone que toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa un delito que existe por el solo hecho de organizarse.

Por su parte, el artículo 293 del Código Penal, sanciona con la pena de presidio mayor, en cualquiera de sus grados, a los jefes, los que hubieren ejercido mandos en ella y sus provocadores, cuando ha tenido por objeto la perpetración de crímenes.

Que, de esta forma, los requisitos o elementos conceptuales de la asociación ilícita están dados por su consistencia y organización jerárquica, además su existencia permanente, que no se compatibilice con lo eventual o esporádico, todo ello junto a la pluralidad de miembros que la componen.

En la especie, se comprueba la existencia de un grupo de personas organizadas y que respondían a una jerarquía.

En el caso de autos los miembros de la organización han delinquido individualmente para lograr las finalidades ilícitas de la organización, para cuyo efecto todos han estado estructurados jerárquicamente y de modo permanente.

Además, se verifica de los antecedentes que la organización ilícita:

Ha funcionado bajo el mando de un líder con la compañía de núcleo central de personas, tal como se evidencia en las diversas investigaciones precitadas. Ya sea para conducir o mantener secuestrada a las víctimas en los delitos de secuestros; o bien para la producción, internación u ocultamiento de los arsenales de guerra incautados; como también el mismo proceder se verifica en las lesiones graves mediante falsos tratamientos a los jóvenes colonos alemanes antes singularizados.

Ha contado con una distribución o división de funciones en su interior. Cumpliendo alguno de ellos funciones propiamente de seguridad, resguardando lugares o personas; funciones técnicas respecto del armamento incautado; otros doblegando la voluntad de los colonos alemanes "rebeldes", o buscando inhibir la conducta sexual.

Ha conformado y operado sofisticados sistemas de seguridad y vigilancia,

utilizando para ello equipos de alta tecnología. Tales como los incautados consistentes en sensores de movimientos, ocultos en árboles u otros lugares, construcciones también ocultas levantadas en diversos lugares dentro de la ex Colonia Dignidad;

Ha conformado y operado con un departamento de inteligencia o información, respecto de aquellas personas que se consideraban peligrosas por ser izquierdistas;

Ha contado con amplias redes de apoyo externo, debiendo destacarse la estrecha vinculación que tuvo con la DINA (Dirección Nacional de Inteligencia) y otros particulares residentes en Chile y en el extranjero.

Además, a contado con un territorio determinado, con deslindes claros en una gran superficie de terreno, sobre el cual ha ejercido absoluto control con plena tolerancia de la autoridad administrativa, lo que ha facilitado su accionar delictivo;

2.- **En cuanto al Derecho Penal Internacional**:

Que, en relación con este mismo delito de asociación ilícita, deberá tenerse presente que el modelo constitucional de Chile, que consagra la Constitución Política de la República, determinadamente conforme a lo que refiere el artículo 5°, inciso segundo, de la Carta Fundamental, internacionalizó el Derecho Penal, puesto que la Constitución es la guía que a partir del "ius cogens" y al acatamiento de los tratados vigentes suscritos por Chile, determina que el sistema penal actual tiene una relación directa con el sistema penal internacional.

Lo anterior implica que las conductas ilícitas establecidas hasta ahora autos, determinadas por la existencia de una estructura con un claro protocolo de carácter militar; de la capacidad de producción propia de armamento y de acopio de otro ingresado clandestinamente al enclave; la existencia de un protocolo de civiles organizados militarmente, estructurado para cooperar en operaciones de apoyo a organismos de seguridad del antiguo régimen militar, en la persecución de parte de la población civil por razones políticas o ideológicas, el secuestro y desaparición forzada de personas integrantes de ese grupo; la colaboración activa en los secuestros, guiándose por un sistema de información y archivo de antecedentes, mantenido oculto hasta ser encontrado por funcionarios policiales altamente calificados de la Policía e Investigaciones de Chile, durante el mes de junio del año 2005; el provocar lesiones graves al propio grupo de civiles, conformado por un conjunto de colonos alemanes de la misma ex Colonia Dignidad, mediante tratamientos siquiátricos no obstante estar sanos, separándolos de sus padres y sometiéndolos a medicamentos, todo con el propósito del líder de destruir las familias e inhibir las conductas sexuales normales; y el ataque pedófilo directo de éste último en contra de niños, constituye sin duda alguna **un ataque a la persona humana como tal**, cuya protección es una premisa que se encuentra en el cumplimiento de los Principios Generales del Derecho

Penal Internacional y de los Tratados y Convenios Internacionales sobre la materia, a los cuales hace referencia el marco constitucional, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre los Derechos del Niño; Los Convenios I, II y III de Ginebra y los protocolos adicionales I y II; compromisos que refrendan los Principios Generales del Derecho Penal Internacional y que son de imperativo cumplimiento, como lo ordena la Constitución Política de la República de Chile.

3°.- **En cuanto a la responsabilidad penal:** Que, con el mérito de los antecedentes reseñados y de las propias declaraciones de Paúl Schäfer Schneider, de fojas 555 y siguientes de estas compulsas, de Kurt Schnellemkamp Nelaimischkies de fojas 453 de estas compulsas, de Gerd Seewald Lefebre, de fojas 561 en delante de estas compulsas; de Gerhard Wolfang Mücke Koschitzke, de fojas 459 y 463 de las compulsas, de Harmut Wilhelm Hopp Miottel, prestada a fojas 28 de las compulsas, de Gisela Gruhlke Hann, de fojas 673 de las compulsas, de Karl Van Den Berg Schuurman, de fojas 421 y 461 de las compulsas, de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, de fojas 384 de las compulsas, de Pedro Octavio Espinoza Bravo, de fojas 525 de las compulsas , y de Fernando Gómez Segovia, de fojas 387 estas compulsas, se encuentra legalmente acreditada su participación en calidad de autores en el delito de asociación ilícita establecido en este auto de procesamiento.

En cuanto a la responsabilidad penal de personas ausentes.

Que, asimismo, con el mérito de los antecedentes analizados con ocasión del delito, se encuentra asimismo, legalmente acreditada la participación y responsabilidad de Albert Schreiber Rauschenberger; de Hans Jürgen Riesland Bollman; de Peter Schmidt Spinti, de Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau; de Matthias Gerlach Maschke; de Renate Freitag Hartman; de Rebeca del Carmen Schäfer Schneider, y de Armando Fernández Larios, en calidad de autores en el delito de asociación ilícita establecido en este auto de procesamiento.

Y, de conformidad, además, con lo que establecen los artículos 274 y 276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a Paúl Schäfer Schneider, Kurt Schnellemkamp Nelaimischkies Gerd Seewald Lefebre, Harmut Wilhelm Hopp Moittel, Karl Van Den Berg Schuurman Gerhard Wolfang Mucke Koschitzke, Gisela Gruhlke Hann, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Pedro Octavio Espinoza Bravo, Fernando Gómez Segovia, Albert Schreiber Rauschenberger; Hans Jürgen Riesland Bollman; Peter Schmidt Spinti, Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau; Matthias Gerlach Maschke; Renate Freitag Hartman; Rebeca del Carmen Schäfer Schneider y Armando Fernández Larios.en calidad de **autores** del delito de **asociación ilícita**, antes reseñado.

Por no concurrir los requisitos que contempla el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal, no se decreta embargo de bienes de los encausados.

Despáchese orden de aprehensión a los procesados libres

Hágase las notificaciones y designaciones legales correspondientes.
Prontuárieseles en su oportunidad.

Encontrándose los procesados Albert Schreiber Rauschenberger; Hans Jürgen Riesland Bollman; Peter Schmidt Spinti, Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau; Matthias Gerlach Maschke; Renate Freitag Hartman; Rebeca del Carmen Schäfer Schneider y Armando Fernández Larios, ausentes, notifíqueseles esta resolución al procurador del Número de Turno del presente mes. Y ejecutoriada que sea la presente resolución, elévense los autos a la Excma. Corte Suprema, a fin de que dicho tribunal determine si se debe pedir la extradición de dichos imputados a los Gobiernos de los países en que actualmente residen, por el delito objeto de este procesamiento.

Transfórmese la detención de Gerd Seewald Lefevre en prisión preventiva. Dese orden de ingreso en calidad de procesado y en libre plática a la Cárcel de Alta Seguridad de Gendarmería de Chile

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita – Ex Colonia Dignidad)

Pronunciado por don **Jorge Zepeda Arancibia**. Ministro de Fuero.

888 odocientos ochenta y ocho

Poder Judicial
CHILE

728 setecientos veintiocho

27 fojas útiles

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO

EN SANTIAGO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN QUE SOMETE A PROCESO **Gisela Gruhlke Hahn**, DE FOJAS 677 EN ADELANTE DE LA CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE:

designada como asesado a Andrea Leyton Martínez y se reservan el derecho a apelar, firmando para constancia.-

D. Gisela Gruhlke Hahn

CERTIFICO: Que se ingresó como procesado en la presente causa a **Gisela Gruhlke Hahn** a Centro Penitenciario Femenino de Gendarmería de Chile. Santiago, 17 de abril de 2006.

(29 revisado

729 selvum revisado

889 cuaderno cuarto 7 cuer

Poder Judicial
CHILE

NOTIFICACIÓN AUTO DE PROCESAMIENTO

EN SANTIAGO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN QUE SOMETE A PROCESO A **Gerhard Mücke Koschitzke**, DE FOJAS 677 EN ADELANTE DE LA CUAL LE ENTREGUÉ COPIA, TOMÓ CONOCIMIENTO Y MANIFESTÓ QUE:

designasa como abogado a Juan Pablo Guzmán Gresen, se reservó el derecho a apelar y firmó.

CERTIFICO: Que se ingresó como procesado en la presente causa a **Gerhard Mücke Koschitzke** a la Cárcel de Alta Seguridad de Gendarmería de Chile. Santiago, 17 de abril de 2006.

Seguridad, respectivamente dependientes de Gendarmería

(29 veintinueve)

Poder Judicial
CHILE

(730 setecientos treinta)

Santiago, diecisiete de abril de dos mil seis.

Habiéndose presentado ante el tribunal los procesados **Gisela Tabea Gruhlke Hahn y Gerhard Mücke Koschitzke,** notifíqueseles previamente el auto de procesamiento de fojas 677 en adelante.

Dése orden para sus respectivos ingresos en calidad de procesados por el delito de Asociación Ilícita, al Centro Penitenciario Femenino y Cárcel de Alta de Seguridad, dependientes de Gendarmería de Chile

(890 ochocientos noventa)

Notifíquese y ofíciese
Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a diecisiete de abril de dos mil seis notifiqué personalmente a Gisela Tabea Gruhlke Hahn y Gerhard Mücke Koschitzke, quienes tomaron conocimiento y firmaron.

CERTIFICO: Que se dio orden de ingreso en calidad de procesados a Gisela Tabea Gruhlke Hahn y Gerhard Mücke Koschitzke por el delito de Asociación Ilícita, al Centro Penitenciario Femenino y Cárcel de Alta de Seguridad, respectivamente, dependientes de Gendarmería de Chile. Santiago, 17 de abril de 2006.

(30 treinta

731 setecientas treinta y una

891 ochocientas noventa y una

SR. MINISTRO DE FUERO: SR. ZEPEDA
N° DEINGRESO: 2189-1998
EPISODIO ASOCIACION ILICITA

PATROCINIO Y PODER.

SEÑOR MINISTRO EN VISITA.

GUISELA GRUHLKE HANHN, ya individualizada, por sí, en autos Rol N° 2.189-1998, seguidos en su contra por el presunto delito de "Asociación Ilícita" a S.S. respetuosamente digo:

Vengo en designar y conferir poder al Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión doña **ANDREA PAZ LEYTON MARTINEZ**, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Santiago, con domicilio en calle Huérfanos N°1.160 oficina 1.002, Santiago, quien firma aceptando.

POR TANTO;

A S.S. RUEGO: Tenerlo presente.

M. Gisela Gruhlke

GUISELA GRUHLKE HANHN

5619249-2

Existe firma notarial. Autoriza
14/06

3/ (Frente y uno

732 Detenci Mente y de

892 ochocien noventa y dos

SR. MINISTRO DE FUERO: SR. ZEPEDA.

Nº DE INGRESO: 2.182-1998

Episodio Asociación Ilícita.

LIBERTAD PROVISIONAL.

SR. MINISTRO EN VISITA

ANDREA PAZ LEYTON MARTINEZ, abogado, en representación de doña GUSIELA GRUHLKE HANHN, en autos ROL Nº 2.189-1998, seguidos en su contra por el delito de "Asociación Ilícita" a US. respetuosamente digo:

Que siendo el delito imputado a mi representada, excarcelable, se hace aplicable lo dispuesto en los artículos **356** y ss. del Código de Procedimiento Penal, en relación con el artículo **19 Nº 7 letra e)** de la Constitución Política de la República.

Las disposiciones anteriores consagran el derecho a la **libertad provisional de todo detenido o preso**, en las condiciones previstas por la ley. Encontrándose mi representada en el caso de ejercer el referido derecho, y que ella sólo podrá denegarse, por resolución fundada, basada en antecedentes calificados del proceso, cuando la detención o prisión sea estimada por el Juez como necesaria para el éxito de las investigaciones del sumario, o cuando la libertad del detenido o preso sea peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido.

Se entenderá que la detención o prisión preventiva es necesaria para el éxito de las investigaciones, sólo cuando el juez considerare que existe sospecha grave y fundada de que el imputado pudiere obstaculizar la investigación, mediante conductas tales como la destrucción, modificación, ocultación o falsificación de elementos de prueba; o cuando pudiere inducir a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

Se entenderá que la seguridad de la víctima del delito se encuentra en peligro por la libertad del detenido o preso cuando existan antecedentes calificados que permitan presumir que éste pueda realizar atentados en contra de ella o de su grupo familiar. Para la aplicación de esta norma, bastará que esos antecedentes le consten al juez por cualquier medio.

El tribunal deberá dejar constancia en el proceso, en forma pormenorizada, de los antecedentes calificados que hayan obstado a la libertad provisional, cuando no pueda mencionarlos en la resolución, por afectar el éxito de la investigación.

Marcial Rodríguez Montoya
CIRUJANO
13.581 - K
7.998.541-4

(37 Recibe 7 Tres

734 Recibe 7 cuatro

894 Recibe 7 cuatro

JORGE GILLET BEBIN ★ NOTARIO PUBLICO ★ MARCIAL - CHILE

Certifico atender al Sr. Gerhard Mücke Konchitzke, de 72 años de edad, portador de una Raquiestenosis crítica nivel es L2L3, L4L5 y L5S1, con plazo definido de la descompresión. Sera citado a la brevedad el dia 18 de Abril del 2006 en Clinica Sanatorio Aleman alp Coucepcion, a fin de evitar la progresion del daño neurologico de extremidades inferiores.

Abril/2006-

Pedro de Valdivia 801 - Of. 612 • Centro de Diagnóstico Sanatorio Alemán • Fonos 733160 - 733196 • CONCEPCION

AUTORIZACION NOTARIAL AL REVERSO

adiología

dvia 801 • Casilla 103, Concepción • Teléfono: 796234 • www.sanatorioaleman.cl

CLINICA
SanatorioAlemán

JORGE GILLET BEBIN ★ NOTARIO PUBLICO ★ PARRAL - CHILE

INFORME RADIOLOGICO

NOMBRE: GERHARD MUCKE K
FECHA : 03 de abril de 2006

EXAMEN: **COLUMNA LUMBOSACRA .:** Frontal, lateral y funcional.

Mayor transparencia ósea por desmineralización y disminución de la matriz ósea.
Pérdida de la lordosis lumbar fisiológica.
Cuerpos vertebrales de configuración, dentro de límites normales en general, aunque se observan osteofitos marginales anteriores y laterales en practicamente todo los cuerpos vertebrales lumbares.
Se observa sin embargo desplazamiento anterior de L4 sobre L5, lo que no se corrige en estudio funcional, donde se aprecia discreta extensión.
Se observa además disminución de altura de espacios discales L2-L3, L4-L5 y L5-S1, con esclerosis de superficie adyacente y osteofitosis marginal; más aún , se aprecia gas a nivel del espacio discal L4-L5.
También se aprecia estrechamiento y esclerosis marginal a nivel de articulaciones interapofisiarias distales.
Articulaciones sacroilíacas, de amplitud y contornos, normales.
Incidentalmente se observan placas de ateroma calcificadas a nivel del vasos aórto ilíacos.

C/R

Signos de espondiloartrosis lumbosacra, con discopatías L2-L3, L4-L5 y L5-S1 y más signos de espondilolistesis L4-L5 de primer grado.
Ateroesclerosis aórtica.
Signos leve de osteopenia.

Atentamente,

DR. HUMBERTO OÑATE CABRERA.
MEDICO RADIOLOGO

HOC/maam.

AUTORIZACION NOTARIAL AL REVERSO

CEDIMAT
CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDICO
DE ALTA TECNOLOGIA S.A.

Informe Médico

CLINICA Sanatorio Alemán

Nº 22325

CONCEPCION, 21 DE MARZO DE 2006

JORGE GILLET BEBIN
NOTARIO PUBLICO
PARRAL - CHILE

DOCTOR
MARCIAL RODRIGUEZ M.
PRESENTE.-

Estimado Doctor:
El examen realizado a su paciente SR. GERHARD MUCKE KOSCHITZKE, ha dado el siguiente
resultado:

RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBAR:

MOTIVO DEL EXAMEN:
Lumbociática izquierda. Obs: HNP L4-L5 izquierda.

TECNICA DEL EXAMEN:
Se efectuaron cortes transversales y sagitales en ponderación T1 y T2. No se inyectó contraste endovenoso.

RESULTADO:
Cuerpos vertebrales lumbares de altura conservada. Desplazamiento anterior del cuerpo de L4 sobre L5.
El cono medular se encuentra en buena posición, a nivel L1-L2.
A nivel L2-L3 el disco intervertebral presenta una altura globalmente disminuída con hiposeñal en T2 y una protrusión discoosteofítica global. Signos de artrosis facetaria severa con hipertrofia articular y de los ligamentos amarillos que reducen el diámetro transversal y anteroposterior del canal con compresión secundaria del saco dural. Las raíces L2 emergen a nivel de los forámenes de conjunción, sin signos evidentes de compresión.
A nivel L3-L4 el disco intervertebral presenta una altura conservada con hiposeñal difusa en T2, sin signos de protrusión. Signos de artrosis facetaria severa con hipertrofia articular que reduce los diámetros anteroposterior y transversal del canal, sin compresión significativa del saco dural. Los agujeros de conjunción conservan una amplitud adecuada y las raíces L3 emergen, sin evidencia de compresión.
A nivel L4-L5 el disco intervertebral presenta una altura globalmente disminuída con hiposeñal difusa en T2 e imagen de vacío central. Formación herniaria marginal en su contorno anterior. Anomalía de señal de la esponjosa adyacente de ambos cuerpos vertebrales en su contorno anterior con hiposeñal en T1 e hiperseñal T2, que sugiere edema (Modic I). Signos de artrosis facetaria severa con hipertrofia articular, aumento del líquido intraarticular, osteofitos marginales e hipertrofia de los ligamentos amarillos, que reducen en forma severa los diámetros anteroposterior y transversal del canal, con compresión secundaria del saco dural. Los agujeros de conjunción se encuentran estrechados y deformados con signos que sugieren compromiso de las raíces L4 en su emergencia.
A nivel L5-S1 el disco intervertebral presenta una altura globalmente disminuída con hiposeñal en T2. Leve desplazamiento posterior del cuerpo de L5 sobre S1 con un rodete discoosteofítico marginal que reduce el diámetro anteroposterior del canal. Signos de artrosis facetaria con hipertrofia articular y rodete osteofítico marginal que estrecha los recesos laterales con compromiso de ambas raíces S1. Los agujeros de conjunción se encuentran estrechados y deformados con signos que sugieren compromiso de ambas raíces L5 en su emergencia.

CEDIMAT
CENTRO DE DIAGNOSTICO MEDICO
DE ALTA TECNOLOGIA S.A.

Informe Médico

CLINICA
Sanatorio Alemán

Continuación examen RM., del paciente Sr. Gerhard Mucke Koschitzke:

C.R.:

- Discopatías lumbares bajas degenerativas.
- Signos de artrosis facetaria severa en todos los segmentos estudiados. Pseudoespondilolistesis leve en L4-L5 y L5-S1.
- Estenorraquis segmentaria severa en L2-L3 y L4-L5, con compresión del saco dural y de menor cuantía en L5-S1, con compromiso de las raíces S1 en su trayecto intracanalicular.

Atentamente,

DRA. Mª HELENA PERRY E.
MEDICO RADIOLOGO

MHPE/spp

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA FORMADA POR
02 HOJAS, QUE AUTENTICO CON MI SELLO, ES
REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL original
QUE HE TENIDO HOY A LA VISTA Y DEVUELVO
AL INTERESADO.

PARRAL 13 ABR 2006

JORGE GILLET BEBIN ★ NOTARIO PUBLICO ★ PARRAL - CHILE

Centro de Diagnóstico Médico de Alta Tecnología S.A.
Gerencia: Pedro de Valdivia 787 Of. 103, Fono 41-333598, E-mail: cedimat@sanatorioaleman.cl
Clínica Sanatorio Alemán: Pedro de Valdivia 801, Fono 41-340916, Fax 41-340922, Concepción

(31 enero 7 días) (738 setenta y ocho 7 días) (898 ochocientos noventa y ocho)

CORTE DE APELACIONES

SECRETARÍA CRIMINAL

ROL DE INGRESO CORTE Nº 2182-98 EPISODIO ASOCIACIÓN ILÍCITA

MINISTRO DE FUERO: SR. JORGE ZEPEDA

EN LO PRINCIPAL: SOLICITA SE DECRETE LIBERTAD PROVISIONAL. EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.-

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

JUAN PABLO GUZMÁN GIESEN, abogado, en representación del procesado don Gerhard Mücke Koschitzke, en los autos rol nº 2182-98, Episodio Asociación Ilícita, a US. Iltma. respetuosamente digo:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19, número 7, letra e) de la Constitución Política de la República de Chile y en el artículo 361 del Código de Procedimiento Penal, vengo en solicitar se conceda la libertad provisional de mi representado don Gerhard Mücke Koschitzke.

Nadie mejor que el señor Ministro puede apreciar que la prolongación de la prisión preventiva del sr. Mücke Koschitzke es innecesaria para el éxito de las investigaciones del sumario, a lo que se debe agregar que su libertad no reviste peligro alguno para la seguridad de la sociedad.

El delicado estado de salud del sr. Mücke Koschitzke, que queda de manifiesto en los documentos que se acompañan en un otrosí, y su avanzada edad, 72 años, refuerzan esta petición con una especial consideración de carácter humanitario.

POR TANTO,

de acuerdo a lo expuesto y lo dispuesto en las normas citadas,

RUEGO A US. ILTMA. conceder al procesado don Gerhard Mücke Koschitzke la libertad provisional, bajo la caución que se sirva regular.

OTROSÍ: RUEGO A US. ILTMA. tener por acompañados los documentos que se indican a

continuación, con los que se acredita el delicado estado de salud del procesado sr. Gerhard Mücke Koschitzke.

1.- Certificado de fecha abril del 2.006 emitido por el doctor Marcial Rodríguez Montoya, neurocirujano de la Clínica Sanatorio Alemán de la ciudad de Concepción, en el que se indica que el sr. Mücke es portador de una raquiestenosis crítica con franco deterioro de la deambulación. También se indica que es indispensable una intervención - programada para el 18 de abril próximo - a fin de evitar la progresión del daño neurológico de extremidades inferiores;

2.- Copia autorizada de Informe Radiológico de fecha 3 de abril del 2.006 emitido por el doctor Humberto Oñate Cabrera, médico radiólogo de la Clínica Sanatorio Alemán, correspondiente al exámen de la columna lumbosacra del sr. Mücke;

3.- Informe médico de fecha 21 de marzo del 2.006, emitido por la doctora María Elena Perry, médico radiólogo, de la Clínica Sanatorio Alemán, en el que informa sobre la resonancia magnética de columna lumbar efectuada al sr. Mücke.

Poder Judicial
CHILE

Santiago, diecisiete de abril de dos mil seis.

A las presentaciones que anteceden se resuelve:

A fojas **731**, téngase presente el patrocinio y por conferido el poder.

A fojas **732**:

VISTOS Y TIENIENDO PRESENTE

Que de acuerdo a principios de humanidad y que la libertad de la procesada **Gisela Gruhlke Hahn** no afectará el éxito de las diligencias de la investigación, ni a los ofendidos, ni resulta necesaria para asegurar su comparecencia al procedimiento.

Y lo dispuesto en el artículo 19 Nº 7, letra e) de la Constitución Política y los que preceptúan los artículos 356 y 361, ambos del Código de Procedimiento Penal, se declara que **ha lugar** a la libertad solicitada por la encausada **Gisela Gruhlke Hahn**, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $ 100.000 a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal.

Notifíquese personalmente

CONSULTESE.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Santiago, diecisiete de abril de dos mil seis notifiqué personalmente la resolución que antecede a **Gisela Gruhlke Hahn** y manifestó que

40 cuaderno

Poder Judicial
CHILE

341 setenta cuarenta y uno

90 noventa uno

Santiago, diecisiete de abril de dos mil seis.

A la presentación de fojas **738** se resuelve:

VISTOS Y TIENIENDO PRESENTE

Que de acuerdo a principios de humanidad y que la libertad de la procesada **Gerhard Mücke Koschitzke** no afectará el éxito de las diligencias de la investigación, ni a los ofendidos, ni resulta necesaria para asegurar su comparecencia al procedimiento.

Y lo dispuesto en el artículo 19 Nº 7, letra e) de la Constitución Política y los que preceptúan los artículos 356 y 361, ambos del Código de Procedimiento Penal, se declara que **ha lugar** a la libertad solicitada por el encausado **Gerhard Mücke Koschitzke**, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $ 100.000 a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal.

Al otrosí: Por acompañados

Notifíquese personalmente

CONSULTESE. Déjese compulsas.-

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Lo manuscrito "VALE"

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Santiago, diecisiete de abril de dos mil seis notifiqué personalmente la resolución que antecede a **Gerhard Mücke Koschitzke** y manifestó que se conforma con el monto de la fianza y firma.

Santiago, diecisiete de abril de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede

Poder Judicial
CHILE

Santiago, dieciocho de abril de dos mil seis.

A petición verbal del funcionario diligenciador Subcomisario Alberto Pérez Verdugo, amplíese el plazo para informar la orden de investigar por treinta días.

Rol N° 2.182-98 (Ex 62.577)

Proveyó el Ministro de Fuero don Jorge Zepeda Arancibia

Poder Judicial
CHILE

(12 documentos 7 de 963 documentos)

Santiago, veintiséis de abril de dos mil seis.

Habiéndose ratificado las firmas de los escritos de fojas 783 y 816, y proveyendo derechamente sendas presentaciones, se resuelve: Téngase presente patrocinio y por conferidos poder otorgado por Fernando Gómez Segovia y Pedro Espinoza Bravo a sus respectivos apoderados.

Proveyendo a fojas 842 y 843: Téngase por interpuesto y concédase recurso de apelación deducido precedentemente por el procesado **Pedro Octavio Espinoza Bravo,** en contra de la resolución de fojas 839, acápite 6°, en cuanto no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento y que deniega su libertad, respectivamente.

Concédase recurso de apelación deducido precedentemente por el procesado **Fernando Gómez Segovia,** en contra de la resolución de fojas 839, acápite 5°, en cuanto deniega su libertad.

Para mayor celeridad elévense los autos originales ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para su conocimiento y resolución.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero

En Santiago, a veintiséis de abril de dos mil seis notifiqué por el estado la resolución

Poder Judicial
CHILE

(cuaderno 43 agregado 7 fs 904 corresponde cuaderno

REFERENCIA
ROL N° 2.182-98
MATERIA: Asociación Ilícita

TOMOS: 03 CUADERNOS PRINCIPALES
02 COMO CUADERNO DE COMPULSAS

Querellante: **Ministerio del Interior**
Apoderado: Jorge Morales Alliende /Con conocimiento de sumario (fs.149)

Querellante: **Consejo de Defensa del Estado**
Apoderado; Daniel Martorell Correa

Querellante :Hernán Fernández Rojas

Procesado Preso: 1. **Pedro Octavio Espinoza Bravo,**
2. **Fernando Gómez Segovia** y otros

Apoderados: 1. Jorge Balmaceda Morales
2. Adolfo Galarce Vera

FOJAS: 845
MOTIVO: Sube ante la I. Corte en apelación deducida por el procesado **Pedro Octavio Espinoza Bravo** de la resolución en que **no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento y que deniega su libertad,** respectivamente y por parte del procesado **Fernando Gómez Segovia**, en contra de la resolución que **deniega su libertad**, dictado a fojas 839, respectivamente, **del cuaderno de compulsas**. Santiago, 26 de ABRIL de 2006.-

DIRECCION NACIONAL

JEFE DEPTO. SEGURIDAD

Distribución
- Sr. Mnistro I. Corte Apela. Stgo.
- Depto. de Seguridad

RESERVADO

(44 antecedentes 1 cdo. más)

905 documentos

GOBIERNO DE CHILE
GENDARMERIA DE CHILE
DIRECCION NACIONAL

EJEMPLAR N° 1/3 /HOJA N° 1/1 /

OF.(R) N° 14.01.00/ 973.- /2006.

ANT.: No Hay.-

MAT.: **INFORMA HOSPITALIZACIÓN DE PROCESADA QUE INDICA.**

Santiago, 26 ABR 2006

A : SR. MINISTRO I. CORTE APELACIONES SANTIAGO.
Don Jorge Zepeda Arancibia.

DE : JEFE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.
Inspector Guillermo Cisterna Aliste.

1. Mediante el presente, me permito informar a Usía. Ilustrísima, que siendo las aproximadamente las 17:00 hrs., del día de ayer, martes 25 de Abril de los corrientes, desde el C.P.F. de Santiago, sale con dirección al Hospital Penal, la interna **GISELA TABEA GRUHLKE HAHN**, procesada en causa rol N° 2182-98, por el delito de asociación ilícita, a la que se le diagnosticó "Hipotención Arterial" y "observación Melena", por lo que el medico de servicio, Dr. Ángel Inca, dispuso su traslado al centro ya señalado.

2. Posteriormente, la interna en comento, es evaluada por el médico de turno del Hospital Penal, Dr. Washington Méndez, quien dispuso su internación en calidad de observación, por diagnosticársele "Hipertensión arterial en estudio", permaneciendo en hasta el día de hoy bajo custodia especial, a cargo de personal de la Unidad Penal ya indicada.

3.- Es todo cuanto me permito informar a Usía. Ilustrísima., para su conocimiento y fines procedentes.

Saluda atentamente.

GENDARMERIA DE CHILE ★ DEPTO. DE SEGURIDAD ★ DIRECCION NACIONAL

GUILLERMO CISTERNAS ALISTE
Inspector
JEFE DEPTO. SEGURIDAD

Distribución
- Sr. Mnistro I. Corte Apela. Stgo.
- Depto. de Seguridad

RESERVADO

(Ys
Cuaderno
2 cuno
906
uaceicion
sun

GOBIERNO DE CHILE
GENDARMERIA DE CHILE
DIRECCION NACIONAL

EJEMPLAR N° 1/3 */HOJA N°* 1/1 /

OF.(R) N° 14.01.00/ 982 */2006.*

ANT.: Disposición Médica.

MAT.: ***INFORMA SALIDA A HOSPITAL EXTERIOR DE PROCESADA QUE INDICA.***

Santiago, 26 ABR 2006

A : ***SR. MINISTRO I. CORTE APELACIONES SANTIAGO.***
Don Jorge Zepeda Arancibia.

DE : ***JEFE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD.***
Inspector Guillermo Cisternas Aliste.

1. Mediante el presente, me permito informar a Usía. Ilustrísima, que siendo las aproximadamente las 12:10 hrs., del día de hoy, Miércoles 26 de Abril de los corrientes, el medico de servicio del Hospital Penal, Dr. Juan Hidrovo, dispone la salida de urgencia hasta la Posta Central de la interna ***GISELA TABEA GRUHLKE HAHN****, procesada en causa rol N° 2182-98, por el delito de asociación ilícita, a la que se le diagnosticó "Anemia Aguda", quedando ubicada en el 6° piso, sala 605, debidamente custodiada por personal de Gendarmería.*

2. Hago presente a Usía. Ilustrísima, que la citada procesada se encontraba internada desde el día de ayer 25 de los corrientes en dependencias del Hospital Penitenciario, en observación, conforme a lo ya informado mediante Of. ® N° 973, de fecha 26- 04-06.

3.- Es todo cuanto me permito informar a Usía. Ilustrísima., para su conocimiento y fines procedentes.

Saluda atentamente.

GENDARMERIA DE CHILE * DIRECCION NACIONAL * DEPTO. DE SEGURIDAD

GUILLERMO CISTERNAS ALISTE
Inspector
JEFE DEPTO. SEGURIDAD

Distribución
- *Sr. Mnistro I. Corte Apela. Stgo.*
- *Depto. de Seguridad*
- *Archivo.-*

Poder Judicial
CHILE

Santiago, veintisiete de abril de dos mil seis.

Agréguese al cuaderno de compulsas, informes que anteceden.

VISTOS Y TIENIENDO PRESENTE.

Que la prisión preventiva, sirve exclusivamente para el aseguramiento de los fines del proceso; que, además, en este caso, está acreditado que la procesada **Gisela Gruhlke Hahn** se presentó voluntariamente al tribunal; que no se ha verificado que exista peligrosidad de reiteración de la conducta que se le imputa, ni hay antecedentes que permitan concluir que se podrá dar a la fuga y sustraerse a la acción de la justicia.

Que, en consecuencia, de acuerdo a principios de humanidad y que su libertad no afectará el éxito de las diligencias de la investigación, ni a los ofendidos, ni resulta necesaria para asegurar su comparecencia al procedimiento. Atendido, además, el tiempo que lleva la procesada privada de su libertad tornaría, la imposición de esta medida provisional, en una condena anticipada, lo que sólo puede hacerse a través de la sentencia definitiva.

Asimismo, el control de la legalidad de la medida cautelar de la prisión preventiva, en los eventos que ésta procede, también pasa por observar antecedentes objetivos, los que indican que la procesada es una persona anciana, lisiada y que actualmente se encuentra hospitalizada, según lo informado en el día de ayer por Gendarmería de Chile,

Y lo dispuesto en el artículo 19 Nº 7, letra e) de la Constitución Política y los que preceptúan los artículos 356 y 361, ambos del Código de Procedimiento Penal, se declara que **ha lugar** a la libertad solicitada por la encausada **Gisela Gruhlke Hahn**, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $ 100.000 a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal.

Notifíquese personalmente a la procesada en el lugar en que se encuentra internada.

CONSULTESE.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

EN SANTIAGO, A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE A GISELA GRUHLKE HAHN, MANIFESTANDO QUE SE CONFORMABA DEL MONTO DE LA FIANZA Y se excusó de firmar, pues fue sometida recientemente a una endoscopía digestiva y no se puede incorporar de su cama por molestias estomacales. (11:20 horas)

Santiago, veintisiete de abril de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede

Poder Judicial
CHILE

CERTIFICO: Que el cuaderno principal d e la causa rol N° **2.182-98 (Asociación Ilícita**) se elevó, con fecha 26 del presente, ante la I. Corte en apelación deducida por el procesado **Pedro Octavio Espinoza Bravo** de la resolución en que no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento y que deniega su libertad, respectivamente, y por parte del procesado **Fernando Gómez Segovia**, en contra de la resolución que deniega su libertad, dictado a fojas 839, del citado proceso el que se encuentra radicado en **la Primera Sala**. Santiago, 27 de ABRIL de 2006.-

SECRETARIA

Poder Judicial
CHILE

48 cuaderno 1 de 909 cuadernos

REFERENCIA
ROL N° 2.182-98
MATERIA: Asociación Ilícita
TOMOS: 1 CUADERNO DE COMPULSAS

Querellante: **Ministerio del Interior**
Apoderado: Jorge Morales Alliende /Con conocimiento de sumario (fs.149)

Querellante: **Consejo de Defensa del Estado**
Apoderado; Daniel Martorell Correa

Querellante :Hernán Fernández Rojas

Procesada Presa: 1 **Gisela Gruhlke Hahn**
Apoderados: Andrea Paz Leyton Martínez

FOJAS: 845

MOTIVO: Sube ante la I. Corte en consulta de la **libertad**, concedida a Gisela Gruhlke Hahn dictada p recedentemente. Santiago, 27 de ABRIL de 2006.-

SECRETARIA

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

-(49-1

CERTIFICO: Que este expediente ingresó a la Secretaria en lo Criminal de la Corte de Apelaciones con esta fecha. Santiago, 27 de abril de dos mil seis.

Santiago, veintisiete de abril de dos mil seis.
En relación.
Agréguese en la **PRIMERA SALA** en lugar preferente de la tabla del día **VIERNES 28 DE ABRIL DE 2006.**
Nº 6528 **- 2006.**

Santiago, veintisiete de abril de dos mil seis, siendo las 11:00 horas, notifiqué personalmente en Secretaría a don José Luna Flores la resolución precedente y no firmó.

Poder Judicial
FOJA: 150
Cincuenta.

Santiago, veintiocho de abril de dos mil seis.

Vistos y teniendo presente:

La forma y circunstancias de comisión del delito que se le atribuye a la procesada Gisela Gruhlke Hann y el carácter del mismo, lo que hace presumir que su libertad constituye un peligro para la seguridad de la sociedad, y de conformidad, además, con lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, **se revoca** la resolución consultada de veintisiete del mes en curso, escrita a fs. 46 y se declara en su lugar que se deniega la excarcelación solicitada por el encausada.

Devuélvase

N° 6.528-2006.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones, integrada por los Ministros señor Juan Araya Elizalde, señora Amanda Valdovinos Jeldes y Abogado Integrante señor Benito Mauriz Aymerich.

Santi

Santiago, a Veintiocho de Agosto
de dos mil Seis a las hrs
Notifiqué en SECRETARIA y por el ESTADO de hoy, la resolución
precedente y la de fs. a don
Y no firmó.

Resolv

En Santi
que ante

1
2
3.

912 conexos doc

Poder Judicial
CHILE

51 (cuarenta y uno)

Santiago, veintiocho de abril de dos mil seis..

Cúmplase.

Notifíquese vía fax a la procesada

Rol Nº **2.182-98 (Asociación Ilícita).**

Resolvió don **JORGE ZEPEDA ARANCIBIA**. Ministro de Fuero

En Santiago, a veintiocho de abril de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

DISTRIBUCION

1. I. CORTE APEL. DE SANTIAGO.
2. C.G.G.E.R.M. (C/I)
3. R. POL. MIL. (CAJ.Arch.)
   3 Ejs. 1 Hj.

RESERVADO

EJÉRCITO DE CHILE
GRAL. GUARN. EJTO. REG. METROP.
Regto. Pol. Mil. Nº 1 "Santiago"

EJEMPLAR Nº 1/3 / HOJA Nº 1/1

REGTO.POL.MIL.CAJ. (R) Nº 1595/211
I. CORTE APEL. DE SANTIAGO

OBJ.: Solicita autorización para concurrir a funerales.

REF.: Del servicio

PEÑALOLEN, 01 MAYO 2006

DEL COMANDANTE DEL REGIMIENTO DE POLICÍA MILITAR Nº 1 "SANTIAGO"

AL MINISTRO EN VISITA EXTRAORDINARIA DE LA ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO, **SR. JORGE ZEPEDA ARANCIBIA.**

1. Se informa a US., que con fecha 01 de Mayo del 2006, falleció la SRA. OLGA IRENE BRAVO MARTINEZ (Q.E.P.D.), madre del procesado en causa rol Nº 2.182-98, **BGR. (R) PEDRO ESPINOZA BRAVO,** quien se encuentra cumpliendo prisión preventiva en dependencias de esta Unidad.

2. Consecuente con el punto anterior, se solicita a US., tener a bien autorizar al citado procesado para concurrir al velatorio a desarrollarse en la Obispado Castrense (Catedral Castrense), ubicada en Avda. Providencia esquina Avda. Los Leones y permanecer en ella desde las 18:00 hasta las 19:00 horas del día 01 de Mayo del 2006. Además autorizar el traslado a partir de las 14:00 horas del día 02 de Mayo, con la finalidad de asistir a la misa en el citado Centro Eclesiástico a realizarse a las 15:00 horas y posteriormente concurrir a los respectivos funeral que se llevara a efecto en el Cementerio General de Santiago.

3. De autorizarse los traslados, estos se realizarían con la debida custodia y medidas de seguridad dispuestas para estos efectos, informando al tribunal una vez finalizada cada una de las actividades descritas en el punto anterior.

Saluda a US.,

EJÉRCITO DE CHILE ★ RGTO. POL. MIL. Nº1 "SANTIAGO" C.G.G.E.R.M.

BRUNO GODOY GUTIERREZ
Teniente Coronel
Comandante del Regimiento Subrogante

DISTRIBUCIÓN
1. I. CORTE APEL. DE SANTIAGO.
2. C.G.G.E.R.M. (C/I)
3. R. POL. MIL. (CAJ.Arch.)
   3 Ejs. 1 Hj.

914
Documento
de fojas

Poder Judicial
CHILE

Santiago, uno de mayo de dos mil seis.

Como se pide, por razones humanitarias, autorícese la salida de Pedro Espinoza Bravo, en la forma solicitada y días solicitado, con las debidas medidas de custodia y seguridad. Ofíciese.

Rol N° 2.182-98 – (Asociación Ilícita)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Poder Judicial
CHILE

Santiago, tres de mayo de dos mil seis.

Agréguese al proceso compulsas y documentos que anteceden.

Proveyendo la presentación de **fojas 854**, estése al mérito de lo resuelto en autos.

A la presentación **de fojas 855**, se decide: Téngase por interpuesto y concédase recurso de apelación deducido precedentemente por el procesado **Manuel Contreras Sepúlveda**, en contra de la resolución de fojas 839, acápite 4°, que *no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento*, solicitado a foja 823 y siguientes. Elévense oportunamente los autos originales ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para su conocimiento y resolución.

Existiendo procesados presos, déjese compulsas del auto de procesamiento y de estas últimas resoluciones.

Encontrándose la causa en estado respecto de los procesados Fernando Gómez Segovia, Paúl Schäfer Schneider, Kurt Schnellemkamp Nelaimischkies, Harmut Wilhelm Hopp Moittel, Karl Van Den Berg Schuurman Gerhard Wol 18 Mucke Koschitzke, Gisela Gruhlke Hann y Gerd Seewald Lefebre, prontuárieseles. Cítese a éste último para cumplir con dicho trámite y además. Para que concurra al Servicio Médico Legal para practicarse exámen mental y para que se le efectúe informe presentencial por la Sección del Tratamiento en el Medio Libre dependiente de Gendarmería de Chile.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

olvic don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero

ntiago, a tres de mayo de dos mil seis notifiqué por el estado diario la ción que antecede.

AG

tes

SECRETARÍA CRIMINAL

Nº DE INGRESO: 2182-98

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 27-04-2006

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 37183 HORA : 09:43 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

DELEGA PODER.

ILTMO. MINISTRO DE FUERO (SR. JORGE ZEPEDA)

HERNÁN FERNÁNDEZ ROJAS, abogado, por la parte querellante, en los autos Rol 2182-98, en el Episodio por asociación ilícita (Rol: 62.577) seguidos contra PAUL SCHAEFER SCHNEIDER y otros, a US. ILTMA. digo:

Que vengo en delegar poder en el habilitado de derecho **CLAUDIO ZAPATA BARRÍA**, para estos efectos de mi mismo domicilio, conservando la facultad de obrar separada o conjuntamente, en mi calidad de abogado patrocinante.

POR TANTO,

RUEGO A US. tener presente la delegación de poder señalada.

57348- 1/2

// Adelanto del 4° Acto del D.° Auténtico.

6A, 27/4/06

R

En
dia

Poder Judicial
CHILE

Santiago, tres de mayo de dos mil seis.

Proveyendo la presentación que antecede, téngase presente la delegación del poder.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia, Ministro de Fuero.

En Santiago, a tres de mayo de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

927

Poder Judicial
CHILE

918
Noveciento
dieciocho

REFERENCIA
ROL N° 2.182-98
MATERIA: Asociación Ilícita

TOMOS: 03 CUADERNOS PRINCIPALES
02 COMO CUADERNO DE COMPULSAS

Querellante: Ministerio del Interior
Apoderado: Jorge Morales Alliende (conocimiento sólo 2 primeros tomos – fs 768 -800)

Querellante: Consejo de Defensa del Estado
Apoderado; Daniel Martorell Correa (c/ conocimiento sumario)

Querellante : Hernán Fernández Rojas (conocimiento sólo 2 primeros tomos – fs 820 -839)

Procesado Preso: Manuel Contreras Sepúlveda y otros
Apoderado: Fidel Reyes Castillo (fs.746)

Procesado excarcelado: Pedro Espinoza Bravo
Apoderado: Jorge Balmaceda Morales (fs.816)

FOJAS: 918
MOTIVO: Sube ante la I. Corte en **apelación** deducida por el procesado Pedro Espinoza Bravo, en contra de la resolución de fojas 677, que lo somete a proceso, concedida a fojas 851.
Y, en **apelación** deducida por el procesado Manuel Contreras Sepúlveda, contra la resolución de fojas 839, acápite 4°, que ***no se hace lugar a la revocación del auto de procesamiento*** solicitado a foja 823 y siguientes., concedida a fojas 915. Santiago, 03 de Mayo de 2006.-

entes

457348- 1/2

927

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

CERTIFICO: Que este expediente ingresó a la Secretaria en lo Criminal de la Corte de Apelaciones con esta fecha. Santiago, seis de mayo de dos mil seis.

Santiago, seis de mayo de dos mil seis.
En relación.
Agréguese en la **PRIMERA SALA** en lugar preferente de la tabla del día **LUNES 8 DE MAYO DE 2006.**
Nº 6837 **- 2006.**

Santiago, seis de mayo de dos mil seis, siendo las 11:00 horas, notifiqué personalmente en Secretaría a doña Carmen Luna Salinas la resolución precedente y no firmó.

entes

148- 1/2

927

Poder Judicial

CHILE

FOJA: 920.

Novecientos Veinte.

Santiago, ocho de mayo de dos mil seis.

Para entrar al conocimiento del recurso y por ser indispensable para una adecuada relación, **solicítese por la vía más rápida**, al Ministro de Fuero señor Jorge Zepeda Arancibia, los documentos N° 3 y 39 del archivador 13, documentos N° 24 del sobre N° 26 de la caja N° 19 y antecedentes signados con N° 1 A 17 del considerando Rr y, los 6 cuadernos de documentos a que hace referencia en fs.2003 del Tomo III del expediente Rol N° 2182-1998. **Ofíciese.**

Suspéndese, entretanto, los efectos del decreto que ordenó traer los autos en relación.

N° 6837-2006.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro señor Juan Eduardo Fuentes Belmar e integrada por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz y Abogado Integrante señor Benito Mauriz Aymerich.

48- 1/2

Santiago, a ocho de mayo
de dos mil seis a las 12:30 hrs.
notifiqué en SECRETARIA y por el ESTADO de hoy, la resolución
precedente y le doy fe, a don Carmen Gomez y no firma.

5/C a fs 601 - 06.
9/5/06.-

SYL
S

A LA
I. COR
SEÑO
PRESE

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 6837-2006
FECHA : 16-05-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 42734 HORA : 12:53 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

OFICIO Nº 1668/2006 /

Santiago, 16 de MAYO del 2006.

En cumplimiento a lo solicitado mediante su oficio N° 601-06, de fecha 09 del presente, que incide en el ingreso Corte rol N° 6837-2006, adjunto remito a VS. 6 cuadernos de documentos, 1 cuadernos reservado y los documentos originales citados en el oficio, los que se acompañan en sobre cerrado, por tratarse de instrumentos reservados.

Saluda atentamente a Ud.

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro de Fuero

SYLVIA CANCINO PINO
Secretaria

A LA SEÑORA PRESIDENTE
I. CORTE DE APELACIONES SANTIAGO.
SEÑORA GABRIELA PEREZ PAREDES
PRESENTE.-

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Fono : (56-2) 6853743 / 6871293 – Telefax (56-2) 6714460 – E-Mail:fidelreyesc@hotmail.cl

922

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

CERTIFICO: Que este expediente ingresó a la Secretaría Criminal de la Corte de Apelaciones con esta fecha. Santiago, dieciocho de mayo de dos mil seis.

Santiago, dieciocho de mayo de dos mil seis.

En relación.

Agréguese en la **PRIMERA SALA** en lugar preferente de la tabla del día **VIERNES 19 DE MAYO DE 2006**.

Nº 6837 **- 2006.**

Santiago, dieciocho de mayo de dos mil seis, siendo las 11:00 horas, notifiqué personalmente en Secretaría a doña Carmen Luna Salinas la resolución precedente y no firmó.

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Telfs.: (56-2) 6753743 / 6714293 – Telefax (56-2) 6714460 – E-Mail: fidelreyesc@hotmail.cl

1 A

D

rec
N°

Keyl
conj

Exhib
la acr
Santia

Se ane anexa poder adicional, lo hace en lo concerniente al abogado Dr. Montorell en el cargo del Defensor de Ausentes, Dr. Morales en el Ministerio de Tutelas I abogado Dr. Mitre en las Querellantes. Sep 19 mayo 2006

REYES & ASOCIADOS
ABOGADOS

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 6337-2006
FECHA : 16-05-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 42478 HORA : 09:54 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

DELEGA PODER

ILTMA CORTE

FIDEL NICOLÁS REYES CASTILLO, por la recurrente en recurso de reposición en causa Rol ingreso **ILTMA CORTE** N° 6837-06, **a V.S. ILTMA.** respetuosamente digo:

En el acto vengo delegar poder a la habilitada en Derecho doña Keyla Tobar Mesa, de mi mismo domicilio, quien podrá actuar conjunta o separadamente con el poderdante

POR TANTO:
Ruego a V.S. ILTMA. tener presente poder conferido.

Exhibió patente y certificado de la Universidad de Chile que la acredita como alumna del 4° año de Derecho.- Autorizo. Santiago, 15 de mayo de 2006.-

Paseo Presidente Bulnes 377 Of. 207, Santiago de Chile
Tels. : (56-2) 6953743/6714293 – Tel/Fax (56-2) 6714460 – E-Mail:fidelreyesc@hotmail.cl

924

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 6837-2006
FECHA : 19-05-2006

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 43630 HORA : 08:22 (CRS)
* TRAMITACIÓN *

SECRETARIA: Criminal

RECURSO: Apelación

ROL INGRESO CORTE: 6837-2006

RELATOR: Sra Paola Hasbún

SALA: Cuarta

LUGAR: Primera de Tabla Agregada

DELEGA PODER.

I Corte de Apelaciones de Santiago

HERNAN JOSE FERNANDEZ ROJAS, Abogado, por el querellante, en relación con el procedimiento seguido en contra de **MANUEL CONTRERAS VALDEBENITO Y OTROS** a Vs Iltma con respeto digo:

Delego el poder con que actuó en estos autos en el Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don DAVID JAIME NÚÑEZ JANA, patente profesional al día, y de mi mismo domicilio, con quien podré obrar conjunta o separadamente, según lo estimemos necesario.

POR TANTO,

Ruego a Vs tener presente la delegación del poder con que actuó en las condiciones señaladas.

Exclusa notaute. - Autoriza
19/5/06

Santiago, diecinueve de mayo de dos mil seis.

A fs.923 y 924: téngase presente.

Vistos:

Se confirma en lo apelado el auto de procesamiento de diez de abril de dos mil seis, escrito a fs.677 y siguientes.

Asismismo, **se confirma** en lo apelado, la resolución de veintisiete de abril de dos mil seis, escrita a fs.839 todo de estas compulsas.

Devuélvase con sus tomos traídos a la vista, 6 cuadernos de documentos, un cuaderno reservado y un set de documentos.

N° 6837-2006.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro señor Juan Araya Elizalde e integrada por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz y Abogado Integrante señor Benito Mauriz Aymerich

Sar

Seg

remí

Reso

En Sar
resoluc

Santiago, a diecinueve de mayo
de dos mil dos a las 16:00 hrs
notifiqué en SECRETARIA y por el ESTADO de hoy, la resolución
precedente y la de fs. a don
Carmen Luna S. y no firmó.

FREID

HARTM

Santiago, dieciocho de mayo de dos mil seis.

Cúmplase.

Por recibido sólo el presente tomo.

Prontuaríese a los procesados Pedro Espinoza Bravo y Fernando Gómez Segovia.

Encontrándose éste proceso a la vista en el amparo Nº 7.256-2006, remítase el presente tomo.

Rol Nº 2.182-98. (Asociación Ilícita)

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia.** Ministro de Fuero.

En Santiago, a dieciocho de mayo de dos mil seis notifiqué por el estado la resolución que antecede .

FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU, don **MATTHIAS GERLACH MASCHKE,** doña **RENATE FREITAG HARTMAN** y doña **REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER,** fundado en las siguientes

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 7256-2006
FECHA : 12-05-2006 13:44 (MGL)
LIBRO : CRIMINAL
RECURSO : CRI-AMPARO

927 noventa y siete

RECURSO	:	Amparo
CODIGO	:	CR 06
SECRETARIA	:	Criminal
RECURRENTE	:	PETER SCHMIDT SPINTI
DOCUMENTO NACIONAL IDENTIDAD ALEMAN	:	93.896.696
RECURRENTE	:	WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU
R.U.T.	:	7.641.195-6
RECURRENTE	:	MATTHIAS GERLACH MASCHKE
R.U.T.	:	16.130.169-8
RECURRENTE	:	RENATE FREITAG HARTMAN
PASAPORTE REPUBLICA FEDERAL ALEMANA	:	9018016612
RECURRENTE	:	REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER
R.U.T.	:	12.057.895-2
ABOGADO	:	José Luis Sotomayor López
R.U.T.	:	4.531.427-8
RECURRIDO	:	MINISTRO DE FUERO DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
R.U.T.	:	Se ignora

EN LO PRINCIPAL : RECURSO DE AMPARO.-

PRIMER OTROSÍ : SE TRAIGA A LA VISTA LOS PROCESOS QUE INDICA.-

SEGUNDO OTROSÍ : SE TENGA PRESENTE.-

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

José Luis Sotomayor López, abogado, patente al día N° 415.340-5 de la Ilustre Municipalidad de Santiago, domiciliado en esta ciudad, Avenida Presidente Bulnes 377, oficina 607, por los señores don **PETER SCHMIDT SPINTI**, don **WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU**, don **MATTHIAS GERLACH MASCHKE**, todos agricultores y doña **RENATE FREITAG HARTMAN** y doña **REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER**, ambas labores de casa, residentes en la Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, a US.I respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de la República de Chile y 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, vengo en deducir **RECURSO DE AMPARO** en favor de don **PETER SCHMIDT SPINTI**, don **WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU**, don **MATTHIAS GERLACH MASCHKE**, doña **RENATE FREITAG HARTMAN** y doña **REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER**, fundado en las siguientes

928 documents revisados

consideraciones de hecho y de derecho:

PRIMERO: El señor **Ministro de Fuero don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA,** en la causa **Nº 2182-98,** caratulado **"ASOCIACIÓN ILICITA - EX COLONIA DIGNIDAD"** ha sometido proceso -entre otras personas- a los recurrentes antes individualizados, imputándoles la calidad de autores y la comisión del **Delito de Asociación Ilícita,** descrito en los artículos 292 y 293 del Código Penal;

SEGUNDO: Para proceder de tal forma, dicho Magistrado ha dado por justificada la existencia del delito y la participación en razón de los siguientes antecedentes del auto de procesamiento, que transcribo textualmente:

"3° Calificación jurídica de los hechos:

"Que el delito imputado consiste en la figura de asociación ilícita "el que:

"1.- En cuanto al derecho interno:

"Está previsto en los artículos 292 y 293 del Código Penal, "considera la existencia de una organización jerarquizada con el objeto de atentar "contra el orden social, las buenas costumbres, las personas, o las propiedades, "para la perpetración de delitos o crímenes, y que se entiende existir por el solo "hecho de organizarse.

"En consecuencia, el delito de asociación ilícita constituye "ilícito penal independiente, que debe ser sancionado en forma separada y sin "perjuicio de las penas que se aplique a los crímenes o simples delitos cometidos por "los miembros de la organización. Al efecto, el artículo 292 del Código Penal "dispone que toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden social, "contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa "delito que existe por el solo hecho de organizarse.

"Por su parte, el artículo 293 del Código Penal, sanciona con la pena "de presidio mayor, en cualquiera de sus grados, a los jefes, los que hubieren "ejercido mandos en ella y sus provocadores, cuando ha tenido por objeto "perpetración de crímenes.

"Que, de esta forma, los requisitos o elementos conceptuales de "asociación ilícita están dados por su consistencia y organización jerárquica, además "su existencia permanente, que no se compatibilice con lo eventual o esporádico, todo "ello junto a la pluralidad de miembros que la componen.

"En la especie, se comprueba la existencia de un grupo de personas "organizadas y que respondían a una jerarquía.

"En el caso de autos los miembros de la organización han delinquido

individualme
efecto todos
central de
precitadas.
delitos de
arsenales
lesiones g
singulariz
interior.
resguardan
incautado;
buscando i
vigilancia
incautados
lugares,
ex Coloni
informaci
izquierdi
estrecha
otros par
en una g
plena to
delictiv
tenerse
Política
inciso
que la

2 929 vocales relativas

individualmente para lograr las finalidades ilícitas de la organización, para cuyo efecto todos han estado estructurados jerárquicamente y de modo permanente.

"Además, se verifica de los antecedentes que la organización ilícita:

"Ha funcionado bajo el mando de un líder con la compañía de núcleo central de personas, tal como se evidencia en las diversas investigaciones precitadas. Ya sea para conducir o mantener secuestrada a las víctimas en los delitos de secuestros; o bien para la producción, internación u ocultamiento de los arsenales de guerra incautados; como también el mismo proceder se verifica en las lesiones graves mediante falsos tratamientos a los jóvenes colonos alemanes antes singularizados.

"Ha contado con una distribución o división de funciones en su interior. Cumpliendo alguno de ellos funciones propiamente de seguridad, resguardando lugares o personas; funciones técnicas respecto del armamento incautado; otros doblegando la voluntad de los colonos alemanes ""rebeldes"", o buscando inhibir la conducta sexual.

"Ha conformado y operado sofisticados sistemas de seguridad y vigilancia, utilizando para ello equipos de alta tecnología. Tales como los incautados consistentes en sensores de movimientos, ocultos en árboles u otros lugares, construcciones también ocultas levantadas en diversos lugares dentro de la ex Colonia Dignidad;

"Ha conformado y operado con un departamento de inteligencia o información, respecto de aquellas personas que se consideraban peligrosas por ser izquierdistas;

"Ha contado con amplias redes de apoyo externo, debiendo destacarse la estrecha vinculación que tuvo con la DINA (Dirección Nacional de Inteligencia) y otros particulares residentes en Chile y en el extranjero.

"Además, a contado con un territorio determinado, con deslindes claros en una gran superficie de terreno, sobre el cual ha ejercido absoluto control con plena tolerancia de la autoridad administrativa, lo que ha facilitado su accionar delictivo;

"2.- En cuanto al Derecho Penal Internacional:

"Que, en relación con este mismo delito de asociación ilícita, deberá tenerse presente que el modelo constitucional de Chile, que consagra la Constitución Política de la República, determinadamente conforme a lo que refiere el artículo 5°, inciso segundo, de la Carta Fundamental, internacionalizó el Derecho Penal, puesto que la Constitución es la guía que a partir del ""ius cogens"" y al acatamiento de

a30 Noticias Mirate

"los tratados vigentes suscritos por Chile, determina que el sistema penal ac
"tiene una relación directa con el sistema penal internacional.

"Lo anterior implica que las conductas ilícitas establecidas l
"ahora autos, determinadas por la existencia de una estructura con un claro proto
"de carácter militar; de la capacidad de producción propia de armamento y de ac
"de otro ingresado clandestinamente al enclave; la existencia de un protocol
"civiles organizados militarmente, estructurado para cooperar en operaciones de a
"a organismos de seguridad del antiguo régimen militar, en la persecución de part
"la población civil por razones políticas o ideológicas, el secuestro y desapari
"forzada de personas integrantes de ese grupo; la colaboración activa en
"secuestros, guiándose por un sistema de información y archivo de anteceden
"mantenido oculto hasta ser encontrado por funcionarios policiales altam
"calificados de la Policía e Investigaciones de Chile, durante el mes de junio
"año 2005; el provocar lesiones graves al propio grupo de civiles, conformado po
"conjunto de colonos alemanes de la misma ex Colonia Dignidad, mediante tratamie
"siquiátricos no obstante estar sanos, separándolos de sus padres y sometiéndolo
"medicamentos, todo con el propósito del líder de destruir las familias e inhibir
"conductas sexuales normales; y el ataque pedófilo directo de éste último en co
"de niños, constituye sin duda alguna un ataque a la persona humana como tal,
"protección es una premisa que se encuentra en el cumplimiento de los Princip
"Generales del Derecho Penal Internacional y de los Tratados y Conven
"Internacionales sobre la materia, a los cuales hace referencia el ma
"constitucional, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos;
"Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americ
"sobre los Derechos del Niño; Los Convenios I, II y III de Ginebra y los protoco
"adicionales I y II; compromisos que refrendan los Principios Generales del Dere
"Penal Internacional y que son de imperativo cumplimiento, como lo ordena
"Constitución Política de la República de Chile.

"3°.- En cuanto a la responsabilidad penal: Que, con el mérito de
"antecedentes reseñados y de las propias declaraciones de Paúl Schafer Schneider,
"fojas 555 y siguientes de estas compulsas, de Kurt Schnellemkamp Nelaimischkies
"fojas 453 de estas compulsas, de Gerd Seewald Lefebre, de fojas 561 en delante
"estas compulsas; de Gerhard Wolfang Mücke Koschitzke, de fojas 459 y 463 de
"compulsas, de Harmut Wilhelm Hopp Miottel, prestada a fojas 28 de las compulsas,
"Gisela Gruhlke Hann, de fojas 673 de las compulsas, de Karl Van Den Berg Schuurm
"de fojas 421 y 461 de las compulsas, de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlve

de fojas 38
ompulsas ,
egalmente
sociación
casión de
esponsabi
e Peter S
erlach Ma
de Arma
lícita es
76 del C
chafer S
ilhelm H
isela G
spinoza
iesland
latthias
chneider
lícita,
TER
cha 17
nocimie
INGRESO
SECRETAF
EN LO PI
PRIMER (
SEGUNDO
TERCER (

"J
Municip
317, o

fojas 384 de las compulsas, de Pedro Octavio Espinoza Bravo, de fojas 525 de las ompulsas , y de Fernando Gómez Segovia, de fojas 387 estas compulsas, se encuentra egalmente acreditada su participación en calidad de autores en el delito de sociación ilícita establecido en este auto de procesamiento.

"En cuanto a la responsabilidad penal de personas ausentes.

"Que, asimismo, con el mérito de los antecedentes analizados con pasión del delito, se encuentra asimismo, legalmente acreditada la participación y esponsabilidad de Albert Schreiber Rauschenberger; de Hans Jürgen Riesland Bollman; e Peter Schmidt Spinti, de Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau; de Matthias erlach Maschke; de Renate Freitag Hartman; de Rebeca del Carmen Schafer Schneider, de Armando Fernández Larios, en calidad de autores en el delito de asociación lícita establecido en este auto de procesamiento.

"Y, de conformidad, además, con lo que establecen los artículos 274 y 76 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a Paúl chafer Schneider, Kurt Schnellemkamp Nelaimischkies Gerd Seewald Lefebre, Harmut ilhelm Hopp Moittel, Karl Van Den Berg Schuurman Gerhard Wolfang Mucke Koschitzke, isela Gruhlke Hann, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Pedro Octavio spinoza Bravo, Fernando Gómez Segovia, Albert Schreiber Rauschenberger; Hans Jürgen iesland Bollman; Peter Schmidt Spinti, Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau; atthias Gerlach Maschke; Renate Freitag Hartman; Rebeca del Carmen Schafer chneider y Armando Fernández Larios, en calidad de autores del delito de asociación lícita, antes reseñado";

TERCERO: Contra dicha resolución los Recurrentes formularon la solicitud de echa 17 de Abril de 1998, que también transcribo textualmente para el debido onocimiento de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones:

INGRESO CORTE : 2182-1998

SECRETARIA : Criminal

EN LO PRINCIPAL : SE HACEN PARTES.-

PRIMER OTROSI : APELAN DEL AUTO DE PROCESAMIENTO.-

SEGUNDO OTROSI : ACOMPAÑA PERSONERÍAS, CON CITACIÓN.-

TERCER OTROSI : SE TENGA PRESENTE.-

"SEÑOR MINISTRO DE FUERO

"DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

"José Luis Sotomayor López, abogado, patente al día N° 415.340-5 de la Ilustre Municipalidad de Santiago, domiciliado en esta ciudad, Avenida Presidente Bulnes N° 317, oficina 211, comuna Santiago, en autos rol N° 2182-98, ""ASOCIACIÓN ILICITA-EX-

""COLONIA DIGNIDAD"" sobre supuesto delito de Asociación Ilícita,. a fectuadas cc

"respetuosamente digo:

"Como consta de las escrituras públicas protocolizadas que acompaño y des adicial otor

"por el Segundo Otrosí, doña REBECA DEL CARMEN SCHAFER SCHNEIDER, cédula nacion nte el Notar

"identidad chilena N° 12.057.895-2, actualmente domiciliada en la Repúblic eñor Hugo I.

"Argentina, Provincia de Buenos Aires, calle Juan XXIII s/n, Barrio Las Acacias

"la localidad de Tortuguitas; don PETER SCHMIDT SPINTI, documento nacional

"identidad argentino N° 93.896.696, actualmente domiciliado en la República

"Argentina, Provincia de Buenos Aires, Cuartel I, Benitez, del Partido de Chivil

"doña RENATE FREITAG HARTMANN, pasaporte de la República Federal de Alemani

"9018016612, del mismo domicilio anterior; don FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU, cé

"nacional de identidad chilena N° 7.641.195-6, del mismo domicilio anterior; y,

"MATHIAS GERLACH MASCHKE, cédula nacional de identidad chilena N° 16.130.169-8 y

"mismo domicilio anterior; me han designado mandatario judicial para representa

"en diversas causas criminales, en que se encuentran involucrados, y relativo

"delitos por los cuales don Paul Schäfer Schneider se encuentre procesado o p

"llegar a estarlo.

"Como consecuencia de tal representación, vengo -por mis mandantes- en hac

"parte en la presente causa, donde se les ha sometido a proceso.

"POR TANTO:

"En mérito de lo expuesto, a US.I. RUEGO:

"Se sirva tener por parte en la presente causa, por mis mandantes doña REI

"DEL CARMEN SCHAFER SCHNEIDER, don PETER SCHMIDT SPINTI, doña RENATE FREI

"HARTMANN, don FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU y don MATHIAS GERLACH MASCHKE.-

"PRIMER OTROSI: En uso del derecho que me confieren los artículos 54, 54 bis, 56 y

"del Código de Procedimiento Penal, vengo en apelar de la resolución de fecha 10

"Abril de 2006 que los ha sometido a proceso como autores de los delitos

"asociación ilícita y que US.I. ha tipificado con arreglo a los artículos 292 y

"del Código Penal, por resultar agraviante a los derechos de mis mandantes.

"POR TANTO:

"En mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas, a US.I. RUE

"Se sirva tener por interpuesto Recurso de Apelación en contra de la mencion

"resolución y concederlo para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago

"fin de que dicho Tribunal Superior la revoque conforme a derecho y deje sin efe

"los autos de procesamiento que afectan a mis mandantes.-

"SEGUNDO OTROSI: Sírvase US.I. tener por acompañadas, con citación, protocolizacio

932 noveciento treinta y 7 de

antiago doña

dicial otor

te el Notar

eñor Hugo I.

oña Renate I

aschke, ante

res, Repúbl

005.

ERCER OTROSI

ara el ejer

andantes ya

antas vece

oria Donos

rovidencia,

CUARTO:

RGE ZEPEDA

n fecha 20 (

ERSONALMENT

QUINTO:

ví obligad

cho, Ingres

r US.I., tr

NGRESO CORT

ECRETARIA

RECURSO

CODIGO RECUI

EN LO PRINCI

PRIMER OTRO

SEGUNDO OTR

"José

SCHAFER SCI

FRIEDHELM Z

"ASOCIACIÓN

933 vuelta
recibido
7 Mc

ectuadas con fecha 24 de Agosto de 2005, en los registros de la Notario de ntiago doña Elena Torres Seguel, respecto de las escrituras públicas de mandato dicial otorgado al compareciente por doña Rebeca Del Carmen Schäfer Schneider, te el Notario de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República de Argentina eñor Hugo I. Matera y de fecha 20 de Julio de 2005; y por don Peter Schmidt Spinti, ña Renate Freitag Hartmann, don Friedhelm Zeitner Bohnau y don Mathias Gerlach schke, ante el Notario de la ciudad y partido de Chivilcoy, Provincia de Buenos res, República de Argentina señor Eduardo Gabriel Rubbo y de fecha 27 de Julio de 05.

ERCER OTROSI: Sírvase US.I.' tener presente que en mi calidad de abogado habilitado ra el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de todos y cada uno de mis ndantes ya individualizados; y, que sin perjuicio de la facultad de reasumir antas veces lo estime conveniente, delego el mandato en la persona de la abogada loria Donoso Zambra, patente al día N° 310.033-2 de la Ilustre Municipalidad de rovidencia, de mi mismo domicilio y quien firma conmigo en señal de aceptación";

CUARTO: Según se informó por el señor Actuario del señor Ministro de Fuero don RGE ZEPEDA ARANCIBIA, la mencionada y transcrita solicitud precedente, fue proveída fecha 20 de Abril de 2006 en los siguientes términos:

"A LO PRINCIPAL Y OTROSIES DE LA PRESENTACIÓN, PARA RESOLVER COMPAREZCAN ERSONALMENTE LOS PROCESADOS AUSENTES";

QUINTO: Ante tales circunstancias de absoluta indefensión de los Recurrentes, ví obligado a interponer, ante esta Ilustrísima Corte de Apelaciones el Recurso de cho, Ingreso Corte N° 6348-2006, que igualmente para el propósito de conocimiento r US.I., transcribo textualmente:

INGRESO CORTE : 2182-1998

SECRETARIA : Criminal

RECURSO : Hecho

CODIGO RECURSO : CR 12

EN LO PRINCIPAL : RECURSO DE HECHO.-

PRIMER OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA PLAZO.-

SEGUNDO OTROSÍ : SE TENGA PRESENTE.-

"Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago

"José Luis Sotomayor López, abogado, por sus mandantes doña REBECA DEL CARMEN SCHAFER SCHNEIDER, don PETER SCHMIDT SPINTI, doña RENATE FREITAG HARTMANN, don FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU y don MATHIAS GERLACH MASCHKE, en autos rol N° 2182-98 "ASOCIACIÓN ILICITA-EX-COLONIA DIGNIDAD"" sobre supuesto delito de Asociación

"Ilícita, que en primera instancia se tramita ante el Sr. Ministro de Fuero don
"Zepeda Arancibia, a US.I. respetuosamente digo:

"En uso del derecho que a mis mandantes confiere el artículo 62 del Códi
"Procedimiento Penal, vengo en interponer Recurso de Hecho en contra de la resol
"librada por el señor Ministro de Fuero don Jorge Zepeda Arancibia, de fecha
"Abril de 2006 que proveyendo la presentación formulada con fecha 17 de Abri
"2006, por la cual mis representados se hacían parte en el proceso y se acomp
"las personerías correspondientes, además, apelaban del auto de procesamiento di
"en contra de ellos con fecha 10 de Abril de 2006, el cual los sometía a proceso
"autores de los delitos de Asociación Ilícita, junto a otras personas.

"La aludida resolución, según se ha informado, dispone ""A lo princip
""otrosíes de la presentación, para resolver comparezcan personalmente los proce
""ausentes"".

"La descrita resolución, a juicio de esta defensa es absolutamente contra
"derecho en cuanto ha negado lugar a conceder el Recurso de Apelación contr
""resolución que sometió a proceso a mis mandantes.

"Fundo el Recurso de Hecho, en los siguientes fundamentos:

"1.- Según tiene entendido esta defensa, mis mandantes nunca han sido cita
"este proceso criminal, ni siquiera para los efectos de prestar declarac
"indagatorias;

"2.- En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del arti
"278 del Código de Procedimiento Penal ""EL PROCESADO ES PARTE DEL PROCESO PEN
""DEBEN ENTENDERSE CON EL TODAS LAS DILIGENCIAS DEL JUICIO"". La citada disposi
"agrega que ""SU DEFENSA ES OBLIGATORIA"".

"En consecuencia, el ejercicio del Recurso de Apelación contra
"resolución que somete a proceso por el supuesto delito de Asociación Ilícita a
"mandantes, es absolutamente ejercitable como medio de defensa ejercido por pa
"del proceso penal;

"3.- Así lo previene textualmente el inciso 1° del artículo 283 del Códig
"Procedimiento Penal, al expresar que ""LOS AUTOS EN QUE SE DECRETE O DENIEG
""DETENCIÓN O PRISIÓN O LA EXCARCELACIÓN SERÁN APELABLES EN EL SOLO EF
""DEVOLUTIVO"", en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del m
"Código;

"4.- De manera que, respecto de la resolución citada, se ha negado la conce
"de un Recurso de Apelación, en circunstancias que éste es absolutamente procedent
"requerimiento de procesados a quienes esa misma resolución agravia;

9 34 Noveciento treinta y cuatro

"5.- De
ocesamiento
ndantes, qu
curso de Ap
tículo 9° d
ario Oficia
RIVADA DE I
N TRIBUNAL
ISIÓN Y ORD
"6.- En
claración
ODA PERSON
SIMISMO, D
USTICIA LO
LGUNOS DE
"7.- Ac
nvención A
blicado en
copósito de
"1)
DENTRO DE
IMPARCIAL E
ACUSACIÓN
OBLIGACIONE
"2
INOCENCIA
TODA PERSC
ASISTIDO
SU DEFENS
"8.-
proceso
umeral 3
uyos inc

935 novecientos treinta y cinco

"5.- De la forma descrita y teniendo en consideración que de los autos de procesamiento aludidos puede, más tarde disponerse, la prisión preventiva de mis mandantes, queda de manifiesto que por la denegatoria o falta de concesión del recurso de Apelación, se ha violado la garantía constituída en el Numeral 4 del artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial del día 29 de Abril de 1989, que previene que ""TODA PERSONA QUE SEA PRIVADA DE LIBERTAD EN VIRTUD DE DETENCION O PRISIÓN TENDRÁ DERECHO A RECURRIR ANTE UN TRIBUNAL A FIN DE QUE ÉSTE DECIDA A LA BREVEDAD POSIBLE SOBRE LA LEGALIDAD DE SU PRISIÓN Y ORDENE SU LIBERTAD SI LA PRISIÓN FUERE ILEGAL"";

"6.- En este mismo orden de ideas, el artículo XVIII Derecho de Justicia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone textualmente TODA PERSONA PUEDE OCURRIR A LOS TRIBUNALES PARA HACER VALER SUS DERECHOS. ASIMISMO, DEBE DISPONER DE UN PROCEDIMIENTO SENCILLO Y BREVE POR EL CUAL LA JUSTICIA LO AMPARE CONTRA ACTOS DE LA AUTORIDAD QUE VIOLEN, EN PERJUICIO SUYO, ALGUNOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS CONSTITUCIONALMENTE"";

"7.- Además, los numerales 1°, 2° letras d) y h) del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial del día 5 de Enero de 1991, previene textualmente a propósito de las Garantías Judiciales:

"1) ""TODA PERSONA TIENE DERECHO A SER OIDA CON LAS DEBIDAS GARANTIAS Y DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE, POR UN JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E IMPARCIAL ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD POR LA LEY EN LA SUBSTANCIACIÓN DE CUALQUIER ACUSACIÓN PENAL FORMULADA CONTRA ELLA O PARA LA DETERMINACIÓN DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ORDEN CIVIL, LABORAL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRO CARÁCTER;

"2) ""TODA PERSONA INCULPADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE ESTABLEZCA LEGALMENTE SU CULPABILIDAD. DURANTE EL PROCESO, TODA PERSONA TIENE DERECHO, EN PLENA IGUALDAD, A LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

""d) DERECHO DEL INCULPADO DE DEFENDERSE PERSONALMENTE O DE SER ASISTIDO POR UN DEFENSOR DE SU ELECCIÓN Y DE COMUNICARSE LIBRE Y PRIVADAMENTE CON SU DEFENSOR; y

""H) DERECHO A RECURRIR DEL FALLO ANTE JUEZ O TRIBUNAL SUPERIOR""; y

"8.- Finalmente, mis mandantes -al apelar de la resolución que los ha sometido a proceso- no han hecho que otra cosa que ejercer el derecho que les confiere el Numeral 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyos incisos 1° y parte del 2°, previenen textualmente:

""LA CONSTITUCIÓN ASEGURA A TODAS LAS PERSONAS: LA IGUAL PROTECCIÓN DE LA

""LEY EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

""TODA PERSONA TIENE DERECHO A DEFENSA JURÍDICA EN LA FORMA QUE L
""SEÑALE Y NINGUNA AUTORIDAD O INDIVIDUO PODRÁ IMPEDIR, RESTRINGIR O PERTURB
""DEBIDA INTERVENCIÓN DE LETRADO SI HUBIERE SIDO REQUERIDA"".

"POR TANTO:

"En mérito de lo expuesto, de las disposiciones constitucion
"internacionales y legales citadas, a US.I. RUEGO:

"Tener por deducido RECURSO DE HECHO contra la mencionada resolución; req
"informe del señor Ministro recurrido y, en definitiva, resolver que el Recurs
"Apelación denegado debe ser concedido, acogiendo el presente Recurso de Hecho.-

"PRIMER OTROSÍ: Sírvase US.I. tener por acompañada copia del Certificado Fuer
"Juicio y al Pié del Presente Escrito solicitado en la Secretaría del Tribunal
"señor Ministro de Fuero don Jorge Zepeda Arancibia y fijar plazo para su obtenci

"SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US.I. tener presente que en mi calidad de abogado habil
"para el ejercicio de la profesión, patrocino el presente Recurso de Hecho y
"actuaré personalmente";

SEXTO: Por resolución de fecha **2 de Mayo de 2006**, la Primera Sala de
Ilustrísima Corte de Apelaciones declaró inadmisible el transcrito Recurso de Hec
conforme la textual resolución que transcribo:

"1.- Que el artículo 62 del Código de Procedimiento Penal, faculta
"ocurrir de hecho cuando se haya denegado un recurso de apelación.

"2.- Que del mérito de los antecedentes, se establece que no se cu
"con el referido requisito, por cuanto aún no existe un pronunciamiento del s
"juez de primera instancia, en orden a denegar o conceder el recurso de apela
"ante él interpuesto.

"Por estos fundamentos se declara inadmisible el libelo deducido e
"principal de fojas 2.

"Acordado con el voto en contra del señor Fuentes, quien estuvo
"declararlo admisible y pedir informe al señor juez de la causa.

"Archívese.

"N°48-2006.

"Pronunciada por la Primera Sala de esta Iltma. Corte de Apelacion
"integrada por los Ministros Sr. Juan Eduardo Fuentes Belmar, Sr. Juan Cristóbal
"Muñoz y el Abogado Integrante Sr. Benito Mauriz Aymerich";

SEPTIMO: De conformidad con la resolución precedente, además de reiterar
los Recurrentes han quedado en el mayor desamparo jurídico en un Estado de Dere

6 937 noveuli

ocrático, se dá la circunstancia que es criterio judicial de esta Ilustrísima
Corte de Apelaciones, que el aludido y transcrito Recurso de Apelación del Auto de
Sometimiento a Proceso que afecta a los recurrentes, no se encuentra proveído por el
señor Juez de Primera Instancia, en orden a denegarse o concederse.

Por lo tanto, habiéndose denegado a los Recurrentes el Derecho de Defensa, que
consagra la Constitución Política de la República y algunos Tratados Internacionales,
en boga, y cumpliéndose de esta forma el Requisito de Procesabilidad de que no ha
sido admitido el racional y pertinente Recurso de Apelación, por falta de decisión
del **señor Ministro de Fuero** que expidió el Auto de Sometimiento a Proceso, vengo en
solicitar a US.I. que otorguen amparo a los Recurrentes en consideración a los
siguientes antecedentes;

OCTAVO: Del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, se desprende que
los requisitos copulativos para someter a proceso a una persona, los siguientes:

"1° Que el juez haya interrogado al inculpado, o sea, que éste haya prestado declaración indagatoria;

"2° Que esté justificada la existencia del delito;

"3° Que aparecen presunciones fundadas para estimar que el inculpado ha tenido participación en el delito, como autor, cómplice o encubridor";

NOVENO: Desde luego y obviamente, ninguno de los Recurrentes que patrocino ha prestado jamás una declaración indagatoria ante el **Ministro de Fuero señor JORGE ZEPEDA ARANCIBIA** e ignoro, sinceramente, si siquiera han sido citados judicialmente para tales efectos.

Por el contrario, tengo una información extraoficial que todos los recurrentes habrían hecho abandono del país en una fecha indeterminada del **año 1997** y actualmente son residentes en la República Argentina, oportunidad aquélla en que ni siquiera se había dado orden judicial de instruír el proceso criminal materia de estos.

Entonces, el Auto de Sometimiento a Proceso que motiva el presente **Recurso de Amparo**, en relación con los Recurrentes, no se dictó en el ámbito del inciso 1° del artículo 340 del Código de Procedimiento Penal que, como US.I. sabe, prevviene textualmente:

"SI EL INCULPADO RECONOCIERE FRANCAMENTE SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO PUNIBLE QUE SE PESQUISA, UNA VEZ COMPROBADA LA EXISTENCIA DEL CUERPO DEL DELITO, PODRA EL JUEZ SOMETERLO A PROCESO".

Y, si bien es cierto que el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal autoriza al Juez para omitir la declaración previa del inculpado y

procesársele, cuando ya estuvieren suficientemente comprobados en cuerpo del de
la participación que en él haya cabido al inculpado, tal decisión del Juez del
sólo puede darse sólo en el evento de que el inculpado sea puesto "**a disposici**
"juez", lo que precisamente **NO** ocurre en el caso sub-lite.

La citada disposición así lo preceptúa:

"**SE PODRÁ, ASIMISMO, OMITIR LA DECLARACIÓN PREVIA DEL INCUL**
"**PROCEDER DESDE LUEGO A PROCESARLO, CUANDO, AL PONÉRSELE A DISPOSICIÓN DEL**
"**ESTUVIEREN YA SUFICIENTEMENTE COMPROBADOS EL CUERPO DEL DELITO Y LA PARTICI**
"**QUE EN ÉL HAYA CABIDO AL INCULPADO**";

DECIMO: Por los antecedentes que se expondrán más adelante, los Recur
nada tienen que expresar o señalar respecto del requisito relativo a que se enc
"**justificada la existencia del delito que se investiga**";

UNDECIMO: Precisamente, justificando la omisión anterior, es preciso seña
US.I. que conforme el Auto de Sometimiento a Proceso -contra el cual se recur
Amparo- los motivos que acreditarían la "**participación**" y "**responsabilidad**"
Recurrentes, son "**EN MERITO DE LOS ANTECEDENTES ANALIZADOS CON OCASIÓN DEL DELITO**

De acuerdo con tal mérito, según se afirma, en un párrafo d
"**Elementos de prueba**" -que se han visto y tenido presente por el **señor Minist**
Fuero Recurrido- concretamente en la letra **q)** del Punto 1°.-, que se cons
textualmente lo siguiente aludiendo a los antecedentes que justificarí
existencia del Delito de Asociación Ilícita y, por lo tanto, la dictación del Au
Sometimiento a Proceso que afecta a los Recurrentes:

"**ELLO SUCEDIÓ, A LO MENOS, DESDE EL AÑO 1970, CREÁNDOSE**
"**ESTRUCTURA TIEMPO ANTES DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1973; Y, EN LA ÉPOCA INMEDIATA**
"**POSTERIOR A ESTA FECHA SE ARMARON SUS MIEMBROS, DESEMPEÑÁNDOSE EN LAS ACCIONE**
"**COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL RÉGIMEN MILITAR INSTAURADO E**
"**FECHA EN EL PAÍS**, TALES COMO EN OPERACIONES DE APOYO A ÉSTOS, Y DE MANTENCIÓ
"**CIVILES PRIVADOS DE SU LIBERTAD EN VILLA BAVIERA Y EN OPERATIVOS DE REPR**
"**SIMILARES EN OTROS LUGARES**".

También, de acuerdo con tal mérito, según se afirma en un párraf
los "**Hechos establecidos**", se contienen las siguientes afirmaciones:

"**I.- Características de la Organización:**

"**Al amparo de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad**
"**organizó una estructura jerarquizada que planificó y ejecutó múltiples deli**
"**integrada por personas que fueron miembros y colaboradores de esa corporac**
"**actividad que se inicia a lo menos desde el año 1970 en adelante, según co**

938
Noveno
minuto
lock

ehacientemer
fundo el
el pueblo d
rganizada c
dministrati
"Que,
licitamente
y bien in
nstituír f
a aplicaci
sa naturale
peraciones
arácter.
"Que, e
spectos de
os sistema
ersonas, d
nterrogados
nformantes,
l tipo de
uchas de l
ste hemisf
lguna oper
eligiosas,
e éstos.
nteligenci
"Que,
ante la pa
permanencia
peraciones
"II.-
"En el
14 de juni
armamento,
municiones,
se produjo

7 939 noveciento treinta y cinco

hacientemente de la documentación encontrada durante el año 2005 al interior del fundo el Lavadero, ex Colonia Dignidad, actual Villa Baviera, situado al interior l pueblo de ""Catillo"", comuna de Parral, Séptima Región; estructura que continuó rganizada después de la disolución de la fundación dispuesta por la autoridad dministrativa competente, precisamente por desviación del objeto de ésta.

"Que, dicha estructura perfectamente organizada con el fin de actuar ícitamente, contaba con un superior o mando responsable, el cual también estaba y bien informado con un sistema creado al efecto, y si bien no implicaba ello nstituír formalmente una organización tradicional militar, si lo era en cuanto a aplicación de reglas, experiencias y adiestramiento propias de una actividad de a naturaleza, contando de esa forma con capacidad suficiente para llevar a cabo peraciones militares y con la posibilidad plena de imponer una disciplina de ese arácter.

"Que, el sistema de información creado por el líder y su jerarquía desarrolló: spectos de archivo político, búsqueda de información, intento de intervención de os sistemas clasificados de comunicaciones de las fuerzas armadas, registro de ersonas, determinadamente de detenidos políticos, algunos de los cuales fueron nterrogados dentro de la ex Colonia Dignidad, asignándoseles apodos a los nformantes, estableciendo canales para entregar la información, con diferencias en l tipo de información que se entregaba, esto es, archivos y borradores, además, uchas de las personas indagadas estaban ubicadas en Argentina y en otros países de ste hemisferio y de Europa, lo que permitiría eventualmente ellas ser el blanco de lguna operación en su contra; además de información sobre autoridades civiles, giosas, ex militares, militares en servicio activo y actividades profesionales e éstos. Creando con tal fin un vínculo o relación entre la DINA (Dirección de nteligencia Nacional) y ellos.

"Que, a lo anterior debe añadirse que, en el hecho, tal estructura implicó, nte la pasividad de algunas de las autoridades, el control de un territorio, con ermanencia tal que le permitió al líder servir el proyecto y realizar las peraciones ilícitas.

"II.- En cuanto a armamento y pertrechos bélicos:

"En efecto, en diligencias ordenadas por este tribunal se incautaron, los días 14 de junio y 04 de agosto de 2005, dos arsenales ocultos bajo tierra con numeroso armamento, explosivos de diverso tipo e insumos químicos para su confección, municiones, accesorios y otros múltiples elementos de carácter bélico, cuyo hallazgo se produjo al interior de recintos de la ex Colonia Dignidad. Específicamente, en

"los predios de Villa Baviera, 7a Región, y ""El Litral"", localidad de Bulnes "8a región, respectivamente.

"Dicho material bélico oculto, estaba totalmente al margen de todo co "supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, y su obtención, fabric "adquisición no aparece resguardada por medio de autorización alguna de la "fiscalizadora competente.

"En general, se trata materiales de uso bélico, tales como lanza c "ametralladoras, subametralladoras, rockets, morteros, explosivos diversos "general, elementos de gran poder destructor y efectividad, que resultan apto "ser utilizados en algún conflicto de guerra como medios de combate. Este f "permite sospechar que los elementos incautados, dan cuenta de tráfico interna "de armas realizado hasta y desde la ex Colonia Dignidad.

"Otros elementos incautados estarían destinados a efectuar a "especialmente odiosos, como es el caso de las armas de fantasía, encubiertas b "forma de lápices, bastones de apoyo para caminar y cámara fotográfica con dar "su obturador, fabricados especialmente para ocultar su verdadera naturaleza.

"Asimismo, se comprobó la existencia de metralletas ""hechizas"" e i "químicos habitualmente utilizados en la confección de artefactos explosivos, "como explosivo TNT, explosivo plástico T-4, Polvo de Aluminio, Nitrato de A "Antimonio, Detonadores eléctricos y mecánicos, por lo que la organización f "parte del armamento encontrado .

"Sin perjuicio de lo anterior, ambos arsenales estaban constituido "armamento, explosivos, municiones, insumos y accesorios producidos en el extra "Y, por lo tanto, introducidos clandestinamente al territorio nacional.

"De acuerdo a los peritajes del Laboratorio de Criminalística de la Polic "Investigaciones, la mayor parte de las armas de fuego incautadas están aptas pa "uso como tales.

"Tales antecedentes permiten colegir inequívocamente que el almacenamie "ocultamiento del armamento incautado, hasta la fecha de su descubrimi "determinan el propósito antijurídico del superior jerárquico de Villa Bavie "armarse y de lucrarse mediante el tráfico de armas, después de su fuga y cuan "oportunidad se lo permitiera.

"III.- Actividad organizada en materia de violación de Derechos Humanos.

"A lo menos, desde el año 1970, tiempo antes del 11 de septiembre de 197 "en la época posterior a esta fecha, los miembros de la organización de la ex Co "Dignidad se armaron, adecuándose mediante un preciso protocolo a acciones

940 documentos cuaderno

laboración
s.

"Consta
l auto de
elaciones d
cha 30 y 31

"Se veri
cional e
gnidad.

"Efectiv
sterioridad
n los jefe
tividades
viles que f

"Al efec
e con "fec
bertad a M
izondo Orma

"Tambié
gnidad y s
menos a Ju

"Asimis
poca estudi
nile, milit
l domicilio
dentificaro
l centro de
uncionarios
uncionaba
égimen mil
ncuentra de

"Se co
onfección
omo izquie
or los int
ías en que

laboración con los organismos de seguridad del régimen militar instaurado en el
s.

"Consta lo anterior de los antecedentes que motivaron la imputación proveniente
l auto de procesamiento de 21 de marzo de 2005, confirmado por la Corte de
elaciones de Santiago, con fecha 20 de mayo de 2005, y de los procesamientos de
cha 30 y 31 de mayo del mismo año.

"Se verifica entonces que existió una estrecha relación entre la Dirección
cional e Inteligencia DINA y la referida estructura jerárquica de Colonia
gnidad.

"Efectivamente, aparece de los antecedentes reunidos por este tribunal que, con
sterioridad al 11 de septiembre de 1973, la DINA, con conocimiento y en concierto
n los jefes de Colonia Dignidad, este enclave alemán implementó parte de sus
tividades utilizando las instalaciones de la referida Colonia, secuestrando a
viles que fueron conducidos a ella y mantenidos en esa condición en su interior.

"Al efecto, se ha establecido en los autos referidos ""EPISODIO JUAN MAINO"",
e con "fecha 26 de mayo de 1976, agentes de la DINA, privaron sin derecho de
ibertad a Maino Canales, a doña Mercedes Rekas Urra y al marido de ésta Antonio
lizondo Ormaechea.

"También se estableció que los secuestrados fueron conducidos a Colonia
ignidad y sus vehículos hechos desaparecer en sus propiedades, situación que afectó
l menos a Juan Maino, Elizabeth Rekas y Antonio Elizondo.

"Asimismo, el 29 de julio de 1974, Alvaro Modesto Vallejos Villagrán, a la
poca estudiante universitario de la Facultad de Medicina de la Universidad de
hi , militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR), fue detenido en
l domicilio de su padre en la comuna de Maipú, Santiago, por dos individuos que se
dentificaron como agentes de Inteligencia del Gobierno y llevado transitoriamente
l centro de detención denominado ""Cuatro Álamos"", desde donde fue trasladado por
funcionarios del Ejercito hasta la Ex Colonia Dignidad, la que ha esa fecha
funcionaba como centro de detención y torturas de personas perseguidas por el
égimen militar instaurado en el país, momento desde el cual dicha víctima se
ncuentra desaparecida.

"Se comprobó, además, que la organización desarrolló su actividad mediante la
onfección archivos que contenían los datos y antecedentes de personas sindicadas
omo izquierdistas, muchas de las cuales se ignora hasta hoy su paradero, dando luz,
or los interrogatorios cuyos registros han sido encontrados, de que los últimos
días en que se tuvo noticia de ellas, se encontraban secuestradas en la ex Colonia

"Dignidad. Ello resulta evidente del análisis de las fichas que contienen d
"los interrogatorios a los desaparecidos Alvaro Modesto Vallejos Villagrán, y
"Merino Molina, comparados tales interrogatorios con los de las personas res
"en la ciudad de Talca, las que también estuvieron detenidas en la ex
"Dignidad y salvaron con vida.

"Asimismo, tales fichas dan cuenta de la actividad de interrogación
"personas privadas de libertad, con participación de jerarcas de la Col
"miembros de la DINA, constatándose que se obtuvo información, a lo menos de
"de los desgraciados, empleando tormento en su contra, lo que permi
"recopilación de antecedentes respecto del paradero o ubicación de otro gr
"personas, las que a la vez fueron hechas desaparecer o murieron posteriormente.

"IV.- En cuanto a los delitos de lesiones graves mediante el empleo siste
"de tratamientos psiquiátricos a los propios colonos de la Ex Colonia Dignidad.

"De acuerdo a los antecedentes expuestos en el respectivo au
"procesamiento, dictado por este mismo tribunal, los hechos punibles reiterado
"ahora acreditados en esos autos, se configuraron por las siguientes circunstanc

"Los jóvenes colonos alemanes Gudrun Wagner, Waltraub Schaak, Wolfgang
"Ahrend, Gerd Schaffrik, Hans Peter Schaffrik, Horst Schaffrik, Günter Schaf
"Jürgen Szurgelies, todos ellos pertenecientes a los grupos de niños emigrantes
"Alemania a Chile, que se asentaron entre los años 1961 y 1963, junto a los m
"que los acompañaban, en el ex fundo ""El Lavadero"", Parral, en la deno
"Colonia Dignidad, bajo el mando de un líder, fueron separados de sus padre
"igual que al resto de los niños alemanes; pero además aquellos fueron someti
"tratamientos de salud"". Y no obstante estar sanos, se les sumin
""sicotrópicos"" y aplicó corriente eléctrica en sus cuerpos, med
""electroshock"", permaneciendo los jóvenes aislados en el ""hospital"", como ta
"en el anexo a éste denominado ""Neukra"", ubicados al interior de la hoy ex Co
"Dignidad;

"Se establece también que dichos seudo tratamientos siquiátricos tenían
"objetivo lograr la separación de los miembros de las familias y con ell
"destrucción de los vínculos de éstas, además de inhibir las conductas sexuale
"las víctimas, con la intención de destruir el concepto de familia y así mantene
"supuesta pureza moral de tales jóvenes.

"Asimismo, el líder ejecutó tales conductas en contra de los jóvenes lueg
"que, con previa formalización de nexos con personas chilenas, creara un siste
"colaboración con los organismos de seguridad, logrando un estatuto similar al de

942 novecientos cuarenta y dos

toridades de
unemente la
manes, los c
sica y sexua
n fines de pr
"Dichos "
rsona que ha
autoridad
dico en Chile
"Tal agre
ientación di
sobre todo
"V.- En
"Pero ade
Colonia Dig
menores. As
rte de Apela
"En efect
rtenencia de
ra los niñ
ganización c
rárquica que
consumara g
tegrantes de
"Efectiva
e con poste
violaciones
"Tal com
mueble y o
intensivo""
ños hombres
pacción e in
olonia.
"Mas toc
icho ""Inter
or el jerarc

9 — 943 folio cuarenta y tres

autoridades de tal índole la época; permitiéndole todo ello llevar a cabo y ounemente las prácticas crueles en contra de parte de los propios colonos res manes, los que deben ser considerados como parte de la población civil; violencia sica y sexual empleada para la destrucción de los vínculos de familia del grupo n fines de proselitismo religioso o servicio a una causa.

"Dichos ""tratamientos siquiátricos"" en contra de los jóvenes los dirigía la rsona que hacía las veces de facultativa médico habilitada, con la tolerancia de autoridad administrativa, pues no tenía habilitación legal para ejercer como dico en Chile.

"Tal agresión física en contra de los jóvenes colonos alemanes se hacía con ientación directa del líder, con el claro propósito de mantener el poder absoluto e sobre todos ellos él tenía.

"V.- En cuanto a la comisión de delitos sexuales en contra de menores.

"Pero además el líder, con la complicidad y encubrimiento de los jerarcas de la Colonia Dignidad, cometió abusos deshonestos y violaciones sodomíticas en contra menores. Así se ha establecido en la causa rol N ° 53.914, el Ministro de la rte de Apelaciones de Talca, en Visita en el Juzgado de Letras de Parral.

"En efecto, engañando a los padres y madres de las víctimas, aprovechando la rtenencia de éstos a familias campesinas de la zona que deseaban un mejor futuro ara los niños y con el falso propósito de brindar protección a éstos, la rganización criminal implemento al interior de la Colonia Dignidad, una estructura erárquica que operó para que el líder o ""fuhrer"", seleccionara niños de su agrado consumara gravísimas agresiones sexuales en contra de los menores, actuando otros ntegrantes de la misma como cómplices o encubridores de esos delitos.

"Efectivamente, se encuentra acreditado judicialmente en la precitada causa, ue con posterioridad a 1990, se cometieron múltiples delitos de abusos deshonestos violaciones sodomíticas.

"Tal como se acreditó en dicho proceso, los delitos se cometieron utilizando el nmueble y organización de Villa Baviera, especialmente el denominado ""Internado Intensivo"" de menores que existió en su interior, al cual eran incorporados los iños hombres que fueron agredidos sexualmente, lugar en que eran mantenidos bajo oacción e intimidación, bajo los férreos y sofisticados sistemas de seguridad de la olonia.

"Mas todavía, es dable presumir que el propósito real de establecer y operar dicho ""Internado Intensivo"", fue atraer menores para ser violentados sexualmente por el jerarca, con la complicidad y encubrimiento de otros miembros de la Colonia

"Dignidad.

"En definitiva dicho ""Internado"" hizo posible la comisión "delitos sexuales".

DUODECIMO: He subrayado deliberadamente párrafos y expresiones utilizad el señor **Ministro de Fuero don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA,** porque del análisis mismas queda evidentemente demostrado que los Recurrentes no pudieron legíti ser sometidos a proceso por el Delito de Asociación Ilícita de que se trata Auto de Sometimiento a Proceso y, menos aún, en el carácter de autores.

A) EN PRIMER TÉRMINO SE ALUDE AL "AÑO 1970".

Pues bien.

Los cinco Recurrentes tenían, a esa fecha, las siguientes ed

PETER SCHMIDT SPINTI: 16 años, pues nació el 12 de Julio de

WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU: 7 años, pues el 9 de Septiembre de 1963;

MATTHIAS GERLACH MASCHKE: NO EXISTÍA, pues nació el 1° de de 1971;

RENATE FREITAG HARTMAN: 31 años, pues nació el 25 de Jul 1939; y

REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER, 3 años, pues nació el Abril de 1967.

O sea, **una Asociación Ilícita compuesta, a lo menos, con menores de edad dos niños y una niña y un espermatozoide,** conforme se puede co del artículo 76 del Código Civil;

B) SE ALUDE, TAMBIÉN, A LA FECHA "11 DE SEPTIEMBRE DE 1973".

Cuatro de los Recurrentes tenían a esa fecha las sigui edades:

PETER SCHMIDT SPINTI: 19 años;

WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU: 10 años;

MATTHIAS GERLACH MASCHKE: NO EXISTÍA, 2 años;

REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER, 6 años.

O sea, **una Asociación Ilícita compuesta, por lo menos, co joven, dos menores y una guagua;**

C) SE ALUDE AL "LÍDER" Y SU "JERARQUÍA".

A ninguno de los Recurrentes se sindica como "**lider**" y re irrisorio, por lo menos, constituír "**jerarquía**" de la Asociación Ilícita con jó menores de edad, guagua y una agricultora alemana, que ni siquiera habla castella

944
Ocho cientos
cuarenta
y cuatro

nio de 1974
THIAS GER
pectivament
ganismo Es
ocesaba la
s resolucio
litares, ma
mbién ases
numerables
grado esa
gún el sef
ociación I
l líder se
celentísim
fugiaron
siden;
ESTRECHA RI
ESTRUCTURA
l día 13 de
elacionado,
ntre 11 y
on dos agr

10

945 novecientos cuarenta y cinco

D) SE AFIRMA "CREANDO CON TAL FIN UN VÍNCULO O RELACIÓN ENTRE LA NA (DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA NACIONAL) Y ELLAS".

Cuando la DINA se creó, por Decreto Ley N° 521, de fecha **18 de io de 1974**, tres de los Recurrentes **WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU, THIAS GERLACH MASCHKE** y **REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER**, tenían, pectivamente, 11, 6, y 10 años de edad.

De manera que ellos y a esas edades se habrían vinculado en un anismo Especializado que proporcionaba en forma sistemática y debidamente cesaba la información que requiera el Supremo Gobierno, de la época, para adecuar resoluciones en el campo de la Seguridad y Desarrollo Nacional.

Y en sus calidades de menores impúberes, se relacionaban con itares, marinos, aviadores y carabineros.

Los otros dos Recurrentes, en sus actividades de agricultores bién asesoraban a la DINA en las plantaciones y cosechas de ésta y en los umerables predios y fundos que poseyó;

E) SE AFIRMA "ANTE LA POSIBILIDAD DE ALGUNAS AUTORIDADES".

¿También se entiende que se imputa a los Recurrentes el haber grado esa impunidad o granjería administrativa?

¿Y por qué razón jurídica no se procesa a las autoridades que, gún el señor **Ministro de Fuero don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA**, permitió a la supuesta ociación Ilícita **"el control de un territorio con permanencia tal que le permitió l líder servir el proyecto y realizar las operaciones ilícitas"**;

F) SE ALUDE A LAS FECHAS "14 DE JUNIO Y 4 DE AGOSTO DE 2005".

Como es sabido, al menos en el **Proceso Rol 1784-2005** de la celentísima Corte Suprema, sobre Extradición Activa, los Recurrentes viajaron y se fugiaron en la República de Argentina en el año 1997, donde actualmente allí siden;

G) SE EXPRESA TEXTUALMENTE "SE VERIFICA ENTONCES QUE EXISTIÓ UNA STRECHA RELACION ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA DINA Y LA REFERIDA STRUCTURA JERARQUICA DE COLONIA DIGNIDAD".

La DINA duró, desde su creación el día 18 de Junio de 1974, hasta día 13 de Agosto de 1977, en que se dictó el Decreto Ley N° 1876, que la disolvió.

De esta forma este Organismo de Inteligencia Militar se habría lacionado, durante su vigencia, con tres personas que, respectivamente, tenían tre 11 y 14 años de edad, entre 6 y 9 años de edad, entre 10 y 13 años de edad; y n dos agricultores, entre ellos una mujer, que nunca en su vida han sabido algo de

estrategia, táctica o inteligencia militar;

H) EN CUANTO A LA AFIRMACIÓN QUE "CON FECHA 26 DE MAYO D "AGENTES DE LA DINA, PRIVARON SIN DERECHO DE LIBERTAD A MAINO CANALES, "MERCEDES REKAS URRA Y AL MARIDO DE ÉSTA ANTONIO ELIZONDO ORMAECHEA".

¿Entonces, tres de los Recurrentes, con 13 años de edad, años de edad y con 12 años de edad, esta última una niña, son secuestradores?;

I) SE EXPRESA: "EL 29 DE JULIO DE 1974, ALVARO MODESTO V "VILLAGRÁN, A LA ÉPOCA ESTUDIANTE UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA "UNIVERSIDAD DE CHILE, MILITANTE DEL MOVIMIENTO DE IZQUIERDA REVOLUCIONARIO "FUE DETENIDO EN. EL DOMICILIO DE SU PADRE EN LA COMUNA DE MAIPÚ, SANTIAGO, "INDIVIDUOS QUE SE IDENTIFICARON COMO AGENTES DE INTELIGENCIA DEL GOBIERNO Y "TRANSITORIAMENTE AL CENTRO DE DETENCIÓN DENOMINADO ""CUATRO ÁLAMOS"", DESDE "FUE TRASLADADO POR FUNCIONARIOS DEL EJERCITO HASTA LA EX COLONIA DIGNIDAD, LA "ESA FECHA FUNCIONABA COMO CENTRO DE DETENCIÓN Y TORTURAS DE PERSONAS PERSEGUID "EL RÉGIMEN MILITAR INSTAURADO EN EL PAÍS, MOMENTO DESDE EL CUAL DICHA VÍCT "ENCUENTRA DESAPARECIDA".

Como en el caso anterior ¿Entonces, tres de los Recurrente 11 años de edad, con 3 años de edad y 7 años de edad, esta última una niña secuestradores?;

J) SE EXPRESA TEXTUALMENTE: "ASIMISMO, TALES FICHAS DAN CUENTA "ACTIVIDAD DE INTERROGACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON PARTICI "DE JERARCAS DE LA COLONIA Y MIEMBROS DE LA DINA, CONSTATÁNDOSE QUE SE "INFORMACIÓN, A LO MENOS DE ALGUNOS DE LOS DESGRACIADOS, EMPLEANDO TORMENTO "CONTRA, LO QUE PERMITIÓ LA RECOPILACIÓN DE ANTECEDENTES RESPECTO DEL PARAD "UBICACIÓN DE OTRO GRUPO DE PERSONAS, LAS QUE A LA VEZ FUERON HECHAS DESAPARE "MURIERON POSTERIORMENTE".

Como se ha comprobado anteriormente, tales interrogacione habrían cometido, entre otros, tres menores de edad ahora Recurrentes, lo además, habrían aplicado tormentos y tendrían participación en desaparecimien muertes.

¿Se puede concebir semejante situación?

¿Aparecen en tales fichas la individualización de Recurrentes?;

K) SE EXPRESA TEXTUALMENTE: "TODOS ELLOS PERTENECIENTES A LOS G "DE NIÑOS EMIGRANTES DESDE ALEMANIA A CHILE, QUE SE ASENTARON ENTRE LOS AÑOS 19 "1963, JUNTO A LOS MAYORES QUE LOS ACOMPAÑABAN, EN EL EX FUNDO ""EL LAVADE

946 noventa cuarenta y seis

RRAL, EN LA
PARADOS DE SU
UELLOS FUERON
S SUMINISTRO
DIANTE ""EL
MO TAMBIÉN E
Y EX COLONIA
ía entre 22
años de ed
ontraba en
THIAS GERLA
tamientos m
ces de facul
OMPLICIDAD
BUSOS DESHO
STABLECIDO
ALCA, EN VIS
nistro de l
rcía, actua
ral, debe
.712 y 54.7
personas,
HÄFER SCHNE
elado de
nistro sub
smos Abusos
mo cómplic
les causa
ocesamient

RRAL, .EN LA DENOMINADA COLONIA DIGNIDAD, BAJO EL MANDO DE UN LÍDER, FUERON
PARADOS DE SUS PADRES, AL IGUAL QUE AL RESTO DE LOS NIÑOS ALEMANES; PERO ADEMÁS
ELLOS FUERON SOMETIDOS A ""TRATAMIENTOS DE SALUD"". Y NO OBSTANTE ESTAR SANOS, SE
S SUMINISTRÓ ""SICOTRÓPICOS"" Y APLICÓ CORRIENTE ELÉCTRICA EN SUS CUERPOS,
DIANTE ""ELECTROSHOCK"", PERMANECIENDO LOS JÓVENES AISLADOS EN EL ""HOSPITAL"",
MO TAMBIÉN EN EL ANEXO A ÉSTE DENOMINADO ""NEUKRA"", UBICADOS AL INTERIOR DE LA
Y EX COLONIA DIGNIDAD"

Entre los años 1961 y 1963, la Recurrente **RENATE FREITAG HARTMAN** ía entre 22 y 23 años de edad, el Recurrente **PETER SCHMIDT SPINTI**, tenía entre 6 y años de edad, el Recurrente **WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU**, se ontraba en gestación pues nació el 9 de Septiembre de 1963 y los Recurrentes **THIAS GERLACH MASCHKE** y **REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER**, aún no nacían.

¿Podrían en estas condiciones, los Recurrentes, realizar tamientos médicos, incluso aplicando corriente eléctrica mediante "**ELECTROSHOCK**"?

¿Podrían haber sido, algunos de los Recurrentes, quien hacía las es de facultativa médico?; y

L) SE EXPRESA A CONTINUACIÓN: "PERO ADEMÁS EL LÍDER, CON LA OMPLICIDAD Y ENCUBRIMIENTO DE LOS JERARCAS DE LA EX COLONIA DIGNIDAD, COMETIÓ BUSOS DESHONESTOS Y VIOLACIONES SODOMÍTICAS EN CONTRA DE MENORES. ASÍ SE HA STABLECIDO EN LA CAUSA ROL N ° 53.914, EL MINISTRO DE LA CORTE DE APELACIONES DE ALCA, EN VISITA EN EL JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL".

La referencia a la **causa rol N° 53.914** que lleva el señor tro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, señor don **Hernán González rcía**, actuando como Ministro en Visita Extraordinaria en el Juzgado de Letras de rral, debe entenderse referida a las causas acumuladas rol N° **53.015, 53.914, .712 y 54.713.**

En estas causas, el aludido señor Magistrado condenó a un grupo personas, aproximadamente 30 a 40, como cómplices o encubridores del señor **PAUL HÄFER SCHNEIDER** en el delito de Abusos Deshonestos únicamente y éstas personas han elado de la correspondiente sentencia definitiva; entretanto, el mismo señor nistro substancia causa para determinar si el aludido inculpado es autor de los smos Abusos Deshonestos y autor de Violaciones Sodomíticas.

Los Recurrentes no se encuentran entre las personas condenadas mo cómplices o encubridores y ni siquiera han prestado declaración indagatoria en les causas, debiendo los Recurrentes rectificar la afirmación del Auto de ocesamiento que refiere que tales delitos se habrían cometido "**con posterioridad a**

"1990", puesto que de los mismos procesos surge el antecedente de que tales se habrían cometido en el período comprendido entre los años 1993 y 1997.

DECIMO TERCERO: En síntesis, US., el Auto de Procesamiento dictado cont Recurrentes, imputándoles autoría en el delito de Asociación Ilícita infringe los requisitos contemplados en el artículo 274 del Código de Procedimiento esto es:

"1° Que el juez haya interrogado al inculpado, o sea, qu "haya prestado declaración indagatoria;

"3° Que aparecen presunciones fundadas para estimar q "inculpado ha tenido participación en el delito, como autor, cómplice o encubrid

Sobre la importancia y trascendencia de estos dos requ viene al caso citar las siguientes jurisprudencias.

La primera emanada de la Ilustrísima Corte de Apelacion Concepción, de fecha 23 de Noviembre de 1944, publicada en la Gaceta de ese año, 2° Semestre, N° 85, página 358, que citada por el Repertorio de Legislac Jurisprudencias Chilenas (C.P.P. Tomo I, páginas 163 / 164), expresa lo siguiente

"El juez a quo ha declarado reo al inculpado, sin ha "tomado previamente declaración indagatoria y sin haber tampoco establecid "identidad, estimando que aparecen presunciones fundadas de responsabilidad e "contra.

"Aparte de los defectos fundamentales anotados, "antecedentes que obran en autos no bastan para tener por establecida la pres "responsabilidad del mencionado inculpado, pues en contra de él no obran en proceso otros cargos que los que se desprenden de las declaraciones de otros "procesados".

La segunda emanada de la Excelentísima Corte Suprema, fecha 9 de Junio de 1941. publicada en la Gaceta de ese mismo año, 1° semestre, 38, página 201 y R.C.P. Julio-Septiembre 1941. Tomo V, N° 1, página 71 que ci por el Repertorio de Legislación y Jurisprudencias Chilenas (C.P.P. Tomo I, pági 168), expresa lo siguiente:

"Al exigir la ley la concurrencia del último requisito que d "reunirse para que proceda la prisión preventiva, esto es, que aparezcan a lo me "presunciones fundadas sobre la intervención del agente en el hecho que se persi "sancionar, se entrega a la prudencia y a la ilustración del juez el examen de to "aquellos elementos del proceso que puedan dar mérito bastante para establecer "aquel tiene o no responsabilidad en el hecho que investiga, deducida de los medios

948 vuelta cuaderno 1 ocho

ueba acumula
ferido agent
el párraf
esunciones""
nsecuencia e
ige para el
e, á lo me
culpado en
obados; que
as unas conc
induzcan t
esunciones
enal".
curso de Amp
81 y publica
fallo de l
r el abogad
ibertad de
isposicione
e ordene d
ruz-Coke, d
querellante
iudad, don
inadmisib
arlos Cruz
xpediente
on publici
ello, qu

949 noveciento cuarenta y cuatro

ba acumulados en los autos, que contengan atingencia inmediata y directa con el erido agente: y para llenar este cometido es preciso aplicar las reglas contenidas el párrafo 7°, título IV Libro II del Código de Procedimiento Penal ""De las sunciones"", deduciendo de los hechos conocidos o manifestados en el proceso, la secuencia en cuanto a la imputabilidad a la persona del inculpado; y aunque no se ge para el caso que estas presunciones judiciales constituyan prueba completa sino á lo menos, sean presunciones fundadas de la participación que ha tenido el ulpado en el delito, evidente es que se requiere que se funden en hechos reales y bados; que sean múltiples y graves; que sean precisas; que sean directas; y que unas concuerden con las otras de manera que los hechos guarden conexión entre sí; induzcan todas a la misma conclusión, para tener las características de las esunciones judiciales que regla el artículo 488 (516) del Código de Procedimiento l".

La Excelentísima Corte Suprema ha estimado procedente el urso de Amparo, entre otras sentencias, en aquélla dictada el día 10 de Agosto de l y publicada en la Revista Fallos del Mes N° 273, página 334, que ha confirmado fallo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y que fuera interpuesto el abogado don Pablo Rodríguez Grez en favor del abogado Carlos Cruz-Coke Ossa.

Por dicho fallo, se relaciona textualmente lo siguiente:

"El auto de procesamiento, concluye, pone en grave peligro la bertad de su representado, es ilegal y ha sido dictado con grave infracción a las sposiciones que regulan esta situación.

"Termina solicitando que se haga lugar al recurso de amparo y ordene de inmediato que cese toda amenaza en contra de la libertad de Carlos uz-Coke, dejándose, por esta vía, sin efecto el referido auto de procesamiento"

La Excelentísima Corte Suprema consideró y tuvo presente:

"CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

"I.- En cuanto a la procedencia o admisibilidad del amparo.

"PRIMERO: Se ha argumentado en estrados por la defensa del uerellante en los autos Rol N° 90.572-8 del Segundo Juzgado del Crimen de esta iudad, don Fernando Cruchaga Gandarillas, que el amparo de fs. 1 sería improcedente inadmisible, en razón de que el auto de procesamiento que afecta al amparado arlos Cruz-Coke Ossa, de fecha 17 de junio pasado, escrito a fs. 160 vta. del xpediente citado, lo es por los delitos reiterados de injurias y calumnias graves on publicidad, que sólo autorizan la citación y no la detención, y, es en atención ello, que únicamente se dispuso aquella medida respecto de Carlos Cruz-Coke; de

"consiguiente -se argumenta- no existiendo orden de detención o prisión en con
"recurrente sería improcedente o inadmisible el recurso interpuesto, no obsta
"referida resolución que sometió a proceso al querellado.

"Se ha dicho además que el amparo, en general, es improcedente respec
"auto de procesamiento en sí, ya que, siendo apelable de acuerdo a lo preveni
"el art. 54 del C.P.P., no resulta procedente acudir a la vía elegida por la d
"del amparado, que obliga al Tribunal a dictar su resolución dentro de térmi
"son incompatibles con el examen detallado que el caso requiere.

"SEGUNDO: Haciéndose cargo de los argumentos esgrimidos por la defe
"Fernando Cruchaga Gandarillas, se hace necesario -previamente- fijar a
"conceptos acerca de la naturaleza del recurso de amparo. Esta institución,
"sido mal llamada ""recurso"", en el fondo no es tal, si se tiene presente qu
"vocablo se define por la doctrina como el medio que la ley concede a la parte
"considera perjudicada por una resolución judicial para obtener que ell
"modificada o dejada sin efecto. El amparo no persigue como finalidad directa
"ha quedado mencionada para el recurso. Tiene por objeto recurrir a la magist
"que señala la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades lega
"adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablec
"imperio del derecho o asegurar la debida protección del afectado, cuando és
"hallare arrestado, detenido o preso o sufra cualquier otra privación, perturbac
"amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual (art. 21
"C.P. del E.). En otras palabras, el amparo es una acción, si se entiende por
"poder jurídico del individuo de requerir de la jurisdicción la prestación de
"es menester para reintegrarle o asegurarle efectivamente el goce de su de
"violado, resistido o en estado de incertidumbre. Mediante el ejercicio de
"acción, se estimula la jurisdicción, que es la facultad de ciertos órganos
"Estado, los tribunales de justicia, de dirimir los litigios surgidos
"particulares y sancionar los delitos.

"Sentados estos antecedentes, debe llegarse a la conclusión que el amparo,
"acción que es, puede tener por objeto que se restablezca el imperio del derecho
"asegure la efectiva protección del perjudicado, en los casos en que éste se ha
"indebidamente arrestado, detenido o preso, o sufre arbitrariamente cualquiera
"perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad indivi
"De todo ello resulta que el amparo procede en contra de la resolución declara
"de reo, porque ésta, indudablemente, cuando es arbitraria, constituye una priva
"perturbación o amenaza en el derecho que la persona tiene a su libertad perso

ridad individual. Esta conclusión surge palmariamente de la disposición literal art. 21 de la C. P. del E.

"Ahora, si se dicta un auto de procesamiento por delito que sólo autoriza la ción, como es el caso en análisis, tal resolución importa, sin discusión, una urbación o amenaza en el derecho a la libertad personal del reo, si se tiene sente lo prevenido en el art. 250 del C.P.P., según el cual el encausado queda igado a presentarse a todos los actos del juicio y a la ejecución de la tencia, bajo apercibimiento de decretarse en su contra orden de prisión, si re más de dos días sin concurrir al juzgado cuando sea necesario. El reo en este ve cercenado su derecho que le garantiza el art. 19 N° 7°, letra a) de la C.P. E., en el sentido de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, sladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, lo que constituye, qué abe, una seria perturbación o amenaza en el derecho a su libertad personal. a conclusión a que llega la Corte, en virtud del mero anásisis de las posiciones que han quedado citadas se ve corroborada por las Actas Oficiales de Comisión Constituyente, en que, en la sesión 217ª, celebrada el martes 1° de nio de 1976, pág. 18, se expresa:

"El señor EVANS consulta al señor Ministro sobre la situación en que quedaría procesado respecto de quien no se libre orden de detención, vale decir, si él dría recurrir de amparo.

"El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) contesta que podría hacerlo en rtud del inc. 2° o por otra vía, contra el auto de procesamiento.

"El señor EVANS pregunta en qué calidad comparece ese sujeto. Porque no va a mparecer ni en calidad de detenido, ni de arrestado ni de preso. En seguida, hay a amenaza en su derecho a la libertad personal y su seguridad individual. ¿Podría r ese el fundamento?

"El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) concuerda con lo anterior, y dice e ése podría ser, pues de la aplicación de la sanción se deriva la amenaza contra a ""libertad personal"".

"Todo lo anterior se ve corroborado por la letra del art. 306 del C.P.P., en uanto esta disposición sólo autoriza el recurso de amparo a condición de que no se ubiere deducido los otros recursos legales. En otras palabras, dictado el auto de rocesamiento, el reo tiene dos caminos: o deduce recurso de apelación o impetra la cción de amparo; pero si opta por el primer camino, le queda vedado el segundo.

"Como conclusión final, esta Corte decide que no es atendible la petición del querellante, en el sentido de que se declare la improcedencia o inadmisibilidad del

"amparo; por el contrario, en opinión de este Tribunal, la acción instaurada
"es formalmente procedente y admisible, ya que el amparo puede impetrarse
auto de procesamiento aun en el caso de que se trate de delitos que
orizan la citación"; y

DECIMO CUARTO: La situación narrada y descrita precedentemente, se ase
caso sub-lite puesto que los Recurrentes utilizando la vía más adecuada, al e
como se ha explicado al inicio de esta Acción de Amparo interpusieron en cont
Auto de Procesamiento el correspondiente Recurso de Apelación, el cua
implícitamente denegado al resolverse por el señor **Ministro de Fuer**
comparecieran personalmente los procesados ausentes y confirmarse tal resoluci
la Primera Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en v
mayoría.

En estas circunstancias, vale decir, no admitiéndose el R
de Apelación contra el Auto de Procesamiento, no le resta a los recurrentes ot
que el presente Recurso o Acción de Amparo Constitucional, puesto que, evidente
tal Recurso o Acción **"podrá ser deducido en favor de toda persona que ilega
"sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la li
"personal y seguridad individual"** según así lo previene el inciso 3° del artíc
de la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el artículo 21 de la Consti
Política de la República de Chile, en relación con lo previsto en el Numeral
artículo 19 de dicha Carta Fundamental y artículos 306 y siguientes pertinent
Código de Procedimiento Penal; y, Auto Acordado de la Excelentísima Corte S
sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, **a US.I. RUEGO:**

Tener por interpuesto Recurso o Acción de Amparo Constitucional en favor
PETER SCHMIDT SPINTI, don **WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU**, don M
GERLACH MASCHKE, doña **RENATE FREITAG HARTMAN** y doña **REBECA DEL CARMEN S
SCHNEIDER** y, previo informe del señor **Ministro de Fuero recurrido**, dejar sin
la resolución que los somete a proceso por el supuesto **Delito de Asociación Il**
reestableciendo el imperio del derecho y asegurando la debida protección
Recurrentes afectados.-

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US.I. ordenar se traiga a la vista el expediente en que
el presente Recurso, a fin de que ésta Ilustrísima Corte se forme un concepto
del asunto sometido a su resolución, oficiándose al Ministro de Fuero don
ZEPEDA ARANCIBIA para que se remita el proceso **Rol N° 2182-98**, caratulado "**ASO**

SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US.I. tener presente que mis patrocinados
ICITA - EX C
el ejerci
curso, sin p
MBRA, patente
mo domicilio
cont
el cua
/
Fuer
resoluci
v
R
ot
ente
Consti
Numeral
pertinent
Corte S
en favor
don M
S
Il
ión
en que
concepto
don
ASO

CITA - EX COLONIA DIGNIDAD" de dicho Tribunal seguido contra los Recurrentes.-

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US.I. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocino y que actuaré personalmente en este recurso, sin perjuicio de lo cual confiero poder a la abogado doña **GLORIA DONOSO ZAMBRA**, patente al día N° 310.033-2 de la Ilustre Municipalidad de Providencia, de mi mismo domicilio y quien firma conmigo en señal de aceptación.

José Luis Sotomayor López
Abogado

GLORIA DONOSO ZAMBRA
Abogado

954
Novecientos cincuenta y cuatro

Santiago, diecinueve de mayo de dos mil seis.

A fs.52: téngase presente.

A fs.53: A lo principal y otrosí; téngase presente.

Para entrar al conocimiento del recurso y por ser indispensable para una adecuada relación, **solicítese por la vía más rápida**, al Ministro de Fuero señor Jorge Zepeda Arancibia, ampliar informe al tenor del recurso, materia de autos. **Ofíciese.**

Suspéndese, entretanto, los efectos del decreto que ordenó traer los autos en relación.

Nº 7256-2006.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro señor Juan Araya Elizalde e integrada por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz y Abogado Integrante señor Benito Mauriz Aymerich

Autorizada por el Secretario Subrogante señor Mauricio Bravo Pérez

CORTE DE APELACIONES
DE SANTIAGO
SECRETARÍACRIMINAL
iao.

Poder Judicial
CHILE

957
Uoveuta
Ciuuata-
1 cru

OFICIO Nº 362 -2006

Santiago, 19 de mayo de 2006.

Por resolución de la PRIMERA SALA de esta Corte, En Recurso de Amparo Rol Nº 7.256-2006, deducido a favor de PETER SCHMIDT SPINTI Y OTROS, se ha ordenado oficiar a US. con el objeto se sirva ampliar su informe al tenor del libelo que en copia se adjunta, el que deberá evacuar dentro de veinticuatro horas.

Saluda atentamente a US.

GABRIELA PEREZ PAREDES
PRESIDENTA

CORTE DE APELACIONES ★ SANTIAGO SECRETARIA ★ CRIMINAL

SYLVIA CANCINO PINO
SECRETARIA

AL SEÑOR MINISTRO DE FUERO
DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
P R E S E N T E /

Santiago, diecinueve de mayo de dos mil seis.

Cúmplase.

Amplíese el informe de la forma solicitada. Ofíciese a la señor Presidente de la I. Corte de Apelaciones de Santiago.

Resolvió don **Jorge Zepeda Arancibia.** Ministro de Fuero.

Santiago, veintidós de mayo de dos mil seis.

Vistos y teniendo presente:

Que del mérito de los antecedentes reunidos y de lo informado a fs.42 y 55, aparece que Peter Schmidt Spinti, Wolfgang Freidhelm, Matthias Gerlach Maschke, Renate Freitag Hartman y Rebeca del Carmen Schafer Schneider, en cuyo favor se recurre de amparo fueron sometidos a proceso por orden de autoridad competente y dentro de los casos previstos en la ley.

Y de acuerdo, además, con lo dispuesto en el artículo 21 inciso final de la Constitución Política de la República, y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema Sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, **se rechaza** el recurso de amparo deducido a fojas 1 por el abogado José Luis Sotomayor López, en representación de los nombrados.

Comuníquese.

Agréguese copia autorizada de la presente resolución a los autos traídos a la vista.

Regístrese y archívese.

N° 7256-2006.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz e integrada por la Ministra señora Amanda Valdovinos Jeldes y Abogado Integrante señor Benito Mauriz Aymerich.

957
Documento
adjunto
1 vez

En Santiago a, veintidós de marzo
de dos mil seis a las 16:55 hrs.
notifiqué en SECRETARIA y por el ESTADO de hoy, la resolución
precedente y la de fs.

Es copia fiel con su original. Santiago,
22 de Mayo de 2006.

Juana Godoy Herrera
Secretaria

CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO
CRIMINAL

Poder Judicial
CHILE

958
Noventa y ocho

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
SECRETARÍACRIMINAL
iao.

OFICIO Nº 340 -2006

Santiago, 13 de mayo de 2006.

En Recurso de Amparo Rol Nº 7.256-2006, deducido en favor de PETER SCHMIDT SPINTI, WOLFGANG FREIDHELM, ALEXANDER ZEITNER BOHNAU, MATTHIAS GERLACH MASCHKE, RENATE FREITAG HARTMAN Y REBECA DEL CARMEN SCHAFER SCHNEIDER, se ha ordenado oficiar a US. con el objeto se sirva informar al tenor del libelo que en copia se adjunta, el que deberá evacuar dentro de veinticuatro horas.

Saluda atentamente a US.

CARLOS CERDA FERNANDEZ
PRESIDENTE SUBROGANTE

CARMENMORALES QUIROZ
SECRETARIA

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
SECRETARIA
CRIMINAL

AL SEÑOR MINISTRO DE FUERO
DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
P R E S E N T E /

959
Uoceuerdo
ci u uente
/ cuell

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 7256-2006
FECHA : 12-05-2006 13:44 (MGL)
LIBRO : CRIMINAL
RECURSO : CRI-AMPARO
*** DUPLICADO ***

RECURSO	: Amparo
CÓDIGO	: CR 06
SECRETARIA	: Criminal
RECURRENTE	: **PETER SCHMIDT SPINTI**
DOCUMENTO NACIONAL IDENTIDAD ALEMAN	: 93.896.696
RECURRENTE	: **WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU**
R.U.T.	: 7.641.195-6
RECURRENTE	: **MATTHIAS GERLACH MASCHKE**
R.U.T.	: 16.130.169-8
RECURRENTE	: **RENATE FREITAG HARTMAN**
PASAPORTE REPUBLICA FEDERAL ALEMANA	: 9018016612
RECURRENTE	: **REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER**
R.U.T.	: 12.057.895-2
ABOGADO	: **José Luis Sotomayor López**
R.U.T.	: 4.531.427-8
RECURRIDO	: **MINISTRO DE FUERO DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA**
R.U.T.	: Se ignora
R.U.T.	: Se ignora

EN LO PRINCIPAL : **RECURSO DE AMPARO.-**

PRIMER OTROSÍ : **SE TRAIGA A LA VISTA LOS PROCESOS QUE INDICA.-**

SEGUNDO OTROSÍ : **SE TENGA PRESENTE.-**

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

José Luis Sotomayor López, abogado, patente al día N° 415.340-5 de la Ilustre Municipalidad de Santiago, domiciliado en esta ciudad, Avenida Presidente Bulnes 377, oficina 607, por los señores don **PETER SCHMIDT SPINTI**, don **WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU**, don **MATTHIAS GERLACH MASCHKE**, todos agricultores y doña **RENATE FREITAG HARTMAN** y doña **REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER**, ambas labores de casa, residentes en la Provincia de Buenos Aires, República de Argentina, a US.I respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de la República de Chile y 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, vengo en deducir **RECURSO DE AMPARO** en favor de don **PETER SCHMIDT SPINTI**, don **WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU**, don **MATTHIAS GERLACH MASCHKE**, doña **RENATE FREITAG HARTMAN** y doña **REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER**, fundado en las siguientes

consideraciones de hecho y de derecho:

PRIMERO: El señor **Ministro de Fuero don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA**, en la causa **N° 2182-98**, caratulado **"ASOCIACIÓN ILICITA - EX COLONIA DIGNIDAD"** ha sometido proceso -entre otras personas- a los recurrentes antes individualizados, imputándo la calidad de autores y la comisión del **Delito de Asociación Ilícita**, descrito en artículos 292 y 293 del Código Penal;

SEGUNDO: Para proceder de tal forma, dicho Magistrado ha dado por justifi la existencia del delito y la participación en razón de los siguientes anteceden del auto de procesamiento, que transcribo textualmente:

"3° Calificación jurídica de los hechos:

"Que el delito imputado consiste en la figura de asociación ilíci "el que:

"1.- En cuanto al derecho interno:

"Está previsto en los artículos 292 y 293 del Código Penal, "considera la existencia de una organización jerarquizada con el objeto de aten "contra el orden social, las buenas costumbres, las personas, o las propiedades, "para la perpetración de delitos o crímenes, y que se entiende existir por el so "hecho de organizarse.

"En consecuencia, el delito de asociación ilícita constituye "ilícito penal independiente, que debe ser sancionado en forma separada y s "perjuicio de las penas que se aplique a los crímenes o simples delitos cometidos p "los miembros de la organización. Al efecto, el artículo 292 del Código Pena "dispone que toda asociación formada con el objeto de atentar contra el orden socia "contra las buenas costumbres, contra las personas o las propiedades, importa "delito que existe por el solo hecho de organizarse.

"Por su parte, el artículo 293 del Código Penal, sanciona con la pe "de presidio mayor, en cualquiera de sus grados, a los jefes, los que hubier "ejercido mandos en ella y sus provocadores, cuando ha tenido por objeto "perpetración de crímenes.

"Que, de esta forma, los requisitos o elementos conceptuales de l "asociación ilícita están dados por su consistencia y organización jerárquica, adema "su existencia permanente, que no se compatibilice con lo eventual o esporádico, tod "ello junto a la pluralidad de miembros que la componen.

"En la especie, se comprueba la existencia de un grupo de persona "organizadas y que respondían a una jerarquía.

"En el caso de autos los miembros de la organización han delinquid

"individualmente para lograr las finalidades ilícitas de la organización, para cuyo "efecto todos han estado estructurados jerárquicamente y de modo permanente.

"Además, se verifica de los antecedentes que la organización ilícita:

"Ha funcionado bajo el mando de un líder con la compañía de núcleo "central de personas, tal como se evidencia en las diversas investigaciones "precitadas. Ya sea para conducir o mantener secuestrada a las víctimas en los "delitos de secuestros; o bien para la producción, internación u ocultamiento de los "arsenales de guerra incautados; como también el mismo proceder se verifica en las "lesiones graves mediante falsos tratamientos a los jóvenes colonos alemanes antes "singularizados.

"Ha contado con una distribución o división de funciones en su "interior. Cumpliendo alguno de ellos funciones propiamente de seguridad, "resguardando lugares o personas; funciones técnicas respecto del armamento "incautado; otros doblegando la voluntad de los colonos alemanes ""rebeldes"", o "buscando inhibir la conducta sexual.

"Ha conformado y operado sofisticados sistemas de seguridad y "vigilancia, utilizando para ello equipos de alta tecnología. Tales como los "incautados consistentes en sensores de movimientos, ocultos en árboles u otros "lugares, construcciones también ocultas levantadas en diversos lugares dentro de la "ex Colonia Dignidad;

"Ha conformado y operado con un departamento de inteligencia o "información, respecto de aquellas personas que se consideraban peligrosas por ser "izquierdistas;

"Ha contado con amplias redes de apoyo externo, debiendo destacarse la "estrecha vinculación que tuvo con la DINA (Dirección Nacional de Inteligencia) y "otros particulares residentes en Chile y en el extranjero.

"Además, a contado con un territorio determinado, con deslindes claros "en una gran superficie de terreno, sobre el cual ha ejercido absoluto control con "plena tolerancia de la autoridad administrativa, lo que ha facilitado su accionar "delictivo;

"2.- En cuanto al Derecho Penal Internacional:

"Que, en relación con este mismo delito de asociación ilícita, deberá "tenerse presente que el modelo constitucional de Chile, que consagra la Constitución "Política de la República, determinadamente conforme a lo que refiere el artículo 5°, "inciso segundo, de la Carta Fundamental, internacionalizó el Derecho Penal, puesto "que la Constitución es la guía que a partir del ""ius cogens"" y al acatamiento de

"los tratados vigentes suscritos por Chile, determina que el sistema penal actual
"tiene una relación directa con el sistema penal internacional.

"Lo anterior implica que las conductas ilícitas establecidas hasta
"ahora autos, determinadas por la existencia de una estructura con un claro protocolo
"de carácter militar; de la capacidad de producción propia de armamento y de acopio
"de otro ingresado clandestinamente al enclave; la existencia de un protocolo de
"civiles organizados militarmente, estructurado para cooperar en operaciones de apoyo
"a organismos de seguridad del antiguo régimen militar, en la persecución de parte de
"la población civil por razones políticas o ideológicas, el secuestro y desaparición
"forzada de personas integrantes de ese grupo; la colaboración activa en los
"secuestros, guiándose por un sistema de información y archivo de antecedentes
"mantenido oculto hasta ser encontrado por funcionarios policiales altamente
"calificados de la Policía e Investigaciones de Chile, durante el mes de junio del
"año 2005; el provocar lesiones graves al propio grupo de civiles, conformado por un
"conjunto de colonos alemanes de la misma ex Colonia Dignidad, mediante tratamientos
"siquiátricos no obstante estar sanos, separándolos de sus padres y sometiéndolos a
"medicamentos, todo con el propósito del líder de destruir las familias e inhibir las
"conductas sexuales normales; y el ataque pedófilo directo de éste último en contra
"de niños, constituye sin duda alguna un ataque a la persona humana como tal, cuya
"protección es una premisa que se encuentra en el cumplimiento de los Principios
"Generales del Derecho Penal Internacional y de los Tratados y Convenios
"Internacionales sobre la materia, a los cuales hace referencia el marco
"constitucional, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; El
"Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana
"sobre los Derechos del Niño; Los Convenios I, II y III de Ginebra y los protocolos
"adicionales I y II; compromisos que refrendan los Principios Generales del Derecho
"Penal Internacional y que son de imperativo cumplimiento, como lo ordena la
"Constitución Política de la República de Chile.

"3°.- En cuanto a la responsabilidad penal: Que, con el mérito de los
"antecedentes reseñados y de las propias declaraciones de Paúl Schafer Schneider, de
"fojas 555 y siguientes de estas compulsas, de Kurt Schnellemkamp Nelaimischkies de
"fojas 453 de estas compulsas, de Gerd Seewald Lefebre, de fojas 561 en delante de
"estas compulsas; de Gerhard Wolfang Mücke Koschitzke, de fojas 459 y 463 de las
"compulsas, de Harmut Wilhelm Hopp Miottel, prestada a fojas 28 de las compulsas, de
"Gisela Gruhlke Hann, de fojas 673 de las compulsas, de Karl Van Den Berg Schuurman,
"de fojas 421 y 461 de las compulsas, de Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda,

961 documentos sesenta y uno

ema penal actu
tablecidas hast
claro protocol
ento y de acopi
un protocolo d
aciones de apo
ción de parte d
y desaparició
activa en lo
e antecedentes
ales altament
s de junio de
nformado por u
e tratamiento
ometiéndolos
e inhibir las
timo en contra
omo tal, cuya
os Principios
y Convenios
a el marco
Hum s; El
ón Americana
os protocolos
del Derecho
ordena la

érito de los
chneider, de
ischkies de
delante de
463 de las
mpulsas, de
Schuurman,
Sepúlveda,

"de fojas 384 de las compulsas, de Pedro Octavio Espinoza Bravo, de fojas 525 de las "compulsas , y de Fernando Gómez Segovia, de fojas 387 estas compulsas, se encuentra "legalmente acreditada su participación en calidad de autores en el delito de "asociación ilícita establecido en este auto de procesamiento.

"En cuanto a la responsabilidad penal de personas ausentes.

"Que, asimismo, con el mérito de los antecedentes analizados con "ocasión del delito, se encuentra asimismo, legalmente acreditada la participación y "responsabilidad de Albert Schreiber Rauschenberger; de Hans Jürgen Riesland Bollman; "de Peter Schmidt Spinti, de Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau; de Matthias "Gerlach Maschke; de Renate Freitag Hartman; de Rebeca del Carmen Schafer Schneider, "y de Armando Fernández Larios, en calidad de autores en el delito de asociación "ilícita establecido en este auto de procesamiento.

"Y, de conformidad, además, con lo que establecen los artículos 274 y "276 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se somete a proceso a Paúl "Schafer Schneider, Kurt Schnellemkamp Nelaimischkies Gerd Seewald Lefebre, Harmut "Wilhelm Hopp Moittel, Karl Van Den Berg Schuurman Gerhard Wolfang Mucke Koschitzke, "Gisela Gruhlke Hann, Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, Pedro Octavio "Espinoza Bravo, Fernando Gómez Segovia, Albert Schreiber Rauschenberger; Hans Jürgen "Riesland Bollman; Peter Schmidt Spinti, Wolfgang Freidhelm Alexander Zeitner Bohnau; "Matthias Gerlach Maschke; Renate Freitag Hartman; Rebeca del Carmen Schafer "Schneider y Armando Fernández Larios, en calidad de autores del delito de asociación "ilícita, antes reseñado";

TERCERO: Contra dicha resolución los Recurrentes formularon la solicitud de fecha **17 de Abril de 1998**, que también transcribo textualmente para el debido conocimiento de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones:

"INGRESO CORTE : 2182-1998

"SECRETARIA : Criminal

"EN LO PRINCIPAL : SE HACEN PARTES.-

"PRIMER OTROSI : APELAN DEL AUTO DE PROCESAMIENTO.-

"SEGUNDO OTROSI : ACOMPAÑA PERSONERÍAS, CON CITACIÓN.-

"TERCER OTROSI : SE TENGA PRESENTE.-

"SEÑOR MINISTRO DE FUERO

"DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

"José Luis Sotomayor López, abogado, patente al día N° 415.340-5 de la Ilustre "Municipalidad de Santiago, domiciliado en esta ciudad, Avenida Presidente Bulnes N° "317, oficina 211, comuna Santiago, en autos rol N° 2182-98, ""ASOCIACIÓN ILICITA-EX-

""COLONIA DIGNIDAD"" sobre supuesto delito de Asociación Ilícita, a US.I. "respetuosamente digo:

"Como consta de las escrituras públicas protocolizadas que acompaño y describo "por el Segundo Otrosí, doña REBECA DEL CARMEN SCHAFER SCHNEIDER, cédula nacional de "identidad chilena N° 12.057.895-2, actualmente domiciliada en la República de "Argentina, Provincia de Buenos Aires, calle Juan XXIII s/n, Barrio Las Acacias, de "la localidad de Tortuguitas; don PETER SCHMIDT SPINTI, documento nacional de "identidad argentino N° 93.896.696, actualmente domiciliado en la República de "Argentina, Provincia de Buenos Aires, Cuartel I, Benitez, del Partido de Chivilcoy, "doña RENATE FREITAG HARTMANN, pasaporte de la República Federal de Alemania N° "9018016612, del mismo domicilio anterior; don FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU, cédula "nacional de identidad chilena N° 7.641.195-6, del mismo domicilio anterior; y, don "MATHIAS GERLACH MASCHKE, cédula nacional de identidad chilena N° 16.130.169-8 y de "mismo domicilio anterior; me han designado mandatario judicial para representarlos "en diversas causas criminales, en que se encuentran involucrados, y relativos a "delitos por los cuales don Paul Schäfer Schneider se encuentre procesado o pueda "llegar a estarlo.

"Como consecuencia de tal representación, vengo -por mis mandantes- en hacerme "parte en la presente causa, donde se les ha sometido a proceso.

"POR TANTO:

"En mérito de lo expuesto, a US.I. RUEGO:

"Se sirva tener por parte en la presente causa, por mis mandantes doña REBECA "DEL CARMEN SCHAFER SCHNEIDER, don PETER SCHMIDT SPINTI, doña RENATE FREITAG "HARTMANN, don FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU y don MATHIAS GERLACH MASCHKE.-

"PRIMER OTROSI: En uso del derecho que me confieren los artículos 54, 54 bis, 56 y 59 "del Código de Procedimiento Penal, vengo en apelar de la resolución de fecha 10 de "Abril de 2006 que los ha sometido a proceso como autores de los delitos de "asociación ilícita y que US.I. ha tipificado con arreglo a los artículos 292 y 293 "del Código Penal, por resultar agraviante a los derechos de mis mandantes.

"POR TANTO:

"En mérito de lo expuesto y de las disposiciones legales citadas, a US.I. RUEGO:

"Se sirva tener por interpuesto Recurso de Apelación en contra de la mencionada "resolución y concederlo para ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, a "fin de que dicho Tribunal Superior la revoque conforme a derecho y deje sin efecto "los autos de procesamiento que afectan a mis mandantes.-

"SEGUNDO OTROSI: Sírvase US.I. tener por acompañadas, con citación, protocolizaciones

962 noventa y siete y dos

efectuadas con fecha 24 de Agosto de 2005, en los registros de la Notario de Santiago doña Elena Torres Seguel, respecto de las escrituras públicas de mandato judicial otorgado al compareciente por doña Rebeca Del Carmen Schäfer Schneider, ante el Notario de la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República de Argentina señor Hugo I. Matera y de fecha 20 de Julio de 2005; y por don Peter Schmidt Spinti, doña Renate Freitag Hartmann, don Friedhelm Zeitner Bohnau y don Mathias Gerlach Maschke, ante el Notario de la ciudad y partido de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, República de Argentina señor Eduardo Gabriel Rubbo y de fecha 27 de Julio de 2005.

"TERCER OTROSI: Sírvase US.I. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de todos y cada uno de mis mandantes ya individualizados; y, que sin perjuicio de la facultad de reasumir cuantas veces lo estime conveniente, delego el mandato en la persona de la abogada Gloria Donoso Zambra, patente al día N° 310.033-2 de la Ilustre Municipalidad de Providencia, de mi mismo domicilio y quien firma conmigo en señal de aceptación";

CUARTO: Según se informó por el señor Actuario del señor Ministro de Fuero don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA, la mencionada y transcrita solicitud precedente, fue proveída con fecha 20 de Abril de 2006 en los siguientes términos:

"A LO PRINCIPAL Y OTROSIES DE LA PRESENTACIÓN, PARA RESOLVER COMPAREZCAN PERSONALMENTE LOS PROCESADOS AUSENTES";

QUINTO: Ante tales circunstancias de absoluta indefensión de los Recurrentes, me ví obligado a interponer, ante esta Ilustrísima Corte de Apelaciones el Recurso de Hecho, Ingreso Corte N° 6348-2006, que igualmente para el propósito de conocimiento por US.I., transcribo textualmente:

"INGRESO CORTE : 2182-1998

"SECRETARIA : Criminal

"RECURSO : Hecho

"CODIGO RECURSO : CR 12

"EN LO PRINCIPAL : RECURSO DE HECHO.-

"PRIMER OTROSÍ : ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA PLAZO.-

"SEGUNDO OTROSÍ : SE TENGA PRESENTE.-

"Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago

"José Luis Sotomayor López, abogado, por sus mandantes doña REBECA DEL CARMEN "SCHAFER SCHNEIDER, don PETER SCHMIDT SPINTI, doña RENATE FREITAG HARTMANN, don "FRIEDHELM ZEITNER BOHNAU y don MATHIAS GERLACH MASCHKE, en autos rol N° 2182-98 ""ASOCIACIÓN ILICITA-EX-COLONIA DIGNIDAD"" sobre supuesto delito de Asociación

"Ilícita, que en primera instancia se tramita ante el Sr. Ministro de Fuero don Jorg
"Zepeda Arancibia, a US.I. respetuosamente digo:

"En uso del derecho que a mis mandantes confiere el artículo 62 del Código d
"Procedimiento Penal, vengo en interponer Recurso de Hecho en contra de la resoluci
"librada por el señor Ministro de Fuero don Jorge Zepeda Arancibia, de fecha 20 d
"Abril de 2006 que proveyendo la presentación formulada con fecha 17 de Abril d
"2006, por la cual mis representados se hacían parte en el proceso y se acompañab
"las personerías correspondientes, además, apelaban del auto de procesamiento dicta
"en contra de ellos con fecha 10 de Abril de 2006, el cual los sometía a proceso co
"autores de los delitos de Asociación Ilícita, junto a otras personas.

"La aludida resolución, según se ha informado, dispone ""A lo principal
""otrosíes de la presentación, para resolver comparezcan personalmente los procesad
""ausentes"".

"La descrita resolución, a juicio de esta defensa es absolutamente contraria
"derecho en cuanto ha negado lugar a conceder el Recurso de Apelación contra
"resolución que sometió a proceso a mis mandantes.

"Fundo el Recurso de Hecho, en los siguientes fundamentos:

"1.- Según tiene entendido esta defensa, mis mandantes nunca han sido citados
"este proceso criminal, ni siquiera para los efectos de prestar declaracione
"indagatorias;

"2.- En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del articul
"278 del Código de Procedimiento Penal ""EL PROCESADO ES PARTE DEL PROCESO PENAL
""DEBEN ENTENDERSE CON EL TODAS LAS DILIGENCIAS DEL JUICIO"". La citada disposici
"agrega que ""SU DEFENSA ES OBLIGATORIA"".

"En consecuencia, el ejercicio del Recurso de Apelación contra l
"resolución que somete a proceso por el supuesto delito de Asociación Ilícita a mi
"mandantes, es absolutamente ejercitable como medio de defensa ejercido por parte
"del proceso penal;

"3.- Así lo previene textualmente el inciso 1° del artículo 283 del Código d
"Procedimiento Penal, al expresar que ""LOS AUTOS EN QUE SE DECRETE O DENIEGE L
""DETENCIÓN O PRISIÓN O LA EXCARCELACIÓN SERÁN APELABLES EN EL SOLO EFECT
""DEVOLUTIVO"", en plena concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 del mism
"Código;

"4.- De manera que, respecto de la resolución citada, se ha negado la concesió
"de un Recurso de Apelación, en circunstancias que éste es absolutamente procedente
"requerimiento de procesados a quienes esa misma resolución agravia;

"5.- De la forma descrita y teniendo en consideración que de los autos de procesamiento aludidos puede, más tarde disponerse, la prisión preventiva de mis mandantes, queda de manifiesto que por la denegatoria o falta de concesión del Recurso de Apelación, se ha violado la garantía constituída en el Numeral 4 del artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en el Diario Oficial del día 29 de Abril de 1989, que previene que ""TODA PERSONA QUE SEA PRIVADA DE LIBERTAD EN VIRTUD DE DETENCION O PRISIÓN TENDRÁ DERECHO A RECURRIR ANTE UN TRIBUNAL A FIN DE QUE ÉSTE DECIDA A LA BREVEDAD POSIBLE SOBRE LA LEGALIDAD DE SU VISIÓN Y ORDENE SU LIBERTAD SI LA PRISIÓN FUERE ILEGAL"";

"6.- En este mismo orden de ideas, el artículo XVIII Derecho de Justicia de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, dispone textualmente "TODA PERSONA PUEDE OCURRIR A LOS TRIBUNALES PARA HACER VALER SUS DERECHOS. "ASIMISMO, DEBE DISPONER DE UN PROCEDIMIENTO SENCILLO Y BREVE POR EL CUAL LA JUSTICIA LO AMPARE CONTRA ACTOS DE LA AUTORIDAD QUE VIOLEN, EN PERJUICIO SUYO, "ALGUNOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS CONSTITUCIONALMENTE"";

"7.- Además, los numerales 1°, 2° letras d) y h) del artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, publicado en el Diario Oficial del día 5 de Enero de 1991, previene textualmente a propósito de las Garantías Judiciales:

"1) ""TODA PERSONA TIENE DERECHO A SER OIDA CON LAS DEBIDAS GARANTIAS Y "DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE, POR UN JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE, INDEPENDIENTE E "IMPARCIAL ESTABLECIDO CON ANTERIORIDAD POR LA LEY EN LA SUBSTANCIACIÓN DE CUALQUIER "ACUSACIÓN PENAL FORMULADA CONTRA ELLA O PARA LA DETERMINACIÓN DE SUS DERECHOS Y "OBLIGACIONES DE ORDEN CIVIL, LABORAL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRO CARÁCTER;

"2) ""TODA PERSONA INCULPADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU "INOCENCIA MIENTRAS NO SE ESTABLEZCA LEGALMENTE SU CULPABILIDAD. DURANTE EL PROCESO, "TODA PERSONA TIENE DERECHO, EN PLENA IGUALDAD, A LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

""d) DERECHO DEL INCULPADO DE DEFENDERSE PERSONALMENTE O DE SER "ASISTIDO POR UN DEFENSOR DE SU ELECCIÓN Y DE COMUNICARSE LIBRE Y PRIVADAMENTE CON ""SU DEFENSOR; Y

""H) DERECHO A RECURRIR DEL FALLO ANTE JUEZ O TRIBUNAL SUPERIOR""; Y

"8.- Finalmente, mis mandantes -al apelar de la resolución que los ha sometido "a proceso- no han hecho que otra cosa que ejercer el derecho que les confiere el "Numeral 3° del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, "cuyos incisos 1° y parte del 2°, previenen textualmente:

""LA CONSTITUCIÓN ASEGURA A TODAS LAS PERSONAS: LA IGUAL PROTECCIÓN DE LA

""LEY EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

""TODA PERSONA TIENE DERECHO A DEFENSA JURÍDICA EN LA FORMA QUE LA L
""SEÑALE Y NINGUNA AUTORIDAD O INDIVIDUO PODRÁ IMPEDIR, RESTRINGIR O PERTURBAR L
""DEBIDA INTERVENCIÓN DE LETRADO SI HUBIERE SIDO REQUERIDA"".

"POR TANTO:

"En mérito de lo expuesto, de las disposiciones constitucionale
"internacionales y legales citadas, a US.I. RUEGO:

"Tener por deducido RECURSO DE HECHO contra la mencionada resolución; requer
"informe del señor Ministro recurrido y, en definitiva, resolver que el Recurso
"Apelación denegado debe ser concedido, acogiendo el presente Recurso de Hecho.-

"PRIMER OTROSÍ: Sírvase US.I. tener por acompañada copia del Certificado Fuera
"Juicio y al Pié del Presente Escrito solicitado en la Secretaría del Tribunal d
"señor Ministro de Fuero don Jorge Zepeda Arancibia y fijar plazo para su obtención

"SEGUNDO OTROSÍ: Sírvase US.I. tener presente que en mi calidad de abogado habilita
"para el ejercicio de la profesión, patrocino el presente Recurso de Hecho y q
"actuaré personalmente";

SEXTO: Por resolución de fecha **2 de Mayo de 2006,** la Primera Sala de est
Ilustrísima Corte de Apelaciones declaró inadmisible el transcrito Recurso de Hech
conforme la textual resolución que transcribo:

"1.- Que el artículo 62 del Código de Procedimiento Penal, faculta pa
"ocurrir de hecho cuando se haya denegado un recurso de apelación.

"2.- Que del mérito de los antecedentes, se establece que no se cump
"con el referido requisito, por cuanto aún no existe un pronunciamiento del sen
"juez de primera instancia, en orden a denegar o conceder el recurso de apelaci
"ante él interpuesto.

"Por estos fundamentos se declara inadmisible el libelo deducido en
"principal de fojas 2.

"Acordado con el voto en contra del señor Fuentes, quien estuvo p
"declararlo admisible y pedir informe al señor juez de la causa.

"Archívese.

"N°48-2006.

"Pronunciada por la Primera Sala de esta Iltma. Corte de Apelacione
"integrada por los Ministros Sr. Juan Eduardo Fuentes Belmar, Sr. Juan Cristóbal Me
"Muñoz y el Abogado Integrante Sr. Benito Mauriz Aymerich";

SEPTIMO: De conformidad con la resolución precedente, además de reiterar q
los Recurrentes han quedado en el mayor desamparo jurídico en un Estado de Dere

964
Document
secuela
1 mo-to

Democrático, se dá la circunstancia que es criterio judicial de esta Ilustrísima Corte de Apelaciones, que el aludido y transcrito Recurso de Apelación del Auto de Sometimiento a Proceso que afecta a los recurrentes, no se encuentra proveído por el señor Juez de Primera Instancia, en orden a denegarse o concederse.

Por lo tanto, habiéndose denegado a los Recurrentes el Derecho de Defensa, que consagra la Constitución Política de la República y algunos Tratados Internacionales, están en boga, y cumpliéndose de esta forma el Requisito de Procesabilidad de que no ha sido admitido el racional y pertinente Recurso de Apelación, por falta de decisión del **señor Ministro de Fuero** que expidió el Auto de Sometimiento a Proceso, vengo en solicitar a US.I. que otorguen amparo a los Recurrentes en consideración a los siguientes antecedentes;

OCTAVO: Del artículo 274 del Código de Procedimiento Penal, se desprende que son requisitos copulativos para someter a proceso a una persona, los siguientes:

"1° Que el juez haya interrogado al inculpado, o sea, que éste haya prestado declaración indagatoria;

"2° Que esté justificada la existencia del delito;

"3° Que aparecen presunciones fundadas para estimar que el inculpado ha tenido participación en el delito, como autor, cómplice o encubridor";

NOVENO: Desde luego y obviamente, ninguno de los Recurrentes que patrocino ha prestado jamás una declaración indagatoria ante el **Ministro de Fuero señor JORGE ZEPEDA ARANCIBIA** e ignoro, sinceramente, si siquiera han sido citados judicialmente para tales efectos.

Por el contrario, tengo una información extraoficial que todos los Recurrentes habrían hecho abandono del país en una fecha indeterminada del **año 1997** y actualmente son residentes en la República Argentina, oportunidad aquélla en que ni siquiera se había dado orden judicial de instruír el proceso criminal materia de autos.

Entonces, el Auto de Sometimiento a Proceso que motiva el presente **Recurso de Amparo**, en relación con los Recurrentes, no se dictó en el ámbito del inciso 1° del artículo 340 del Código de Procedimiento Penal que, como US.I. sabe, previene textualmente:

"SI EL INCULPADO RECONOCIERE FRANCAMENTE SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO "PUNIBLE QUE SE PESQUISA, UNA VEZ COMPROBADA LA EXISTENCIA DEL CUERPO DEL DELITO, "PODRA EL JUEZ SOMETERLO A PROCESO".

Y, si bien es cierto que el artículo 341 del Código de Procedimiento Penal autoriza al Juez para omitir la declaración previa del inculpado y

procesársele, cuando ya estuvieren suficientemente comprobados en cuerpo del delito la participación que en él haya cabido al inculpado, tal decisión del Juez del Crimen sólo puede darse sólo en el evento de que el inculpado sea puesto **"a disposición del juez"**, lo que precisamente **NO** ocurre en el caso sub-lite.

La citada disposición así lo preceptúa:

"SE PODRÁ, ASIMISMO, OMITIR LA DECLARACIÓN PREVIA DEL INCULPADO "PROCEDER DESDE LUEGO A PROCESARLO, CUANDO, AL PONÉRSELE A DISPOSICIÓN DEL JUEZ "ESTUVIEREN YA SUFICIENTEMENTE COMPROBADOS EL CUERPO DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN "QUE EN ÉL HAYA CABIDO AL INCULPADO";

DECIMO: Por los antecedentes que se expondrán más adelante, los Recurrentes, nada tienen que expresar o señalar respecto del requisito relativo a que se encuentre **"justificada la existencia del delito que se investiga"**;

UNDECIMO: Precisamente, justificando la omisión anterior, es preciso señalar a US.I. que conforme el Auto de Sometimiento a Proceso -contra el cual se recurre en Amparo- los motivos que acreditarían la "**participación**" y "**responsabilidad**" de los inculpados son **"EN MERITO DE LOS ANTECEDENTES ANALIZADOS CON OCASIÓN DEL DELITO"**, según se afirma, en un párrafo del

Il
confo
Judicialmente
"ocurrir de

"2

"con el referido Proceso que motiva el presente
"juez de primera instancia del que todos los
"ante él interpuesto.

"Por estos fundamentos y con apoyo en la unidad aquélla en que ni
"principal de fojas 2.

"Acordado con el voto proceso criminal materia de
"declararlo admisible y pedir informe rentes, no se dictó en el ámbito del
"Archívese.

"N°48-2006.

"Pronunciada por la Primera Sala procedimiento Penal que, como US.I. sabe,
"integrada por los Ministros Sr. Juan Eduardo Fuente cierto que el artículo 341 del Código de Procedimiento
"Muñoz y el Abogado Integrante Sr. Benito Mauriz Aymer

SEPTIMO: De conformidad con la resolución precedente Para omitir la declaración previa del inculpado y

los Recurrentes han quedado en el mayor desamparo jurídico

"feh
"ex
"del
"org
"adm
"ili
"muy
"con
"la
"esa
"ope
"car
"asp
"los
"per
"int
"inf
"el
"muc
"est
"alg
"rel
"de
"Int
"ant
"per
"ope
"14
"arm
"muni
"se

ÑOR JORGE
ESO".
COMPROBADA
JCIERE FRANCAMENTE SU PARTICIPACIÓN EN EL HECHO
DA LA EXISTENCIA DEL CUERPO DEL DELITO,

960 documentos recibidos

po del delito

Juez del Cri

disposición d

L INCULPADO

CIÓN DEL JUE

A PARTICIPACIÓ

os Recurrente

ue se encuentr

ciso señalar

se recurre

lidad" de lo

EL DELITO".

árrafo de los

r Ministro d

sider

an la

Auto d

E TAL

ATAMENTE

IONES DE

DO EN ESA

TENCIÓN DE

REPRESIÓN

párrafo de

Dignidad se

es delitos,

corporación,

egún consta

"fehacientemente de la documentación encontrada durante el año 2005 al interior del "ex fundo el Lavadero, ex Colonia Dignidad, actual Villa Baviera, situado al interior "del pueblo de ""Catillo"", comuna de Parral, Séptima Región; estructura que continuó "organizada después de la disolución de la fundación dispuesta por la autoridad "administrativa competente, precisamente por desviación del objeto de ésta.

"Que, dicha estructura perfectamente organizada con el fin de actuar "ilícitamente, contaba con un superior o mando responsable, el cual también estaba "muy bien informado con un sistema creado al efecto, y si bien no implicaba ello "constituír formalmente una organización tradicional militar, si lo era en cuanto a "la aplicación de reglas, experiencias y adiestramiento propias de una actividad de "esa naturaleza, contando de esa forma con capacidad suficiente para llevar a cabo "operaciones militares y con la posibilidad plena de imponer una disciplina de ese "carácter.

"Que, el sistema de información creado por el líder y su jerarquía desarrolló: "aspectos de archivo político, búsqueda de información, intento de intervención de "los sistemas clasificados de comunicaciones de las fuerzas armadas, registro de "personas, determinadamente de detenidos políticos, algunos de los cuales fueron "interrogados dentro de la ex Colonia Dignidad, asignándoseles apodos a los "informantes, estableciendo canales para entregar la información, con diferencias en "el tipo de información que se entregaba, esto es, archivos y borradores, además, "muchas de las personas indagadas estaban ubicadas en Argentina y en otros países de "este hemisferio y de Europa, lo que permitiría eventualmente ellas ser el blanco de "alguna operación en su contra; además de información sobre autoridades civiles, "religiosas, ex militares, militares en servicio activo y actividades profesionales "de éstos. Creando con tal fin un vínculo o relación entre la DINA (Dirección de "Inteligencia Nacional) y ellos.

"Que, a lo anterior debe añadirse que, en el hecho, tal estructura implicó, "ante la pasividad de algunas de las autoridades, el control de un territorio, con "permanencia tal que le permitió al líder servir el proyecto y realizar las "operaciones ilícitas.

"II.- En cuanto a armamento y pertrechos bélicos:

"En efecto, en diligencias ordenadas por este tribunal se incautaron, los días "14 de junio y 04 de agosto de 2005, dos arsenales ocultos bajo tierra con numeroso "armamento, explosivos de diverso tipo e insumos químicos para su confección, "municiones, accesorios y otros múltiples elementos de carácter bélico, cuyo hallazgo "se produjo al interior de recintos de la ex Colonia Dignidad. Específicamente, en

"los predios de Villa Baviera, 7a Región, y ""El Litral"", localidad de Bulnes, en
"8a región, respectivamente.

"Dicho material bélico oculto, estaba totalmente al margen de todo control
"supervigilancia del Ministerio de Defensa Nacional, y su obtención, fabricación
"adquisición no aparece resguardada por medio de autorización alguna de la entid
"fiscalizadora competente.

"En general, se trata materiales de uso bélico, tales como lanza cohete
"ametralladoras, subametralladoras, rockets, morteros, explosivos diversos y
"general, elementos de gran poder destructor y efectividad, que resultan aptos pa
"ser utilizados en algún conflicto de guerra como medios de combate. Este factor
"permite sospechar que los elementos incautados, dan cuenta de tráfico internacion
"de armas realizado hasta y desde la ex Colonia Dignidad.

"[illegible] elementos incautados estarían destinados a efectuar ataque

"ocurrir de

"con el referido

"juez de primera ins

"ante él interpuesto.

"Por estos fund

"principal de fojas 2.

"Acordado con el vot

"declararlo admisible y pedir informe

"Archívese.

"N°48-2006.

"Pronunciada por la Primera Sala

"integrada por los Ministros Sr. Juan Eduardo Fuent

"Muñoz y el Abogado Integrante Sr. Benito Mauriz Aymer

SEPTIMO: De conformidad con la resolución precedente
los Recurrentes han quedado en el mayor desamparo jurídico

966 documentos recibidos

e Bulnes, en l "colaboración con los organismos de seguridad del régimen militar instaurado en el "país.

todo control "Consta lo anterior de los antecedentes que motivaron la imputación proveniente "del auto de procesamiento de 21 de marzo de 2005, confirmado por la Corte de fabricación "Apelaciones de Santiago, con fecha 20 de mayo de 2005, y de los procesamientos de de la entidad "fecha 30 y 31 de mayo del mismo año.

lanza cohetes "Se verifica entonces que existió una estrecha relación entre la Dirección iversos y, en "Nacional e Inteligencia DINA y la referida estructura jerárquica de Colonia tan aptos par "Dignidad.

Este factor "Efectivamente, aparece de los antecedentes reunidos por este tribunal que, con internacional "posterioridad al 11 de septiembre de 1973, la DINA, con conocimiento y en concierto "con los jefes de Colonia Dignidad, este enclave alemán implementó parte de sus tuar ataques "actividades utilizando las instalaciones de la referida Colonia, secuestrando a "civiles que fueron conducidos a ella y mantenidos en esa condición en su interior.

"Al efecto, se ha establecido en los autos referidos ""EPISODIO JUAN MAINO"", con "fecha 26 de mayo de 1976, agentes de la DINA, privaron sin derecho de bertad a Maino Canales, a doña Mercedes Rekas Urra y al marido de ésta Antonio izondo Ormaechea.

"También se estableció que los secuestrados fueron conducidos a Colonia ignidad y sus vehículos hechos desaparecer en sus propiedades, situación que afectó l menos a Juan Maino, Elizabeth Rekas y Antonio Elizondo.

"Asimismo, el 29 de julio de 1974, Alvaro Modesto Vallejos Villagrán, a la época estudiante universitario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, militante del Movimiento de Izquierda Revolucionario (MIR), fue detenido en. "el domicilio de su padre en la comuna de Maipú, Santiago, por dos individuos que se "identificaron como agentes de Inteligencia del Gobierno y llevado transitoriamente "al centro de detención denominado ""Cuatro Álamos"", desde donde fue trasladado por "funcionarios del Ejercito hasta la Ex Colonia Dignidad, la que ha esa fecha "funcionaba como centro de detención y torturas de personas perseguidas por el "régimen militar instaurado en el país, momento desde el cual dicha víctima se "encuentra desaparecida.

"Se comprobó, además, que la organización desarrolló su actividad mediante la "confección archivos que contenían los datos y antecedentes de personas sindicadas "como izquierdistas, muchas de las cuales se ignora hasta hoy su paradero, dando luz, "por los interrogatorios cuyos registros han sido encontrados, de que los últimos "días en que se tuvo noticia de ellas, se encontraban secuestradas en la ex Colonia

"Dignidad. Ello resulta evidente del análisis de las fichas que contienen dato
"los interrogatorios a los desaparecidos Alvaro Modesto Vallejos Villagrán, y a
"Merino Molina, comparados tales interrogatorios con los de las personas reside
"en la ciudad de Talca, las que también estuvieron detenidas en la ex Col
"Dignidad y salvaron con vida.

"Asimismo, tales fichas dan cuenta de la actividad de interrogación de
"personas privadas de libertad, con participación de jerarcas de la Coloni
"miembros de la DINA, constatándose que se obtuvo información, a lo menos de alg
"de los desgraciados, empleando tormento en su contra, lo que permitió
"recopilación de antecedentes respecto del paradero o ubicación de otro grupo
"personas, las que a la vez fueron hechas desaparecer o murieron posteriormente.

"IV.- En cuanto a los delitos de lesiones graves mediante el empleo sistemát
"de tratamientos psiquiátricos a los propios colonos de la Ex Colonia Dignidad.

"De acuerdo a los antecedentes expuestos en el respectivo auto
"procesamiento, dictado por este mismo tribunal, los hechos punibles reiterados,
"ahora acreditados en esos autos, se configuraron por las siguientes circunstancias:

"Los jóvenes colonos alemanes Gudrun Wagner, Waltraub Schaak, Wolfgang Müll
"Ahrend, Gerd Schaffrik, Hans Peter Schaffrik, Horst Schaffrik, Günter Schaffrik
"Jürgen Szurgelies, todos ellos pertenecientes a los grupos de niños emigrantes des
"Alemania a Chile, que se asentaron entre los años 1961 y 1963, junto a los mayor
"que los acompañaban, en el ex fundo ""El Lavadero"", Parral, en la denomina
"Colonia Dignidad, bajo el mando de un líder, fueron separados de sus padres,
"igual que al resto de los niños alemanes; pero además aquellos fueron sometidos
""tratamientos de salud"". Y no obstante estar sanos, se les suminist
""sicotrópicos"" Y aplicó corriente eléctrica en sus cuerpos, mediant
""electroshock"", permaneciendo los jóvenes aislados en el ""hospital"", como tambi
"en el anexo a éste denominado ""Neukra"", ubicados al interior de la hoy ex Coloni
"Dignidad;

"Se establece también que dichos seudo tratamientos siquiátricos tenían com
"objetivo lograr la separación de los miembros de las familias y con ello l
"destrucción de los vínculos de éstas, además de inhibir las conductas sexuales de
"las víctimas, con la intención de destruir el concepto de familia y así mantener una
"supuesta pureza moral de tales jóvenes.

"Asimismo, el líder ejecutó tales conductas en contra de los jóvenes luego de
"que, con previa formalización de nexos con personas chilenas, creara un sistema de
"colaboración con los organismos de seguridad, logrando un estatuto similar al de la

961 documento sesenta y siete 7

e contienen dato autoridades de tal índole la época; permitiéndole todo ello llevar a cabo
Villagrán, y a impunemente las prácticas crueles en contra de parte de los propios colonos
personas reside alemanes, los que deben ser considerados como parte de la población civil; violencia
s en la ex Col física y sexual empleada para la destrucción de los vínculos de familia del grupo
con fines de proselitismo religioso o servicio a una causa.

nterrogación de "Dichos ""tratamientos siquiátricos"" en contra de los jóvenes los dirigía la
s de la Coloni persona que hacía las veces de facultativa médico habilitada, con la tolerancia de
lo menos de algu la autoridad administrativa, pues no tenía habilitación legal para ejercer como
. que permitió médico en Chile.
de otro grupo "Tal agresión física en contra de los jóvenes colonos alemanes se hacía con
osteriormente. orientación directa del líder, con el claro propósito de mantener el poder absoluto
empleo sistemát que sobre todos ellos él tenía.
ia D idad. "V.- En cuanto a la comisión de delitos sexuales en contra de menores.
spectivo auto "Pero además el líder, con la complicidad y encubrimiento de los jerarcas de la
es reiterados, p ex Colonia Dignidad, cometió abusos deshonestos y violaciones sodomíticas en contra
s circunstancias: de menores. Así se ha establecido en la causa rol N ° 53.914, el Ministro de la
k, Wolfgang Müll Corte de Apelaciones de Talca, en Visita en el Juzgado de Letras de Parral.
Günter Schaffrik "En efecto, engañando a los padres y madres de las víctimas, aprovechando la
s emigrantes des pertenencia de éstos a familias campesinas de la zona que deseaban un mejor futuro
unto a los mayor para los niños y con el falso propósito de brindar protección a éstos, la
en la denominad organización criminal implemento al interior de la Colonia Dignidad, una estructura
le sus padres, a jerárquica que operó para que el líder o ""fuhrer"", seleccionara niños de su agrado
ueron sometidos y consumara gravísimas agresiones sexuales en contra de los menores, actuando otros
les suministr integrantes de la misma como cómplices o encubridores de esos delitos.
erpos, mediant "Efectivamente, se encuentra acreditado judicialmente en la precitada causa,
l"", como tambié que con posterioridad a 1990, se cometieron múltiples delitos de abusos deshonestos
a hoy ex Colonia y violaciones sodomíticas.

"Tal como se acreditó en dicho proceso, los delitos se cometieron utilizando el
icos tenían como inmueble y organización de Villa Baviera, especialmente el denominado ""Internado
y con ello la ""Intensivo"" de menores que existió en su interior, al cual eran incorporados los
tas sexuales de niños hombres que fueron agredidos sexualmente, lugar en que eran mantenidos bajo
así mantener una coacción e intimidación, bajo los férreos y sofisticados sistemas de seguridad de la
colonia.

óvenes luego de "Mas todavía, es dable presumir que el propósito real de establecer y operar
a un sistema de dicho ""Internado Intensivo"", fue atraer menores para ser violentados sexualmente
milar al de las por el jerarca, con la complicidad y encubrimiento de otros miembros de la Colonia

"Dignidad.

"En definitiva dicho ""Internado"" hizo posible la comisión de l "D: "delitos sexuales".

DUODECIMO: He subrayado deliberadamente párrafos y expresiones utilizadas Jur el señor **Ministro de Fuero don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA,** porque del análisis de l MAJ mismas queda evidentemente demostrado que los Recurrentes no pudieron legítimamen res ser sometidos a proceso por el Delito de Asociación Ilícita de que se trata en Auto de Sometimiento a Proceso y, menos aún, en el carácter de autores. Org

A) EN PRIMER TÉRMINO SE ALUDE AL "AÑO 1970". pro

Pues bien. sus

Los cinco Recurrentes tenían, a esa fecha, las siguientes edades

PETER SCHMIDT SPINTI: 16 años, pues nació el 12 de Julio de 195 mili

WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU: 7 años, pues nac el 9 de Septiembre de 1963;

tamb

MATTHIAS GERLACH MASCHKE: NO EXISTÍA, pues nació el 1° de Agos innu de 1971;

RENATE FREITAG HARTMAN: 31 años, pues nació el 25 de Julio 1939; y

logr

REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER, 3 años, pues nació el 17 Abril de 1967.

segúr

O sea, **una Asociación Ilícita compuesta, a lo menos, con tr** Asoci **menores de edad dos niños y una niña y un espermatozoide,** conforme se puede coleg "al l del artículo 76 del Código Civil;

B) SE ALUDE, TAMBIÉN, A LA FECHA "11 DE SEPTIEMBRE DE 1973".

Cuatro de los Recurrentes tenían a esa fecha las siguient Excel edades:

refug

PETER SCHMIDT SPINTI: 19 años; resid

WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU: 10 años;

MATTHIAS GERLACH MASCHKE: NO EXISTÍA, 2 años;

"ESTRE

REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER, 6 años. "ESTRU

O sea, **una Asociación Ilícita compuesta, por lo menos, con joven, dos menores y una guagua;**

el día

C) SE ALUDE AL "LÍDER" Y SU "JERARQUÍA".

A ninguno de los Recurrentes se sindica como **"lider"** y resul relaci irrisorio, por lo menos, constituír **"jerarquía"** de la Asociación Ilícita con jóvene entre menores de edad, guagua y una agricultora alemana, que ni siquiera habla castellano; con dos

968 documentos secuestrados

D) SE AFIRMA "CREANDO CON TAL FIN UN VÍNCULO O RELACIÓN ENTRE LA COMISIÓN DE LA DINA (DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA NACIONAL) Y ELLAS".

Cuando la DINA se creó, por Decreto Ley N° 521, de fecha **18 de Junio de 1974**, tres de los Recurrentes **WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU, MATTHIAS GERLACH MASCHKE** y **REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER**, tenían, respectivamente, 11, 6, y 10 años de edad.

De manera que ellos y a esas edades se habrían vinculado en un Organismo Especializado que proporcionaba en forma sistemática y debidamente procesaba la información que requiera el Supremo Gobierno, de la época, para adecuar sus resoluciones en el campo de la Seguridad y Desarrollo Nacional.

Y en sus calidades de menores impúberes, se relacionaban con militares, marinos, aviadores y carabineros.

Los otros dos Recurrentes, en sus actividades de agricultores también asesoraban a la DINA en las plantaciones y cosechas de ésta y en los innumerables predios y fundos que poseyó;

E) SE AFIRMA "ANTE LA POSIBILIDAD DE ALGUNAS AUTORIDADES".

¿También se entiende que se imputa a los Recurrentes el haber logrado esa impunidad o granjería administrativa?

¿Y por qué razón jurídica no se procesa a las autoridades que, según el señor **Ministro de Fuero don JORGE ZEPEDA ARANCIBIA**, permitió a la supuesta Asociación Ilícita **"el control de un territorio con permanencia tal que le permitió "al líder servir el proyecto y realizar las operaciones ilícitas"**;

F) SE ALUDE A LAS FECHAS "14 DE JUNIO Y 4 DE AGOSTO DE 2005".

Como es sabido, al menos en el **Proceso Rol 1784-2005** de la Excelentísima Corte Suprema, sobre Extradición Activa, los Recurrentes viajaron y se refugiaron en la República de Argentina en el año 1997, donde actualmente allí residen;

G) SE EXPRESA TEXTUALMENTE "SE VERIFICA ENTONCES QUE EXISTIÓ UNA "ESTRECHA RELACION ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA DINA Y LA REFERIDA "ESTRUCTURA JERARQUICA DE COLONIA DIGNIDAD".

La DINA duró, desde su creación el día 18 de Junio de 1974, hasta el día 13 de Agosto de 1977, en que se dictó el Decreto Ley N° 1876, que la disolvió.

De esta forma este Organismo de Inteligencia Militar se habría relacionado, durante su vigencia, con tres personas que, respectivamente, tenían entre 11 y 14 años de edad, entre 6 y 9 años de edad, entre 10 y 13 años de edad; y con dos agricultores, entre ellos una mujer, que nunca en su vida han sabido algo de

estrategia, táctica o inteligencia militar;

H) EN CUANTO A LA AFIRMACIÓN QUE "CON FECHA 26 DE MAYO DE 19 "AGENTES DE LA DINA, PRIVARON SIN DERECHO DE LIBERTAD A MAINO CANALES, A D "MERCEDES REKAS URRA Y AL MARIDO DE ÉSTA ANTONIO ELIZONDO ORMAECHEA".

¿Entonces, tres de los Recurrentes, con 13 años de edad, con años de edad y con 12 años de edad, esta última una niña, son secuestradores?;

I) SE EXPRESA: "EL 29 DE JULIO DE 1974, ALVARO MODESTO VALLE "VILLAGRÁN, A LA ÉPOCA ESTUDIANTE UNIVERSITARIO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE "UNIVERSIDAD DE CHILE, MILITANTE DEL MOVIMIENTO DE IZQUIERDA REVOLUCIONARIO (MI "FUE DETENIDO EN. EL DOMICILIO DE SU PADRE EN LA COMUNA DE MAIPÚ, SANTIAGO, POR "INDIVIDUOS QUE SE IDENTIFICARON COMO AGENTES DE INTELIGENCIA DEL GOBIERNO Y LLEV "TRANSITORIAMENTE AL CENTRO DE DETENCIÓN DENOMINADO ""CUATRO ÁLAMOS"", DESDE DO "FUE TRASLADADO POR FUNCIONARIOS DEL EJERCITO HASTA LA EX COLONIA DIGNIDAD, LA QUE "ESA FECHA FUNCIONABA COMO CENTRO DE DETENCIÓN Y TORTURAS DE PERSONAS PERSEGUIDAS "EL RÉGIMEN MILITAR INSTAURADO EN EL PAÍS, MOMENTO DESDE EL CUAL DICHA VÍCTIMA "ENCUENTRA DESAPARECIDA".

Como en el caso anterior ¿Entonces, tres de los Recurrentes, 11 años de edad, con 3 años de edad y 7 años de edad, esta última una niña, secuestradores?;

J) SE EXPRESA TEXTUALMENTE: "ASIMISMO, TALES FICHAS DAN CUENTA DE "ACTIVIDAD DE INTERROGACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, CON PARTICIPAC "DE JERARCAS DE LA COLONIA Y MIEMBROS DE LA DINA, CONSTATÁNDOSE QUE SE OBT "INFORMACIÓN, A LO MENOS DE ALGUNOS DE LOS DESGRACIADOS, EMPLEANDO TORMENTO EN "CONTRA, LO QUE PERMITIÓ LA RECOPILACIÓN DE ANTECEDENTES RESPECTO DEL PARADERO "UBICACIÓN DE OTRO GRUPO DE PERSONAS, LAS QUE A LA VEZ FUERON HECHAS DESAPARECE "MURIERON POSTERIORMENTE".

Como se ha comprobado anteriormente, tales interrogaciones habrían cometido, entre otros, tres menores de edad ahora Recurrentes, los además, habrían aplicado tormentos y tendrían participación en desaparecimientos muertes.

¿Se puede concebir semejante situación?

¿Aparecen en tales fichas la individualización de Recurrentes?;

K) SE EXPRESA TEXTUALMENTE: "TODOS ELLOS PERTENECIENTES A LOS GRU "DE NIÑOS EMIGRANTES DESDE ALEMANIA A CHILE, QUE SE ASENTARON ENTRE LOS AÑOS 196 "1963, JUNTO A LOS MAYORES QUE LOS ACOMPAÑABAN, EN EL EX FUNDO ""EL LAVADERO

"PARRAL, EN LA DENOMINADA COLONIA DIGNIDAD, BAJO EL MANDO DE UN LÍDER, FUERON "SEPARADOS DE SUS PADRES, AL IGUAL QUE AL RESTO DE LOS NIÑOS ALEMANES; PERO ADEMÁS "AQUELLOS FUERON SOMETIDOS A ""TRATAMIENTOS DE SALUD"". Y NO OBSTANTE ESTAR SANOS, SE "LES SUMINISTRÓ ""SICOTRÓPICOS"" Y APLICÓ CORRIENTE ELÉCTRICA EN SUS CUERPOS, "MEDIANTE ""ELECTROSHOCK"", PERMANECIENDO LOS JÓVENES AISLADOS EN EL ""HOSPITAL"", "COMO TAMBIÉN EN EL ANEXO A ÉSTE DENOMINADO ""NEUKRA"", UBICADOS AL INTERIOR DE LA "HOY EX COLONIA DIGNIDAD"

Entre los años 1961 y 1963, la Recurrente **RENATE FREITAG HARTMAN** tenía entre 22 y 23 años de edad, el Recurrente **PETER SCHMIDT SPINTI**, tenía entre 6 y 7 años de edad, el Recurrente **WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU**, se encontraba en gestación pues nació el 9 de Septiembre de 1963 y los Recurrentes **MATTHIAS GERLACH MASCHKE** y **REBECA DEL CARMEN SCHÄFER SCHNEIDER**, aún no nacían.

¿Podrían en estas condiciones, los Recurrentes, realizar tratamientos médicos, incluso aplicando corriente eléctrica mediante "**ELECTROSHOCK**"?

¿Podrían haber sido, algunos de los Recurrentes, quien hacía las veces de facultativa médico?; y

L) SE EXPRESA A CONTINUACIÓN: "PERO ADEMÁS EL LÍDER, CON LA "COMPLICIDAD Y ENCUBRIMIENTO DE LOS JERARCAS DE LA EX COLONIA DIGNIDAD, COMETIÓ "ABUSOS DESHONESTOS Y VIOLACIONES SODOMÍTICAS EN CONTRA DE MENORES. ASÍ SE HA "ESTABLECIDO EN LA CAUSA ROL N ° 53.914, EL MINISTRO DE LA CORTE DE APELACIONES DE "TALCA, EN VISITA EN EL JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL".

La referencia a la **causa rol N° 53.914** que lleva el señor Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Talca, señor don **Hernán González García**, actuando como Ministro en Visita Extraordinaria en el Juzgado de Letras de Parral, debe entenderse referida a las causas acumuladas rol N° **53.015, 53.914, 54.712** y **54.713.**

En estas causas, el aludido señor Magistrado condenó a un grupo de personas, aproximadamente 30 a 40, como cómplices o encubridores del señor **PAUL SCHÄFER SCHNEIDER** en el delito de Abusos Deshonestos únicamente y éstas personas han apelado de la correspondiente sentencia definitiva; entretanto, el mismo señor Ministro substancia causa para determinar si el aludido inculpado es autor de los mismos Abusos Deshonestos y autor de Violaciones Sodomíticas.

Los Recurrentes no se encuentran entre las personas condenadas como cómplices o encubridores y ni siquiera han prestado declaración indagatoria en tales causas, debiendo los Recurrentes rectificar la afirmación del Auto de Procesamiento que refiere que tales delitos se habrían cometido "**con posterioridad a**

"1990", puesto que de los mismos procesos surge el antecedente de que tales delit
se habrían cometido en el período comprendido entre los años **1993** y **1997**.

DECIMO TERCERO: En síntesis, US., el Auto de Procesamiento dictado contra lo
Recurrentes, imputándoles autoría en el delito de Asociación Ilícita infringe dos
los requisitos contemplados en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal
esto es:

"1° Que el juez haya interrogado al inculpado, o sea, que ést
"haya prestado declaración indagatoria;

"3° Que aparecen presunciones fundadas para estimar que e
"inculpado ha tenido participación en el delito, como autor, cómplice o encubridor"

Sobre la importancia y trascendencia de estos dos requisito
viene al caso citar las siguientes jurisprudencias.

La primera emanada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones d
Concepción, de fecha 23 de Noviembre de 1944, publicada en la Gaceta de ese mism
año, 2° Semestre, N° 85, página 358, que citada por el Repertorio de Legislación
Jurisprudencias Chilenas (C.P.P. Tomo I, páginas 163 / 164), expresa lo siguiente:

"El juez a quo ha declarado reo al inculpado, sin haberle
"tomado previamente declaración indagatoria y sin haber tampoco establecido su
"identidad, estimando que aparecen presunciones fundadas de responsabilidad en su
"contra.

"Aparte de los defectos fundamentales anotados, los
"antecedentes que obran en autos no bastan para tener por establecida la presunt
"responsabilidad del mencionado inculpado, pues en contra de él no obran en el
"proceso otros cargos que los que se desprenden de las declaraciones de otros do
"procesados".

La segunda emanada de la Excelentísima Corte Suprema, de
fecha 9 de Junio de 1941. publicada en la Gaceta de ese mismo año, 1° semestre, N°
38, página 201 y R.C.P. Julio-Septiembre 1941. Tomo V, N° 1, página 71 que citada
por el Repertorio de Legislación y Jurisprudencias Chilenas (C.P.P. Tomo I, página
168), expresa lo siguiente:

"Al exigir la ley la concurrencia del último requisito que debe
"reunirse para que proceda la prisión preventiva, esto es, que aparezcan a lo menos
"presunciones fundadas sobre la intervención del agente en el hecho que se persigue
"sancionar, se entrega a la prudencia y a la ilustración del juez el examen de todos
"aquellos elementos del proceso que puedan dar mérito bastante para establecer que
"aquel tiene o no responsabilidad en el hecho que investiga, deducida de los medios de

920
novecientos
veinte

"prueba acumulados en los autos, que contengan atingencia inmediata y directa con el "referido agente: y para llenar este cometido es preciso aplicar las reglas contenidas "en el párrafo 7°, título IV Libro II del Código de Procedimiento Penal ""De las "presunciones"", deduciendo de los hechos conocidos o manifestados en el proceso, la "consecuencia en cuanto a la imputabilidad a la persona del inculpado; y aunque no se "exige para el caso que estas presunciones judiciales constituyan prueba completa sino "que, á lo menos, sean presunciones fundadas de la participación que ha tenido el "inculpado en el delito, evidente es que se requiere que se funden en hechos reales y "probados; que sean múltiples y graves; que sean precisas; que sean directas; y que "las unas concuerden con las otras de manera que los hechos guarden conexión entre sí; "e induzcan todas a la misma conclusión, para tener las características de las "presunciones judiciales que regla el artículo 488 (516) del Código de Procedimiento "Penal".

La Excelentísima Corte Suprema ha estimado procedente el Recurso de Amparo, entre otras sentencias, en aquélla dictada el día 10 de Agosto de 1981 y publicada en la Revista Fallos del Mes N° 273, página 334, que ha confirmado un fallo de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago y que fuera interpuesto por el abogado don Pablo Rodríguez Grez en favor del abogado Carlos Cruz-Coke Ossa.

Por dicho fallo, se relaciona textualmente lo siguiente:

"El auto de procesamiento, concluye, pone en grave peligro la "libertad de su representado, es ilegal y ha sido dictado con grave infracción a las "disposiciones que regulan esta situación.

"Termina solicitando que se haga lugar al recurso de amparo y "se ordene de inmediato que cese toda amenaza en contra de la libertad de Carlos "Cruz-Coke, dejándose, por esta vía, sin efecto el referido auto de procesamiento"

La Excelentísima Corte Suprema consideró y tuvo presente:

"CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

"I.- En cuanto a la procedencia o admisibilidad del amparo.

"PRIMERO: Se ha argumentado en estrados por la defensa del "querellante en los autos Rol N° 90.572-8 del Segundo Juzgado del Crimen de esta "ciudad, don Fernando Cruchaga Gandarillas, que el amparo de fs. 1 sería improcedente "o inadmisible, en razón de que el auto de procesamiento que afecta al amparado "Carlos Cruz-Coke Ossa, de fecha 17 de junio pasado, escrito a fs. 160 vta. del "expediente citado, lo es por los delitos reiterados de injurias y calumnias graves "con publicidad, que sólo autorizan la citación y no la detención, y, es en atención "a ello, que únicamente se dispuso aquella medida respecto de Carlos Cruz-Coke; de

"consiguiente -se argumenta- no existiendo orden de detención o prisión en contra
"recurrente sería improcedente o inadmisible el recurso interpuesto, no obstante
"referida resolución que sometió a proceso al querellado.

"Se ha dicho además que el amparo, en general, es improcedente respecto
"auto de procesamiento en sí, ya que, siendo apelable de acuerdo a lo prevenido
"el art. 54 del C.P.P., no resulta procedente acudir a la vía elegida por la defe
"del amparado, que obliga al Tribunal a dictar su resolución dentro de términos
"son incompatibles con el examen detallado que el caso requiere.

"SEGUNDO: Haciéndose cargo de los argumentos esgrimidos por la defensa
"Fernando Cruchaga Gandarillas, se hace necesario -previamente- fijar algu
"conceptos acerca de la naturaleza del recurso de amparo. Esta institución, que
"sido mal llamada ""recurso"", en el fondo no es tal, si se tiene presente que el
"vocablo se define por la doctrina como el medio que la ley concede a la parte que
"considera perjudicada por una resolución judicial para obtener que ella
"modificada o dejada sin efecto. El amparo no persigue como finalidad directa la
"ha quedado mencionada para el recurso. Tiene por objeto recurrir a la magistratu
"que señala la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales
"adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer
"imperio del derecho o asegurar la debida protección del afectado, cuando éste
"hallare arrestado, detenido o preso o sufra cualquier otra privación, perturbaci
"amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual (art. 21 de
"C.P. del E.). En otras palabras, el amparo es una acción, si se entiende por tal
"poder jurídico del individuo de requerir de la jurisdicción la prestación de cua
"es menester para reintegrarle o asegurarle efectivamente el goce de su dere
"violado, resistido o en estado de incertidumbre. Mediante el ejercicio de
"acción, se estimula la jurisdicción, que es la facultad de ciertos órganos
"Estado, los tribunales de justicia, de dirimir los litigios surgidos en
"particulares y sancionar los delitos.

"Sentados estos antecedentes, debe llegarse a la conclusión que el amparo,
"acción que es, puede tener por objeto que se restablezca el imperio del derecho
"asegure la efectiva protección del perjudicado, en los casos en que éste se hall
"indebidamente arrestado, detenido o preso, o sufre arbitrariamente cualquiera
"perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad indivi
"De todo ello resulta que el amparo procede en contra de la resolución declarat
"de reo, porque ésta, indudablemente, cuando es arbitraria, constituye una privac
"perturbación o amenaza en el derecho que la persona tiene a su libertad persona

"seguridad individual. Esta conclusión surge palmariamente de la disposición literal "del art. 21 de la C. P. del E.

"Ahora, si se dicta un auto de procesamiento por delito que sólo autoriza la "citación, como es el caso en análisis, tal resolución importa, sin discusión, una "perturbación o amenaza en el derecho a la libertad personal del reo, si se tiene "presente lo prevenido en el art. 250 del C.P.P., según el cual el encausado queda "obligado a presentarse a todos los actos del juicio y a la ejecución de la "sentencia, bajo apercibimiento de decretarse en su contra orden de prisión, si "pasare más de dos días sin concurrir al juzgado cuando sea necesario. El reo en este "caso ve cercenado su derecho que le garantiza el art. 19 N° 7°, letra a) de la C.P. "de E., en el sentido de residir y permanecer en cualquier lugar de la República, "trasladarse de uno a otro y entrar y salir de su territorio, lo que constituye, qué "duda cabe, una seria perturbación o amenaza en el derecho a su libertad personal. "Esta conclusión a que llega la Corte, en virtud del mero anásisis de las "disposiciones que han quedado citadas se ve corroborada por las Actas Oficiales de "la Comisión Constituyente, en que, en la sesión 217ª, celebrada el martes 1° de "junio de 1976, pág. 18, se expresa:

"El señor EVANS consulta al señor Ministro sobre la situación en que quedaría "el procesado respecto de quien no se libre orden de detención, vale decir, si él "podría recurrir de amparo.

"El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) contesta que podría hacerlo en "virtud del inc. 2° o por otra vía, contra el auto de procesamiento.

"El señor EVANS pregunta en qué calidad comparece ese sujeto. Porque no va a "comparecer ni en calidad de detenido, ni de arrestado ni de preso. En seguida, hay "una amenaza en su derecho a la libertad personal y su seguridad individual. ¿Podría "ser ese el fundamento?

"El señor SCHWEITZER (Ministro de Justicia) concuerda con lo anterior, y dice "que ése podría ser, pues de la aplicación de la sanción se deriva la amenaza contra "la ""libertad personal"".

"Todo lo anterior se ve corroborado por la letra del art. 306 del C.P.P., en "cuanto esta disposición sólo autoriza el recurso de amparo a condición de que no se "hubiere deducido los otros recursos legales. En otras palabras, dictado el auto de "procesamiento, el reo tiene dos caminos: o deduce recurso de apelación o impetra la "acción de amparo; pero si opta por el primer camino, le queda vedado el segundo.

"Como conclusión final, esta Corte decide que no es atendible la petición del "querellante, en el sentido de que se declare la improcedencia o inadmisibilidad del

"amparo; por el contrario, en opinión de este Tribunal, la acción instaurada a fs. ILICITA
"es formalmente procedente y admisible, ya que el amparo puede impetrarse respecto SEGUNDO O
"del auto de procesamiento aun en el caso de que se trate de delitos que señala el
"autorizan la citación"; y

Recurso,

DECIMO CUARTO: La situación narrada y descrita precedentemente, se asemeja SOMBRA, p
caso sub-lite puesto que los Recurrentes utilizando la vía más adecuada, al efecto mismo don
como se ha explicado al inicio de esta Acción de Amparo interpusieron en contra d
Auto de Procesamiento el correspondiente Recurso de Apelación, el cual
implícitamente denegado al resolverse por el señor **Ministro de Fuero**
comparecieran personalmente los procesados ausentes y confirmarse tal resolución
la Primera Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, en voto
mayoría.

En estas circunstancias, vale decir, no admitiéndose el Recu
de Apelación contra el Auto de Procesamiento, no le resta a los recurrentes otra
que el presente Recurso o Acción de Amparo Constitucional, puesto que, evidentemen
tal Recurso o Acción **"podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmen
"sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la liber
"personal y seguridad individual"** según así lo previene el inciso 3° del artículo
de la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitu
Política de la República de Chile, en relación con lo previsto en el Numeral 7°
artículo 19 de dicha Carta Fundamental y artículos 306 y siguientes pertinentes
Código de Procedimiento Penal; y, Auto Acordado de la Excelentísima Corte Supr
sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, **a US.I. RUEGO:**

Tener por interpuesto Recurso o Acción de Amparo Constitucional en favor de
PETER SCHMIDT SPINTI, don **WOLFGANG FREIDHELM ALEXANDER ZEITNER BOHNAU**, don **MATT
GERLACH MASCHKE**, doña **RENATE FREITAG HARTMAN** y doña **REBECA DEL CARMEN SCH
SCHNEIDER** y, previo informe del señor **Ministro de Fuero recurrido**, dejar sin ef
la resolución que los somete a proceso por el supuesto **Delito de Asociación Ilíc
reestableciendo el imperio del derecho y asegurando la debida protección de
Recurrentes afectados.-.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase US.I. ordenar se traiga a la vista el expediente en que i
el presente Recurso, a fin de que ésta Ilustrísima Corte se forme un concepto c
del asunto sometido a su resolución, oficiándose al Ministro de Fuero don J
ZEPEDA ARANCIBIA para que se remita el proceso **Rol N° 2182-98**, caratulado **"ASOCI

972 novecientos setenta y dos

nstaurada a fs. PUBLICITA - EX COLONIA DIGNIDAD" de dicho Tribunal seguido contra los Recurrentes.-

petrarse respecto. **SEGUNDO OTROSÍ**: Sírvase US.I. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado

delitos que sólo para el ejercicio de la profesión, patrocino y que actuaré personalmente en este

recurso, sin perjuicio de lo cual confiero poder a la abogado doña **GLORIA DONOSO**

ce, se asemeja a SOMBRA, patente al día N° 310.033-2 de la Ilustre Municipalidad de Providencia, de mi

uada, al efecto mismo domicilio y quien firma conmigo en señal de aceptación.

ron en contra de

n, el cual fu

o de Fuero q

cal resolución p

iago, en voto

iéndose el Recur

currentes otra v

que, evidentemen

na que ilegalmen

echo a la libert

3° del artículo

de la Constituci

el Numeral 7°

tes y tinentes

sima Corte Supre

nal en favor de

OHNAU, don **MATTH**

DEL CARMEN SCHÄ

o, dejar sin efe

Asociación Ilícit

protección de

diente en que inc

ne un concepto ca

de Fuero don JO

ratulado "**ASOCIAC**

Poder Judicial
CHILE

923
Ocurrencia
setenta
1 tre

Santiago, quince de mayo de dos mil seis.

Cúmplase.

Infórmese al tenor de la presentación adjunta, el Recurso de Amparo N° 7.256-2006 .

Hecho, archívese el documento.

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.-

EAB/ara.
DISTRIBUCION
- *Sr. Ministro I. Corte Apelaciones Stgo.*
- *Departamento de Seguridad*
- *Archivo.*

RESERVADO

974
novecientos setenta y cuatro

GOBIERNO DE CHILE
GENDARMERIA DE CHILE
DIRECCION NACIONAL

EJEMPLAR N° 1/3 */HOJA N°* 1/1 /

OF.(R) N° 14.01.00/ 1170.- */2006.*

ANT.: Of. N° 1.665, de fecha 11 de Mayo 2006, Sr. Ministro Corte Apelaciones Santiago, Don Jorge Zepeda A.-

MAT.: ***REMITE INFORME MÉDICO DE INTERNO QUE INDICA.***

SANTIAGO, 18 MAY 2006

A : ***SR. MINISTRO CORTE APELACIONES DE SANTIAGO.***
Don Jorge Zepeda Arancibia.

DE : ***JEFE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD GENDARMERIA.***

1.- Mediante el presente documento, me permito remitir a Usía. Ilustrísima, informe médico del interno ***GERHARD MUCKE KOSCHITKE****, procesado en causa rol N° 2.182-98, quien actualmente se encuentra recluido en la Unidad Especial de Alta Seguridad, y de quien mediante oficio citado en el rubro Antecedente, vuestra señoría solicitó informe de actual estado de salud y patologías que le afectan.*

2.- Es todo cuanto me permito informar y remitir a Usía Ilustrísima para su conocimiento y fines que correspondan.

Saluda atentamente a Usía.

GENDARMERIA DE CHILE
DEPTO. DE SEGURIDAD
DIRECCION NACIONAL

EMILIO ALFARO BRAVO
ALCAIDE MAYOR
Jefe Departamento de Seguridad

EAB/ara.
DISTRIBUCION
- *Sr. Ministro I. Corte Apelaciones Stgo.*
- *Departamento de Seguridad*
- *Archivo.*

975
Volveiento
setenta
y cinco

GENDARMERÍA DE CHILE
DIRECCIÓN NACIONAL

INFORME MEDICO

NOMBRE PACIENTE : **GERHARD MUCKE KOSCHITZKE**

FECHA NACIMIENTO : 17 octubre 1933

EDAD : 72 años

ESTABLECIMIENTO : Unidad Especial de Alta Seguridad

Paciente con antecedente de Hipertensión Arterial Crónica, Coronariopatia, Insuficiencia Venosa de extremidades inferiores y Raquiestenosis critica en niveles L2 - L3, L4 – L5, L5 – S1, lo que ha ocasionado deterioro de la deambulación (actualmente usa bastones). Con paresia y parestesias en ambas extremidades inferiores.

Desde el punto de vista cardiovascular el paciente esta estable, con ocasionales alzas de la presión arterial. Recibiendo cuidados y tratamiento farmacológico según sus patologías.

Informe preparado por el Dr. Miguel Medel, Rut. Nº 11.879.453-2, que atiende a la Unidad Especial de Alta Seguridad.

DR. GASTÓN RODRIGUEZ SANDOVAL
Médico Jefe
Unidades de Atención Médica

Santiago, 15 de mayo de 2006

976
Uoceuculs
setecientos
) siete

Secretaría Criminal
Causa Rol N° 2182-98 (Asociación Ilícita)
Revocación

Señor Ministro de Fuero
Don Jorge Zepeda Arancibia

Fernando Gómez Segovia, por sí en autos Rol 2182-98 (Asociación Ilícita) a US. Ilustrísima respetuosamente digo:

Que vengo en revocar el patrocinio y poder otorgado al abogado don Adolfo Galarce Vera, sin tener cargo alguno que formular a su gestión.

Por tanto

Sírvase tenerlo presente

FERNANDO GOMEZ SEGOVIA

SECRETARIA CRIMINAL

CAUSA ROL N° 2182-98 "ASOCIACIÓN ILÍCITA"

Patrocinio y poder

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 22-05-2006

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 44260 HORA : 11:54 (EAV)
* TRAMITACIÓN *

$ 73
Noventa
setenta
y siete

SEÑOR MINISTRO DE FUERO

DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA

FERNANDO GOMEZ SEGOVIA, ya individualizado en autos Rol N° 2182-98, "ASOCIACIÓN ILICITA", por el delito de asociación ilícita a US. ILTMA. digo:

Que, me patrocina en esta causa el Abogado don ENRIQUE IBARRA CHAMORRO, a quien además otorgo poder, patente al día de la Ilustre Municipalidad de Vitacura, domiciliado en Avenida Presidente Bulnes 317, Departamento Nº 211, Santiago quien firma conmigo en señal de aceptación.

POR TANTO :

Ruego a US. Ilma. tenerlo presente.

AUTORIZO POR...
2 MAY 2006
...NTE

Poder Judicial
CHILE

976 Rev. auto de fecha 10 de

Santiago, veintitrés de mayo de dos mil seis.

Agréguese al proceso documentos y oficio remitido por Gendarmería de Chile.

Proveyendo la presentación de **fojas 976**: Téngase presente la revocación del poder.

A **fojas 977:**Téngase presente el patrocinio y por conferido el poder, a favor del procesado Fernando Gómez Segovia.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a veintitrés de mayo de dos mil seis notifiqué por el estado la resolución que antecede.

desleal o reticente.

979
Ubicuidad
se tenga
1 cuad

SR. MINISTRO DE FUERO: SR. ZEPEDA.

N° DE INGRESO: 2182-1998

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 2182-1998
FECHA : 24-05-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 44951 HORA : 08:34 (AIG)
* TRAMITACIÓN *

LIBERTAD PROVISIONAL.

SR. MINISTRO EN VISITA

ANDREA PAZ LEYTON MARTINEZ, abogado, por la procesada-presa en el C. O. F. , doña GISELA GRUHLKE HANHN, en autos ROL N°2.18Z-1998,seguidos en su contra por el delito de "Lesiones Graves" a US. respetuosamente digo:

Que siendo el delito imputado a mi representada, excarcelable, se hace aplicable lo dispuesto en los artículos **356** y ss. del Código de Procedimiento Penal, en relación con el artículo **19 N° 7 letra e)** de la Constitución Política de la República.

Las disposiciones anteriores consagran el derecho a la **libertad provisional de todo detenido o preso**, en las condiciones previstas por la ley. Encontrándose mi representada en el caso de ejercer el referido derecho, y que ella sólo podrá denegarse, por resolución fundada, basada en antecedentes calificados del proceso, cuando la detención o prisión sea estimada por el Juez como necesaria para el éxito de las investigaciones del sumario, o cuando la libertad del detenido o preso sea peligrosa para la seguridad de la sociedad o del ofendido.

Se entenderá que la detención o prisión preventiva es necesaria para el éxito de las investigaciones, sólo cuando el juez considerare que existe sospecha grave y fundada de que el imputado pudiere obstaculizar la investigación, mediante conductas tales como la destrucción, modificación, ocultación o falsificación de elementos de prueba; o cuando pudiere inducir a coimputados, testigos, peritos o terceros para que informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.

9 c/o
abreviatura
o cuenta

Se entenderá que la seguridad de la víctima del delito se encuentra en peligro por la libertad del detenido o preso cuando existan antecedentes calificados que permitan presumir que éste pueda realizar atentados en contra de ella o de su grupo familiar. Para la aplicación de esta norma, bastará que esos antecedentes le consten al juez por cualquier medio.

El tribunal deberá dejar constancia en el proceso, en forma pormenorizada, de los antecedentes calificados que hayan obstado a la libertad provisional, cuando no pueda mencionarlos en la resolución, por afectar el éxito de la investigación.

Para conceder la libertad provisional en los casos a que se refiere este artículo, el tribunal deberá requerir los antecedentes del detenido o preso al Servicio de Registro Civil e Identificación, por el medio escrito u oral que estime más conveniente y expedito. El Servicio de Registro Civil e Identificación estará obligado a proporcionar de inmediato la información pertinente, usando el medio más expedito y rápido para ello, sin perjuicio de remitir con posterioridad los antecedentes correspondientes.

Sólo estarán autorizados a solicitar oralmente la información mencionada el juez o el secretario letrado del tribunal, dejándose testimonio en el proceso de la fecha y forma en que se requirió el informe respectivo y, si la respuesta es oral, señalará además su fecha de recepción, la individualización de la persona que la emitió y su tenor.

Lo dispuesto en los dos incisos precedentes se entenderá sin perjuicio de las actuaciones que se deban efectuar para prontuariar al procesado.

No reuniéndose a su respecto ninguno de los requisitos indicados para negar este derecho, solicito a US. conceda la Libertad Provisional bajo fianza, atendida su edad, naturaleza y forma de comisión de hecho, su conducta, colaboración con el Tribunal y demás antecedentes de autos.

POR TANTO:

Sírvase US. conceder en los términos indicados la Libertad Provisional a mi representada, **instruyéndola en caso de negativa que apele.**

* lo mismo solic.

Poder Judicial
CHILE

981
noventa y uno
1 uno

Santiago, veinticinco de mayo de dos mil seis.

A la presentación que antecede, **se resuelve**

VISTOS Y TIENIENDO PRESENTE.

Que la prisión preventiva, sirve exclusivamente para el aseguramiento de los fines del proceso; que, además, en este caso, está acreditado que la procesada **Gisela Gruhlke Hahn** se presentó voluntariamente al tribunal; que no se ha verificado que exista peligrosidad de reiteración de la conducta que se le imputa, ni hay antecedentes que permitan concluir que se podrá dar a la fuga y sustraerse a la acción de la justicia.

Que, en consecuencia, de acuerdo a principios de humanidad y que su libertad no afectará el éxito de las diligencias de la investigación, ni a los ofendidos, ni resulta necesaria para asegurar su comparecencia al procedimiento. Atendido, además, el tiempo que lleva la procesada privada de su libertad tornaría, la imposición de esta medida provisional, en una condena anticipada, lo que sólo puede hacerse a través de la sentencia definitiva.

Asimismo, el control de la legalidad de la medida cautelar de la prisión preventiva, en los eventos que ésta procede, también pasa por observar antecedentes objetivos, los que indican que la procesada es una persona anciana, lisiada y que actualmente se encuentra hospitalizada, según lo informado en el día de ayer por Gendarmería de Chile,

Y lo dispuesto en el artículo 19 Nº 7, letra e) de la Constitución Política y los que preceptúan los artículos 356 y 361, ambos del Código de Procedimiento Penal, se declara que **ha lugar** a la libertad solicitada por la encausada **Gisela Gruhlke Hahn**, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $ 100.000 a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal.

Notifíquese vía fax a la procesada:

CONSULTESE.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

Santiago, veinticinco de mayo de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede

Poder Judicial
CHILE

402
Noveciento
cuatro
dos
1

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
Fono fax 873 54 23 - 8735170

NOTIFICACIÓN

El Alcaide del **Centro Penitenciario Femenino,** dependiente **de Gendarmería de Chile,** notificará a la procesada **GISELA TABEA GRUHLKE HAHN,** quién se encuentra a su cargo, que con esta fecha, en causa rol n° **2.182-98 (Lesiones graves)** el escrito de petición de libertad presentado por su Abogado se proveyó al siguiente tenor:
A la presentación de fojas **136, se resuelve**

VISTOS Y TIENIENDO PRESENTE.

Que la prisión preventiva, sirve exclusivamente para el aseguramiento de los fines del proceso; que, además, en este caso, está acreditado que la procesada **Gisela Gruhlke Hahn** se presentó voluntariamente al tribunal; que no se ha verificado que exista peligrosidad de reiteración de la conducta que se le imputa, ni hay antecedentes que permitan concluir que se podrá dar a la fuga y sustraerse a la acción de la justicia.

Que, en consecuencia, de acuerdo a principios de humanidad y que su libertad no afectará el éxito de las diligencias de la investigación, ni a los ofendidos, ni resulta necesaria para asegurar su comparecencia al procedimiento. Atendido, además, el tiempo que lleva la procesada privada de su libertad tornaría, la imposición de esta medida provisional, en una condena anticipada, lo que sólo puede hacerse a través de la sentencia definitiva.

Asimismo, el control de la legalidad de la medida cautelar de la prisión preventiva, en los eventos que ésta procede, también pasa por observar antecedentes objetivos, los que indican que la procesada es una persona anciana, lisiada y que actualmente se encuentra hospitalizada, según lo informado en el día de ayer por Gendarmería de Chile,

Y lo dispuesto en el artículo 19 N° 7, letra e) de la Constitución Política y los que preceptúan los artículos 356 y 361, ambos del Código de Procedimiento Penal, se declara que **ha lugar** a la libertad solicitada por la encausada **Gisela Gruhlke Hahn**, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $ 100.000 a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal.

Notifíquese vía fax a la procesada:
CONSULTESE.
Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

CORTE APELACIONES SANTIAGO SECRETARIA CRIMINAL

TERESA HERNÁNDEZ
Secretaria

El Alcaide del **Centro Penitenciario Femenino**, dependiente **de Gendarmería de Chile,** señor (a) ..... comunica a la Señorita Secretaria que doña ..... fue notificada de la resolución que antecede, que concede su libertad y manifestó que..... y para constancia firma. Santiago, 25 de mayo de 2.006.

FIRMA PROCESADO

FIRMA ENCARGADO

Poder Judicial
CHILE

983
Noveiento ochenta y tres

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
Fono fax 873 64 23 - 8735170

NOTIFICACION

El Alcaide del Centro Penitenciario Femenino, dependiente de Gendarmería de Chile, notifica a la procesada GISELA ISABEL GRUHLKE HAHN, quien se encuentra a su cargo, que con esta fecha, en causa rol nº 2.182-98 (Lesiones graves) el escrito de petición de libertad presentado por su Abogado se proveyó el siguiente tenor:
A la presentación de fojas 185, se resuelve:
VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:
Que la prisión preventiva sólo es procedente cuando sea indispensable para el aseguramiento de los fines del proceso; que, además, en este caso está acreditado que la procesada Gisela Gruhlke Hahn se presentó voluntariamente al tribunal; que no se ha verificado que exista peligrosidad de reiteración de la conducta que se le imputa, ni hay antecedentes que permitan concluir que se podrá dar a la fuga y sustraerse a la acción de la justicia.
Que, en consecuencia, de acuerdo a principios de humanidad y que su libertad no afectará el éxito de las diligencias de la investigación, ni a los ofendidos, no resulta necesaria para asegurar su comparecencia al procedimiento. Atendido, además, el tiempo que lleva la procesada privada de su libertad tornaría, la imposición de esta medida provisional, en una condena anticipada, lo que sólo puede hacerse a través de la sentencia definitiva.
Asimismo, el control de la legalidad de la medida cautelar de la prisión preventiva en los eventos que esta procede, también pasa por observar antecedentes objetivos, los que indican que la procesada es una persona arraigada, listada y que actualmente se encuentra compareciendo, según lo informado en el oficio agregado por Gendarmería de Chile.
Y lo dispuesto en el artículo 19 Nº 7 letra g) de la Constitución Política de la República que preceptúan los artículos 356 y 363, ambos del Código de Procedimiento Penal se decreta que ha lugar a la libertad solicitada por la encausada Gisela Gruhlke Hahn, bajo fianza cuyo monto se regula en la suma de $ 500.000.- a rendir en una de las formas señaladas en el citado precepto legal.
Notifíquese personalmente a la procesada.
CONSULTESE.
Rol Nº 2.182-98 (Lesiones Graves).
Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia Ministro de Fuero.

TERESA HERNANDEZ CORRAL
Secretaria

Alcaide del Centro Penitenciario Femenino, dependiente de Gendarmería de Chile, según lo
MARCO LETELIER M.
GISELA GRUHLKE HAHN me notificada de la resolución que antecede, que concede su
libertad y manifesta que SIN COMENTARIO. Para constancia firma en Santiago 23 de
mayo de 2.006.

X Gisela Gruhlke H.

FIRMA PROCESADO

FIRMA Y CARGO

SC-90.0.0.2492010- 1/1

Poder Judicial
CHILE

984
noventa y
ocho
uno

REFERENCIA
ROL N° 2.182-98
MATERIA: Asociación Ilícita
TOMOS: 3 CUADERNOS
2 DE COMPULSAS

Querellante: **Ministerio del Interior**
Apoderado: Jorge Morales Alliende /Con conocimiento de sumario (fs.149)

Querellante: **Consejo de Defensa del Estado**
Apoderado; Daniel Martorell Correa

Querellante :Hernán Fernández Rojas

Procesada Presa: 1 **Gisela Gruhlke Hahn**
Apoderados: Andrea Paz Leyton Martínez

FOJAS: 984

MOTIVO: Sube ante la I. Corte en consulta de la **libertad,** concedida a Gisela Gruhlke Hahn dictada precedentemente. Santiago, 25 de MAYO de 2006.-

SC-90.0.0.2492010- 1/ 1

CNO 8

CORTE APELACIONES DE SAN . IAGO
Nº ING. : 7886-2006
FECHA : 25-05-2006 11:30 (CRS)
LIBRO : CRIMINAL
RECURSO : CRI-CONSULTA EXCARCELACIONES
ROL : 2182-1998 0 OTRO

y tomo conocimiento
Comparecencia

AN . AGO

30 (CRS)

CARCELACIONES

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO

285

CERTIFICO: Que este expediente ingresó a la Secretaría Criminal de la Corte de Apelaciones con esta fecha. Santiago, veinticinco de mayo de dos mil seis.

Santiago, veinticinco de mayo de dos mil seis.

En relación.

Agréguese en la **PRIMERA SALA** en lugar preferente de la tabla del día **VIERNES 26 DE MAYO DE 2006**.

Nº 1886 **- 2006.**

Santiago, veinticinco de mayo de dos mil seis, siendo las 11:00 horas, notifiqué personalmente en Secretaría a doña Carmen Luna Salinas la resolución precedente y no firmó.

SC-90.0.0.2492010- 1/ 1

12

Y T / N.C. Corp.
Cuchara

Se aun cuan pero alegar)
lo hacen pr lo uno Cálculo de
lo resolucion en consulta los
abogados Sr. Montorelli, Sr Morales)
Sr. Fernández) " anuló)
alegó pr lo aprobacion Do ob pod
ha. fiscal. Mg Lo no yo

Santiago, veintiséis de mayo de dos mil seis.

Vistos:

Teniendo presente la forma y circunstancias en que se habría cometido el delito que se investiga, lo que permite estimar que la libertad de **Gisela Grunhlke Hahn**, constituye un peligro para la seguridad de la sociedad; y de acuerdo, además, con lo dispuesto en el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal; **se revoca** la resolución consultada de veinticinco del mes en curso, escrita a fs.981, y se declara que **se deniega** la excarcelación solicitada por la mencionada Gisela Grunhlke Hahn.

Acordada con el voto en contra del Ministro señor Mera, quien estuvo por aprobar la referida resolución en virtud de sus propios fundamentos.

Devuélvase con sus cuatro tomos y un cuaderno de compulsas signado Tomo II.

N° 7886-2006.

Pronunciada por la **Primera Sala** de esta Corte de Apelaciones, presidida por el Ministro señor Juan Cristóbal Mera Muñoz e integrada por el Ministro señor Omar Astudillo Contreras y Abogado Integrante señor Patricio González Marin.

Santiago, a Veintiséis de mayo de dos mil dos mil a las 16:00 hrs notifiqué en SECRETARIA y por el ESTADO de hoy, la resolución precedente y la data, a don Carmen Luna S. y no firmó.

Cinthia Ca

la I.
Mü

Di

E
q

Poder Judicial
CHILE

987
Uoveciento
ochenta
y siete

Santiago, veintitrés de mayo de dos mil seis.

Cúmplase.

Notifíquese a la procesada Gisela Gruhlke Hahn.

Acompáñese estos antecedentes al cuaderno de compulsas que se elevan ante la I. Corte, en apelación de la denegatoria de libertad por parte del procesado Gerhard Mücke Koschitzke

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a veintitrés de mayo de dos mil seis notifiqué por el estado la resolución que antecede.

CORTE DE APELACIONES

SANTIAGO

CORTE SUPREMA
CHILE

c.v.t..

Poder Judicial
CHILE

988
Hoceiuth
ocheute
1 ocho

OFICIO **Nº 3375-2006**

PIDE AUTOS

Santiago, 29 de Mayo de 2006.

En el Recurso Amparo Rol **Nº 2.438-2006,** de esta Corte Suprema, se ha ordenado oficiar a Us., a fin de que remita a este Tribunal los autos Rol Nº 2.182-1998, de esa Corte de Apelaciones, para ser tenido a la vista.

Lo que cumplo por orden del Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Saluda atentamente a Us.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIO

CAROLA HERRERA BRUMMER
Secretaria Subrogante de la Corte Suprema

AL SEÑOR MINISTRO DE FUERO
DON JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
CORTE DE APELACIONES
S A N T I A G O

Poder Judicial
CHILE

969
Noventa
ochenta
y nueve

Santiago, treinta de mayo de dos mil seis.

Cúmplase.

Remítanse los antecedentes solicitados a la Excma. Corte Suprema, para ser tenidos a la vista. Ofíciese.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Dictado por don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a treinta de mayo de dos mil seis notifiqué por el estado la resolución que antecede.

Poder Judicial
CHILE

990
noveinta
noventa

Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil seis.

Atendido el mérito de los antecedentes, vuelvan los autos a primera instancia a fin de que el Sr. Ministro resuelva a la brevedad y conforme a derecho, el escrito de fojas 769 de los autos originales traídos a la vista. Hecho, reelevará de inmediato la causa a esta Corte.

Remítanse los agregados del presente recurso a fin de que se resuelva lo decretado con anterioridad.

Rol N° 2438-06.

9 fl
Uocumento
uocumento
1 uno

PROVEÍDO POR LA CORTE SUPREMA
PRESIDENTE SR. Chaigneau y los
MINISTROS SRES. Cury, Segura, Rodriguez
y Gallegos

Carlo Aldunate

En Santiago, a TREINTA Y UNO de MAYO
de dos mil SEIS notifiqué por
el Estado Diario la resolución precedente

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 7256-2006
FECHA : 01-06-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 47856 HORA : 14:08 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

CORTE SUPREMA

CHILE

c.v.t.

Poder Judicial
CHILE 992
Volvieron
Vacante
1 dos

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 7256-2006
FECHA : 01-06-2006

LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 47956 HORA : 14:08 (MGL)
* TRAMITACIÓN *

OFICIO **Nº 3488-2006**

REMITE AUTOS POR TRÁMITE

Santiago, 01 de Junio de 2006.

Adjunto remito a US., los autos Rol N° 7.256-2006 de esa Corte, contra **PETER SCHMIDT SPINTI Y OTROS, Rol Corte Suprema Nº 2.438-2006,** a fin de que el Ministro resuelva a la brevedad y conforme a derecho, el escrito de fojas 769 de los autos originales traídos a la vista. Hecho, reelevará de inmediato la causa a esta Corte.

Adjunto remito cinco Tomos.

Lo que cumplo por orden del señor Presidente de la Corte Suprema.

Saluda atentamente a US.

CAROLA HERRERA BRUMMER
Secretaria Subrogante de la Corte Suprema

SECRETARIA

AL SEÑOR PRESIDENTE
CORTE DE APELACIONES
S A N T I A G O (Secretaria Criminal)

993
documents
documentos
1 file

Poder Judicial
CHILE
FOJA: 71.
Setenta y Uno.

Santiago, dos de junio de dos mil seis.

Cúmplase.

Dése cumplimiento de inmediato lo ordenado por la Excma Corte Suprema.

ROL Nº 7.256-2006

En Santiago, a dos de junio de dos mil seis, notifiqué por el estado de hoy la resolución precedente

CERTIFICO: Que se le hace entrega a don Manuel Muñoz,Actuario del Ministro de Fuero don Jorge Zepeda Arancibia, los 5 Tomos de la causa rol N° 2.182-98 Episodio Colonia Dignidad. SANTIAGO, 02 de junio de 2006

Poder Judicial
CHILE

994
vonvuelta
vonvuelta
1 cuaderno

Santiago, cinco de junio de dos mil seis.

CÚMPLASE.

Proveyendo a lo principal y primer otrosí del escrito de fojas 769,

Vistos y teniendo presente:

Que las peticiones que hace al tribunal el abogado don José Luis Sotomayor López, que se refieren a doña Rebeca del Carmen Schäfer Schneider, don Peter Schmidt Spinti, doña Renate Freitag Hartmann, don Friedhelm Zeitener Bohnau y don Matías Gerlach Maschke, quienes debido a su ausencia, hasta ahora son extraños al proceso, por lo que deben ser excluidos y no comprendidos en él hasta que se resuelva la petición de extradición activa solicitada a la República Argentina respecto de ellas, para cuyo efecto a su respecto se dictó el auto de procesamiento de fojas 677 y siguientes de autos, y mientras tanto no son parte en el proceso, ni sujetos de relación procesal, sin que tampoco, atendida la materia, pueda aceptarse su representación, pues, de hacerse sería transgredir gravemente el ordenamiento jurídico al aceptarlos estando ausentes.

Y lo dispuesto en los artículos 589, 590, 591 Nº 5, 635 y 636 del Código de Procedimiento Penal, **no ha lugar** a lo solicitado a lo principal y primer otrosí del escrito de fojas 769.

Al segundo otrosí: Por acompañada y estése a lo resuelto precedentemente

Al tercer otrosí: Téngase presente y estése a lo resuelto.

Relévense los antecedentes.

Rol Nº 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, cinco de junio de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

Poder Judicial
CHILE
REGISTRADO
CORTE SUPREMA

Santiago, ocho de junio de dos mil seis.

Vistos y tendiendo, además, presente:

Que esta Corte entiende que el recurso de amparo es un medio idóneo para impugnar un auto de procesamiento, en la medida en que este no tenga mérito suficiente. Ello es así, cuando aparece de manifiesto la falta de fundamento de la resolución impugnada, cosa que en el presente caso no ocurre ya que las cuestiones propuestas por la recurrente son materias que atañen a asuntos complejos y sustantivos susceptibles de un debate con mayor acopio de antecedentes, que deben ser resueltos en su oportunidad, por los jueces del fondo.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 306 y siguientes del Código de Procedimiento Penal y 21 de la Constitución Política de la República, **se confirma** la sentencia apelada de veintidós de mayo del año en curso, escrita a fojas 58.

Se previene que el Ministro Sr. Rubén Ballesteros tiene presente que este recurso sería inadmisible teniendo presente para ello que el inciso final del artículo 306 del Código de Procedimiento Penal limita esta acción para el caso de no haberse interpuesto otro recurso.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Rol N° 2438-06.

996
Nacionalidad
Nacionalidad
1 sen 7

José Fernández Richard

CORTE APELACIONES DE SANTIAGO
Nº ING. : 7256-2006
FECHA : 13-06-2006
LIBRO : CRIMINAL
FOLIO : 51289 HORA : 14:17 (CRS)
* TRAMITACIÓN *

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros, Sres. Nibaldo Segura P., Jaime Rodríguez E., Rubén Ballesteros C. y los abogados integrantes Sres. Fernando Castro A. y José Fernández R.

Autoriza el Secretario de esta Corte Suprema don Carlos Meneses Pizarro.

En Santiago, a ocho de junio de dos mil seis notifiqué por el Estado Diario la resolución precedente.

Santiago, catorce de junio de dos mil seis.

Cúmplase.

Devuélvanse los autos traídos a la vista.

Archívense los antecedentes.

ROL Nº 7.256-2006

En Santiago, a catorce de junio de dos mil seis, notifiqué por el estado de hoy la resolución precedente

DESPACHO

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

UNIDAD DE PROCESAMIENTO
19 MAY 2006
RECEPCION

Poder Judicial

000145

F. 18 MAY 2006
F. 26 ATENDIDO 18 MAY 2006

Oficio N° 1.666-2006/

Santiago, 15 de mayo de 2006.

ORDEN DE PRONTUARIAR

EN CAUSA ROL N° 2.182-98 (Asociación Ilícita), SE HA ORDENADO OFICIAR A UD. A FIN DE QUE SE SIRVA DISPONER, SE PRONTUARIE A LOS SIGUIENTES PROCESADOS:

1

- **PAUL SCHÄFER SCHNEIDER, Run N° 5.123.517-7,** COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006.

2

KARL JOHANN VAN DER BERG SCHUURMAN, Run N° 5.948.506-7, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

3

KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, C/ID. N° 5.278.572-3 COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

4

HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, Run N° 5.409.236-9, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

GISELA TABEA GRUHLKE HAHN c/id. N° 5.619.249-2, COMO **AUTORA** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADA:** 10 DE ABRIL DE 2006

WOLFGANG.

GERHARD MÜCKE KOSCHITZKE c/id. N° 5.619.250-6, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

HECHO LO ANTERIOR, SE **REMITIRÁN** EXTRACTOS DE FILIACIÓN Y ANTECEDENTES **EN ORIGINAL** DE LOS ALUDIDOS. *SANTIAGO, 15 DE MAYO DE 2006.-*

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro de Fuero

SILVIA CANCINO PINO
Secretaria

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
UNIDAD EXTRACTOS PENALES
SANTIAGO.



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **172.376.961**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : GERHARD WOLFGANG MUCKE KOSCHITZKE

R.U.N. : 5.619.250-6 Fecha nacimiento: 17 Octubre 1933

Circunscripción :
Nro. inscripción : Registro : Año : 0000
Estado civil : C Extranjero
Domicilio : VILLA BAVIERA S/N
Comuna : PARRAL

CAUSA Nro. : 54.914/1997
Tribunal: DEL CRIMEN DE PARRAL

Decl.reo: 9 Mayo 1997
Delito : INFRACCION DELITOS PREVISTOS Y SANCIONADOS EN EL ARTICULO 355 DEL CODIGO PENAL Y DELITO DE ATENTADO CONTRA LA AUTORIDAD PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTICULOS 261 NR 2 Y 262 DEL CODIGO PENAL.

Anotac. : 20 Junio 1997
CAUSAS 54914, 54712 Y 54713 ACUMULADAS.

CAUSA Nro. : 53.015/1998
Tribunal: DEL CRIMEN DE PARRAL

Decl.reo: 17 Abril 1998
Delito : ENCUBRIDOR EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 17 NR.4 DEL CODIGO PENAL

FECHA EMISION: 22 Mayo 2006, 13:43. — Continúa en la página 2

- EXENTO IMPUESTO -
EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

1817504

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **172.376.962** UNIDAD EXTRACTOS

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : GERHARD WOLFGANG MUCKE KOSCHITZKE

R.U.N. : 5.619.250-6 Fecha nacimiento: 17 Octubre 1933

CAUSA Nro. : 2.182/1998
Tribunal: CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Decl.reo: 14 Septiembre 2000
Delito : AUTOR DE SECUESTRO CALIFICADO,PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTICULO 141.INCISOS 1 Y 4 DEL CODIGO PENAL.
AUTOR DE SECUESTRO CALIFICADO.
AUTOR DE ASOCIACION ILICITA.

Anotac. : 9 Junio 2005
CAUSA ROL NR.2182-98 (J.MAINO)
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE FECHA 31-05-2005.

Anotac. : 15 Mayo 2006
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE FECHA 10-04-2006..

--- oOo ---

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N
5619250-6 SIN ANOTACIONES VIGENTES

EXTRACTO FILIACION

FECHA EMISION:

DESPACHO 000144 1200

Poder Judicial

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

18 MAY 2006

18 MAY 2006

DE PROCESAMIENTO
19 MAY 2006
RECEPCION

Oficio N° 1.656-2006

Santiago, 15 de mayo de 2006.

ORDEN DE PRONTUARIAR

EN CAUSA ROL N° **2.182-98 (Asociación Ilícita)**, SE HA ORDENADO OFICIAR A UD. A FIN DE QUE SE SIRVA DISPONER, SE PRONTUARIE A LOS SIGUIENTES PROCESADOS:

1

- **PAUL SCHÄFER SCHNEIDER, Run N° 5.123.517-7,** COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006.

2

KARL JOHANN VAN DER BERG SCHUURMAN, Run N° 5.948.506-7, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

3

KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, C/ID. N° 5.278.572-3 COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

4

HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, Run N° 5.409.236-9, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

GISELA TABEA GRUHLKE HAHN c/id. N° 5.619.249-2, COMO **AUTORA** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADA:** 10 DE ABRIL DE 2006

GERHARD MÜCKE KOSCHITZKE c/id. N° 5.619.250-6, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

HECHO LO ANTERIOR, SE **REMITIRÁN** EXTRACTOS DE FILIACIÓN Y ANTECEDENTES **EN ORIGINAL** DE LOS ALUDIDOS. *SANTIAGO, 15 DE MAYO DE 2006.-*

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro de Fuero

SILVIA CANCINO PINO
Secretaria

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
UNIDAD EXTRACTOS PENALES
SANTIAGO.

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **172.376.959**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : GISELA TABEA GRUHLKE HAHN

R.U.N. : 5.619.249-2 Fecha nacimiento: 9 Abril 1930

Circunscripción :
Nro. inscripción : Registro : Extranjero Año : 0000
Estado civil : C
Domicilio : VILLA BAVIERA
Comuna : PARRAL

CAUSA Nro. : 57.573/1999
Tribunal: DEL CRIMEN DE PARRAL

Decl.reo: 6 Abril 1999
Delito : CUASIDELITO DE HOMICIDIO

CAUSA Nro. : 2.182/1998
Tribunal: CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Decl.reo: 28 Diciembre 2005
Delito : AUTORA DE LESIONES GRAVES.
AUTORA DE ASOCIACION ILICITA.

Anotac. : 15 Mayo 2006
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE FECHA 10-04-2006.

--- oOo ---

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

FECHA EMISION: 22 Mayo 2006, 13:43. - Continúa en la página 2

- EXENTO IMPUESTO -
EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

1817504

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

UNIDAD EXTRACTOS PENALES

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **172.376.960**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : GISELA TABEA GRUHLKE HAHN

R.U.N. : 5.619.249-2 Fecha nacimiento: 9 Abril 1930

R U N
5619249-2 SIN ANOTACIONES VIF

EXTRACTO FILIACION

DESPACHO

Poder Judicial

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

UNIDAD DE PROCESAMIENTO
19 MAY 2006
RECEPCION

000143

Santiago, 15 de mayo de 2006.

ORDEN DE PRONTUARIAR

EN CAUSA ROL N° **2.182-98 (Asociación Ilícita)**, SE HA ORDENADO OFICIAR A UD. A FIN DE QUE SE SIRVA DISPONER, SE PRONTUARIE A LOS SIGUIENTES PROCESADOS:

- **PAUL SCHÄFER SCHNEIDER, Run N° 5.123.517-7,** COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006.

KARL JOHANN VAN DER BERG SCHUURMAN, Run N° 5.948.506-7, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, C/ID. N° 5.278.572-3 COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, Run N° 5.409.236-9, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

GISELA TABEA GRUHLKE HAHN c/id. N° 5.619.249-2, COMO **AUTORA** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADA:** 10 DE ABRIL DE 2006

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

UNIDAD EXTRACTOS PENALES
Nro 172.376.958
PAGINA 2

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : HARTMUT WILHELM HOPP MIOTTEL

R.U.N. : 5.409.236-9 Fecha nacimiento: 24 Mayo 1944

CAUSA ROL NR.2182-98 (J.MAINO)

Anotac. : 18 Octubre 2005
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO
DE FECHA 03-10-2005.

Anotac. : 15 Mayo 2006
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE
FECHA 10-04-2006.
---oOo---

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N
5409236-9 SIN ANOTACIONES VIF

EXTRACTO
FILIACION

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **172.376.957**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

1003 uno tres

NOMBRE : HARTMUT WILHELM HOPP MIOTTEL

R.U.N. : 5.409.236-9 Fecha nacimiento: 24 Mayo 1944

Circunscripción :
Nro. inscripción : Registro : Año : 0000
Estado civil : S Extranjero
Domicilio : EDUARDO CASTILLO VEALASCO 1225 , DEPTO 401
Comuna : RUÑOA

CAUSA Nro. : 53.015/1997
Tribunal: DEL CRIMEN DE PARRAL

Decl.reo: 11 Agosto 1997
Delito : ENCUBRIDOR POR ABUSOS DESHONESTOS.

CAUSA Nro. : 57.573/1999
Tribunal: DE LETRAS DE PARRAL

Decl.reo: 6 Abril 2000
Delito : CUASIDELITO DE HOMICIDIO

CAUSA Nro. : 2.182/1998
Tribunal: CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Decl.reo: 31 Mayo 2005
Delito : ENCUBRIDOR DE SECUESTRO CALIFICADO
AUTOR DE INFRACCION A LA LEY SOBRE CONTROL DE ARMAS.
AUTOR DE ASOCIACION ILICITA.

Anotac. : 9 Junio 2005

FECHA EMISION: 22 Mayo 2006, 13:43. — Continúa en la página 2

- EXENTO IMPUESTO -
EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

1817504

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION ★ CHILE ★
UNIDAD EXTRACTOS PENALES

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **172.376.958**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : HARTMUT WILHELM HOPP MIOTTEL

R.U.N. : 5.409.236-9 Fecha nacimiento: 24 Mayo 1944

CAUSA ROL NR.2182-98 (J.MAINO)

Anotac. : 18 Octubre 2005
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE FECHA 03-10-2005.

Anotac. : 15 Mayo 2006
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE FECHA 10-04-2006.

---oDo---

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N
5409236-9 SIN ANOTACIONES VIGENTES

EXTRACTO FILIACION

000142

23 MAY 2006

DESPACHO

Poder Judicial
CHILE

UNIDAD DE PROCESAMIENTO
19 MAY 2006
RECEPCION

1004
cui
cuaderno

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

F. 28 ATENDIDO 18 MAY 2006

18 MAY 2006

Oficio N° 1.668-2006

Santiago, 15 de mayo de 2006.

ORDEN DE PRONTUARIAR

EN CAUSA ROL N° 2.182-98 **(Asociación Ilícita)**, SE HA ORDENADO OFICIAR A UD. A FIN DE QUE SE SIRVA DISPONER, SE PRONTUARIE A LOS SIGUIENTES PROCESADOS:

1

- **PAUL SCHÄFER SCHNEIDER, Run N° 5.123.517-7,** COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006.

2

KARL JOHANN VAN DER BERG SCHUURMAN, Run N° 5.948.506-7, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

3

KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, C/ID. N° 5.278.572-3 COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

4

HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, Run N° 5.409.236-9, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

- **GISELA TABEA GRUHLKE HAHN c/id. N° 5.619.249-2,** COMO **AUTORA** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADA:** 10 DE ABRIL DE 2006

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

UNIDAD EXTRACTOS PENALES NIO 172.376.956 PAGINA 2

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES

R.U.N. : 5.278.572-3 Fecha nacimiento: 14 Marzo 1927

Anotac. : 15 Mayo 2006
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE FECHA 10-04-2006.
--- oOo ---

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N	EXTRACTO
5278572-3	SIN ANOTACIONES VIF FILIACION

...ELITO

...TOS DE
...15 DE

JM

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

Nro **172.376.955**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : KURT HERBERT SCHNELLENKAMP
NELAIMISCHKIES

R.U.N. : 5.278.572-3 Fecha nacimiento: 14 Marzo 1927

Circunscripción :
Nro. inscripción : Registro : Año : 0000
Estado civil : C Extranjero
Domicilio : VILLA BAVIERA S/N
Comuna : PARRAL

CAUSA Nro. : 96.447/1995
Tribunal: 13 DEL CRIMEN DE SANTIAGO

Decl.reo: 29 Septiembre 1995
Delito : ILICITOS TRIBUTARIOS REITERADOS DE INFRACCION AL ARTICULO 97 NR.4 INCISO 1 E INFRACCION ARTICULO 97 NR.5 DEL CODIGO TRIBUTARIO.

CAUSA Nro. : 53.015/1998
Tribunal: DEL CRIMEN DE PARRAL

Decl.reo: 17 Abril 1998
Delito : ENCUBRIDOR EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 17 NR.4 DEL CODIGO PENAL

CAUSA Nro. : 2.182/1998
Tribunal: CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Decl.reo: 3 Octubre 2005
Delito : AUTOR DE INFRACCION A LA LEY SOBRE CONTROL DE ARMAS.
AUTOR DE ASOCIACION ILICITA.

FECHA EMISION: 22 Mayo 2006, 13:43. -- Continúa en la página 2

- EXENTO IMPUESTO -
EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

1817504

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
UNIDAD EXTRACTOS PENALES
CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION CHILE

NRO **172.376.956** PAGINA 2

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : KURT HERBERT SCHNELLENKAMP
NELAIMISCHKIES

R.U.N. : 5.278.572-3 Fecha nacimiento: 14 Marzo 1927

Anotac. : 15 Mayo 2006
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE FECHA 10-04-2006.
--- oOo ---

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N
5278572-3 S I N A N O T A C I O N E S V I G

EXTRACTO
FILIACION

DESPACHO

Poder Judicial

CHILE

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

000141

23 MAY

1006
un sello

UNIDAD DE PROCESAMIENTO
19 MAY 2006
RECEPCION

F. [illegible] 18 MAY 2006
F. 28 ATENDIDO 18 MAY 2006

Oficio N° 1.606-2006

Santiago, 15 de mayo de 2006.

ORDEN DE PRONTUARIAR

EN CAUSA ROL N° **2.182-98 (Asociación Ilícita)**, SE HA ORDENADO OFICIAR A UD. A FIN DE QUE SE SIRVA DISPONER, SE PRONTUARIE A LOS SIGUIENTES PROCESADOS:

1

- **PAUL SCHÄFER SCHNEIDER, Run N° 5.123.517-7,** COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006.

2 DEN

KARL JOHANN VAN DER BERG SCHUURMAN, Run N° 5.948.506-7, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

3

KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, C/ID. N° 5.278.572-3 COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

4

HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, Run N° 5.409.236-9, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

GISELA TABEA GRUHLKE HAHN c/id. N° 5.619.249-2, COMO **AUTORA** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADA:** 10 DE ABRIL DE 2006

GERHARD MÜCKE KOSCHITZKE c/id. N° 5.619.250-6, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

HECHO LO ANTERIOR, SE **REMITIRÁN** EXTRACTOS DE FILIACIÓN Y ANTECEDENTES **EN ORIGINAL** DE LOS ALUDIDOS. *SANTIAGO, 15 DE MAYO DE 2006.-*

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro de Fuero

SILVIA CANCINO PINO
Secretaria

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
UNIDAD EXTRACTOS PENALES
SANTIAGO.



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
CHILE

Nro **172.376.951**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN

R.U.N. : 5.948.506-7 Fecha nacimiento: 6 Marzo 1934

Nombres supuestos : -JOHANN VAN DER BERG SCHURMAN

Circunscripción :
Nro. inscripción : Registro : Año : 0000
Estado civil : S Extranjero
Domicilio : VILLA BAVIERA S/N
Comuna : PARRAL

CAUSA Nro. : 2.182/1998
Tribunal: CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Decl.reo: 31 Mayo 2005
Delito : AUTOR DE SECUESTRO CALIFICADO
AUTOR DE INFRACCION A LA LEY SOBRE CONTROL DE ARMAS.
AUTOR DE ASOCIACION ILICITA.-

Anotac. : 9 Junio 2005
CAUSA ROL NR.2182-98 (J.MAINO)

Anotac. : 18 Octubre 2005
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE FECHA 03-10-2005.

Anotac. : 15 Mayo 2006
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE FECHA 10-04-2006.

--- oOo ---

FECHA EMISION: 22 Mayo 2006, 13:43. — Continúa en la página 2

- EXENTO IMPUESTO -
EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

1817504

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION ★ CHILE ★
FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO
UNIDAD EXTRACTOS PENALES

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
CHILE

Nro **172.376.952**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : KARL JOHANN VAN DEN BERG SCHUURMANN

R.U.N. : 5.948.506-7 Fecha nacimiento: 6 Marzo 1934

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N
5948506-7 SIN ANOTACIONES VIF EXTRACTO FILIACION

FECHA EMISION: 22 Mayo 2006, 13:43.

r Judicial
CHILE

000140

SE HA
ITUARIE

LITO DE

M AUTOR
6

278.572-3
DE ABRIL

OR DEL

DELITO

DELITO

CTOS DE
GO, 15 DE

JM

Poder Judicial
CHILE

CORTE DE APELACIONES
SANTIAGO
JZA/mms

DESPACHO
23 MAY 2006
CARCEL
F. 28 ATENDIDO 18 MAY 2006
18 MAY 2006 Oficina

UNIDAD DE ...
DE PROCESAMIENTO
19 MAY 2006
RECEPCION

1308
000140
012

Santiago, 15 de mayo de 2006.

ORDEN DE PRONTUARIAR

EN CAUSA ROL N° **2.182-98 (Asociación Ilícita)**, SE HA ORDENADO OFICIAR A UD. A FIN DE QUE SE SIRVA DISPONER, SE PRONTUARIE A LOS SIGUIENTES PROCESADOS:

1
- **PAUL SCHÄFER SCHNEIDER, Run N° 5.123.517-7,** COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006.

2
KARL JOHANN VAN DER BERG SCHUURMAN, Run N° 5.948.506-7, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

3
KURT HERBERT SCHNELLENKAMP NELAIMISCHKIES, C/ID. N° 5.278.572-3 COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

4
HARMUT WILHELM HOPP MIOTTEL, Run N° 5.409.236-9, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

GISELA TABEA GRUHLKE HAHN c/id. N° 5.619.249-2, COMO **AUTORA** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADA:** 10 DE ABRIL DE 2006

GERHARD MÜCKE KOSCHITZKE c/id. N° 5.619.250-6, COMO **AUTOR** DEL DELITO DE **ASOCIACIÓN ILÍCITA. PROCESADO:** 10 DE ABRIL DE 2006

HECHO LO ANTERIOR, SE **REMITIRÁN** EXTRACTOS DE FILIACIÓN Y ANTECEDENTES **EN ORIGINAL** DE LOS ALUDIDOS. *SANTIAGO, 15 DE MAYO DE 2006.-*

CORTE DE APELACIONES
MINISTRO DE FUERO

JORGE ZEPEDA ARANCIBIA
Ministro de Fuero

SILVIA CANCINO PINO
Secretaria

SEÑOR (A) DIRECTOR (A)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN
UNIDAD EXTRACTOS PENALES
SANTIAGO.

1817504
IMPRESO EN:
REGION

RVICIO DE REGISTRO
VIL E IDENTIFICACION
CHILE

Nro **172.376.953**

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

Judicial
DLE

NOMBRE : PAUL SCHAFER SCHNEIDER

R.U.N. : 5.123.517-7 Fecha nacimiento: 4 Diciembre 1921

Año : 0000

Circunscripción : Registro : Extranjero
Nro. inscripción :
Estado civil : C
Domicilio : VILLA BAVIERA S/N
Comuna : PARRAL

CAUSA Nro. : 2.182/1998
Tribunal: CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

Decl.reo: 17 Marzo 2005
Delito : AUTOR DE SECUESTRO CALIFICADO
AUTOR DE INFRACCION A LA LEY SOBRE CONTROL DE ARMAS.
AUTOR DE LESIONES GRAVES
AUTOR DE ASOCIACION ILICITA.

Anotac. : 23 Marzo 2005
CAUSA 2182-98 "EPISODIO VILLA BAVIERA".

Anotac. : 18 Octubre 2005
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE FECHA 03-10-2005.

Anotac. : 6 Enero 2006
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE FECHA 28-12-2005.

Anotac. : 15 Mayo 2006
REGISTRA OTRO AUTO DE PROCESAMIENTO DE

Continúa en la página 2

ECHA EMISION: 22 Mayo 2006, 13:43. –

- EXENTO IMPUESTO -
EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

1817504

FIRMA Y SELLO FUNCIONARIO AUTORIZADO

REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
UNIDAD
EXTRACTOS
PENALES
CHILE

Nro **172.376.954** PAGINA 2

VICIO DE REGISTRO
L E IDENTIFICACION
CHILE

EXTRACTO DE FILIACION Y ANTECEDENTES

NOMBRE : PAUL SCHAFER SCHNEIDER

R.U.N. : 5.123.517-7 Fecha nacimiento: 4 Diciembre 1921

FECHA 10-04-2006.

CAUSA Nro. : 53.015/2005
Tribunal: DE LETRAS DE PARRAL

Decl.reo: 12 Marzo 2005
Delito : VIOLACIONES SODOMITICAS Y ABUSOS DESHONESTOS

Anotac. : 30 Junio 2005
CAUSAS ROLES NR.53914,54712,Y 54713 CAUSAS ROLES AL ROL 53015.
ESTAN ACUMULADOS
--- oOo ---

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N
5123517-7 SIN ANOTACIONES VIF

EXTRACTO
FILIACION

Poder Judicial
CHILE

Santiago, catorce de junio de dos mil seis.

Cúmplase.

Por recibidos con esta fecha los autos.

Agréguese extractos de filiación y antecedentes de los procesados.

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita)

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a catorce de junio de dos mil seis notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

resolución que antecede.

- EXENTO IMPUESTO
EXTRACTO DE FILIACION Y A
IMPRESO en:
REGION :
RUN : 512
18175O4

Poder Judicial
CHILE

Santiago, veintiuno de junio de dos mil seis.

Proveyendo con esta fecha las presentaciones que anteceden, se resuelve:

A fojas 141 y 143: No ha lugar a lo solicitado.

A fojas 144: Conforme las declaraciones que rolan en el presente proceso prestadas por los procesados Kurt Schnellemkamp Nelaimischkies, agregadas a fojas 453 de estas compulsas; de Gerd Seewald Lefebre, agregadas de fojas 561 en adelante y fojas 671; de Gerhard Wolfang Mücke Koschitzke, agregadas de fojas 459 y 463; de Harmut Wilhelm Hopp Miottel, agregadas de fojas 28; de Karl Van Den Berg Schuurman, agregadas de fojas 421 y 461 de las presentes compulsas, se declara **que no ha lugar** a dejar sin efecto el auto de procesamiento dictado precedentemente en contra de los peticionarios.

A fojas 157: Atendido el mérito de los antecedentes, **no ha lugar** a conceder la vista al sumario a los tomos singularizados en la presentación.

A fojas 163: Como se pide, otórguese las fotocopias requeridas.

A fojas 165 y 166: Téngase presente lo expuesto.

A fojas 169, se resuelve:

Atendido el mérito de los antecedentes, la gravedad y carácter de los delitos investigados y forma de comisión de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 363, inciso segundo, del Código de Procedimiento Penal, estimándose que la libertad de **Fernando Gómez Segovia,** constituye un peligro para la seguridad de la sociedad se declara que **no ha lugar** a la excarcelación solicitada por el encausado.

Notifíquese **vía fax.**

Agréguese a la presente causa fotocopia autorizada de la declaración prestada por Manuel Omar Mario Valdebenito Remsses en los autos rol N° 12.293-2005, por homicidio de Miguel Becerra Hidalgo.

Agréguese el presente cuaderno a los de compulsas.

Atendido el volumen alcanzado por dicho cuaderno y a objeto de tener un adecuado manejo de éstos fórmese nuevo tomo, designándosele como tomo **III**

Déjese copia de la presente resolución en el tomo **II.**

Rol N° 2.182-98 (Asociación Ilícita).

Resolvió don Jorge Zepeda Arancibia. Ministro de Fuero.

En Santiago, a veintiuno de junio de dos mil seis notifiqué por el estado la resolución que antecede.

EXENTO IMPUESTO - EXTRACTO DE FILIACION
IMPRESO EN: :
REGION :
RUN : 18175O4
EMISION: